TOMO 145 Montevideo, Martes 25 de Noviembre de 1941 Núm. 10561

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Supernumerario del Servicio Público de Tranqueras.

2

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Supernumerario del Servicio Público de la 1.a sección urbana de Tacuarembó.

3

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Supernumerario del Servicio Público de Pando.

4

Resolución. Se autoriza una suma para obras de conservación en edificios policiales de Río Negro.

5

Resolución. Se autoriza una suma para la construcción de una verja y vereda en el Destacamento Policial de la 1.a sección de Maldonado.

Ministerio de Hacienda

6

Decreto. Se autoriza la emisión de la 2.a serie de la "Deuda Obras Públicas 1940".

7

Decreto. Se da plazo pasa el desalojo de unos ocupantes de terrenos del Estado en "La Paloma".

8

Resolución. Se designan los integrantes de los Jurados de Reclamos para entender en las gestiones que se formulen por alta avaluación de Patentes de Giro.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Supernumerario de Tranqueras

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1941.—Número 3104.

Vistos: acéptase la renuncia presentada por el doctor don Juan B. Dellepiane, del cargo de Médico Supernumerario del Servicio Público de la 3.a sección urbana (Tranqueras) del Departamento de Rivera.

Comuníquese, tómese nota y archívese. — BALDOMIR. —P. MANINI RIOS.

2

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Supernumerario del Servicio Público de la 1.a sección urbana de Tacuarembó.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 14 de 1941.—Número 3107.

Vistos: acéptase la renuncia presentada por el doctor don Victorino Pereira, del cargo de Médico Supernumerario del Servicio Público de la 1.a sección urbana del Departamento de Tacuarembó.

Comuníquese, tómese nota y archívese. — BALDOMIR. —P. MANINI RIOS.

3

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Supernumerario del Servicio Público de Pando

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 9 de 1941.—Número 3638.

Vistos: acéptase la renuncia presentada por el Médico Supernumerario del Servicio Público de la 7.a sección (Pando) del Departamento de Canelones, doctor don Basilio Pozzi Minvielle.

Comuníquese, tómese nota y archívese. — BALDOMIR. —P. MANINI RIOS.

4

Resolución. Se autoriza una suma para obras de conservación en edificios policiales de Río Negro

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 10 de 1941.—Número 3594.

Vistos estos antecedentes relacionados con los trabajos de conservación en los edificios ocupados por las comisarías de la 1.a y 2.a urbanas y 3.a rural del Departamento de Río Negro;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Río Negro para invertir la suma de doscientos sesenta y nueve pesos ($ 269.00) en la ejecución de los trabajos de la referencia, los que serán realizados en la siguiente forma: comisarías 1.a y 2.a urbanas por el contratista Gastón Otto Lozano en $ 124.00 y $ 65.00, respectivamente, y comisaría de la 3.a rural por el contratista señor Francisco Geller en $ 80.00, conforme a los presupuestos de fojas 1, 2 y 3 de estos antecedentes.

2.° Librar orden de pago a favor de la citada Jefatura de Policía por la suma de doscientos sesenta y nueve pesos ($ 259.00) con cargo a la ley de 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.°, apartado A), grupo J), inciso único, a fin de que atienda el pago de la erogación autorizada por esta resolución.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de su procedencia. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

5

Resolución. Se autoriza una suma para la construcción de una verja y vereda en el Destacamento Policial de la 1.a sección de Maldonado.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 23 de 1941.—Número 3667.

Vistos estos antecedentes relacionados con la construcción de una verja en el frente del edificio que se construyó para asiento del Destacamento Policial del Balneario "Las Delicias" (1.a sección) del Departamento de Maldonado;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Maldonado para invertir la suma de trescientos treinta pesos ($ 330.00) en la ejecución de las obras de la referencia, las que serán efectuadas por el señor Dante Mosca, conforme al presupuesto de fojas 1.

2.° Librar orden de pago a favor de la citada Jefatura por la suma de trescientos treinta pesos ($ 330.00) con cargo a la ley de 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.° apartado A) grupo J), inciso único, a fin de que atienda el pago de la erogación autorizada por la presente resolución.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de su procedencia. — **BALDOMIR.** — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

6

Decreto. Se autoriza la emisión de la 2.a serie de la "Deuda Obras Públicas 1940"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 1433|939.

Visto los artículos 1.°, 23 y 24 de la ley número 9953 de 4 de Setiembre de 1940;

Considerando: Que por decreto de 15 de Octubre de 1940, se reglamentó la primera serie de la Deuda de Obras Públicas 5 %, correspondiente a la ley número 9953, por $ 10.000.000.00;

Considerando: Que es necesario reglamentar las condiciones de emisión de la segunda serie,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase la emisión de la 2.a serie de la "Deuda Obras Públicas 5 % de 1940" en las condiciones establecidas para la 1.a serie, reglamentada por decreto de 15 de Octubre de 1940.

Art. 2.° El monto de esta segunda serie se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

			N.os	
De $ 5.000:	700	títulos	901/1600	$ 3.500.000.00
De " 1.000:	1.300	títulos	29816/31116	" 1.300.000.00
De " 100:	2.265	títulos	78001/80265	" 226.500.00
				$ 5.026.500.00

Estos títulos serán al portador y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, Contador General de la Nación y Director de Crédito Público.

Art. 3.° El servicio de intereses será realizado en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y el de amortización en las primeras quincenas de los meses de Abril y Octubre, también de cada año, a la puja cuando se coticen debajo de la par y por sorteo si su valor fuese igual o superior a la par. En cualquier momento podrán efectuarse amortizaciones extraordinarias.

Art. 4.° El sorteo de los títulos será realizado con quince días de anticipación al vencimiento de las amortizaciones normales, abonándose el valor del título a la par el primer día del mes siguiente en adelante. Desde esa fecha el título sorteado dejará de devengar intereses y si al presentarse al reembolso careciere de uno o más cupones, el importe de éstos será deducido del valor del título que se rescate.

Art. 5.° El servicio de interés y amortización será atendido con Rentas Generales, en los fechas arriba expresadas, por intermedio de la Dirección de Crédito Público.

Art. 6.° Mientras no estén impresos los títulos definitivos, podrán emitirse cautelas provisorias representativas de la emisión autorizada.

Art. 7.° Los gastos de impresión de títulos, libros, formularios, etc., originado por la emisión de esta deuda, se imputarán a la ley que se reglamenta.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** —JAVIER MENDIVIL.

7

Decreto. Se da plazo para el desalojo de unos ocupantes de terrenos del Estado en "La Paloma"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 475|939.

Siendo conveniente dictar las disposiciones necesarias para el desalojo de las construcciones particulares efectuadas en terrenos de propiedad del Estado, en "La Paloma" (Departamento de Rocha), y atento a las sugerencias de la Comisión Honoraria de Urbanización de aquel balneario;

Con la opinión favorable de los Ministerios de Obras Públicas y de Ganadería y Agricultura, y oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los ocupantes, propietarios de edificios, casillas, quioscos, etc., levantados en el predio propiedad del Estado situado en "La Paloma" (Departamento de Rocha), que se limita con propiedades de don Nicolás Solari, señora M. T. de Barrios, sucesión del doctor F. Martínez Rodríguez y don Eduardo T. Oribe, excluído el "Parque Andresito", también propiedad del Estado, deberán desalojar esas parcelas, levantando las construcciones existentes antes del 31 de Agosto de 1942.

Art. 2.° Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al desalojo y al levantamiento de las construcciones existentes en el predio indicado, la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado solicitará la autorización judicial correspondiente para el lanzamiento de los intrusos, demolición de las construcciones y para proceder a la venta, en subasta pública, de los materiales obtenidos, cuyo producido, previa deducción de los gastos autorizados por el Juzgado respectivo, será depositado a favor del Juzgado de Paz que intervenga en los remates, bajo el rubro respectivo.

Art. 3.° Efectuado el desalojo y levantadas las construcciones a que se refieren los artículos precedentes, se construirá en el predio referido un Parque Público, a cuyo efecto la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, confeccionará un anteproyecto que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, antes del 31 de Agosto de 1942.

Art. 4.° Una vez aprobado el anteproyecto, la Dirección General de Avalúos dará posesión del predio a la Dirección de Agronomía para que proceda de inmediato a las plantaciones convenientes y a la formación del Parque que dispone este decreto.

Art. 5.° La Dirección General de Avalúos notificará personalmente a los ocupantes a que se refiere el artículo 1.° lo dispuesto en este decreto.

Art. 6.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.**

8

Resolución. Se designan los integrantes de los Jurados de Reclamos para entender en las gestiones que se formulen por alta avaluación de Patentes de Giro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 45|941.

Debiendo integrarse los Jurados de Reclamos para los Departamentos del litoral e interior del país, para enten-

der en las gestiones que se formulen por alta avaluación de Patentes de Giro;

Atento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de fecha 28 de Diciembre de 1933,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Desígnanse a los ciudadanos que se mencionan a continuación para integrar los Jurados de Reclamos en los siguientes Departamentos:

Montevideo

Titulares: Raúl Soler, Manuel Guelfi, José Martínez Reyna.
Suplentes: Carlos Liprandi, Allen Crocker, Emilio Fontana.

Artigas

Titulares: Bautista Tolosa, Enrique Vivanco, Alberto Calafi.
Suplentes: Hugo Pollini, Juan Gallo, Celestino Pedrón.

Canelones

Titulares: Nicolás González, Arturo M. Oliver, Félix Cedro Gilardo.
Suplentes: Manuel Casal, Eugenio Vovián, Hipólito Fontán.

Pando

Titulares: Carlos A. Praderio, José Molniari, Salvador Barnech.
Suplentes: Camilo G. Facelli, Julio Eyherachart, Luis F. Pitzer.

Colonia

Titulares: Lelio T. Benedetti, Manuel Boggio, José J. Rivara.
Suplentes: Martín Landini, Tomás Cutinella, Francisco Prandi.

Cerro Largo

Titulares: Bernardo Santa Cruz, Alberto Eccher, Juan Pablo Ellis.
Suplentes: José Baraibar, Roberto Ferrari, Alfredo Lasarga.

Durazno

Titulares: Angel Sica, Ramón Pérez Gómez, Ernesto Cataldo.
Suplantes: Carmelo Scaffo, Luis Baldizán (hijo), Calixto Rodríguez.

Flores

Titulares: Mario Tajam, Antonio Ferradás, Aniceto Silva.
Suplentes: José Rodríguez López, Francisco Ferreyro, Hugo Caorsi.

Florida

Titulares: Pedro Canelini, Miguel Sica, Antonio Buglio.
Suplentes: Máximo Sacco, Juan Catrulo, Serafín Spinelli.

Lavalleja

Titulares: Carlos Farina, Julio Quirice, Valentín Peña Astiz.
Suplentes: Norberto L. del Puerto, Manuel Alonso, Angel Ugarte.

Maldonado

Titulares: Pablo Busquets, Emilio Sader, Laureano Alonso Pérez.
Suplentes: Rafael Clavijo, Pascual Gattás, José Miguez.

Paysandú

Titulares: Raúl Pereira Iraola, Angel B. Siri, Antonio Estefanell.
Suplentes: Pedro Harguideguy, Ambrosio Guidali, Antonino Manisse.

Rivera

Titulares: José Siñeriz, Valentín Bravo, Antonio Peironi.
Suplentes: Carlos E. Ludwig, Chain Posada, Emilio G. Alonso.

Rocha

Titulares: Juan Haab, Lino Alonso Hernández, Santiago Cordone.
Suplentes: Victorio Forapagliero, Domingo Oyarvide, Felipe B. Corbo.

Río Negro

Titulares: Carlos Reggio, Luis Astarita, Miguel Nocerino.
Suplentes: Juan P. García, Federico Luhers, Vicente Mónaco.

San José

Titulares: Alvaro J. Caputi, Tomás Ochoa, Andrés Ruiz (hijo).
Suplentes: Ernesto R. Sena, Onofré Martínez, Dr. Benjamín Larralde.

Salto

Titulares: Angel Gelpi, Roberto A. Cesio, Ignacio A. Peirano.
Suplentes: Esteban Solaro, Leopoldo Amorín, Luis T. Marazzi.

Soriano

Titulares: Juan Moreno Berhabeu, Jorge Sifredi Soumastre, Luis Picasso.
Suplentes: Daniel Funcasta, Nicolás Telesca, Salvador Cianzio.

Tacuarembó

Titulares: Francisco Nadal, Israel Antúnez, Cayetano Porcile.
Suplentes: Gerardo Palermo, Edmundo Leites Cardozo, Luis S. Dini.

Treinta y Tres

Titulares: Hermenegildo Bas, Mario Muniz, Antonio Batista.
Suplentes: Alberto Díaz, Ramón Bonilla Olmos, Nicolás Sabalegui.

2.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 1941, con el señor Ministro de Obras Públicas.

Aprobar el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Esteban Pecelli, para la ejecución de los trabajos de construcción de la estructura de hormigón armado del edificio para la Asociación Protectora de la Joven (Montevideo), por $ 28.510.00 líquida.

—Aprobar la planimetría general referente al trazado del camino de Cardal a pueblo 25 de Mayo (Isla Mala), tramo de rutas números 76 y 77 formulada por la Dirección de Vialidad.

—Autorizar a la Dirección de Arquitectura para encomendar a los señores Gori y Molfino, obras complementarias, por pesos 706.89, en el Paradero del Cerro.

—Idem, ídem, ídem, para encomendar a los señores Gori y Molfino obras imprescindibles a llevarse a cabo en las obras del Parador de Cerro, por pesos 3.035.92, debido a los mayores desniveles que surgieron por la naturaleza especial del terreno.

—Librar orden de pago a favor del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, por $ 7.119.30, pago a la Intendencia Municipal de Montevideo el pavimento del Barrio Obrero número 1 del Cerro.

—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para que entregue a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, la suma de $ 5.063.99, para abonar al Banco de Londres y América del Sud, cesionario de Arnott y Compañía Limitada, el importe del certificado número 20 por obras de instalación de calefacción a agua caliente en el referido Hospital.

—Idem, ídem, ídem, por $ 962.26 a favor de Arnott y Compañía, importe del certificado número 19 por el mismo concepto.

—Autorizar a la Dirección de Saneamiento para invertir la suma de $ 258.20 en la construcción de las instalaciones necesarias para permitir el agregado de álcali al agua filtrada en la Usina de Purificación de Rivera.

—Librar orden de pago a favor del Instituto Geológico del Uruguay por pesos 1.500.00 para trabajos de perforación para alumbramiento de aguas subterráneas en la localidad de Piedra Sola (Departamento de Tacuarembó).

—Autorizar a la Dirección de Saneamiento para arrendar la finca del señor Elías A. Vitar por $ 20.00 mensuales para local de la Oficina del Servicio de Tranqueras.

—Autorizar a la Dirección de Arquitectura para encomendar las obras de terminación de la Facultad de Química y Farmacia, a los subcontratistas de los señores Azzarini y Scuoteguazza Hermanos, los que demandarán una erogación de $ 2.559 00 que se tomarán del saldo del contrato celebrado con los referidos contratistas para la construcción del mencionado edificio.

—Declarar que la Administración se recibe definitivamente de las obras de reparaciones en la escuela número 26 de Tala (Soriano) y autorizar a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, señor Quirico Cantoni, la garantía correspondiente.

—Declarar que la Administración se recibe definitivamente de las obras de construcción del Taller de Mecánica y Herrería de la Escuela Industrial de Treinta y Tres y autorizar a la Dirección de Arquitectura para devolver a los contratistas de las mismas, señores Marchesoni y Boezio, la garantía correspondiente.

—Aprobar la planimetría del camino Cerro de Vera-Paso de Lugo-Trinidad-Ruta número 14, formulada por el ingeniero F. Barrandeguy.

—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para abonar la suma de pesos 12.554.71 por concepto de jornales a destajo, correspondiente a los meses de Abril a Setiembre próximo pasado, con motivo de las obras del camino Tranqueras-Masoller.

—Librar orden de pago por $ 627.10 a favor del señor José Foglia, destinada a abonar la diferencia de jornales, desde el 1.o de Julio de 1939 a 31 de Marzo de 1940, del personal que trabajó en la construcción de viviendas del Barrio Obrero número 1.

—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para abonar la suma de pesos 12.596.03 importe de planillas de jornales, destajos y cuentas originadas en las obras del camino Paysandú-Paso del Puerto.

—Librar orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por $ 496.16 líquida, destinada a abonar al señor Agustín Jesús Goglio el terreno que le fué expropiado para la construcción de un puente sobre el paso del Calpín en el arroyo Las Piedras.

—Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de un terreno propiedad del señor Carlos M. Garbarino, necesaria para la construcción del depósito de distribución de agua de Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro).

—Modificar la resolución de 17 de Junio de 1941 por la que se autorizó a la Dirección de Vialidad para invertir pesos 449.86 en el pago de 4 m.3 244 de madera empleado por el señor Domingo Bozzino en la reparación del piso del puente sobre el arroyo Las Víboras en el paso de Albertano, en cuanto a la imputación dispuesta, la que deberá atenderse con otros rubros.

Autorizar la permuta de cargos solicitadas por los señores Manuel Montans Varela y don Héctor Fava, debiendo el señor Manuel Montans Varela pasar a ocupar el cargo de Foguista en el vapor H. D-2 y el señor Héctor Fava el cargo de marinero en la Draga H. A-15.

—Declarar urgente la expropiación de los terrenos cuyos propietarios se mencionan a continuación, necesarios para las obras del camino Rocha-Chuy (tramo Castillos-Chuy), sucesión Valdimir Correa, Analio Correa, Dolcina C. de Ferreira y Mario Analio.

—Idem, ídem, ídem, necesarios para las obras del camino pueblo Castellanos-carretera al Tala: Rosendo Ruiz, sucesión Máxima Falero y otros, sucesión Isabel Martínez de Garín, María Graña de Alvarez, Magdalena M. de Macías, Juan Iruleguy y J. González, sucesión Juan Hernández, Ubaldo Pedro Luc, Remigio Luc, Nicomedes G. de Curbelo, Ildefonso Lemos, José Piñeiro, Santiago Dogliatti, Carmelo Hernández y José Murquio.

—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para que entregue a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, la suma de $ 22.677.83 destinada a abonar al Banco de Londres y América del Sud, cesionario de Arnott y Compañía, el importe del certificado número 21 por obras de instalación de calefacción en el referido Hospital.

—Idem, ídem, ídem, la suma de pesos 4.934.79 pago a Eugenio Barth y Compañía, certificado número 31 por material acopiado para las instalaciones de luz, fuerza motriz, teléfonos, etc., para el Hospital de Clínicas.

—Aprobar el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Ferrocarriles y el señor José María Puentes, para el suministro de carne de vaca, capón y otros artículos de carnicería a los obreros que trabajan en las obras de construcción de la prolongación de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte y por los precios establecidos en el referido contrato.

—Declárase cesante por abandono del cargo, al peón extraordinario de la cuadrilla "Reparaciones vagones de ganado", señor René Rosas.

—Librar orden de pago por $ 1.084.61 a favor de José Foglia, contratista de las obras de Barrio Obrero número 1, importe de jornales abonados al personal de serenos y encargados de la vigilancia de dicho Barrio, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 15 de Julio de 1939.

—Adjudicar a la Elaboradora de Metales S. A., la provisión de 60.000 kilogramos de caño de plomo al precio de pesos 470.00 la tonelada, destinado a la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable que realiza la Dirección de Saneamiento.

—Aprobar el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Quirico Cantoni, para la ejecución de los trabajos de construcción de un galpón en la escuela Industrial de Trinidad (Flores), por pesos 12.051 líquida.

—Autorizar a la Dirección de Vialidad para admitir el importe de las dos moto-niveladoras adjudicadas a los señores Neyeloff y Barrandeguy en cuotas mensuales, a deducir de los certificados de obras que la mencionada Dirección, expida a su favor.

—Librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por $ 49.84 líquida, destinada a abonar al señor Inocencio Bentancur, el terreno que le fué expropiado para las obras de acceso al puente sobre el arroyo Yerbalito.

—Aceptar las propuestas de la General Machinery Co. y Compañía Sudamericana S. K. F., para el suministro de rulemanes a la Dirección de Vialidad, por $ 4.540.00 con destino a las obras a su cargo.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

57.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 14 DE 1941

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR EUCLIDES SOSA AGUIAR
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.
A) Del señor Representante don Lisandro Cersósimo, de aportes jubilatorios del gremio de carniceros.
B) De los señores Representantes don Oscar P. Calleriza y doctor Oscar V. Canessa, de jubilación de las amas y cuidadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y del Consejo del Niño.
4—Inasistencia a sesiones de Cámara y de Comisiones.
5—Manifestación del señor Representante don Oscar P. Calleriza, en la que funda el proyecto de que es coautor, de jubilación de las amas y cuidadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y del Consejo del Niño.
6—El señor Representante don Eugenio Gómez reanuda y termina su exposición interrumpida, en la que comenta diversos puntos del tratado uruguayo-argentino. — Pase de la versión taquigráfica a la Comisión de Fomento de la Producción.
7—El señor Representante don Ventura Puig, reanuda y termina su exposición interrumpida en sesión anterior, en la que comenta informes del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre un cuestionario referente a relaciones diplomáticas del Uruguay con el Japón. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Consejo de Ministros.
8—Cuestiones de orden. — Retiro de los Generales de División. (Modificación a la ley Orgánica Militar). Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. Ascenso de Jefes y Oficiales fuera del cuadro por error de clasificación. (Modificación de la ley Orgánica Militar). Inclusión en la orden del día del mes próximo. (Mociones del señor Representante don Oscar P. Calleriza). — Jubilaciones de Ferroviarios. Exhortación e inclusión en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante don Herminio Zunino, coautor del proyecto. — Doctor Víctor Pérez Petit. (Edición de las obras del mismo). Inclusión en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante doctor José P. Fernández). — Construcciones Escolares. Integración de la Comisión de Constitución y Legislación General con miembros de la de Obras Públicas. (Moción del señor Representante don Gregorio Barañano). — Investigación en el Correo. Cuestión planteada por el señor Representante don Líber Troitiño, sobre el sumario instruído por el Contador Bouza Pouy. — Servicios Jubilatorios. (Nuevo plazo para reconocimiento de los mismos). Moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo. de inclusión en la orden del día de la semana próxima. — Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Nota del Centro de Jubilados, referente a la cuestión planteada por las modificaciones del presupuesto de la Caja mencionada y trámite e integración de la Comisión informante. (Lectura de la misma a pedido del señor Representante don Líber Troitiño). — Coches Motores. (Emisión de una deuda pública denominada "Deuda Ferrocarriles del Estado 1941", para adquisición de dichos coches). Inclusión en la orden del día del mes próximo. (Moción del señor Representante don Mariano Aldaya).
9—Procuración. — Requisitos para el ejercicio de la profesión. (Modificación del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda). — El señor Representante doctor Héctor Ferreira funda y presenta moción de vuelta del asunto a Comisión. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Moreira, Ferreira, Aldama, Chouhy Terra (don José L.) y Puig. — Aprobación de la moción Ferreira, con agregado de inclusión del asunto en la orden del día de noviembre). — Advertencia del señor Representante doctor Julio César Moreira, autor del proyecto. — Pase de versiones taquigráficas (Moción de los señores Representantes don Enrique D. Martínez y don Alberto F. González).
10—Cuestión de orden. — Moción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño sobre conducta del señor Representante don Pedro Chouhy Terra.— Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Luis J. Debali).
11—Vagancia, mendicidad, estados afines y medidas de seguridad. — Proyecto modificativo del Senado e informe de la Comisión de Códigos. (Aprobación del proyecto).
12—Pedido de informes. — Reiteración de un pedido de informes al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal sobre irregularidades en la Inspección de Escuelas de San José. (Moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo).
13—Calzado de Tela con suela de yute o de goma. — Modificación de la ley de noviembre 22 de 1935. — Antecedentes. — Aclaración del señor Informante Moreno Zeballos. — Salvedades de los señores Representantes don Líber Troitiño, miembro de la Comisión, y don Enrique D. Martínez. — Aclaración del señor informante Olaso. — Rectificación del señor Representante Martínez. — Ratificación del señor Representante Troitiño. (Aprobación en general y particular. — Sanción).
14—Villa Sarandí. — Obras de Saneamiento. (Autorización al Poder Ejecutivo para realizarlas). — Antecedentes. Aclaraciones del señor Informante Aldaya. (Clausura del punto en general).
15—Mercedes. — Casa Municipal. (Autorización a la Intendencia de Soriano para disponer de varias partidas). — Antecedentes. — Aclaración del señor Informante Barañano. — Aclaraciones del mismo promovidas por el señor Representante doctor José P.

Cardoso. (Pase a la discusión particular). — Constancia del señor Representante don Líber Troitiño.— (Aprobación del proyecto. — Sanción).
16—Soriano. — Exposición Departamental de Industrias. (Destino de cinco mil pesos). — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular. — Ratificación. —Sanción).
17—Privilegios Industriales. — Antecedentes. — Manifestación del señor informante Guerrero Flores. — (Aprobación en general y particular. — Sanción).
18—Patentes de invención. — Modificación. — Antecedentes. — Manifestación del señor informante Guerrero Flores. (Aprobación en general y particular. — Sanción).

1

En Montevideo, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain. Arismendi, Balbela, Barañano, Brena, Bruno, Calleriza, Calleros Guichón, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano. Damboriarena, Deball, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter. Esquibel, Fariña, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz. Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez. Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso Oldán, Otero, Palomeque, Paunesse, Pieri, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Vigo, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores Representantes: Antúnez, Arrillaga Terra, Bonino, Canessa, Duprat, Frugoni, Martirena y Principalle.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Argüello, Barbadora, Bogliaccini, Brunereau des Houilleres, Buranelli, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Collazo, Fasciolo Siri, Oliú, Pirotto, Pringles, Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Terra, Tubino, Tuso Vila y Zavalla.

Total: 21.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Proyecto por el que se fija en 650.000 pesos la contribución a Rentas Generales que de sus utilidades debe entregar la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y por el que se destina de esa suma la cantidad de 50.000 pesos a fin de realizar estudios en el subsuelo y sustitución de la planilla del Instituto Geológico del Uruguay.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

2—Cancelación de las deudas que por concepto de impuestos adicionales gravan la propiedad inmobiliaria con valor de aforo hasta 2.000 pesos en la Capital y hasta 1.000 en los demás Departamentos.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

3—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre fijación del sueldo básico para los aportes de la jubilación patronal.

—Archívese.

4—El Ministerio del Interior acusa recibo de la exposición del señor Representante don Odorico Antúnez, referente a la distitución de dos funcionarios policiales del Departamento de Rivera.

—A sus antecedentes.

5—La Comisión investigadora sobre condiciones de vida y Trabajo y salarios, presenta informe y proyecto relativo a Consejos de Salarios.

—Repártase.

6—El señor Representante don Edmundo Palomeque solicita de la Mesa requiera informes de los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura, sobre el total de kilogramos de trigo de las cosechas de 1937 a 1941 y consumo de carne en Montevideo.

—Transmítase.

7—El señor Representante don Tibaldo S. Arismendi solicita licencia por los días 15 y 20 del corriente.

—Se votará oportunamente.

8—El Centro de Jubilados presenta una exposición relacionada con el último aumento efectuado en el presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

—A sus antecedentes.

3

"El señor Representante don Lisandro Cersósimo, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La deuda contraída desde enero de 1930 hasta la fecha de promulgación de esta ley, por los fabricantes de carrocerías, por conceptos de aportes jubilatorios y sus intereses legales, será atendida con el fondo que forme el producido por los impuestos que crea el artículo 3.o.

Art. 2.o Los aportes futuros, esto es, los que adeuden las mencionadas industrias, con posterioridad a la fecha de promulgación de la ley presente, serán liquidados y abonados con sujeción a las leyes de la materia en vigencia.

Art. 3.o Créanse para atender la deuda a que alude el artículo 1.o, los siguientes impuestos adicionales:

A) De $ 0.25 el metro cuadrado, a los artículos incluídos en los renglones números 557, 558 y 823 de la tarifa de Aduana de la Sección Tienda y Mercería.
B) De $ 0.50 el kilo bruto a las pinturas a base de derivados de la celulosa.
C) De $ 50.00 a toda carrocería para ómnibus y camiones, suelta o colocada sobre chassis (considérese como carrocerías a las cabinas, cajas o compartimientos para el conductor).
D) De $ 25.00 a todo camión automóvil.
E) De $ 50.00 a todo ómnibus automóvil.

Los impuestos creados en los apartados A). B) y C) de este artículo serán satisfechos a la importación y los de los apartados D) y E), en el acto del empadronamiento del vehículo.

Art. 4.o Los montepíos y recargos de los empleados y obreros, y los aportes patronales se seguirán abonando en la forma dispuesta por las leyes anteriores, mediante el procedimiento que se establece en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5.o El producido de este impuesto será traspasado por la oficina recaudadora, a la cuenta de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el Banco de la República.

Art. 6.o Cubierto el monto total de la deuda para cuya extinción funciona el gravamen, cesará éste automáticamente y serán reembolsadas las cantidades que se hubieran percibido en forma indebida.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 14 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Los más humanos e intensos problemas sociales que se han planteado a la consideración de la Cámara, los que tuvieron más feliz solución y en los que hemos tenido el honor de participar, fueron precisamente aquellos en que fué dado estudiar previamente y en todos sus antecedentes, los puntos fundamentales que dieron origen a nuestra intervención.

En efecto: si la sociedad adolece de un mal, para solucionarlo, nada mejor, más eficaz y generoso que adentrarse en lo posible en él, y conocer a fondo su consistencia. El porvenir y la felicidad del conglomerado social reposa sobre la eficacia de las leyes y nuestro deber es fortalecer el concepto democrático, contemplando de continuo todas las necesidades humanas.

Desde tiempo atrás es conocida la situación que se había creado al gremio de carroceros. Estos inteligentes y laboriosos integrantes de una de nuestras más florecientes industrias nacionales, actualmente motivo de orgullo para nuestro país, y de respeto y admiración para quienes están vinculados a ella, se hallan amenazados por un peligro común e irremediable, si no se apresura a solucionar la situación a que están abocados, frente a los aportes que les calculara el Instituto de Jubilaciones.

Si no encontramos remedio al problema, por demás difícil y arduo, tendríamos que la marcha progresiva de es-

ta industria nacional desaparecería, en su mayor parte, agobiada por una carga que no puede sostener bajo ningún aspecto, por la forma en que se le acumulará imprevistamente, en momentos en que recién se estaban afianzando sus presupuestos y estabilizando sus trabajos.

El legislador debe estar atento a las palpitaciones colectivas y no debe dejar que se anquilose la organización jurídica de un Instituto que está llamado, por su propia índole y por la trascendente función social que cumple, a ir adaptándose a la realidad, sin menoscabo de su objeto, y de su finalidad de amparo.

En cierta ocasión, y por citar un precedente, la Cámara, ha prestado su decidida atención a los conflictos más graves que ha creado la actuación estricta de las leyes jubilatorias. Ahí está la ley que resolvió el problema análogo al presente, la del gremio de fabricantes de calzado, que ayer, igual que el del gremio de carroceros hoy, se vió materialmente impedido de atender sus compromisos con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. La misma ley que configura uno de los choques producidos en la vida práctica, en la generalidad de la norma jurídica, y la especialidad de una situación de hecho, que por altas razones de conveniencia pública, no podía ser indiferente a la consideración del Cuerpo Legislativo.

Esto es lo que pretendo, con el adjunto proyecto de ley, con relación al gremio de carroceros, cuya situación voy a referir de inmediato.

Esta industria joven y precoz, comenzó su desarrollo con reducidísimos capitales y sin obreros suficientemente capacitados y especializados, en un campo industrial sumamente escabroso y arriesgado. En medio de los inconvenientes y obstáculos propios de toda iniciación, con más los peculiares que verán, allá por el año 1925 dió comienzo a vulgares reparaciones de carrocerías y modestas pinturas de coches; pero no pudo tener expansión, como es lógico y natural, hasta varios años después, es decir, hasta 1929 o 1930, época en la que alcanza a colocarse al nivel de los grandes fabricantes extranjeros, para gloria y orgullo nacional.

Conquista tras conquista, avance tras avance, todo a costa de sacrificios, cruentos y dolorosos, llega la industria a un período tal de perfeccionamiento, por sus métodos, por la inteligente adaptación de su personal y la exigencia de un trabajo fecundo y bien organizado, que hoy bien puede decirse que en muy pocos años tendrá la seguridad y el ritmo propios de las grandes industrias.

Pero este grado de perfeccionamiento, que implica el fuerte afán de la superación, no significa en modo alguno, florecimiento en el sentido de rendimiento económico, ni de pingües utilidades logradas por sus productores. Al contrario, éstos desecharon las ganancias, prefiriendo colectivamente, en avanzar más en sus procesos técnicos, para afirmarse en un grado alto de adelanto, pudiendo decirse que lo han logrado, desafiando a las poderosas industrias europeas y americanas.

La expansión de esta industria, fué detenida en el año 1930, fecha en que se estableció y que encierra la aportación de grandes principios de previsión social, jubilatoria con las imperfecciones de que adolecen algunas de nuestras leyes, no saneadas aún, porque la práctica o la ocasión no nos han puesto aún frente a ellas.

Si bien los estatutos jubilatorios tienden a cimentar lo fundamental, en la organización del porvenir de la sociedad, en casos como el presente, en lo que respecta al gremio de fabricantes de carrocerías, en vez de beneficiar, perjudica, y perjudica hasta destruir, a una organización industrial y productiva, que tanto tonifica la economía nacional y que a tantos brazos obreros ocupa.

Si la industria no ha podido hacer frente a las obligaciones jubilatorias, no es posible que por ello se vaya a su ejecución, desterrándolas del terreno productivo del país, en estos precisos momentos en que más falta nos hace prestarle atención a lo nuestro, con el consiguiente peligro que nos representa la importación, para nuestro problema económico, angustioso de por sí, a causa del actual conflicto internacional. Existe una positiva y auténtica conveniencia pública, en mantener en pie de producción a esa joven industria y nos compete buscarle una solución de porvenir. Por mi parte, debo hacer constar que son muchas las fábricas embargadas por la Caja de Jubilaciones y algunas de ellas ya han desaparecido por obra de tales ejecuciones.

No es la de aquí, una actividad industrial comparable a la generalidad de las que rinden tributo a la finalidad de solidaridad social que encarna la jubilación, extendida al mayor número posible de trabajadores. Es por el contrario, aquella, en que el elemento humano juega el más importante papel, porque casi todo en ella, es trabajo del individuo y es infinitamente más lo que se paga por jornales que por materia prima, siendo así, que los gravámenes jubilatorios, caen más pesadamente como es natural, sobre los salarios, al contrario de los otros comercios, que pagando muy pequeños sueldos, realizan importantes operaciones con las mercaderías de su giro. Agréguese a todo lo expuesto, que los jornales que se abonan son los más altos de plaza, hay jornales de $ 8.00 y de $ 10.00 diarios. A simple vista resalta que en principio, cuando luchaba aún con las dificultades del ensayo y de la especialización, no le era dable producir en la escala que exigía el rendimiento del capital.

Todo lo que he expuesto, no es como podría creerse, para llegar a la conclusión de que es forzoso sustituir por otra la estructura actual de los gravámenes jubilatorios, sino que quiero justificar que ésta no sirve a veces, para resolver los problemas de futuro, cuando ha arrancado de un pasado no tenido en cuenta.

En conclusión: ¿se puede dejar que esta nueva y brillante manifestación de nuestro progreso industrial del país desaparezca víctima de una obligación que no puede solventar el absoluto?

Yo entiendo que no, que no es justo, ni humano, ni patriótico, por el punto de vista económico y social y por la necesidad misma de impedir el drenaje que supone nuestra anterior servidumbre al extranjero, por el concepto de carrocerías, el cual alcanza a importantes cifras. Pero si esto no fuera suficiente, debemos impedirlo por sobre todas las cosas, por la conveniencia humana y superior de que no se desocupen los brazos que dan la actividad a esta industria, lo cual acarrearía un nuevo mal, en el ya persistente de la desocupación que nos aflige. Hay más de diez mil familias, contando no solo los que reciben sus recursos directamente de la industria, sino también los que lo hacen dependiendo de industrias o comercios que son el presupuesto indispensable de los fabricantes de carrocerías.

Creo haber justificado la necesidad de solucionar el grave y urgente problema que planteo a la consideración de la Cámara, a quien entrego el adjunto proyecto de ley, dejando constancia de que no ha escapado a mi atención, el inconveniente que en materia impositiva podría plantearse en su estudio, lo que estaría seguro, y por los puntos que expongo precedentemente, solucionará el Poder Ejecutivo, prestándole su asentimiento al gravamen que se crea por el artículo 3.o de la iniciativa en cuestión.

Montevideo, octubre 14 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José."

—A la Comisión de Legislación Social.

"Los señores Representantes don Oscar P. Calleriza y doctor Oscar V. Canessa, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para los efectos jubilatorios, declárase que las amas y cuidadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y del Consejo del Niño, son consideradas en mérito a sus actividades, como reuniendo los requisitos que estructuran la calidad de funcionarios del Estado.

Art. 2.o A los efectos de la forma y tiempo en que deben computar sus servicios, como la manera de liquidar sus pasividades y fijar el monto de los sueldos sobre los cuales gravitarán los pertinentes montepíos, se aplicarán las reglas legales que rigen la actividad de los empleados y obreros de las asociaciones mutualistas de asistencia médica, recogida por la ley de fecha 16 de octubre de 1922.

En todo lo demás atinente al estatuto jubilatorio regirán las disposiciones de la ley de fecha 2 de julio de 1940.

Art. 3.o Sin perjuicio de los principios generales estatuídos en las leyes mencionadas en el artículo anterior, los beneficios que se acuerdan se harán efectivos a los tres años de la promulgación de la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) A los tres meses, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y pensiones a los derechohabientes de los fallecidos.

B) A los 18 meses las jubilaciones de las afiliadas con 50 años de edad y 30 de servicios reconocidos.

C) Gozarán de jubilación íntegra, cualquiera haya sido el tiempo de servicios prestados, las afiliadas que comprueben haber adquirido por el desempeño de estas actividades amparadas, alguna enfermedad que las inhabilite en forma absoluta o disminuya en forma permanente sus actividades en un 50 o|o de su potencialidad; y a partir, el goce de la misma, de la fecha en que comprueben haberla adquirido.

Art. 4.o Durante el proceso que dure cualquier enfermedad adquirida por causa de la actividad amparada, go-

zarán las afiliadas del sueldo íntegro que percibían en el momento de sufrirla, computándose todo ese tiempo como hábil para los efectos jubilatorios.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 14 de 1941.

Oscar P. Callèriza, Rep. por Montevideo. — Oscar V. Canessa, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En esta hora, en que el espíritu ampliamente humano del legislador, ha cubierto, para la casi totalidad de las actividades humanas, los riesgos de enfermedad, desocupación, vejez y muerte, por medio de un adecuado sistema de jubilaciones y pensiones, es incomprensible que hayan quedado al margen de la previsión social, las amas y cuidadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y del Consejo del Niño.

No es posible que dure un día más la casuística de los juristas, que impermeables a la extraordinaria función social y humanitaria que llenan esas beneméritas servidoras del Estado, se detengan en la minuciosa clasificación de su actividad, para ver si por el tono, la característica o la calidad del servicio, encaja en las leyes jubilatorias civiles o en las que rigen los llamados servicios públicos, para llegar a la desconcertante solución, que no están ni en una ni en otra. No es la forma adjetiva del servicio, sino lo sustantivo de su fondo, lo que debe interesar al legislador, y desde este punto de vista, cualesquiera que sean las doctrinas que se acepten como base de un sistema jubilatorio, ellas, todas, amapararán el derecho incuestionable de las amas y cuidadoras de niños. Dentro de la más rígida ortodoxia jubilatoria, que impone la necesaria y directa vinculación entre el afiliado y el Estado y que quiere así que el beneficio sólo recaiga cuando el agraciado estructure en su actividad una función pública; las amas y cuidadoras colmarían con facilidad esas exigencias. Porque ellas reúnen los requisitos que fueron considerados necesarios por el legislador de la ley de 6 de febrero de 1925 y que brillantemente se desenvolvió en el informe de la Comisión asesora de la Cámara producido en aquella oportunidad. Las amas y cuidadoras, suman los tres requisitos clásicos del nombramiento por el Estado o por sus órganos, de la retribución y de la utilidad del servicio. Llegan a esa actividad después de una prolija y severa selección de sus condiciones morales y salud física. La inscripción de sus nombres en las listas pertinentes que las habilitan para realizar su función, configura y estructura por encima de todo absurdo formulismo, un verdadero nombramiento emanado en su caso del Ministerio de Salud Pública o del Consejo del Niño. Huelga, por innecesario, comprobar cómo las amas y cuidadoras llenan los otros dos requisitos necesarios: la utilidad del servicio y su paga por el Estado. Y si aún dentro de la exigencia máxima, irrumpe espontáneo y nítido su derecho, éste cobra fuerza imponente si lo relacionamos con actividades, que aunque ajenas al concepto de "funcionario público" han encontrado cómodo amparo en nuestro estatuto jubilatorio.

No hay razón, fuera de "la suma injuria" para sostener que cualquiera actividad de un obrero o empleado de sociedad anónima, de todo comercio o industria, que la actividad marítima, de los llamados "hombres de mar", la gráfica, la de sociedades mutualistas, las dependientes de las autoridades de los órganos de los partidos políticos, de toda sociedad cultural con personería jurídica, la actividad de las empleadas y obreras de los sanatorios particulares, la de maestros y maestras de escuelas privadas, de peluqueros, talabarteros, etc., etc., que han sido amplia y generosamente amparadas por diversas leyes de jubilaciones, puedan ofrecer el análisis sereno de una justicia distributiva mayor atención y respeto que la desenvuelta por las amas y cuidadoras de niños.

Basta sólo meditar un minuto, en la calidad nobilísima, de su alta función, para sentir hecha carne una dolorosa y tremenda injusticia. Sus esfuerzos, sus sacrificios amparan la niñez. Hemos dicho todo Es sobre la cuna de los niños, los hombres del mañana, que debe inclinarse, con más solicitud y cariño, la obra tuteladora de la sociedad. Y no hay obra más noble y digna de respeto que aquella que tiende a cuidar los peligros de la infancia. Pensemos que las amas, por la selección efectuada, las más aptas para la función sagrada de nodrizas, dan vida, alimento y salud a niños extraños, y quizás con el hondo desgarramiento de efectuarlo a expensas de sus propios hijos. En el terreno de las imperiosas exigencias que imponen la dura necesidad de vivir, pocas actividades humanas tendrán como éstas mayor derecho a ser reconocidas y aceptadas como máximos sacrificios. Pensemos en las cuidadoras, que deben comprobar costumbres morales, vocación maternal, ambiente higiénico, conocimientos primarios educativos, que día tras día, dando lo mejor de ellas mismas, cubren y protegen con su honda solicitud el despertar y el desenvolvimiento de la vida infantil. Fuera de la casuística, esta vela perenne de la infancia, tiene todos los derechos para ser legalmente reconocida como la más sagrada y pura de las funciones públicas. Y funciones no sólo de sacrificios y cuidados máximos, sino llena, plagada de inminentes peligros. Por la boca inocente del niño, por su contacto continuo, pueden entrar, y desgraciadamente entran, en los cuerpos o en las casas de las amas y cuidadoras, funestas y terribles enfermedades.

Y sería sarcasmo inconcebible, para nuestra avanazda legislación social, que el Estado, fuera frío, insensible y mudo, ante los males irreparables que sufren quienes solícitas se prestaron a servirlo en uno de sus fines más humanitarios.

Por todo lo cual, sin reparo de orden de interpretación legal, han impedido que hasta hoy, las Cajas de Jubilaciones reconozcan el derecho incuestionable de recoger y amparar estas actividades, buscamos por la vía ancha y amplia de esta ley humana, llenar el injusto, el incomprensible vacío.

Montevideo, octubre 14 de 1941.

Oscar V. Canessa, Rep. por Montevideo. — Oscar P. Calleriza, Rep. por Montevideo".

—A la Comisión de Legislación Social.

4

Léanse las inasistencias a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13 de octubre:

Con licencia: Pieri.

Con aviso: Catalá Moyano, De Dovitiis, Duprat, Fígoli y González (don Alberto F.).

Sin aviso: Acosta y Lara, Argüello, Barbadora, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Collazo, Fasciolo Siri, Malmierca, Oliú, Rodríguez, Semblat Amaro, Terra, Tuso, Vilaró Rubio y Zavalla.

—Léanse las inasistencias a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para el día 13 de octubre:

Asuntos Financieros y Bancarios. Integrada: sin aviso: Iturbide.

Asuntos Internos: sin aviso: Cambiaso, Fígoli y Peiri.

Códigos: sin aviso: Collazo.

Instrucción Pública: con aviso: Catalá Moyano; sin aviso: Pringles.

Legislación Social: con aviso: Olaso.

Milicias y Policías: con aviso: Acosta y Lara.

Pensiones y Cómputos Graciables: sin aviso: Esquibel, Cambiaso, Tuso y González (don Eufemio C.).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscripto, para hacer uso de la palabra en la media hora previa, tres señores Diputados; dispone de diez minutos cada uno de ellos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: en esta hora en que el espíritu ampliamente humano del legislador ha cubierto, para la casi totalidad de las actividades humanas, los riesgos de enfermedad, desocupación, vejez y muerte, por medio de un adecuado sistema de jubilaciones y pensiones, es incomprensible que hayan quedado al margen de la previsión social las amas y cuidadoras dependientes del Ministerio de Salud Pública y del Consejo del Niño.

No es posible que dure un día más la casuística de los juristas que, impermeables a la extraordinaria función social y humanitaria que llenan esas beneméritas servidoras del Estado, se detengan en la minuciosa clasificación de su actividad para ver si por el tono, la característica o la calidad del servicio, encaja en las leyes jubilatorias civiles, o en las que rigen los llamados servicios públicos, para llegar a la desconcertante solución de que no están, ni en una ni en otra. No es la forma adjetiva del servicio, sino lo sustantivo de su fondo lo que debe interesar al legislador, y, desde este punto de vista, cualesquiera que sean las doctrinas que se acepten como base de un sistema jubilatorio, ellas, todas, ampararán el derecho in-

cuestionable de las amas cuidadoras de niños. Dentro de la más rígida ortodoxia jubilatoria, que impone la necesaria y directa vinculación entre el afiliado y el Estado, y que quiere, así, que el beneficio sólo recaiga cuando el agraciado estructure en su actividad una función pública, las amas y cuidadoras colmarían con facilidad esas exigencia. Porque ellas reunen los requisitos que fueron considerados necesarios por el legislador de la ley de 6 de febrero de 1925, y que brillantemente se desenvolvió en el informe de la Comisión asesora de la Cámara producido en aquella oportunidad. Las amas y cuidadoras suman los tres requisitos clásicos del nombramiento por el Estado o por sus órganos, de la retribución y de la utilidad del servicio. Llegan a esa actividad después de una prolija y severa selección de sus condiciones morales y salud física. La inscripción de sus nombres en las listas pertinentes que las habilitan para realizar su función, configura y estructura por encima de todo absurdo formulismo un verdadero nombramiento emanado, en su caso, del Ministerio de Salud Pública o del Consejo del Niño. Huelga por innecesario comprobar cómo las amas y cuidadoras llenan los otros dos requisitos necesarios: la utilidad del servicio y su paga por el Estado. Y si aún dentro de la exigencia máxima irrumpe espontáneo y nítido su derecho, éste cobra fuerza imponente si lo relacionamos con actividades que, aunque ajenas al concepto de "funcionario público", ha encontrado cómodo amparo en nuestro estatuto jubilatorio. No hay razón, fuera de la "suma injuria" para sostener que cualquier actividad de un obrero o empleado de sociedad anónima, de todo comercio o industria, que la actividad marítima de los llamados "hombres de mar", la gráfica, la de sociedades mutualistas, las dependientes de las autoridades de los órganos de los partidos políticos, de toda sociedad cultural con personería jurídica, la actividad de las empleadas y obreras de los sanatorios particulares, la de maestros y maestras de escuelas privadas, peluqueros, talabarteros, etcétera, etcétera, que han sido amplia y generosamente amparadas por diversas leyes de jubilaciones, puedan ofrecer al análisis sereno de una justicia distributiva mayor atención y respeto que la desenvuelta por las amas y cuidadoras de niños.

Basta sólo meditar un minuto en la calidad nobilísima de su alta función, para sentir hecha carne una dolorosa y tremenda injusticia. Sus esfuerzos, sus sacrificios amparan la niñez. Hemos dicho todo. Es sobre la cuna de los niños, los hombres del mañana, que debe inclinarse, con más solicitud y cariño, la obra tuteladora de la sociedad. Y no hay obra más noble y digna de respeto que aquella que tiende a cuidar los peligros de la infancia. Pensemos que las amas, por la selección efectuada, las más aptas para la función sagrada de nodrizas, dan vida, alimento y salud a niños extraños, y quizás con el hondo desgarramiento de efectuarlo a expensas de sus propios hijos. En el terreno de las imperiosas exigencias que impone la dura necesidad de vivir, pocas actividades humanas tendrán como éstas mayor derecho a ser reconocidas y aceptadas como máximos sacrificios. Pensemos en las cuidadoras que deben comprobar costumbres morales, vocación maternal, ambiente higiénico, conocimientos primarios educativos, que día trás día, dando lo mejor de ellas mismas, cubren y protegen con su honda solicitud el despertar y el desenvolvimiento de la vida infantil. Fuera de la casuística, esta vela perenne de la infancia, tiene todos los derechos para ser legalmente reconocida como la más sagrada y pura de las funciones públicas. Y funciones no sólo de sacrificios y cuidados máximos, sino llena plagada de inminentes peligros. Por la boca inocente del niño, por su contacto continuo, pueden entrar, y desgraciadamente entran en los cuerpos o en las casas de las amas y cuidadoras, funestas y terribles enfermedades.

Y sería sarcasmo inconcebible, para nuestra avanzada legislación social, que el Estado fuera frío, insensible y mudo, ante los males irreparables que sufren quienes, solícitas, se prestaron a servirlo en uno de sus fines más humanitaros.

Por todo lo cual, si reparos de orden de interpretación legal han impedido que hasta hoy las Cajas de Jubilaciones reconozcan el derecho incuestionable de recoger y amparar estas actividades, buscamos por la vía ancha y amplia de esta ley humana, llenar el injusto, el incomprensible vacío.

Conjuntamente con el señor Diputado Canessa, señor Presidente, por haber llegado un poco fuera de hora, me veo en la precisión de elevar a la Mesa el anteproyecto de ley, del que pido que en el momento oportuno se de lectura de su parte dispositiva, y cuya exposición de motivos es la que termino de expresar.

(Ocupa la Presidencia el señor Presidente, doctor Euclides Sosa Aguiar.)

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a seguir ocupándome hoy del proyectado tratado comercial con la Argentina.

Continuando con lo dicho ayer: es preciso tener en cuenta que en nuestro país se está desarrollando muy seriamente la producción de fruta, especialmente de manzanas, peras, etc. Se puede alegar que la fruta que se produce en nuestro país se vende a un precio demasiado alto, pero es evidente que la culpa de que se venda a estos precios no es de los granjeros. Por ejemplo: las manzanas se han vendido en general en la granja a 10 centésimos el kilo, y hoy, por el solo hecho de tenerlas conservadas en el mercado, la población las está pagando, algunos meses después, a 50, 60, 70 y hasta 80 centésimos el kilogramo. Las naranjas se venden en las granjas, en estos días, a sesenta centésimos el ciento y aquí se están pagando a 24 y 30 centésimos la docena. ¡Es la obra de los acaparadores!

Creemos, por eso mismo, que tenemos toda la razón para decir que cualquier medida de abastecimiento debe dirigirse fundamentalmente contra la especulación, siempre defendiendo los intereses de la producción nacional.

Si se dejara entrar, como lo establece el tratado, la fruta de la Argentina sin limitaciones de ninguna clase a nuestro país, desde luego vendría a arruinar a nuestro propios productores, que están en los comienzos del desarrollo de sus actividades. Además ¿qué sucedería? Sucedería que si nuestra producción se arruinara, mañana, por barata que se vendiera la fruta de la Argentina a nuestro país, esta misma gente que especula hoy con la producción nacional especularía lo mismo con la producción argentina, y vendería la fruta a altísimo precio entre nosotros.

En el tratado se podría autorizar, la entrada de fruta en aquellos períodos en que no hay producción nacional, pero no extender la medida a todos los meses del año.

Abora, si se quiere bajar los precios de los artículos de consumo, podemos hacerlo en otros renglones que son indispensables para la alimentación de nuestro pueblo. Por ejemplo, lo podríamos hacer con el azúcar, que paga 9 centésimos de impuestos, lo que la encarece extraordinariamente. Podríamos muy bien liberarnos de la importación de ese artículo ampliando la producción de azúcar en nuestro propio país, con lo que vendríamos a fomentar también el trabajo del campo. De la misma manera podríamos liberar de impuesto a todos los artículos que son de consumo indispensable, para el abaratamiento de la vida de la población y también a la fruta argentina cuando no la tengamos en nuestro país. Creemos que ésta es una cuestión que debe tomarse muy en cuenta al estructurarse definitivamente el tratado de nuestro país con la Argentina.

Aparentemente, además, el tratado está proyectado sobre una base igualitaria, pero eso es sólo en apariencia. Verdaderamente creemos que es perjudicial, en cuanto a la producción de las futuras industrias que pueden establecerse en el país, porque debe tomarse debida cuenta de que a pesar del alcance del artículo 16, no tenemos casi ningún renglón de producción industrial que no exista también en la Argentina, y que, en cambio, en dicho país se produce prácticamente cuanto artículo podríamos un día llegar a producir nosotros también. Quiere decir que en el fondo esto vendría a constituir una traba para el desarrollo de nuestra producción.

El tratado permite la exportación de 75.000 animales en pie. Esto tendríamos que examinarlo muy bien desde el punto de vista de los intereses nacionales.

Los ganaderos de nuestro país están vendiendo el ganado a buen precio; creemos que tienen más o menos segura su colocación.

Quizás esas circunstancias nos obligarían a impedir que se exporte el ganado en pie (si tenemos la colocación de la producción segura) para industrializar esa carne en nuestro país, dando trabajo a miles y miles de personas. Es necesario que sepamos si la falta de ganado que se nota hoy, que ha traído la paralización de miles de obreros, no se produce porque se está sacando ganado clandestinamente para el Brasil. En el caso que la salida de ganado produzca paralización, seguramente no convendría que lo enviáramos en pie a otro país, salvo el caso que ese país hermano careciera de carne.

Se estipula en el tratado que a los navíos se les concederá las mismas facilidades en ambos países. Es muy posible que esto venga a favorecer directamente a una gran empresa y contra las pequeñas empresas, es decir, a favorecer a la empresa Mihanovich, que ha estado haciendo reclamaciones al Gobierno uruguayo, que nosotros consideramos injustificadas.

Por el tratado, se le vendría a acordar las mismas facilidades de que disfrutan en la Argentina, pero estas facilidades no se extenderían a los pequeños barcos del cabotaje, precisamente a los que en mayor escala se utilizan

para el transporte fluvial de los productos agrícolas uruguayos de la zona del litoral.

Es más: se permitiría que los barcos de pasajeros, que no pueden ser otros que los de Mihanovich, transportaran en forma de encomienda, sin limitación; aves, huevos, frutas, verdura, etc., que en este caso no estarían sometidos a pago alguno por legalización consular, aparte de que los barcos que los transportarán quedarían eximidos de certificaciones consulares.

Esto vendría a perjudicar al cabotaje y a los agricultores, y especialmente vendría a perjudicar al cabotaje nacional en los momentos en que tenemos mayor interés por su desarrollo.

Nosotros creemos que el tratado debe basarse en el intercambio de productos, de que carece o pueda carecer, uno u otro país, fomentando el desarrollo de la producción en cada una de las Repúblicas. De nuestro país se manda arena actualmente y se puede hacer una lista de productos para la exportación; y la Argentina debía enviarnos otros productos de los cuales carecemos y que entrarían libre de todo impuesto.

Nosotros hemos declarado siempre que estamos por el tratado comercial con la Argentina; lo que queremos es que se contemple el interés de las clases productoras de nuestro país y del pueblo argentino. Que a toda la masa laboriosa de ambos países beneficie y que a ninguno perjudique. De manera que entonces, de lo que se trata, es de buscar que el tratado sea estructurado de tal manera que no cause perjuicio de ninguna clase. Es, volvemos a repetir, una cosa que todo el Uruguay debe aspirar a tener un tratado comercial con el país vecino, como los otros países americanos, porque ello es lo que asegura una buena defensa, pero esos tratados pueden y deben hacerse siempre en beneficio de la gran masa de pueblo de los países contratantes.

Ahora bien: todo tratado comercial tiene que venir para su aprobación definitiva a la Cámara. Nosotros creemos que el tratado corresponde por entero al Poder Ejecutivo, pero si después la Cámara lo tiene que aprobar en definitiva, lo justo sería allanar dificultades desde ahora mismo, para que mañana el tratado que el Poder concierte con el Poder Ejecutivo argentino, encuentre el mejor ambiente en el seno del Parlamento. Además, sería muy importante para toda esa masa de productores campesinos que se han volcado en la Capital hace pocos días y en la cual hay verdadera inquietud, porque a pesar de la declaración del Consejo de Ministros, siguen sosteniendo que el tratado va a perjudicar sus intereses.

Sería de gran oportunidad que la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes hiciera un estudio sobre este problema, para dar la opinión al Poder Ejecutivo y al propio país, y nosotros creemos que el Poder Ejecutivo estimaría en mucho esa opinión de la Comisión, porque, por la índole del trabajo que ha venido realizando durante todo el año la Comisión de Fomento de la Producción en contacto con los problemas agrícolas e industriales, su opinión, a nuestro juicio, sería de importancia, no sólo para el Poder Ejecutivo, sino también para la propia Cámara, que debe recoger esta inquietud de la masa campesina que se ha manifestado hace pocos días en nuestra Capital.

Además esta Comisión podría, con pleno conocimiento, que podríamos exportar y que importar en beneficio para todos.

Pido, entonces, que las palabras que pronuncio pasaran a la Comisión de Fomento de la Producción a fin de que ella realice ese estudio, que nosotros consideramos que sería indispensable que lo hiciera en los momentos actuales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez, a la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y cuatro**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: voy a continuar con la exposición que no pude terminar ayer.

Me refería a las compras que había hecho el Japón al Uruguay.

Había comprado en lanas, 16 millones; carne fresca, 300.000 pesos; carne conservada, 250.000; otras carnes, 20.000; pezuñas, huesos, grasas, etc., 10.000; cueros, 600.000; minerales, 60.000.

A fin de no fatigar a la Cámara, no ofrezco las cifras referentes a nuestras importaciones y exportaciones, por rubros, de los años siguientes a los indicados, pero, de todas maneras, creo que he demostrado de manera bien amplia la importancia que tiene para el Uruguay el mercado japonés, y mucho más si se tiene en cuenta que el Japón podría proporcionarnos muchos artículos necesarios para la vida de nuestro país.

Contrariamente a lo afirmado por la Cancillería —y justifico su error, por falta de conocimiento en cuanto a las necesidades del Japón— este imperio desea hacer compras por sumas que sobrepasarían al millón de pesos, lo que vendría a demostrar, además, que el problema del transporte marítimo carece de la importancia que le da la Cancillería, pues según mis noticias, las compañías navieras japonesas no tienen pensado abandonar los puertos del Plata.

No hay duda de que al Gobierno le será entonces muy difícil explicar a nuestras clases productoras su despreocupación por alcanzar, cada día, mayores ventajas en los mercados de extremo oriente, en momentos en que nuestra economía atraviesa por un período de grandes dificultades.

Estamos, sin embargo, en tiempo de reparar tantos errores. Para el mes de enero, según mis informes, partirá de la Argnetina, en un barco japonés, una delegación que irá al Japón con muestras de los productos argentinos, para ser exhibidos en aquel imperio. Sería esa una excelente oportunidad para que el Uruguay nombrase una misión comercial, integrada con expertos en cueros, carnes, lanas, cereales, etc., con el encargo de estudiar la posibilidad de acentuar el intercambio comercial entre el Japón y el Uruguay, pudiendo asegurar el Diputado que habla, que esas gestiones alcanzarán un éxito promisor, con los consiguientes beneficios para nuestras clases productoras, y, por ende, para la economía nacional. Entonces, luego, el Uruguay podría abocarse a la tarea de nombrar para el Japón, Cónsules de carrera y un Ministro o Embajador, capaz de fortificar nuestras relaciones con el imperio, con un país que anhela, fervientemente, ser de nuestros mejores clientes.

Sugiero, pues, al Gobierno, el envío de una misión comercial al Japón, que lleve muestras de nuestros productos. Ello puede y debe hacerse, porque si hemos podido mantener en el exterior un costoso personal diplomático y consular, por ejemplo, en el caso de Francia, Bélgica y España, con mucha mayor razón deben destinarse las sumas que sean necesarias para conseguir un mercado que nos permitirá, con otros, afianzar nuestra grandeza económica.

A tales fines, solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Consejo de Ministros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Puig, en la forma que solicita.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

—Se va a dar lectura de la parte dispositiva del proyecto presentado por el señor Diputado Calleriza.

(Se lee).

8

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Antes de entrar a la orden del día, tendría interés en pedir dos preferencias para el día de mañana.

El lunes, la Comisión de Milicias iba a reunirse para considerar dos proyectos que en oportunidad presenté: uno, referente a la modificación de un artículo de la ley Orgánica Militar, respecto al retiro de los Generales de División; el otro, presentado posteriormente, se refería al ascenso fuera del cuadro por error de clasificación.

Como tengo entendido que el señor Ministro de Defensa Nacional no concurrió el día lunes, por razón de enfermedad, y lo hará en el día de mañana, y como creo que hay ambiente favorable, dadas las manifestaciones del señor Ministro, solicitaría que este asunto se incluyera en la orten del día de mañana, con informe de la Comisión de Milicias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza: para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto referente a retiro de los Generales de División.

(Se vota.—**Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro**).

SEÑOR CALLERIZA. — La Comisión podrá producir su informe en el día de mañana.

Desearía hacer una modificación de la segunda moción, en obsequio de los miembros de la Comisión de Milicias, en el sentido de que el asunto relativo a Ascenso fuera del Cuadro, se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes próximo, porque lógicamente la Comisión tendrá que hacer el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza: para que se incluya en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre, el asunto

referente a Ascenso fuera del Cuadro por error de clasificación, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cuatro).**

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: hace ya un tiempo, el que habla, con otros legisladores, presentamos un proyecto de jubilación de los ferroviarios. Voy a solicitar que ese proyecto se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre próximo, en el lugar que le corresponda, siempre que esté informado, rogando a la Mesa que exhorte a la Comisión de Legislación Social el pronto despacho de ese asunto.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

La Comisión de Legislación Social, en razón de la exisgencia constitucional, sometió el proyecto a estudio del Poder Ejecutivo y espera de éste el informe para poder tratar ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del 3 de noviembre, el asunto referente a jubilación de los ferroviarios, con informe de la Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y seis).**

—La Mesa exhorta a la Comisión de Legislación Social el pronto despacho del asunto.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — La Comisión de Instrucción Pública tiene eya pronto el informe respecto a la edición de las obras del escritor doctor Víctor Pérez Petit. Solicito que ese asunto se coloque en la orden del día, en el lugar que le corresponda, de la primera sesión de noviembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión de noviembre el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis).**

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Al pasar ayer a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada con miembros de la Comisión de Constintución y Legislación General el asunto que se refiere a los tres millones de pesos para edificios escolares, me olvidé de pedir que también se integrara esa Comisión con miembros de la de Obras Públicas. Creo que de esa manera, el informe sería más completo.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — La Comisión se reunió en la tarde de hoy y ya ha producido su informe.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero yo creo que el asunto no debe tratarse sin que la Comisión de Obras Públicas emita su opinión. Todo proyecto que trate de obras públicas debe pasar por allí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión a que se ha referido el señor Diputado Barañano, con dos miembros de la Comisión de Obras Públicas.

(Se vota — **Afirmativa: dieciocho en treinta y tres).**

—La Mesa designa a los señores Representantes De Dovitiis y Barañano, para integrar la referida Comisión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Tengo en mi poder la nota del señor Ministro de Industrias respondiendo a la Cámara en lo que se refiere al pedido formulado con respecto al sumario efectuado en el Correo por el Contador Bauzá Pouy. Como es muy breve, me voy a permitir leerlo. Dice así: Con referencia a la atenta nota número 2255 de esa Cámara, de fecha 10 de setiembre próximo pasado, a la que adjuntaba copia de la versión taquigráfica de la exposición formulada en Sala por el señor Representante don Líber Troitiño, sobre el envío a la Cámara de Representantes, de los antecedentes relacionados con la investigación efectuada en la Dirección General de Correos por el Interventor de Hacienda, Contador Héctor Bauzá Pouy, tengo el agrado de comunicarle que en virtud de encontrarse a estudio de este Ministerio los mencionados antecedentes, no podría remitirlos de inmediato a esa Cámara ni, dado el volumen de los mismos y la escasez del personal de esta Secretaría de Estado, enviar con la debida premura copia de ellos, pero los señores Diputados que así lo deseen, pueden examinarlos en la Oficina de este Ministerio, como lo ha sugerido el señor Troitiño, a cuyo fin desde ya quedan a disposición de los señores Representantes las actuaciones precitadas.

Si esa Cámara juzgara más acertado disponer que algún funcionario suyo tomara copia de los antecedentes de referencia, esta Secretaría tendrá el mayor placer en facilitarle la expresada tarea".

Creo de mi deber hacer conocer esta nota a todos los señores Representantes para que todos nos encontremos en igualdad de condiciones con respecto al contenido de este sumario. Incluso me parece que sería interesante que los miembros de la Comisión investigadora que informaron sobre la situación en el Correo se tomaran la molestia de hacer la visita al Ministerio de Industrias para conocer estos antecedentes.

Por otra parte, dejo librado al buen criterio de la Mesa si ella dispusiera de algún personal para efectuar el trabajo que insinúa el Ministerio de Industrias, cuando dice que no tiene ningún inconveniente en facilitar la copia del sumario a algún empleado de la Cámara.

Nada más.

SEOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En la sesión del miércoles pasado solicité que se incluyera en la orden del día de la sesión de hoy, un asunto relacionado con la apertura de nuevos plazos para reconocimieento de servicios jubilatorios. Creo que se votó la inclusión de este asunto con o sin informe, y como veo que no aparece en la orden del día, desearía que la Mesa me informara al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto no fué incluído, porque no tuvo más de cuarenta votos. Hace algún tiempo la Cámara adoptó una resolución propuesta por el señor Diputado Espalter, de acuerdo con la cual, para que figurara en la orden del día, los asuntos debían tener informe de la Comisión. Solamente podrían exceptuarse los asuntos que contaran con más de 41 votos y el asunto propuesto por el señor Diputado Cersósimo no está informado y tuvo menos de ese número.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a hacer moción, entonces, para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo: para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que se ha referido: plazo para reconocimiento de servicios.

(Se vota — **Veintiséis en treinta y cinco).**

—Tampoco podrá figurar en la orden del día.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Desearía saber si ha llegado a la Mesa una nota presentada por el Centro de Jubilados, con personería jurídica y con sede en la calle Uruguay 1569, que se refiere a varios asuntos de orden jubilatorio. Si así fuera, solicitaría de la Mesa tuviera la amabilidad de hacer dar lectura de esa nota, porque es de interés general.

SEÑOR PRESIDENTE. — La nota está en poder de la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Euclides Sosa Aguiar.

Presente.

Señor Presidente:

El Centro de Jubilados con personería jurídica y sede en la calle Uruguay 1569, se permite llamar la atención de ese honorable Cuerpo, con motivo del último aumento efectuado en el presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tanto porque este está tomando proporciones fantásticas en su monto total, como porque, ese aumento está viciado de ilegalidad y de desproporción, comparando las funciones que lo provocan y la labor que exigen las gestiones pertinentes (en las que se pretende justificar su aplicación) con sus similares en cantidad y calidad.

En el informe que el Directorio dirige al Parlamento, no encontramos en realidad nada que sea convincente para probar el aspecto legal de la medida, ni la necesidad material de su aplicación, (cuando menos en esas proporciones), por el contrario, las razones que se exponen confirman la crítica que ha levantado, pues todos los argumentos giran en torno de motivos de escaso volumen para justificar la inversión de nada menos que cuatrocientos veintiún mil pesos.

Por ejemplo, se dice: que la ley autoriza a gastar en administración hasta el 5 o|o sobre la recaudación, pero no se dice con la franqueza que debe caracterizar a di-

rectores capacitados de institutos de esta naturaleza e importancia, cuánto es lo recaudado hasta el presente por concepto de jubilación patronal para justificar la inversión, y en cambio imperitamente se mencionan problemáticos ingresos de efectivos, lo que resulta poco serio para asunto de tanta trascendencia. Tampoco se tiene presente al efecto, que tal autorización de gastos, por su esencia, queda sujeta a la necesidad de probar previamente que son imprescindibles, sea todo o en parte del porcentaje mencionado, y que la ley, exige la aprobación anterior por el Parlamento; dos términos ineludibles que no se llenaron.

Luego, cuando la ley de Jubilación Patronal establece la licencia para efectuar los gastos de su aplicación, es claro que se refiere a los pequeños gastos que la gestión vaya obligando, (por el momento sólo los de afiliación y trámite de jubilación de excepción) y de ninguna manera puede interpretarse que se refiere a un voluminoso gasto, que permite el ingreso de trescientos nuevos funcionarios y el aumento del sueldo de otros a cantidades desmedidas.

Los señores legisladores habrán notado, que en todo el informe del Directorio que estamos comentando, no hay firmeza en las consideraciones. Es así que cuando se refiere a la forma en que se administraría el fondo patronal, se llega a mencionar la posibilidad de independizarlo, no precisamente porque lo establezca la ley, sino porque "se dice por ahí" y esto da la pauta de las indecisiones con que toman las resoluciones en el organismo.

También conviene que los señores legisladores presten atención a la forma en que se dispone de cantidades abultadísimas para saciar deseos burocráticos, como si el organismo fuese una entidad de ganancias comerciales, y los funcionarios, los patrones que se reparten las utilidades, mientras los afiliados, moralmente los propietarios y los contribuyentes, son retaceados en sus derechos y los mismos que construyen presupuestos espléndidos porque saben que disponen de recursos cuantiosos, discuten a los jubilados hasta el centésimo, haciendo interpretaciones curiosas de la ley de desgravación, no aplicándola en la forma establecida por el Parlamento, y sin pasarle siquiera por la mente, ya que disponen de recursos suficientes, la idea de proponer la quita del resto del reajuste; sin embargo, por falta de espíritu de ordenación, pensaron en solicitar la derogación de la ley Patronal, como se declara en el escrito mencionado.

Si el aumento del presupuesto que representa más de $ 421.000.00, gravitara sólo sobre el fondo patronal, nos interesaría; pero naturalmente más nos interesa porque sabemos que de acuerdo con las formas administrativas que se aplican, en el próximo ejercicio esos gastos entrarán a formar parte del presupuesto global de la Caja, y prorrateados entre los diferentes fondos de que está compuesta, aumentando los gastos actuales de cada una. Así hábilmente se reforma el presupuesto en vigencia y que tiene aprobación legislativa.

Creemos dejar expuesta claramente nuestra opinión, que es la de todos los afiliados al organismo, estamos con los señores Representantes que consideran inadecuado e ilegal el presupuesto, aunque sabemos que no es esta la única falta legal con que funciona la Caja y que producen una serie de deficiencias que los afiliados atribuimos a la falta de nuestros representantes en el Directorio, los que seguramente en cada incidencia reclamarían, para que se aplicaran normalmente las disposiciones.

En uso de la facultad de petición que acuerda la Constitución de la República, y en consecuencia con lo expuesto solicitamos:

Primero: Que sea suspendida la aplicación de dicho presupuesto.

Segundo: Que esa Cámara someta a estudio las actuales formas administrativas y la aplicación de la desgravación, recabando datos de los afiliados para resolver en consecuencia.

Tercero: Que se exija la publicación de los correspondientes balances del organismo, para conocer su estado económico y la posibilidad de la derogación completa del reajuste.

Cuarto: Que se integre el Directorio con afiliados que asuman la representación de los mismos.

Esperando prontas resoluciones por así exigirlo la importancia del problema jubilatorio en nuestro país, muy atentamente:

Por el Consejo Directivo,

MANUEL DE LA FUENTE, Presidente. — Máximo Trochón, Secretario".

—A la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Qué trámite se le ha dado?

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo entiendo que como el asunto se refiere también al del presupuesto de la Caja de Jubilaciones que está en la Comisión de Constitución y Legislación General, me parece que sería interesante que pasara también a esa Comisión, a fin de ver si conseguimos moverlo de alguna manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la Comisión de Constitución y Legislación General integrada [illegible] de Presupuesto y Legislación Social. Es el [illegible] corresponde.

SEÑOR ALDAYA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAYA. — Habiéndose expedido la Comisión de Obras Públicas respecto de un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo para que se aumente el número de motocars, formulo moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Aldaya.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).**

9

Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: requisitos para ejercer la profesión de procurador.

En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR FERREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREYRA. — Señor Presidente: en el día de ayer concurrieron algunos señores legisladores a la Comisión de Códigos, entre otros los señores Diputados Balbela y Aldama, y propusieron algunas adiciones o modificaciones a este proyecto de ley en discusión sobre requisitos para ejercer la profesión de procurador.

Algunas de esas modificaciones propuestas son muy interesantes y fundamentales como ya es fundamental el proyecto en sí, por regular nada menos que las condiciones para el ejercicio de una profesión.

En esta situación entiendo que lo lógico es hacer que este proyecto vuelva a Comisión...

(Apoyados. — No apoyados).

—...para que en ella se pueda, con toda tranquilidad, estructurar estas nuevas formas que se piensan introducir al proyecto, y traerlas luego a la Cámara después de estudio meditado, porque estudiarlo en Cámara sería, en cierto modo, improvisar sobre la materia y sobre una cuestión tan importante como ésta, no es posible improvisar sino a riesgo de sacar un proyecto lleno de defectos que luego, una vez convertido en ley, serían mayores los perjuicios que causaría a la sociedad que los beneficios que reportaría.

Si el asunto fuera de verdadera urgencia, yo no haría la moción que he hecho, pero la verdad es que nada se pierde en retardar este asunto por un par de días, haciendo que vuelva a Comisión y que ante ella, los señores Diputados que tienen enmiendas que formular, las presenten dentro de un término perentorio, que podría muy bien ser de ocho o diez días. Y así, en la primera quincena del mes que viene se podría tratar este asunto y votar en Cámara un proyecto perfectamente estudiado.

Dejo, pues, formulada moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Señor Presidente: este proyecto se viene arrastrando en la orden del día desde el año pasado. Hay una serie de personas que están interesadas en que tenga andamiento, y esas personas son los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia, que en forma reiterada se nos han dirigido para urgirnos la sanción de este proyecto de cuya redacción soy autor, pero a sugerencia de la propia Suprema Corte de Justicia.

Vengo sosteniendo tesoneramente, sesión a sesión, la necesidad de que lo estudiemos, de que nos abocamos a su estudio, y si son viables, si son conducentes o pertinentes las observaciones que hagan los señores Diputados, se tendrán en cuenta. Pero la verdad es que volverlo a sacar de

la orden del día para mandarlo a Comisión, significa enterrar un proyecto en el cual están en juego una serie de personas, como los procuradores, y hay interés en reglamentar esta profesión hasta por propia ética profesional.

¿Que faltará incluir a algunas personas?... ¿Que otras están de más?... Muy bien, señor Presidente: vamos a discutirlo aquí, y si son viables esas observaciones se tendrán en cuenta, porque me imagino que nadie tendrá el criterio cerrado a ninguna sugestión interesante y justa que hagan los compañeros de Cámara; pero, mientras tanto, señor Presidente, si lo sacamos de la orden del día, corremos el riesgo de postergar indefinidamente su consideración, porque, evidentemente, no es éste un proyecto proselitista que tiende a conseguir votos, sino que es un proyecto de carácter técnico que tiende a reglamentar una profesión como la de procurador.

Yo pediría al señor Diputado mocionante que no insistiera en su moción para que este proyecto pase a Comisión. Yo sugeriría que las modificaciones que se crean necesarias se planteen aquí, en Cámara; que procedamos a su estudio, a sopesarlas, para llegar a una conclusión al respecto. Repito, señor Presidente, que no es necesario enviar de nuevo este proyecto a Comisión, porque se trata de un proyecto bien estudiado, bien meditado, en el que se han tenido en cuenta varios informes. Yo apelo a los señores Diputados que integraron la Comisión el año pasado y a los integrantes de la Comisión actual para que manifiesten si se han hecho las cosas perfectamente bien. El propio Diputado Ferreira lo sabe. Las observaciones que se formulen, las podemos tener en cuenta aquí, pero considero un error mandar de nuevo el proyecto a Comisión. Todo un gremio honesto, como el de los procuradores, está pidiendo a gritos esta ley.

He dicho estas cosas, señor Presidente, con mucha vehemencia, porque yo, que ando en la vida forense, me doy cuenta de la necesidad de este proyecto, porque lo piden de abajo y lo piden de arriba. No son las autoridades las que van a dirigir las cosas, sino los propios interesados.

En este sentido dejo formulada mi discrepancia con la solución que propone el señor Diputado Ferreira, sin perjuicio de que estudiemos el asunto y de que los compañeros que tengan observaciones que hacer las traigan aquí, al seno de la Cámara, a fin de considerarlas.

Volver el asunto a Comisión, lo repito nuevamente, significa, pura y exclusivamente, enterrar este proyecto, que confieso que lo he estudiado bien y con mucho cariño.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: Yo no pongo en duda de que existan personas interesadas en la pronta sanción de este proyecto; pueden existir, pero el interés primordial del caso no es el de esas personas, sino el de la sociedad, y la sociedad indudablemente tiene interés en que salga un proyecto perfectamente estructurado.

Yo me he fijado que en este proyecto no figuran los contadores, que reclaman el derecho a ser incluídos en el número de personas que puedan optar al título de procurador.

Me consta que los procuradores hacen en la Facultad de Derecho un estudio perfecto de nuestras leyes civiles y de procedimiento, y que están en condiciones de ejercer, como cualquier otra persona versada en leyes, esta profesión de la que se les ha excluído. Yo, naturalmente, no tengo en este momento criterio formado al respecto, pero entiendo que hay qué estudiar, que hay que meditar un poco y ver si se puede o no llegar a permitirles que también tengan el derecho de ejercer la profesión.

Además, el señor Diputado Balbela propone otra enmienda, bastante interesante, que tiene relación con el libre ejercicio de la profesión de procurador. Todas estas cuestiones son de gran interés social, máxime en estos momentos, señor Presidente, en que es de pública notoriedad que hay en el país asuntos que se están tramitando, de la mayor importancia, precisamente por la intervención de personas que ejercen la profesión. Es un motivo más para que en este momento el Parlamento estudie detenidamente este asunto y no permita que el título de procurador pueda ser ejercido por personas...

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—El señor Diputado Moreira habla de que este prestigioso gremio espera la sanción de la ley. Yo no lo veo. El gremio de procuradores está ejerciendo la profesión.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Se podrá hablar de personas con interés en ejercer la procuración, de personas con interés en formar parte del gremio.

(Interrupción del señor Representante Moreira).

—Pero ese interés debe ceder ante el interés social. Yo insisto, pues, en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Señor Presidente: las diversas modificaciones propuestas, a que ha hecho referencia el señor Diputado Ferreira como miembro de la Comisión informante —modificaciones propuestas ante esa Comisión— tienen íntima relación con este proyecto, y esa sería la oportunidad de tenerlas en cuenta. Como ellas se han formulado en Comisión y ésta no ha tenido tiempo de pronunciarse al respecto, yo no veo qué interés hay en que este asunto que ha demorado tanto tiempo, no pueda demorar unos días más, volviendo a Comisión, como lo propone el señor Diputado Ferreira, a fin de que se pronuncie la Comisión sobre esas modificaciones que son de gran interés. De modo que voy a adherir a la moción del señor Diputado Ferreira para que pase este asunto a Comisión y vuelva informado, fijándosele un plazo para expedirse.

SEÑOR MOREIRA. — Ya vino informado.

SEÑOR ALDAMA. — Pero sin las nuevas modificaciones que se han propuesto. Yo entiendo que debe volver a Comisión para que ésta se pronuncie al respecto. ¿Qué interés tan inmediato puede haber para que no se tengan en cuenta esas modificaciones?

SEÑOR MOREIRA. — El interés inmediato está en reglamentar una profesión.

SEÑOR ALDAMA. — Yo pido que vuelva a Comisión el asunto, para que vuelva con un informe completo.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Yo también me voy a oponer al pase a Comisión de este proyecto de ley, desde que hace tres años está en la Comisión de Códigos y ha sido objeto de estudios repetidos y reiterados por parte de esa Comisión, y, francamente, yo no sé qué ganaría el proyecto con volver a pasar a Comisión. Se dice aquí que los contadores deben ser procuradores, y, francamente, señor Presidente, no sé qué tiene que ver la profesión de contador con la profesión de procurador.

(Murcullos. — Interrupciones).

—Se me dice que tienen ciertas nociones de derecho. Con ese criterio, también a los médicos, que hacen medicina legal, y a los arquitectos, que también siguen un curso de arquitectura legal, habría que darle el mismo título.

De manera, señor Presidente, que no me parecen atendibles las razones que se invocan para el pase a Comisión, y voy a votar en contra de la moción del señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreira.

SEÑOR PUIG. — Pero debe fijarse una fecha determinada para tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Ferreira, no indica fecha.

SEÑOR FERREIRA. — Que pase a Comisión y que figure en la orden del día de la primera sesión del mes que viene.

SEÑOR PUIG. — Y en primer término.

SEÑOR FERREIRA. — Muy bien; acepto.

SEÑOR PUIG. — En esa forma, voy a acompañar la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreira.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y seis.**)

—El asunto continuará en primer término en la orden del día de la primera sesión de noviembre.

SEÑOR MOREIRA. — Que se comprometan los señores miembros que han hecho las sugestiones, a llevarlas, con la antelación debida al seno de la Comisión, para que esté en condiciones ~~de~~ poderse expedir.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

Para facilitar la labor de la Comisión, haría moción en el sentido de que la versión taquigráfica pase a la Comisión de Códigos, a efectos de que se tengan en cuenta todas las observaciones que se han formulado a este proyecto.

SEÑOR ALDAMA. — Así como las enmiendas presentadas ante la Mesa.

SEÑOR MARTINEZ. — Muy bien. Acepto la ampliación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — ¿Me permite?

Yo voy a agregar que pasen también a Comisión las palabras pronunciadas por el que habla en la sesión anterior al discutirse el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa también las palabras pronunciadas por el señor Diputado González.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y cuatro.**)

10

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — Yo voy a solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana y en el término que corresponda, el asunto relativo a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Alonso Montaño sobre la conducta del señor Diputado Chouhy Terra y respecto de lo cual se ha pronunciado la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Debali.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis.)**

11

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término, que es el relativo a vagancia, mendicidad, estados afines y medidas de seguridad.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De las categorías de estados peligrosos

Artículo 1.o Podrán ser declarados en estado peligroso las personas de ambos sexos, mayores de 21 años, comprendidas en las categorías que enuncia el artículo 2.o, cuando su conducta y su estado psicológico y moral, anteriores y actuales, evidencien que representan un peligro social.

Art. 2.o En las condiciones del artículo anterior podrán quedar sometidos a las medidas de seguridad que instituyen la presente ley:

A) Los vagos, considerándose tales los que no teniendo medios lícitos de subsistencia, no ejerzan profesión u oficio y, siendo aptos para el trabajo, se entreguen a la ociosidad.

B) Los mendigos, considerándose tales los que, siendo aptos para el trabajo, se dedicaren, de modo habitual, a mendigar públicamente o, estando inhabilitados por invalidez, enfermedad o vejez lo hicieren en lugares donde hubiere establecimientos destinados a asilarlos o socorrerlos; y los que vivan habitualmente de la mendicidad ajena, exploten a menores, enfermos o lisiados, o los instiguen a mendigar.

C) Los ebrios y toxicómanos habituales, que se embriaguen o intoxiquen en lugares públicos, y aún en lugares privados cuando, en ese estado, alteren el orden y constituyan un peligro para los demás.

D) Los proxenetas, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales.

E) Los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asiduo y sin causa justificada, de delicuentes y personas de mal vivir, o por frecuentación, en las mismas condiciones de lugares donde aquéllos se reunan, y

F) Los que, requeridos legítimamente por la autoridad, no justifiquen la procedencia del dinero o efectos que guarden en su poder o que hubieren entregado a otros para su inversión o custodia, y también aquellos que, sin causa justificada, oculten su verdadero nombre, disimulen su personalidad, o usen o tengan documentos de identidad falsos u ocuiten los propios

CAPITULO II

De las medidas de seguridad

Artículo 3.o Son medidas de seguridad:

A) Internado en un establecimiento de régimen de trabajo obligatorio, por tiempo indeterminado, que no será menor de un año ni mayor de cinco.

B) Asilamiento curativo, por tiempo indeterminado, hasta que se hubiere constatado la curación.

C) Obligación de declarar domicilio o dere sidir en lugar o Departamento, por el término que establezca la sentencia; y

D) Sometimiento a la vigilancia de la autoridad.

Art. 4.o El internado con fines educativos y preventivos se efectuará en un establecimiento agro industrial que se denominará Escuela Correctiva de Inadaptados.

Este internado, cuando se trate de mujeres, deberá realizarse en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, con total separación de las recluídas por delitos comunes.

Art. 5.o El asilamiento curativo se llevará a cabo en una dependencia especial del manicomio ordinario, hasta tanto se haya habilitado el Hospital Psiquiátrico de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 6.o La vigilancia de la autoridad será ejercida por delegados o inspectores, y tendrá el carácter de tutelar y de protección, cuidando de proporcionar trabajo según la aptitud y conducta del sujeto.

Art. 7.o Las medidas de seguridad se aplicarán —en cada caso— según la índole personal de peligro de los sujetos comprendidos en cada una de las categorías especificadas en el artículo 2.o y, si fueren más de una, para cumplirse simultánea o sucesivamente (artículo 22).

Art. 8.o Todo lo concerniente al régimen administrativo de las medidas de seguridad estará a cargo de la Dirección General de Institutos Penales.

CAPITULO III

De disposiciones especiales

Artículo 9.o Si se tratare de la categoría prevista bajo la letra D) del artículo 2.o, las medidas de seguridad pertinentes se harán efectivas después del cumplimiento de la pena.

Art. 10. En los casos de "omisión de indicaciones sobre identidad personal" (artículo 360, número 6, del Código Penal), y "abuso de alcohol o estupefaccientes", "mendicidad abusiva" e "instigación a la mendicidad" (artículo 361, números 6 a 8 del mismo Código), las medidas de seguridad que correspondiesen podrán hacerse efectivas en sustitución de la pena o después de su cumplimiento, siempre que —con ocasión de los respectivos procesos— se declarare el estado peligroso de los imputados (artículo 16).

Art. 11. El quebrantamiento de la obligación de declarar domicilio o de residir en un lugar determinado, o de la prohibición de vivir en un sitio fijo, o del sometimiento a la vigilancia de la autoridad ejercida por los funcionarios competentes, será castigado con pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría, según la gravedad de las circunstancias y los antecedentes del imputado, según la apreciación del Juez

Para estos casos no serán aplicables los beneficios sobre suspensión de condena y libertad anticipada (leyes números 5393 y 5637, de 25 de enero de 1916 y 30 de enero de 1918).

CAPITULO IV

De la competencia

Artículo 12. Las medidas de seguridad, sólo podrán ser establecidas por los Jueces, en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 13. Serán competentes para declarar el estado peligroso sin delito, y aplicar las medidas de seguridad instituídas por la presente ley, los Jueces Letrados de Instrucción, en el Departamento de la Capital, y los Jueces Letrados de Primera Instancia en los del interior y litoral.

Art. 14. En los casos del apartado letra D) del artículo 2.o, será competente el Juez que conozca del correspondiente proceso criminal, quien deberá establecer —en la misma sentencia— sus conclusiones sobre el estado peligroso del imputado, y las medidas de seguridad aplicables.

CAPITULO V

Del procedimiento para los casos de peligrosidad sin delito

Artículo 15. Las denuncias sobre estados de peligrosidad serán de acción pública.

Las autoridades policiales harán saber al Juzgado competente las circunstancias que a su juicio determinen la aplicación de la presente ley.

Art. 16. En los casos de las faltas referidas en el artículo 10, ejecutoriada la sentencia, los Jueces de Paz que hubieren conocido del respectivo proceso remitirán los autos al Juzgado Letrado competente que corresponda según el artículo 13, a los efectos que esta ley prevé.

La remisión se hará sin perjuicio del cumplimiento de la sentencia, que será siempre provisional hasta la nueva resolución a recaer.

Art. 17. Recibida la denuncia (o el proceso, según el artículo anterior) el Juez oirá al presunto peligroso dentro de tercero día, sobre los hechos de la denuncia (o del proceso), identidad, estado, profesión y, circunstanciada-

mente, sobre su manera y medios de vida durante los dos últimos años, todo lo cual se consignará en acta.

Si aquél, sin justa causa, no compareciere a la citación, será declarado rebelde y se decretará su detención provisional.

Igualmente, podrá decretarse su detención si careciese de domicilio donde pudiera ser citado.

Art. 18. Terminado el interrogatorio, y cumplidas las diligencias que se dispongan a fin de formar criterio inmediato sobre la veracidad del estado peligroso —si reputare que existe la semiplena prueba del mismo, y sin perjuicio de ulterioridades— el Juez podrá disponer que el imputado sea sometido, provisionalmente, a la medida de seguridad que determine.

En caso contrario, le intimará la fijación de domicilio, haciéndole saber que quedará a la disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio.

Si el presunto peligroso quebrantare, sin causa justificada, el domicilio fijado, o en cualquier momento no compareciese al ser citado, se decretará su detención provisional, que durará hasta la terminación del juicio.

Art. 19. Si el Juzgado creyese necesarios elementos de información sobre el estado físico o mental del presunto peligroso, su capacidad o inhabilitación para el trabajo, o sobre las causas fisiológicas o psíquicas que han determinado su estado, solicitará el dictamen del Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos, de la Dirección General de Institutos Penales en el Departamento de Montevideo y, en los Departamentos del interior y litoral, designará dos médicos de la localidad, al mismo efecto.

Estos dictámenes serán requeridos con calidad de urgentes, y deberán ser presentados dentro del término máximo de diez días.

Art. 20. Practicadas las diligencias que el Juez —de oficio o a instancia del Ministerio Público— estimare conveniente disponer para la mejor instrucción del expediente, dará vista de todo lo actuado, por el término de seis días, y por su orden, al presunto peligroso y al Ministerio Público.

El presunto peligroso deberá manifestar, dentro del tercero día de la notificación, si tiene defensor, designándolo. En caso de que no lo tenga, o de que, vencido dicho término, no hubiera hecho manifestación alguna, el Juzgado le proveerá de defensor de oficio, quien deberá asumir su representación en el proceso, entendiéndose con él la ulterior sustanciación.

Art. 21. En los mismos escritos donde se evacúen las vistas a que se refiere el artículo anterior, el presunto peligroso y el Ministerio Público indicarán la totalidad de las diligencias de prueba que cada uno —por su parte— estimare convenientes.

El diligenciamiento de las pruebas ofrecidas se hará en el término máximo de 20 días.

Art. 22. Una vez agregada la prueba, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de diez días, que se contarán a partir de la fecha de la nota del Actuario sobre agregación de probanzas.

En la sentencia, el Juez deberá consignar los hechos que resulten probados y las circunstancias reveladoras de peligrosidad que concurran, definiendo —según los casos— la categoría peligrosa del sujeto, y ordenando la medida o medidas de seguridad que le sean aplicables, o declarando no haber lugar a ellas por no estimar probada la peligrosidad o por ausencia de los requisitos exigidos por el artículo 2.o.

La resolución judicial será notificada de inmediato al presunto peligroso y su representante, y al Ministerio Público.

Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación en relación para ante el Juzgado Letrado de Crimen de Turno.

Art. 23. Recibidos los autos por el Superior, las partes podrán solicitar el diligenciamiento de pruebas nuevas, o ampliatorias de las producidas en la primera instancia, dentro del tercero día de notificadas del recibo del expediente.

Diligenciadas dichas pruebas, o vencido el término del artículo anterior, sin que hubiere solicitado ninguna, el Juzgado del Crimen fijará de inmediato audiencia para oír e interrogar personalmente al presunto peligroso, y dictará sentencia dentro del término de diez días.

Contra la resolución del Juez de Crimen no se admitirá ningún recurso.

Art. 24. Tanto en primera como en segunda instancia, los términos señalados para la sustanciación serán perentorios, y la agitación del procedimiento deberá hacerse de oficio.

Art. 25. El sometido a medidas de seguridad podrá, en cualquier momento, recurrir ante el Juez de la causa, alegando exceso o abuso en el cumplimiento de la sentencia.

El Juzgado, previo informe de la autoridad administrativa, y oído el Fiscal, podrá acordar las disposiciones que estimare necesarias para su debida corrección, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del superior administrativo competente a los fines del correspondiente sumario.

CAPITULO VI

De la modificación, suspensión o extinción de las medidas de seguridad

Artículo 26. Corresponde, también, sólo a los Jueces, decretar la suspensión, modificación o extensión de las medidas de seguridad, mediante resolución prolijamente fundada, de conformidad con lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 27. Los Jueces, aún de oficio, proveerán lo necesario para la revisión de las causas correspondientes, tan pronto como dicha revisión sea exigida por los nuevos elementos de juicio que suministre la observación y estudio del declarado en estado peligroso.

Art. 28 La revisión de una causa, a cualquiera de los efectos del presente capítulo, podrá ser pedida por la parte del declarado peligroso siempre que hubieren transcurrido seis meses desde la fecha en que la sentencia ha quedado ejecutoriada, o que hubiere transcurrido igual plazo desde la última resolución anterior con calidad de revisora.

Art. 29. La Dirección General de Institutos Penales deberá formular los mismos pedidos, según corresponda, en el concepto y oportunidad en que lo exijan las circunstancias particulares de los declarados peligrosos y, al hacerlo, elevará juntamente todos los informes necesarios para la debida ilustración del Magistrado.

La misma obligación regirá para la autoridad administrativa del establecimiento donde se cumpla la medida indicada bajo el apartado letra B) del artículo 3.o.

Art. 30. En todos los casos de revisión, deberá preceder a la resolución judicial el informe prolijamente fundado de la Dirección de la Escuela Correctiva de Inadaptados sobre la conducta y estado de los declarados peligrosos; el interrogatorio de éstos, por el Magistrado, personalmente, y los dictámenes, fundados, del Servicio de Clasificación y Estudios Médico-Criminológicos y del Laboratario Psicotécnico, de la Dirección General de Institutos Penales, los que se requerirán por intermedio de dicha Dirección General.

Art. 31 La misma Dirección General deberá elevar, semestralmente, a los Juzgados que hubieren decretado medidas de seguridad de conformidad con la presente ley, un informe circunstanciado sobre la conducta, laboriosidad, corrección moral, y estado, en general, de cada uno de los declarados peligrosos, para su agregación al expediente y demás efectos.

Art. 32. Los procediminentos de la revisión se sustanciarán, por último, con una vista por el término de seis días al Ministerio Público, y la sentencia se dictará dentro de los diez días de recibidos los autos.

Contra las resoluciones de los Jueces, en la revisión, no habrá recurso alguno.

Art. 33. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley sobre vagancia, mendicidad y estados afines, que viene con sanción del Senado modificando el que elevó esta Cámara, ha sido uno de los más profusamente estudiados desde que tuvo su origen en la iniciativa del señor Director de Institutos Penales, don Juan Carlos Gómez Folle.

Las modificaciones introducidas por el Senado, no alteran lo fundamental del proyecto, manteniendo su estructura primitiva, aunque la redacción de los artículos, la colocación de los mismos, y la fusión de otros, le havan dado a la futura ley una ordenación distinta, y aunque el procedimiento para su aplicación, haya sido modificado.

Informado brillantemente en el Senado con las modificaciones respectivas, por el señor Senador doctor Ramón F. Bado, esas modificaciones están completamente ilustradas para el estado actual de este asunto, el cual ya no admite más dilación que la necesaria para su sanción.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Códigos os aconseja la aprobación de las modificaciones introducidas por el Senado al primitivo proyecto.

Sala de la Comisión, setiembre 8 de 1941.

Ulises Collazo, miembro informante. — Ramón Guerrero Flores. — José L. Chouhy Terra. — Héctor Ferreira. — Emilio Frugoni. — Luis J. Debali. — Julio B. des Houilleres."

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez para que se suprima la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho.**)

—En discusión las modificaciones del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban dichas modificaciones.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y seis.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Hace poco más de tres meses presenté un pedido de informes relacionado con irregularidades cometidas en la Inspección de Escuelas de San José, por el Inspector de aquel Departamento.

Como todavía, señor Presidente, no obstante el tiempo transcurrido, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal no ha dado una contestación a ese pedido de informes que formulé, solicito que se reitere por intermedio de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reitera, por intermedio de la Cámara, el pedido de informes a que se refiere el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y tres**).

13

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Calzado de tela, con suela de yute o goma. (Sustitución del inciso 2.o del artículo 1.o de la ley)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, junio 6 de 1941.

A la Asamblea General.

El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, accediendo a un pedido formulado por la Comisión Honoraria de Estampillado de Calzado y Carteras de Fabricación Nacional, ha solicitado del Poder Ejecutivo quiera gestionar del Cuerpo Legislativo la derogación del inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 22 de noviembre de 1935, por el cual se exceptúa de la disposición del expresado artículo, el calzado de tela con suela de yute o goma, así como también el totalmente de goma.

Se funda la sugestión formulada por la Comisión mencionada, entre otras razones, en la que, al amparo de la disposición que se quiso hacer protectora, se han creado situaciones de difícil solución, que molesta al gremio y coloca a varias empresas en condiciones desventajosas con relación a otras y como fruto de ello, la plaza se ha visto ocupada por una serie de artículos, que no son los que el legislador ha querido amparar, sin embargo, disfruta de la excepción por sólo situarse dentro de la letra de la ley.

El régimen del estampillado del calzado, que establece la expresada ley de 22 de noviembre de 1935 tiene como fin perfectamente claro, el oponerse a la fabricación clandestina que era en el gremio, particularmente importante y a la vez, obligar a las empresas que se dediquen a esa actividad a que hagan sus aportes jubilatorios con regularidad.

El Poder Ejecutivo compartiendo las razones de interés general con que se fundamenta el pedido del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay —somete a consideración de ese Alto Cuerpo— el adjunto proyecto de ley y aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 22 de noviembre de 1935, por el siguiente:

"Exceptúase de la disposición del presente artículo, el calzado de tela con suela de yute o goma, siempre que el precio de venta al público no exceda de setenta y cinco centésimos ($ 0.75), el par."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La ley de 22 de noviembre de 1935, por la cual los fabricantes de calzado pagan sus aportes patronales por el sistema del estampillado, fué dictada con la finalidad de defender a los industriales que observaban las leyes obreras y pagaban los aportes jubilatorios de sus empleados y obreros, de la competencia desleal de fabricantes clandestinos, que eludían el pago de patente, el cumplimiento de horario obrero y las obligaciones con la Caja de Jubilaciones y descanso dominical.

Esta ley después de casi seis años de aplicación, ha dado el resultado que se esperaba, equiparando a todos los fabricantes y permitiendo al Instituto Jubilatorio la percepción de las rentas en forma regular.

En estos últimos tiempos, ha tomado gran incremento el uso de calzado de tela con suela de yute, goma o corcho, que presenta los mismos inconvenientes de contralor que el calzado comprendido en dicha ley, dada la extensión que ha tomado su fabricación.

El presente proyecto tiende a aplicar también a estos artículos, la ley de estampillado, exceptuándose únicamente, el calzado modesto que usa la clase obrera.

Es para evitar que se creen nuevamente situaciones dispares dentro de los industriales y trastornos en la recaudación de las aportaciones a la Caja de Jubilaciones, que vuestra Comisión de Legislación Social recomienda a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, agosto 14 de 1941.

Toribio Olaso, Rodolfo Moreno Zeballos, miembros informantes. — Oscar Rodríguez Rocha. — Tomás G. Brena. — Ramón M. Salgado. — Daniel Fernández Crespo. — Líber Troitiño. — Pedro E. Duprat. — Eufemio C. González.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 22 de noviembre de 1935, por el siguiente:

"Exceptúase de la disposición del presente artículo, el calzado de tela con suela de yute o goma, siempre que el precio de venta al público no exceda de setenta y cinco centésimos ($ 0.75), el par."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 14 de 1941.

Toribio Olaso, Rodolfo Moreno Zeballos, miembros informantes. — Oscar Rodríguez Rocha. — Tomás G. Brena. — Ramón M. Salgado. — Daniel Fernández Crespo. — Líber Troitiño. — Pedro E. Duprat. — Eufemio C. González."

—Léase el proyecto.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y tres**).

—En discusión general.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — El mensaje que tenemos a estudio, fué enviado a solicitud del Instituto de Jubilaciones por el Poder Ejecutivo, quien, compartiendo las razones expuestas se dirigió al Parlamento, a efecto de sustituir el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 22 de noviembre de 1935, en el sentido de que exceptúe del pago del estampillado al calzado de tela con suela de yute o de goma.

En vista de que en la práctica se ha podido comprobar que los artículos que se están vendiendo en la actualidad no son los que quiso amparar el legislador al haberlos ex-

ceptuado del pago del estampillado, con la sustitución de este inciso 2.o se exonera de ese gravamen del estampillado siempre que el calzado no llegue a un precio mayor de setenta y cinco centésimos y se aplica cuando sea mayor el precio fijado.

Esas son las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo, a fin de que no se burle el estampillado del calzado, de acuerdo con la insinuación del Instituto de Jubilaciones, para presentar la sustitución del inciso 2.° del artículo 1.° de la ley de 22 de noviembre de 1935.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

¿Ese asunto no requiere cincuenta votos?

¿No se trata de una extensión de impuesto?

SEÑOR PRESIDENTE. — En opinión de la Mesa no requiere cincuenta votos.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo creo que es una extensión de impuesto, por cuanto ahora va a ser afectado calzado que hasta este momento no pagaba impuesto. Por consiguiente, viene a ser una especie de creación de impuesto.

Por otra parte, quería decir que hubiera preferido que el límite fijado fuera un peso en vez de setenta y cinco centésimos, por considerar que puede existir alguna clase de calzado para niños, para trabajo, de precio bajo, que resulte afectado por el impuesto.

Sería preferible que no recayera el impuesto sobre lo que es más indispensable para la gente de trabajo. Sin embargo, en la Comisión se aseguró que el límite es suficiente: que toda clase de alpargatas cuestan siempre menos de setenta y cinco centésimos, por cuyo motivo yo suscribí el informe tal como viene aconsejado por la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo participo de la manera de pensar del señor Diputado Troitiño. Entiendo que esta ley, tal como está redactada, no significa otra cosa que crear un impuesto para los calzados de tela, cuyo precio de venta exceda la cantidad de setenta y cinco centésimos, porque el inciso que se trata de modificar, que es el 2.° del artículo 1.° de la ley de 22 de noviembre de 1935, decía así: "Exceptúase de la disposición del presente artículo, el calzado de tela con suela de yute o goma, así como también el totalmente de goma". Quiere decir que fuese cual fuese el precino de venta de ese calzado, no estaba sujeto al impuesto creado por la ley que en este momento se trata de modificar.

En consecuencia, considero que esta ley lo que hace es crear un impuesto al calzado de goma cuyo precio de venta exceda de setenta y cinco centésimos, para lo cual, en mi concepto, se requiere quórum de cincuenta votos. Creo que no se puede interpretar de otra manera.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo creo que encarar esta modificación como creación de un nuevo impuesto, es un error. Lo que significa la ley del 35 y lo que significa esta modificación, es sustituir la contribución patronal directa a la Caja, por un sistema de recaudación más práctico. Hay únicamente una sustitución. Podría ser creación de un impuesto si esta sustitución, por esta vía produjera un gravamen mayor sobre la mercadería. Pero, en realidad, no se trata de la creación de un nuevo impuesto, sino de la sustitución de la forma de recaudación. Es una modificación del sistema de recaudación, y esa es la verdadera manera de encararlo.

En cuanto a que en la ley del 35 se eliminaba esta clase de calzado y ahora se le aplica el estampillado, eso tampoco quiere decir que el calzado resulte recargado en el valor de ese estampillado. Quiere decir, únicamente, que el fabricante que hace esta clase de calzado, sustituye su actual contribución patronal a la Caja por este nuevo sistema. De manera que no hay realmente una creación.

Eso es lo que quería aclarar.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Quiero manifestar que retiro mi observación, porque, leyendo con un poco de detenimiento el artículo 1.° de la ley, y en vista de las manifestaciones del señor Diputado Olaso, me he convencido que el criterio de la Mesa es el que acomoda a este caso; es decir, que no se necesitan cincuenta votos, porque no se trata de un impuesto nuevo, sino de un cambio de sistema.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no recuerdo si cuando se votó el sistema del estampillado se adoptó el criterio que ahora se defiende, de que se trataba de un cambio de sistema.

A mí me parece que si se hiciera un análisis a fondo del asunto, en realidad resultaría un nuevo gravamen para el fabricante, y aun cuando la ley establezca que no ha de ser recargada la mercadería con ese gravamen, es evidente que, en muchos casos, se recargaría. La ley no puede evitarlo y, en consecuencia, puede resultr un impuesto. Naturalmente que no se trata de una cosa que va a afectar a toda la población; pero de cualquier manera, yo dejo hecha mi salvedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

El asunto que figura en quinto término de la orden del día tiene cerrado el debate en la discusión general y no hay número suficiente para pasar a la discusión particular.

14

Continúa la orden del día con el asunto que figura en sexto término: Obras de saneamiento en villa Sarandí.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar obras de saneamiento, desagües y ampliación de la red de agua potable, en villa Sarandí, del Departamento de Florida, en las condiciones generales establecidas por la ley 6884 de 26 de febrero de 1919.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 4 de 1941.

Lizardo Calleros Guichón, Rep. por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El artículo 10 de la ley citada en el proyecto que antecede, autorizó la realización de las obras que en el mismo se expresan, en todas las localidades que acreditaran, por lo menos, una población de cinco mil habitantes. Y bien: ya en aquella lejana época en que la ley fué dictada, pudo afirmarse que Villa Sarandí sobrepasaba la cantidad de pobladores en ella establecida. Pero es el caso de que, más de veinte años han transcurrido, se ha duplicado la población de la citada localidad y aún no se vislumbran las perspectivas de que se cumplan esas mejoras tan necesarias, al punto de ser, en esta fecha, más que imprescindibles.

Como muy bien lo decía el señor Diputado Aquiles Espalter, en la exposición de motivos con que acompañó el proyecto solicitando la autonomía municipal de Villa Sarandí (proyecto que, digamos de paso, tampoco ha sido tratado aún por esta Cámara) la citada localidad debía ser considerada como centro de una de las regiones mas importantes del país, no sólo en lo que se refiere al desarrollo de las actividades agropecuarias, que lo han convertido en poco tiempo, decía, "en un verdadero emporio de trabajo fecundo y laboriosidad ejemplar", sino también por su densidad de población, que sobrepasa ya, seguramente, los 10.000 habitantes, etc. Villa Sarandí continuaba diciendo, tiene vida propia en la más amplia acepción del concepto, constituyendo un centro comercial e industrial en torno del cual se produce un intenso movimiento de carácter social y económico, con oficinas nacionales y municipales, (hospital, liceo, usina eléctrica, correo, oficina telefónica, telégrafo, etc.), de indiscutible importancia y de movimiento notorio.

Cabe agregar ahora, que en un centro poblado de tan vital importancia y ya con todas las características de una verdadera ciudad, hasta elementales razones de higiene pública obligan a una diligente atención del Estado, en el sentido de dotarla de los elementos medianamente compatibles con una bien entendida salud pública. En verdad, son frecuentes en Villa Sarandí, las epidemias de fiebre tifoidea, las que, aún mismo desde un punto de vista médico, seguramente tienen su origen en la contaminación de las aguas de aljibes y pozos, con las filtraciones de pozos negros y de aguas pluviales estancadas, favorecidas por las

características de un suelo permeable en alto grado. Estoy convencido que estas razones, expuestas en una máxima vista sintética, han de bastar para obtener un rápido andamiento del proyecto.

Lizardo Calleros Guichón, Rep. por Florida.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Obras Públicas expresa su conformidad con el proyecto presentado por el señor Representante por Florida don Lizardo Calleros Guichón, para saneamiento y ampliación de cañerías. en la Villa Sarandí.

La autorización al Poder Ejecutivo para realizar las referidas obras, se efectuará en las mismas condiciones que estatuye la ley número 6884 del 26 de febrero de 1919.

El artículo 10 de la referida ley, estatuye que esas obras se efectuarán en las localidades que tengan una población de cinco mil habitantes. Ahora bien. en sesión de la Cámara del 5 del corriente: se le concedió la autonomía a la Junta Local de Villa Sarandí. lo que implica un reconocimiento de diez mil habitantes, en forma que está comprendido en el artículo 10

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1941.

Mariano Aldaya. miembro informante. — Mauricio Semblat Amaro — Eofelio de Dovitiis — Gregorio Barañano — Mauro García da Rosa — Alcides Aldama".

—Léase.

SEÑOR ALDAYA. — Hago moción para que se suprima la lectura

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—En discusión general.

SEÑOR ALDAYA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ALDAYA — La Comisión de Obras Públicas expresa su conformidad con el proyecto presentado por el señor Diputado por Florida, Calleros Guichón, para que se realicen las obras de saneamiento y desagüe en la localidad de Sarandí.

El proyecto presentado por el señor Diputado Calleros Guichón, está de acuerdo con la ley número 6884 de 26 [illegible] ley como saben los señores Diputados autorizaba al Poder Ejecutivo para sanear ciertas ciudades en los Departamentos de campaña. Actualmente están todas las capitales de los Departamentos saneadas. Unicamente falta Maldonado.

El artículo 10 autorizaba al Poder Ejecutivo para sanear todas las poblaciones que tuvieran más de cinco mil habitantes Ahora bien. señor Presidente: de acuerdo con el proyecto sancionado por la Cámara acordando la autonomía de la Villa Sarandí había reconocido a esta localidad una población de diez mil habitantes. de manera que está comprendida en el artículo 10 de esa ley de 26 de febrero de 1919

Por otro lado, señor Presidente ya que se puede decir que esa ley está finiquitada en lo que dice relación con las capitales de los Departamentos, justo es que se empiece por las localidades que tienen más densidad de población, y entre esas poblaciones está Sarandí Grande.

Ya ha sido presentado un proyecto por un señor Diputado para que se saneen las poblaciones de Carmelo, Dolores, Pando, Las Piedras, Sarandí Grande y Paso de los Toros De manera que este proyecto no hace más que desgranar una de las localidades que estaban incluídas en ese proyecto de carácter más general

Por otra parte con frecuencia hay epidemias en esa localidad y sería una de las formas de desterrar esa epidemia de tifoidea que con frecuencia se produce allí

Así es, señor Presidente que la Comisión de Obras Públicas está de acuerdo con el proyecto.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE — Como no hay número suficiente para pasar a la discusión particular. se va a votar si se cierra el debate en la discusión general.

(Se vota — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**).

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en séptimo término: Casa Municipal de Soriano.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Intendencia Municipal de Soriano, podrá disponer con destino a la construcción en la ciudad de Mercedes, de la Casa Municipal, para sede de sus oficinas y las de la Junta Departamental, de las cantidades siguientes:

A) $ 185 04, saldo existente en la Sucursal del Banco de la República en Mercedes, por cumplimiento de la ley número 4244, de fecha 22 de julio de 1912, destinada a la creación del pueblo "Palmitas".

B) $ 9.601 77. depositados en la Sucursal del Banco de la República de Mercedes, saldo de la partida de $ 10.000.00 destinados por la ley número 8619 de 25 de abril de 1930, a usina de pasteurización de leche en la ciudad de Mercedes.

C) $ 6 000 00, destinados en la ley de 4 de setiembre de 1940 (Plan de Obras Públicas), para la ampliación del edificio de la Biblioteca "Eusebio Giménez" de la ciudad de Mercedes. y que el Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la referida Intendencia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 9 de setiembre de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, por el cual se autoriza a la Intendencia Municipal de Soriano, para disponer de varias partidas de dinero, con destino a la construcción en la ciudad de Mercedes, de la "Casa Municipal". para sede de sus oficinas y las de la Junta Departamental.

En consecuencia. no teniendo ninguna observación que hacer al referido proyecto se aconseja su sanción

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1941.

Gregorio Barañano, miembro informante.—Eofelio de Dovitiis — Alcides Aldama — Mariano Aldaya".

—Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura

(Se vota — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—En discusión general.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BARAÑANO. — Este asunto, señor Presidente, que viene con sanción del Senado. se refiere a la disposición, por la Intendencia Municipal. de los siguientes rubros: como saldo existente con destino a la creación del pueblo de Palmitas. que es un saldo de $ 185.04: $ 9 601.77, depósito de la Sucursal del Banco de la República de Mercedes; saldo de una partida destinada por la ley 8619 a las Usinas de Pasteurización de Leche de la ciudad de Mercedes: $ 6 000 00 destinados al plan de obras públicas para la construcción del edificio de la Biblioteca "Eusebio Giménez" Todas estas sumas serían invertidas para completar los recursos del Palacio Municipal de Mercedes.

No ha tenido observación alguna este petitorio de la Intendencia Municipal en el Senado ni tampoco en la Junta Departamental De manera que la Comisión de Obras Públicas a la cual pasó este proyecto a los efectos de su informe aconseja su sanción.

Nada más tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — Desearía pedirle una aclaración al señor miembro informante.

Figuran aquí en el artículo 1.°, 6.000 pesos destinados para la ampliación del edificio de la Biblioteca "Eusebio Giménez" de la ciudad de Mercedes. ¿Este es un saldo que queda disponible o es una suma que no se ha invertido?

SEÑOR BARAÑANO. — Es un saldo, porque el Intendente Municipal dice en su informe, al solicitar el cambio de esa partida, lo siguiente: "La partida de 6.000 pesos destinada a ampliación del edificio que ocupa la Biblioteca Municipal, el suscrito considera que tratándose de un local construído hace cinco años, y llenando suficientemente las necesidades para las que se le destinó, no existe necesidad de ir a su ampliación por mucho tiempo".

SEÑOR CARDOSO. — Realmente llama la atención que en el plan de Obras Públicas se haya incluído. — Seguramente porque alguien se interesó, posiblemente el propio Municipio — una partida de 6 000 pesos con ese fin.

SEÑOR BARAÑANO. — Creyendo que iba a ser necesaria esa partida para la ampliación; pero como es suficiente el local que existe para las necesidades de esa Biblioteca, es por eso que, sin observación alguna ni de la Junta Departamental, ni del Intendente, ni de los legisladores por el Departamento, se puede hacer el cambio de rubro

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota — Afirmativa: veintitrés en veintinueve).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero dejar constancia de que nosotros no hemos votado esta autorización, expresamente porque se han retirado 6.000 pesos que estaban destinados a la ampliación de una Biblioteca pública, una de las más importantes de la República, para transferirlos a este palacio municipal, que seguramente podría haber obtenido los recursos en alguna otra forma.

Esa Biblioteca Municipal es una obra que realmente enorgullece a Mercedes Fué iniciada con una contribución importante de la fortuna del señor Eusebio Giménez, y es una lástima que no se tenga por ella la consideración que merece y que no se la amplíe todo lo que sea posible porque ella representará en el futuro un motivo de satisfacción para todos los ciudadanos del Departamento de Soriano.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No hhabiendo observación, se vota — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

16

Continúa la orden del día con el asunto que figura en octavo término: Exposición Industrial de Soriano.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de setiembre de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

La Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano, se ha dirigido reiteradamente al Poder Ejecutivo solicitándole una contribución de cinco mil pesos ($ 5.000 00) para solventar los gastos que le demande la realización de la Exposición Departamental de Industrias, que proyecta efectuar en Mercedes en el corriente año, en que dicha ciudad celebra el 150 aniversario de su fundación.

En apoyo de su iniciativa, el expresado Centro manifiesta que un certamen de la naturaleza del proyectado, tendría importante repercusión sobre la producción de aquella rica zona del país, cuyo desarrollo industrial estimularía en forma sastifactoria para la economía nacional.

El Poder Ejecutivo considera que una exposición que reunirá la muestra de la capacidad productora de aquel progresista Departamento, merece el franco apoyo de las autoridades públicas, no sólo por su alcance económico, sino porque es necesario incrementar — de acuerdo con postulados hoy universales— el progreso industrial en los medios rurales y en las ciudades del interior, lo que tendería a solucionar, en parte, el grave problema de la despoblación de la campaña.

En tal sentido y careciendo de rubros a qué afectar el importe de la subvención solicitada, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, solicitándole la aprobación del adjunto proyecto de ley, que lo faculta para contribuir con la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) a tomarse de Rentas Generales, para solventar los gastos que demande al Centro Comercial e Industrial de Soriano, la realización en la ciudad de Mercedes, en el corriente año, de una Exposición Departamental de Industrias.

Aprovecha la oportunidad para reiterar al señor Presidente su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a tomarse de Rentas Generales, a solventar los gastos que demande, al Centro Comercial e Industrial de Soriano, la realización en la ciudad de Mercedes, en el corriente año, de una Exposición Departamental de Industrias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a tomarse de Rentas Generales, a solventar los gastos que demande, al Centro Comercial e Industrial de Soriano, la realización en la ciudad de Mercedes, en el corriente año, de una Exposición Departamental de Industrias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de setiembre de 1941.

MARTIN R. ECHEGOYEN, 2.o Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

En ocasión de celebrar la ciudad de Mercedes, el 150 aniversario de su fundación, se realizará en la progresista Capital del Departamento de Soriano, una Exposición de Industrias, prestigiada por el Centro Comercial e Industrial de aquel Departamento.

Iniciativa tan interesante, que servirá para poner en evidencia el grado de adelanto a que ha llegado la producción de aquella rica zona del país, merece el apoyo decidido del Estado. Entendiéndolo así, el Poder Ejecutivo se ha dirigido a la Asamblea General solicitándole autorización para disponer de Rentas Generales, de la cantidad de $ 5.000.00 para contribuir a la financiación de los gastos que origine la realización del certamen proyectado.

Vuestra Comisión, compartiendo los fundamentos del mensaje precedente, se permite aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley, adjunto, que ya ha merecido la aprobación del Senado de la República, reclamando de los señores Diputados preferente atención sobre este asunto, dada la proximidad en que deberá llevarse a cabo el citado acto, que revelará el esfuerzo de superación que realizan los industriales de la ciudad chaná.

Es cuanto tiene vuestra Comisión que informar.

Sala de la Comisión, octubre 10 de 1941.

Enrique D. Martínez, miembro informante. — Pedro Chouhy Terra. — Alberto F. González — Martín M. Ois. — Ramón M. Salgado. —Edmundo Palomeque. — Tomás J. de la Fuente."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta.**)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa: veinticuatro en treinta.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos.**)

—El artículo 2.o es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

17

Continúa la orden del día con el asunto que figura en 9.o término: privilegios industriales.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO PRIMERO

Del privilegio: medio de fomento industrial.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder privilegios industriales para la explotación exclusiva de industrias nuevas en el país y de aquellas cuya explotación haya sido abandonada por un período mayor de tres años.

El plazo del privilegio será improrrogable y único, de nueve años, contados desde el día de la implantación efectiva de la industria; salvo para las industrias comprendidas en el artículo 4.o inciso 2.o, que gozarán de un plazo de cuatro años, contados en igual forma.

Se entiende por industria nueva, a los efectos de esta ley, aquella cuya explotación no pueda realizarse por los establecimientos industriales ya instalados en el país, sin la inversión de nuevos e importantes capitales en la modificación de las respectivas plantas industriales.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá conceder el privilegio sólo cuando juzgue que la industria a implantarse beneficia, en forma manifiesta, no al interés particular sino a la economía general del país y siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones que establece la ley.

Art. 3.o No podrá concederse privilegio al amparo de esta ley, a las industrias que se indican a continuación:

A) De la alimentación humana o del ganado.
B) Que se relacionen con la obtención o elaboración de combustibles líquidos o carburantes.
C) De productos farmacéuticos o medicinales y de productos químicos de uso exclusivo o casi exclusivo en farmacia.
D) Que no constituyan una verdadera transformación o que puedan explotarse por procedimientos sencillos o de aplicación general.
E) Que puedan considerarse como una modalidad o complementarias de las existentes por requerir, además, su explotación, simples implementos mecánicos, o aquellas que sólo constituyan etapas en el progresivo desenvolvimiento o perfeccionamiento técnico de las ya instaladas.
F) Cuyos productos puedan reemplazar a otros similares fabricados en el país a base de materia prima genuinamente nacional.

Art. 4.o El capital fijo inicial a invertirse en la explotación de un privilegio industrial, no podrá ser inferior a veinte mil pesos ($ 20.000.00) y deberá permitir montar una fábrica con la capacidad de producción que fije el Poder Ejecutivo, para lo cual éste tendrá en cuenta las posibilidades del mercado.

El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, conceder privilegio industrial a las industrias que requieran un capital fijo menor que el mínimo que establece el inciso anterior. En tal caso serán de aplicación las normas de la presente ley, con excepción de las que establecen los artículos 14, inciso F) y 15.

Art. 5.o Tratándose de industrias que empleen materias primas procedentes de nuevos cultivos, deberá fijarse las extensiones mínimas de tierra que habrán de destinarse al cultivo.

Art. 6.o La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto cuando ella misma lo utilice como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado.

CAPITULO II

De las oposiciones

Artículo 7.o Los que hayan emprendido en el país una industria para la que se solicitare privilegio podrán oponerse a que éste se conceda, justificando poseer un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria que no haya permanecido inactivo durante el año anterior a la fecha de las publicaciones de la solicitud o que la falta de actividad se deba a razones justificadas a juicio del Poder Ejecutivo.

También podrá deducir oposición quien justifique, en forma documentada, estar planteando la industria desde la fecha anterior a las referidas publicaciones.

El período de oposición corre hasta treinta días después de la última publicación.

La oposición se sustanciará por expediente separado.

Art. 8.o En los dos últimos casos de oposición indicados en el artículo anterior, de hacerse lugar a ella, los opositores darán fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, en garantía de que, dentro del plazo máximo de un año, reiniciarán o iniciarán la explotación industrial, fijándose de común acuerdo la producción industrial del establecimiento.

CAPITULO III

De la tramitación y concesión

Artículo 9.o Los solicitantes se presentarán por escrito al Ministerio de Industrias y Trabajo, en papel sellado de un peso ($ 1.00) por foja, acompañando memoria descriptiva, planos y demás documentos que el decreto reglamentario exija para el mejor estudio de la solicitud.

Dentro de los diez días de presentada la solicitud de privilegio, se harán de ella publicaciones en el número, por el plazo y en las condiciones que fije aquel decreto.

En todos los casos y previo a la concesión del privilegio, se requerirá el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional, estatuído por el artículo 207 de la Constitución, cuando se cree; de las oficinas competentes; del Banco de la República y demás instituciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente consultar. Dicho asesoramiento deberá versar, principalmente, sobre la utilidad de la implantación de la industria para la economía nacional y la necesidad de otorgarle el privilegio para su conveniente desarrollo. Las instituciones consultadas deberán expedirse dentro del plazo perentorio de veinte días.

Art. 10. El solicitante de un privilegio industrial, al iniciar su gestión, deberá manifestar en base a qué régimen aduanero de introducción de materias primas y productos importados similares a los de la proyectada industria, asume el compromiso de plantearla.

El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las consecuencias financieras del régimen que se pretenda, a los efectos de la concesión del privilegio.

De concederse el privilegio, no modificará el régimen aduanero que establezca, salvo en aquellos casos en que se compruebe la existencia de dumping, primas de exportación a los productos similares importados o en los que un encarecimiento injustificado de las materias primas importadas haga peligrar la estabilidad de la industria nacional.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse; el plazo de planteamiento que con sus prórrogas, no podrá exceder de tres años, contados de la fecha de concesión del privilegio; la capacidad de producción anual; la instalación de una planta industrial de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que haya aceptado y las condiciones que el decreto reglamentario exija para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar el producto privilegiado.

Art. 12. Se entiende por implantación, la instalación de la industria en situación de producir, es decir, con todos sus órganos en movimiento.

Art. 13. Cuando se solicite privilegio industrial para una industria cuyo procedimiento o producto hubieran sido objeto de solicitud de patente de invención, no podrá resolverse sobre aquél hasta que se haya dictado resolución firme en ésta.

CAPITULO IV

De las obligaciones del privilegiado

Artículo 14. El concesionario de privilegio industrial, quedará sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las que, de acuerdo con el artículo 11 le imponga el Poder Ejecutivo al concederle el privilegio:

A) Invertir un capital no inferior al fijado en el decreto de concesión.
B) Instalar o adquirir, en su caso, un establecimiento industrial destinado a la explotación de la industria privilegiada, de acuerdo, fundamentalmente, con las memorias y planos aceptados y con capacidad de producción no inferior a la fijada. Dicha instalación así como la inversión del capital correspondiente a la planta industrial, deberán hacerse dentro del plazo acordado para ello.
C) Mantener su establecimiento en funcionamiento durante el término de la concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
D) Realizar en la planta industrial y en el proceso de fabricación las mejoras que permitan mantener la industria en consonancia con los progresos de la misma.
E) Realizar una producción efectiva mínima equivalente al veinticinco por ciento (25 o|o) de la capacidad de producción fijada, durante los tres primeros años; el cincuenta por ciento (50 o|o) durante el cuarto y quinto años; el setenta y cinco por ciento (75 o|o) durante el sexto y séptimo años; y el noventa por ciento (90 o|o) durante los dos últimos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
Para los privilegios concedidos por cuatro años, la producción efectiva mínima inicial deberá alcanzar al cincuenta por ciento (50 o|o) de la capacidad de producción fijada.
F) Tener un director técnico titulado por las autoridades nacionales competentes, el que será responsable de la dirección técnica eficiente del establecimiento. El Poder Ejecutivo, según lo crea necesario por la índole o la importancia de la industria, podrá obligar a que dicho director técnico dedique, exclusivamente, sus actividades a la misma.
G) Llevar un libro de producción rubricado por la Dirección de Industrias y permitir, en todo momento, a los funcionarios encargados del contralor, la más amplia inspección del establecimiento.
H) Aplicar visiblemente, en los productos que fabrique o envase de los mismos, la siguiente inscripción: "Industria Uruguaya. Privilegio N.o...".
I) Abonar, durante el término de la concesión y por año adelantado, en la Dirección de Industrias, una suma anual equivalente al tres por mil (3 o|oo) del capital fijado en el decreto de concesión.

Art. 15. El industrial privilegiado está obligado a llevar contabilidad industrial del costo de producción, en libro rubricado por la Dirección de Industrias, la que estará sometida al contralor de la Inspección General de Hacienda y no podrá vender los artículos de la industria amparada, a precios que importen una utilidad mayor del veinticinco por ciento (25 o|o) de dicho costo.

No podrá incluir como factor de costo la amortización de las inversiones fijas, sino hasta el diez por ciento (10 o|o) de los valores de éstas, debidamente comprobados.

El Poder Ejecutivo limitará, sobre esa base, los precios de venta de los artículos de la industria privilegiada.

Los que infrinjan los precios fijados serán pasibles, la primera vez, de una multa de cien a mil pesos ($ 100.00 a $ 1.000.00), la segunda infracción será penada con una multa doble de la primera, y a la tercera infracción, el Poder Ejecutivo caducará el privilegio.

Art. 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, el solicitante del privilegio industrial, dentro de los venite días de concedérsele éste, depositará en la Dirección de Crédito Público, en efectivo o en títulos de deuda pública, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del capital a invertirse en la industria. Si en ese plazo no se presentare el documento que acredite el depósito, el Poder Ejecutivo declarará caducado el privilegio concedido.

CAPITULO V

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados C), D), E), F), G), H) e I) del artículo 14, dará lugar a la aplicación de multas hasta un máximum de mil pesos ($ 1.000.00), cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la importancia y consecuencias de incumplimiento.

Dichas multas podrán hacerse efectivas deduciéndolas de la garantía depositada.

Art. 18. Caducarán los privilegios acordados:

1.o) Por expiración del plazo por el cual fueron concedidos.
2.o) Cuando ocurran los casos previstos en los artículos 15 y 16.
3.o) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados A) y B) del artículo 14.
4.o) Por reincidencia en el incumplimiento particular de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 14, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, ella fuese de entidad suficiente para justificar tal medida.

En los dos últimos casos, así como en el previsto en el artículo 15, corresponderá la pérdida de la garantía depositada.

Art. 19. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo, de oficio o a solicitud de parte interesada.

CAPITULO VI

De la transferencia

Artículo 20. A los efectos de la concesión del privilegio, no será válida la cesión de derechos concluída durante el trámite de la solicitud.

Antes de la implantación de la industria, sólo podrá el privilegiado constituir sociedad, pero interviniendo en ella con puesto de responsabilidad.

El concesionario de un privilegio industrial sólo podrá transferirlo después que haya implantado efectivamente la industria, llevando los libros rubricados por el Juzgado competente y los que exige esta ley y previa autorización del Poder Ejecutivo, quien la otorgará cuando el cesionario liene a satisfacción, iguales condiciones que las exigidas al cedente.

CAPITULO VII

Del recurso de reposición y de la acción de ilegalidad

Artículo 21. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de privilegio industrial, podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición, dentro de los quince días perentorios de notificada, no cabiendo nuevo recurso contra la resolución que se dicte.

Art. 22. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

TITULO SEGUNDO

De la caducidad del privilegio por razones de interés general

Artículo 23. El Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de un privilegio industrial cuando éste se haya hecho perjudicial al interés general y hayan otros industriales interesados en explotar la industria en régimen de libre concurrencia.

La indemnización a pagarse se determinará previamente por peritos designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el beneficiario del privilegio y un tercero por los interesados en la libertad de la industria. El pago de la indemnización y los gastos que se ocasionan, serán de cuenta de los promotores de la caducidad.

TITULO TERCERO

Delitos contra los derechos del privilegiado, su persecución y penas

Artículo 24. Delinquen contra la integridad de los privilegios industriales los que defrauden los derechos emergentes del privilegio, y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de

prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Sufrirán las mismas penas los que, a sabiendas de la defraudación, cooperen a ella por cualquier medio y los que sin tener privilegio o no gozando ya del mismo, lo invocaren como si disfrutasen de él; para estos últimos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 25. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada; se deducirá ante el Juez que corresponda, acompañándose documento probatorio de la existencia del privilegio, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad del privilegio, incluso la caducidad del mismo, que opusiere el acusado en el juicio criminal.

Art. 26. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación de la industria, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución, el demandante tendrá derecho a pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del privilegiado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia, acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de este examen surge, "prima facie" que hay defraudación, el Juez decretará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra esa resolución podrán entablarse los recursos de reposición y de apelación en subsidio.

Art. 27. No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular del privilegio tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

La acción interrumpe la prescripción.

TITULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 28. Las solicitudes de privilegio industrial en trámite a la sanción de la presente ley, se regirán por las disposiciones de ésta.

Art. 29. Derógase la ley número 8704 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de agosto de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General. Integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el adjunto proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, referente a la concesión de privilegios industriales.

Si bien la iniciativa referenciada ha sido objeto de una minuciosa y elocuente fundamentación en cuanto al punto concreto que el estudio y normalización de los privilegios industriales plantea, no obstante ello, vuestra Comisión juzga oportuno formular algunas consideraciones que reputa interesantes a los fines de la mejor comprensión de este Instituto.

Efectivamente, el estudio de esta materia comporta el planteamiento de diversas cuestiones que es menester considerar aunque no sea más que en forma sucinta, y que para una mayor claridad, se estudian en los capítulos que subsiguen.

Esta ley forma parte integrante de las diversas modalidades que consagran en nuestro derecho positivo la actividad proteccionista del Estado.

Vuestra Comisión no tiene por qué entrar a examinar dentro de los límites de este informe escueto las razones que desde el punto de vista doctrinario han impuesto esta orientación que ha llegado a ser tradicional en la política de todos los gobiernos y de todos los partidos en nuestro país. Esta actividad u orientación podrá ser discutida o controvertida en el plano de la crítica especulativa, pero la verdad es que "de jure condito" esta actividad proteccionista se exterioriza en múltiples manifestaciones, no solamente de la vida industrial considerada en su acepción más estricta, como lo es la de la industria manufacturera, sino aún tratándose de las industrias en que se ha dado en llamar, las industrias madres.

Ahora bien, si tratándose de actividades que constituyen la riqueza primordial del país, el Estado extrema en muchos casos su protección mediante la adopción de múltiples ordenaciones estimulando de esta suerte el desenvolvimiento de la ganadería y de la agricultura, con cuanta mayor razón aún, debe considerarse oportuna y eficiente la intervención del Estado en el sentido de propulsar nuestro desenvolvimiento manufacturero recurriendo a todos aquellos arbitrios que mejor armonicen con esta patriótica finalidad.

Los señores legisladores saben muy bien cual es la preocupación de los Poderes Públicos en esta materia, por cuanto una gran parte de la actividad del Parlamento se ve corrientemente dedicada a la consideración de estos problemas. Entrando, concretamente a la materia que nos ocupa, esto es, a la observación del cuadro que en la actualidad presenta la industria nacional, fácil será advertir su desarrollo, sensiblemente progresivo día a día, a tal punto que hoy se puede decir que una de las riquezas de verdadera significación la constituyen las industrias destinadas a la elaboración de productos diversos con las más diversas materias primas y cuyo aumento de valor se cifra aproximadamente en un 44,8 o|o de nuestra riqueza nacional. Pero, también, justo es decirlo, si bien es cierto que a ello se ha arribado por el esfuerzo de la iniciativa privada y por la contribución también de capitales particulares, no lo es menos, que este verdadero milagro económico ha sido logrado mediante la cooperación insistente del Estado, que no ha escatimado ni medios ni esfuerzos para propiciar, estimulándola, el encauzamiento promisorio de la actividad privada hacia la industria.

Es indudable que como esta cooperación prestada por el Estado, no se exterioriza ruidosamente para aquellos que no mantienen una vinculación directa con la vida de las industrias, puede ocurrir que esta labor tan positivamente beneficiosa del Estado, pase inadvertida y que hasta muchas veces pueda parecer insuficiente, mirada desde fuera, la atención dispensada a tales problemas.

Sin embargo, está muy lejos de ser así. Pasando una rápida revista de los cuerpos de disposiciones más esenciales, más generales, nos encontramos con diversas leyes que tienden de una manera precisa a fomentar la constitución positiva del acervo industrial y que van desde la exoneración de impuestos territoriales, pasando por el otorgamiento de franquicias a la importación de materias primas, aumento de aforos aduaneros y llegando, finalmente, a la concesión de privilegios industriales.

Todos estos diversos estatutos legales forman ya nuestro derecho positivo industrial cuya codificación ya se impone en mérito a su evidente complejidad y a la especialidad que reclama dentro de las ramas del derecho nacional.

Toca ahora preguntarse, luego de esta brevísima reseña, si existen razones que impongan la necesidad de mantener, existiendo como existen tan diversas y variadas formas de protección por parte del Estado a todas las industrias que actúan en el país, que impongan el mantenimiento de un estatuto de excepción como es el régimen de los privilegios industriales. Vuestra Comisión se apresura a responder afirmativamente, consecuente con el criterio que se ha hecho ya tradicional y que es el que ilustran todos los antecedentes legislativos que ha debido consultar, en cuya universalidad o conjunto, se patentiza la necesidad de mantener este régimen —perfeccionado desde luego, jurídicamente— por cuanto se juzga con razón que la actividad industrial manufacturera, entre nosotros, no ha llegado ni con mucho al grado de adelanto que es patriótico anhelar. Por otra parte, lo limitado de nuestro consumo y de nuestras posibilidades financieras nos impone la necesidad ó por lo menos la conveniencia, de recurrir al incentivo de concesiones o beneficios para que los capitales sientan el efecto atrayente de una colocación inmediata interesante. Claro está que todo ello, se admite y justifica, siempre que los concesionarios de tales privilegios, no puedan transgredir todas aquellas normas que, desde luego, siempre están en vigencia, principios e intereses que nunca pueden ser vulnerados por la influencia de ningún interés, porque están por encima de todos.

Fundamento de los privilegios industriales

Al formular estas consideraciones, ya estamos tocando el problema del fundamento de este derecho excepcional, derogación del derecho común, o mejor dicho, de uno de los derechos fundamentales consagrados por la Constitución: el de libertad de trabajo y de industria, principio

según el cual, todo individuo es dueño de dedicarse al trabajo, industria u oficio que más le acomode.

No obstante este principio, la propia Constitución en su artículo 158 admite la posibilidad de conceder estas prerrogativas excepcionales al facultar expresamente al Poder Ejecutivo para acordar estos privilegios, de un modo genérico, esto es, reconociendo la existencia de estos derechos excepcionales como una limitación impuesta por razones de orden público o más estrictamente, de interés general

El interes general de la economía del país; he ahí el fundamento de la necesidad de mantener un régimen como el que rige, de acuerdo a la ley número 8704 y como el que preconiza el proyecto a que el presente informe se refiere.

Esta es la idea directriz y básica que impone un estatuto de esta índole y ella es la que elocuentemente expresan todos los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido a la vista y de un modo especial, el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado que sancionó la ley actual, el mensaje del Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores que aprobó el proyecto que vuestra Comisión somete a la consideración de la Cámara. Pero hay algo más aún. Este fundamento que orientó también, repetimos, la ley número 8704, no ha quedado en el proyecto a estudio, en el estado abstracto de principio orientador; como veremos más adelante al examinar el proyecto "in concreto". este ha dado un paso decidido, avanzando y profundizando en cierto modo en el concepto de esta idea esencial y por ello. no se ha conformado el legislador con estamparla en el propio contexto de la ley, sino que ha querido dar un concepto que transparente el matiz fundamental de su contenido verdadero.

Desde luego, que la idea que fluye del artículo 2.o no es una definición de lo que es el interés general, ni en su acepción genérica, ni en su limitación estricta o específica. Tampoco podrá serlo, desde que una definición absoluta del interés general no es fácil de alcanzar. Efectivamente, se trata de conceptos más susceptibles de ser sentidos que de ser definidos, y una definición de una idea tan compleja en el texto legal, tendría el peligro de no encerrar todos los elementos en que se analiza esa misma idea.

Pero lo principal está dicho en el artículo, esto es, el alcance positivo y práctico que debe ser tenido en vista por el Poder Ejecutivo al considerar toda solicitud de privilegio industrial. El progreso del texto proyectado en este sentido, es pues. evidente, y lo es más aún, tan pronto como se analicen las consecuencias que la privanza de este principio comporta en la economía del proyecto y de modo preferente en punto a las causas de caducidad.

Podrá argüirse, todavía. que el concepto tal como está precisado en el artículo peca por ser excesivamente negativo, pero tal aseveración no puede constituir una objeción medianamente aceptable. puesto que. según lo que hemos afirmado precedentemente. el legislador ya ha andado bastante con establecer de un modo categórico el alcance límite de esta idea bajo cuya única influencia vive y perdura una legislación de esta naturaleza.

Consideraciones jurídicas

La ley de Privilegios Industriales constituye un instituto que le da fisonomía propia y característica a nuestro derecho positivo industrial La existencia de un cuerpo de disposiciones **permanentes. general** para la concesión de estos beneficios. no ha tenido carta de ciudadanía con el mismo alcance, claro está en los demás países.

Constituye. pues. un régimen que caracteriza a nuestra legislación en esta materia y a él se ha llegado, luego de sucesivas tentativas que comenzaron en 1919 y culminaron en 1930 época en que se abandonó decididamente el sistema de las leyes de vigencia limitada a cierto número de años.

Quiere decir pues. que para la explicación e interpretación de sus disposiciones. no es posible ocurrir a ninguna fuente que pueda suministrar el derecho comparado y la doctrina positiva de otros países.

No entra en los propósitos de este informe, definir la naturaleza jurídica del vínculo que plantea las relaciones entre el Estado y el concesionario de un privilegio industrial. pero vuestra Comisión cree del caso exponer algunas consideraciones que juzga que pueden ser de relativa utilidad a los efectos de la exacta interpretación en los casos de duda que se planteen en su aplicación.

Al referirnos al fundamento de los privilegios ya expusimos que ellos no tienen su origen en ningún derecho individual. que su fundamento sólo se encuentra en la imperiosa necesidad de fomentar nuestro acervo industrial. La exclusividad de la explotación no emana, como en las patentes de invención, del derecho del inventor que ha creado algo nuevo y útil para la sociedad. El caso es, pues, muy distinto. Tratándose, en consecuencia, de una norma excepcional, su interpretación debe ser absolutamente estricta y no podrá extenderse por analogía.

Hay más aún: en el régimen que nos rige la ley de Privilegio está íntimamente ligada a la ley de Patentes de Invención, por imperio de las propias disposiciones que así lo establecen, a tal punto que el artículo 17 de la ley 8704 estatuye que para los casos no previstos en la ley se seguirán o aplicarán las disposiciones de la ley del 85. Esta forma de encarar la cuestión de los privilegios, ha comportado una verdadera confusión que debe cesar y ello se alcanza, con el proyecto que se examina. ¿Qué tienen de común, en efecto, estos dos estatutos? Desde luego que tienen ciertas analogías en cuanto a la faz práctica —exclusividad de explotación— pero en cuanto a su origen y a la razón de sus exigencias y de sus limitaciones, ambas situaciones son completamente distintas y, por consiguiente, deben ser liquidadas separadamente.

Sea cual sea la verdadera naturaleza jurídica de este vínculo o relación en que se sitúe al concesionario de un privilegio industrial con el Estado, sea considerada esta relación, como una "concesión especial". a veces precaria o limitada; sea que se la considere como un monopolio limitado; lo único importante. desde el punto de vista práctico, consiste en particularizar que dicha relación en su aspecto formal y técnico, es una relación de derecho público; 2.o, que saca su origen en un principio de orden público industrial, como afirma el informe del Senado, principio excepcional en función del cual solamente puede mantener su vitalidad, y 3.o, que, en consecuencia, la interpretación de las disposiciones que refieren a la regulación de los derechos del concesionario, deben ser interpretadas restrictivamente.

Examen o análisis de la economía del proyecto

Ya hemos expresado con anterioridad que el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores mantiene una absoluta identidad de orientación con respecto a la ley número 8704 en sus lineamientos esenciales. Sin embargo ello no significa, ni con mucho, que el texto sancionado haya sido la repetición "ad pedem literae" de la ley vigente. En efecto, si bien en lo sustancial se mantiene la orientación, las exigencias para otorgar estos beneficios y hasta el procedimiento, es muy fácil advertir las diferencias fundamentales que separan ambos institutos.

La primera diferencia consiste, según ya se ha expresado, en el apartamiento del régimen que se sustituye de las normas que rigen la legislación de las patentes de invención. No tenemos por que insistir mas en las abundantes razones que han impuesto esta separación tan reclamada por el confusionismo que ha creado en la práctica, el imperio de ambos estatutos para ser aplicados a dos situaciones que no tienen en realidad una vinculación tan marcada.

Segunda diferencia. La segunda diferencia del proyecto con la ley vigente, consiste en que el estatuto proyectado se aparta de la exigencia que establece la ley número 8704, para la concesión de privilegios, de la inversión del 50 o|o por lo menos de materia prima nacional como principio general, dejando para casos excepcionales el otorgamiento de privilegios sin la exigencia de tales porcentajes. El proyecto en consideración ha abandonado la orientación seguida por la ley vigente, y vuestra Comisión cree que con toda razón, pues, como ya lo hizo notar elocuentemente el miembro informante del Senado en oportunidad de considerarse por aquel Alto Cuerpo la ley que nos rige, no hay ningún motivo para sentar la absoluta de que sólo esas industrias deben ser merecedoras del amparo que nos ocupa, y no por el solo hecho de no utilizar el expresado porcentaje de materia prima.

Este temperamento, celosamente defendido por el referido miembro informante del Senado, dió mérito para que, no obstante la oposición que contra él se dedujo, se estampara en la ley, una disposición por la cual, en casos especiales el Poder Ejecutivo podría otorgar privilegios industriales, aun cuando no se utilizara el expresado 50 o|o de materia prima nacional.

Pues bien, el proyecto en examen no exige nada de esto, con lo cual se evita que en la práctica se planteen casos de dificultad o de duda y abandonando "in limine" un criterio absolutamente empírico que está reñido con la verdadera naturaleza e importancia de las industrias.

Tercera diferencia. El proyecto dispone que habrá solamente dos clases de privilegios industriales en cuanto a su duración, esto es, de 9 años y de 4 años Las razones que imponen esta doble catalogación, radican más que nada en la naturaleza y fundamento de estas concesiones, las

que como hemos dicho, descansan exclusivamente en razones o motivos de interés general. Ahora bien, es evidente que la inversión de un capital pequeño en una industria no puede, en principio, dar mérito a la concesión de una explotación exclusiva por un lapso de tiempo relativamente considerable, pero en cambio puede ocurrir, excepcionalmente, que en un momento dado exista real interés en propiciar su establecimiento; que haya positiva conveniencia para el país, en que se exploten industrias de escaso capital pero que siempre han de tener la característica de ser industrias nuevas, y entonces para esos casos de inversión reducida de capitales se establece un máximo de cuatro años para la vigencia o duración del privilegio.

Cuarta diferencia. La ley número 8704 no establece nada con respecto a la fecha desde la cual se cuenta el tiempo o duración del privilegio. Aun cuando el artículo 15 del decreto reglamentario del Poder Ejecutivo dispone que éste debe contarse a partir de la fecha del decreto de concesión el punto es muy discutible y en la práctica administrativa está dando lugar a vivas controversias. Vuestra Comisión no tiene por qué entrar al estudio de esta discusión que es desde luego muy interesante y que demuestra la imperiosa necesidad de que los textos legislativos sean lo más precisos y claros en su letra y en su espíritu tanto más cuanto que se trata, como lo hemos dicho, de un derecho verdaderamente excepcional. Lo positivamente práctico a este respecto, consiste en que el proyecto elimina toda duda sobre el particular, estatuyendo que el plazo para la duración de los privilegios industriales empieza a contarse desde la fecha, no en que se dicta el decreto otorgándolo, como lo quiere el artículo 15 del decreto reglamentario vigente, sino desde **la fecha de la implantación efectiva** de la industria de que se trate. Es evidente que el nuevo texto aclara mucho la cuestión, sobre todo si se tiene en cuenta las dificultades que el texto actual levanta. Pero, ahora bien, con esta simple enunciación, cabe preguntarse: ¿queda eliminada toda vacilación? ¿A partir de qué fecha debe considerarse que está planteada o implantada la industria? ¿Lo es desde que el concesionario se presenta denunciando el planteamiento? ¿O cuando la oficina técnica la constata? ¿O, finalmente, cuando el Poder Ejecutivo por medio del decreto correspondiente declara implantada la industria privilegiada? El proyecto no dice nada a este respecto, y por ello es que vuestra Comisión considera que la respuesta a esta cuestión debe estar claramente expresada en la ley, porque conviene tener presente la importancia práctica que tiene la determinación concreta de este punto, puesto que es con relación a la fecha del planteamiento efectivo de la industria, que empieza a contarse la vigencia del plazo para el privilegio y también es con referencia a dicho planteamiento, que el privilegiado podrá o no, transferirlo a terceros. Quiere decir, pues, que es necesaria una decisión administrativa especial que declare que la industria está implantada efectivamente. Ahora bien: ¿cuál es la autoridad administrativa que debe realizarla? Pues es natural que debe serlo la misma autoridad que decretó el privilegio, esto es, el Poder Ejecutivo. Es el Poder Ejecutivo, porque solo él debe controlar si el interesado cumplió con sus obligaciones, sino además, porque él es el que debe apreciar definitivamente el valor de los asesoramientos y comprobaciones que hayan podido practicar oficinas técnicas encargadas de realizar esta función de contralor. Es en este preciso momento, pues —aquel en que el Poder Ejecutivo decide por decreto declarar planteada la industria— el único que debe indicar el comienzo del tiempo de planteamiento.

Cualquier otro momento no puede tener influencia alguna a los efectos de tomarlo como punto de referencia para la computación del plazo de duración de los privilegios, ya que sólo constituyen pequeños eslabones o etapas tendientes a culminar en la decisión administrativa.

Por ello es que vuestra Comisión ha introducido al inciso 2.o del artículo 2.o una variante en la redacción que aclare su sentido en la directiva que se ha señalado.

Quinta diferencia — Supeditación absoluta del privilegio al interés general. — Al referirnos al fundamento de este instituto, precisamos que el proyecto concretaba afirmativamente el punto de vista de la ley, cuando se tratara de conceder estas prerrogativas y expresamente, también, que no se conformaba con dejarlo abstractamente como principio orientador fuera del texto de la ley. El artículo 2.o es a este respecto harto elocuente. Su simple lectura nos impone de la importancia que se da al factor interés general; pero no es esto solamente. El artículo 23 del proyecto como ya tuvimos oportunidad de señalarlo, incluye entre las causas de caducidad de los privilegios, la de que la industria privilegiada **se haya hecho perjudicial al interés general** y haya interesados en explotarla en régimen de libre concurrencia.

Todo esto viene a significar que en el nuevo texto se subordina la vida del privilegio al mantenimiento de las circunstancias que impusieron su concesión. Algo análogo a lo que ocurriría si jugara en esta materia el mecanismo de la cláusula "rebus sic stantibus". En una palabra, el proyecto lleva el principio a todas sus consecuencias lógicas.

6.a Diferencia. Nuevas obligaciones que se imponen al concesionario. — Sobre este particular, el nuevo cuerpo de disposiciones es más exigente que la ley actual por cuanto el artículo 10 establece, además de las obligaciones que hoy se imponen al concesionario, la de indicar el concesionario en base a qué régimen aduanero se compromete a establecer su industria; más adelante, al referirse concretamente a las obligaciones del privilegiado se fijan, además de las que establece la ordenación vigente, algunas imposiciones específicas (artículos 14, 15 y 16) que aseguran y garantizan al Estado el fácil cumplimiento de parte del concesionario. Yendo a un examen más meticuloso, podrían descubrirse nuevas dificultades entre ambos textos, pero ellas no revisten, desde luego, la importancia de las que acabamos de bosquejar.

Por último, y para terminar, vuestra Comisión señala que solamente ha introducido dos modificaciones que reputa convenientes al proyecto aprobado por la Comisión de la Cámara de Senadores, además de las modificaciones ya referidas del artículo 2.o, inciso 2.o.

La primera modificación consiste en suprimir el numeral A) del artículo 3.°.

El numeral A) del artículo 3.° establece que no se podrán establecer privilegios al amparo de esta ley, a las industrias que tengan por objeto la producción de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado. Vuestra Comisión prefiere el criterio que a este respecto sigue la ley número 8704 en su artículo 9.°. El expresado artículo 9.°, no cierra la puerta de un modo absoluto, a la concesión de esta clase de privilegios y condiciona su otorgamiento a una de estas dos exigencias: o bien, que el concesionario sea el inventor, o mejor dicho, el descubridor, o, cuando la industria, por razones económicas o de otra naturaleza, sea considerada de evidente interés para el país. Bien, de acuerdo con el principio que ha establecido el legislador por el artículo 2.°, todos los privilegios que se concedan deben estar fundados en este principio, interés general manifestado en su otorgamiento. No hay pues ninguna razón para excluir "a priori" las industrias que tengan por objeto la fabricación de tales productos alimenticios desde el momento que no existe la posibilidad de que el concesionario pueda violar las normas que regulan su explotación y, fundamentalmente por la razón claramente establecida en el proyecto de que tan pronto como la vigencia del privilegio pueda interferir en los intereses del consumo o de la economía, ese privilegio está en condiciones de ser caducado por esa causal.

La segunda modificación atañe a un inciso que se agrega al artículo 1.° y que tiende a corregir los defectos de la ley número 8704, estableciendo una medida de justicia con respecto a los privilegios industriales en vigencia sea cual sea la duración que se le haya acordado.

Con estas dos pequeñas modificaciones, vuestra Comisión solicita de la Cámara le preste su aprobación al proyecto referenciado, venido con sanción por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1941.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante.— Cesáreo Alonso Montaño — Pedro Chouhy Terra — Julio César Moreira — Tomás J. de la Fuente — Miguel A. Pringles.

Cámara de Representantes,
Comisión de Constitución y Legislación General, integrada.

PROYECTO DE LEY

TITULO PRIMERO

Del Privilegio: Medio de Fomento Industrial

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder privilegios industriales para la explotación exclusiva de industrias nuevas en el país y de aquellas cuya explotación haya sido abandonada por un período mayor de tres años.

El plazo del privilegio será improrrogable y único, de nueve años, contados desde el día en que el Poder Ejecutivo declare implantada efectivamente la industria; salvo para las industrias comprendidas en el artículo 4.° inciso 2.° que gozarán de un plazo de cuatro años, contados en igual forma.

El plazo de duración establecida en la primera parte del inciso anterior, regirá para todos los privilegios industriales en vigencia a la sanción de la presente ley.

Se entiende por industria nueva, a los efectos de esta ley, aquella cuya explotación no pueda realizarse por los establecimientos industriales ya instalados en el país, sin la inversión de nuevos e importantes capitales en la modificación de las respectivas plantas industriales.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá conceder el privilegio sólo cuando juzgue que la industria a implantarse beneficia, en forma manifiesta, no al interés particular sino a la economía general del país y siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones que establece la ley.

Art. 3.º No podrá concederse privilegio al amparo de esta ley, a las industrias que se indican a continuación:

A) Que se relacionen con la obtención o elaboración de combustibles líquidos o carburantes;
B) De productos farmacéuticos o medicinales o de productos químicos de uso exclusivo o casi exclusivo en farmacia;
C) Que no constituyan una verdadera transformación o que puedan explotarse por procedimientos sencillos o de aplicación general;
D) Que puedan considerarse como una modalidad o complementarios de las existentes por requerir, además, su explotación, simples implementos mecánicos, o aquellas que sólo constituyan etapas en el progresivo desenvolvimiento o perfeccionamiento técnico de las ya instaladas;
E) Cuyos productos puedan reemplazar a otros similares fabricados en el país a base de materia prima genuinamente nacional.

Art. 4.º El capital fijo inicial a invertirse en la explotación de un privilegio industrial, no podrá ser inferior a veinte mil pesos ($ 20.000.00) y deberá permitir montar una fábrica con la capacidad de producción que fije el Poder Ejecutivo, para lo cual éste tendrá en cuenta las posibilidades del mercado.

El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, conceder privilegio industrial a las industrias que requieran un capital fijo menor que el mínimo que establece el inciso anterior. En tal caso serán de aplicación las normas de la presente ley, con excepción de las que establecen los artículos 14 inciso F) y 15.

Art. 5.o Tratándose de industrias que empleen materias primas procedentes de nuevos cultivos, deberán fijarse las extensiones mínimas de tierra que habrán de destinarse al cultivo.

Art. 6.o La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto cuando ella misma lo utilice como materia prima y lo someta a una substancial transformación de estado.

CAPITULO II

De las oposiciones

Artículo 7.o Los que hayan emprendido en el país una industria para la que se solicitare privilegio podrán oponerse a que éste se conceda, justificando poseer un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria, que no haya permanecido inactivo durante el año anterior a la fecha de las publicaciones de la solicitud o que la falta de actividad se deba a razones justificadas a juicio del Poder Ejecutivo.

También podrá deducir oposición quien justifique, en forma documentada, estar planteando la industria desde la fecha anterior a las referidas publicaciones.

El período de oposición corre hasta treinta días después de la última publicación.

La oposición se sustanciará por expediente separado.

Art. 8.o En los dos últimos casos de oposición indicados en el artículo anterior, de hacerse lugar a ella, los opositores darán fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, en garantía de que, dentro del plazo máximo de un año, reiniciarán o iniciarán la explotación industrial, fijándose de común acuerdo la producción industrial del establecimiento.

CAPITULO III

De la tramitación y concesión

Artículo 9.o Los solicitantes se presentarán por escrito al Ministerio de Industrias y Trabajo, en papel sellado de un peso ($ 1.00) por foja, acompañando memoria descriptiva, planos y demás documentos que el decreto reglamentario exija para el mejor estudio de la solicitud.

Dentro de los diez días de presentada la solicitud de privilegio, se harán de ella publicaciones en el número, por el plazo y en las condiciones que fije aquel decreto.

En todos los casos y previo a la concesión del privilegio, se requerirá el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional, estatuido por el artículo 207 de la Constitución, cuando se cree; de las oficinas competentes; del Banco de la República y demás instituciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente consultar. Dicho asesoramiento deberá versar, principalmente, sobre la utilidad de la implantación de la industria para la economía nacional y la necesidad de otorgarle el privilegio para su conveniente desarrollo. Las instituciones consultadas deberán expedirse dentro del plazo perentorio de veinte días.

Art. 10. El solicitante de un privilegio industrial, al iniciar su gestión, deberá manifestar en base a qué régimen aduanero de introducción de materias primas y productos importados similares a los de la proyectada industria, asume el compromiso de plantearla.

El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las consecuencias financieras del régimen que se pretenda a los efectos de la concesión del privilegio.

De concederse el privilegio, no modificará el régimen aduanero que establezca, salvo en aquellos casos en que se compruebe la existencia de "dumping", primas de exportación a los productos similares importados o en los que un encarecimiento injustificado de las materias primas importadas haga peligrar la estabilidad de la industria nacional.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertrse; el plazo de planteamiento que con sus prórrogas, no podrá exceder de tres años, contados de la fecha de concesión del privilegio; la capacidad de producción anual; la instalación de una planta industrial de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que haya aceptado y las condiciones que el decreto reglamentario exija para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar el producto privilegiado.

Art. 12. Se entiende por implantación, la instalación de la industria en situación de producir, es decir, con todos sus órganos en movimiento.

Art. 13. Cuando se solicite privilegio industrial para una industria cuyo procedimiento o producto hubieran sido objeto de solicitud de patente de invención, no podrá resolverse sobre aquél hasta que se haya dictado resolución firme en ésta.

CAPITULO IV

De las obligaciones del privilegiado

Artículo 14. El concesionario de privilegio industrial, quedará sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las que, de acuerdo con el artículo 11, le imponga el Poder Ejecutivo al concederle el privilegio:

A) Invertir un capital no inferior al fijado en el decreto de concesión.
B) Instalar o adquirir, en su caso, un establecimiento industrial destinado a la explotación de la industria privilegiada, de acuerdo, fundamentalmente, con las memorias y planos aceptados y con capacidad de producción no inferior a la fijada. Dicha instalación así como la inversión del capital correspondiente a la planta industrial deberán hacerse dentro del plazo acordado para ello.
C) Mantener su establecimiento en funcionamiento durante el término de la concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
D) Realizar en la planta industrial y en el proceso de fabricación las mejoras que permitan mantener la industria en consonancia con los progresos de la misma.
E) Realizar una producción efectiva mínima equivalente al veinticinco por ciento (25 o|o) de la capacidad de producción fijada, durante los tres primeros años; el cincuenta por ciento (50 o|o) durante el cuarto y quinto años; el setenta y cinco por ciento (75 o|o) durante el sexto y séptimo años, y el noventa por ciento (90 o|o) durante los dos últimos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada.

   Para los privilegios concedidos por cuatro años, la producción efectiva mínima inicial deberá alcanzar al cincuenta por ciento (50 o|o) de la capacidad de producción fijada.
F) Tener un director técnico titulado, por las autoridades nacionales competentes, el que será responsable de la dirección técnica eficiente del establecimiento. El Poder Ejecutivo, según lo crea necesario por la índole o la importancia de la industria, podrá obliga

a que dicho director técnico dedique, exclusivamente, sus actividades a la misma.

G) Llevar un libro de producción rubricado por la Dirección de Industrias y permitir, en todo momento, a los funcionarios encargados del contralor, la más amplia inspección del establecimiento.

H) Aplicar visiblemente, en los productos que fabrique o envase de los mismos, la siguiente inscripción: "Industria Uruguaya Privilegio N.o...".

I) Abonar, durante el término de la concesión y por año adelantado, en la Dirección de Industrias, una suma anual equivalente al tres por mil (3 o|oo) del capital fijado en el decreto de concesión.

Art. 15. El industrial privilegiado está obligado a llevar contabilidad industrial del costo de producción, en libro rubricado por la Dirección de Industrias, la que estará sometida al contralor de la Inspección General de Hacienda, y no podrá vender los artículos de la industria amparada, a precios que importen una utilidad mayor del veinticinco por ciento (25 o|o) de dicho costo.

No podrá incluir como factor de costo la amortización de las inversiones fijas, sino hasta el diez por ciento (10 o|o) de los valores de éstas, debidamente comprobados.

El Poder Ejecutivo limitará, sobre esa base, los precios de venta de los artículos de la industria privilegiada.

Los que infrinjan los precios fijados serán pasibles, la primera vez, de una multa de cien a mil pesos ($ 100.00 a $ 1.000.00), la segunda infracción será penada con una multa doble de la primera, y a la tercera infracción, el Poder Ejecutivo caducará el privilegio.

Art. 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, el solicitante del privilegio industrial, dentro de los veinte días de concedérsele éste, depositará en la Dirección de Crédito Público, en efectivo o en títulos de Deuda Pública, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del capital a invertirse en la industria. Si en ese plazo no se presentare el documento que acredite el depósito, el Poder Ejecutivo declarará caducado el privilegio concedido.

CAPITULO V

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados C), D), E), F), G), H) e I) del artículo 14, dará lugar a la aplicación de multas hasta un máximum de mil pesos ($ 1.000.00), cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la importancia y consecuencias de incumplimiento.

Dichas multas podrán hacerse efectivas deduciéndolas de la garantía depositada.

Art. 18. Caducarán los privilegios acordados:

1).o Por expiración del plazo por el cual fueron concedidos.

2.o) Cuando ocurran los casos previstos en los artículos 15 y 16.

3.o) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados A) y B) del artículo 14.

4.o) Por reincidencia en el incumplimiento particular de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 14, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, ella fuese de entidad suficiente para justificar tal medida.

En los dos últimos casos, así como en el previsto en el artículo 15, corresponderá la pérdida de la garantía depositada.

Art. 19. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo, de oficio o a solicitud de parte interesada.

CAPITULO VI

De la transferencia

Ar[illegible] 20. A los efectos de la concesión del privilegio, no [illegible]lida la cesión de derechos concluida durante el trá[illegible] la solicitud.

[illegible] de la implantación de la industria, sólo podrá el privilegiado constituir sociedad, pero interviniendo en ella con puesto de responsabilidad.

El concesionario de un privilegio industrial sólo podrá transferirlo después que haya implantado efectivamente la industria, llevando los libros rubricados por el Juzgado competente y los que exige esta ley y previa autorización del Poder Ejecutivo, quien la otorgará cuando el cesionario llene a satisfacción, iguales condiciones que las exigidas al cedente.

CAPITULO VII

Del recurso de reposición y de la acción de ilegalidad

Artículo 21. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de privilegio industrial, podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición, dentro de los quince días perentorios de notificada, no cabiendo nuevo recurso contra la resolución que se dicte.

Art. 22. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

TITULO SEGUNDO

De la caducidad del privilegio por razones de interés general

Artículo 23. El Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de un privilegio industrial cuando éste se haya hecho perjudicial al interés general y hayan otros industriales interesados en explotar la industria en régimen de libre concurrencia.

La indemnización a pagarse se determinará previamente por peritos designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el beneficiario del privilegio y un tercero por los interesados en la libertad de la industria. El pago de la indemnización y los gastos que se ocasionan, serán de cuenta de los promotores de la caducidad.

TITULO TERCERO

Delitos contra los derechos del privilegiado, su persecución y penas

Artículo 24. Delinquen contra la integridad de los privilegios industriales los que defrauden los derechos emergentes del privilegio, y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Sufrirán las mismas penas los que, a sabiendas de la defraudación, cooperen a ella por cualquier medio y los que sin tener privilegio o no gozando ya del mismo, lo invocaren como si disfrutasen de él; para estos últimos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 25. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este título, es privada; se deducirá ante el Juez que corresponda, acompañándose documento probatorio de la existencia del privilegio, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad del privilegio, inclusο la caducidad del mismo, que opusiere el acusado en el juicio criminal.

Art. 26 El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación de la industria, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución, el demandante tendrá derecho a pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del privilegiado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia, acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de este examen surge, "prima facie" que hay defraudación, el Juez decretará, sin resopnsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra esa resolución podrán entablarse los recursos de reposición y de apelación en subsidio.

Art 27 No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el

día en que el titular del privilegio tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

La acción interrumpe la prescripción.

TITULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 28. Las solicitudes de privilegio industrial en trámite a la sanción de la presente ley, se regirán por las disposiciones de ésta.

Art. 29. Derógase la ley número 8704 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1941.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante. —Cesáreo Alonso Montaño. — Pedro Chouhy Terra. — Julio César Moreira. — Tomás J. de la Fuente. — Miguel A. Pringles."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta.**)

—En discusión general.

—Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: voy a ser muy breve, porque todas las cuestiones que motivan el proyecto que está a consideración de la Cámara, han sido objeto de un meticuloso estudio en el informe, que ha sido repartido en oportunidad. De modo que, en realidad, nada tendría que agregar a lo que en ese informe, de una manera explícita y amplia, se ha desarrollado, teniendo en cuenta la institución que en él se encara.

Por esas circunstancias, señor Presidente, me voy a abstener de hacer exposición de ninguna índole, que creo que es la mejor manera de hacer efectiva y práctica la sanción de esta iniciativa, que es tan reclamada y que viene a perfeccionar la ley 8704 en vigencia. Por eso entiendo que la mejor manera de hacer obra práctica, ya que la Cámara está hoy en un día favorable para la sanción de los proyectos que están a su consideración, es suprimir todo discurso, porque conspiraría, en realidad, contra esa eficacia a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se vote por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción no es reglamentaria. Se podría votar la supresión de la lectura.

SEÑOR LANGON. — Entonces hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintiséis**).

(Puestos en discusión los artículos del 1.o al 30 inclusive, son votados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: veintidós en veintiséis.**
Artículo 2.o — **Afirmativa: veintidós en veintiséis.**
Artículo 3.o — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete.**
Artículo 4.o — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete**
Artículo 5.o — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 6.o — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**
Artículo 7.o — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**
Artículo 8.o — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**
Artículo 9.o — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**
Artículo 10 — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 11. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete.**
Artículo 12. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 13. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 14. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 15. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 16. — **Afirmativa: veintidós en veintiocho.**
Artículo 17. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve.**
Artículo 18. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve.**
Artículo 19. — **Afirmativa: veintidós en veintinueve.**
Artículo 20. — **Afirmativa: veintidós en veintinueve.**
Artículo 21. — **Afirmativa: veintidós en veintinueve.**
Artículo 22. — **Afirmativa: veintidós en veintinueve.**
Artículo 23. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve.**
Artículo 24. — **Afirmativa: veintidós en veintinueve.**
Artículo 25. — **Afirmativa: veintitrés en treinta**
Artículo 26. — **Afirmativa: veintitrés en treinta.**
Artículo 27. — **Afirmativa: veintitrés en treinta.**
Artículo 28. — **Afirmativa: veintitrés en treinta.**
Artículo 29. — **Afirmativa: veintitrés en treinta.**
Artículo 30. — **Afirmativa: veintitrés en treinta.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

18

Continúa la orden del día con el asunto que figura en décimo término, el relativo a patentes de invención.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de setiembre de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Augusto César Bado.

Tengo el honor de someter a consideración de esa Asamblea, el adjunto proyecto de ley sobre Patentes de Invención.

La evidente e imperiosa necesidad de modernizar la legislación vigente en la materia, ha promovido ya dos iniciativas del Poder Ejecutivo que datan, una de 1919, y la otra de 1938.

La actual ley, de 13 de noviembre de 1885, calcada sobre la francesa de 1844, si bien pudo servir a los fines buscados por el legislador de aquella época, no contempla las necesidades actuales ni la evolución que se ha venido operando en la materia.

Por ello, sus disposiciones adolecen de defectos y lagunas que le restan, hoy día, toda eficacia, llegando, frecuentemente, hasta hacer imposible el planteamiento de inventos de alguna trascendencia económica y, por lo que respecta al inventor extranjero, le quita todo aliciente para solicitar su protección.

En efecto: la industrialización del invento patentado debe efectuarse dentro del plazo máximo de dos años de concedida la patente (artículo 1.o ley 28|11|916), lo que supone para el inventor casi la imposibilidad de hacerlo, ya que, en tan breve término, las más de las veces, no podrá resolver los problemas económico-financieros y técnico-prácticos que aquélla plantea, máxime si se tiene en cuenta que no es, precisamente, del grupo capitalista, de donde surge la mayoría de ellos.

Asimismo, la obligatoriedad para el patentado, de plantear la industria y la penalidad establecida para el caso de incumplimiento en término, del pago de la correspondiente anualidad, resultan, como lo ha evidenciado la práctica, de una excesiva y contraproducente severidad.

A esas dificultades se agregan, para el inventor extranjero, las que aparejan la exigencia de estar dentro del primer año de explotación de su invento para poder solicitar la inscripción en el país (artículo 2.o), y la imposibilidad de obtener la patente, no con el propósito de implantar él mismo la industria, sino en el justificado interés de impedir que terceros inescrupulosos se aprovecharen de su invento sin la debida compensación, ya que, en ese caso, el amparo legal no le alcanzaría más allá de dos años, (artículos 1.o, ley 28|11|916 y 11 y 36 de la ley de 13|11|885).

Los defectos que, sintética y rápidamente se dejan apuntados, bastan, sin embargo, para evidenciar la inadecuada legislación vigente en la materia, que, no sólo no cumple, sino que contraría sus propios fines, alejando del Registro a los inventores precavidos de la ineficaz protección que les ofrece. Ello en perjuicio de la comunidad a la que se le retraerá el conocimiento y, por consiguiente, la oportuna utilización de inventos de verdadera importancia práctica y económica.

El proyecto que someto a vuestra consideración, inspirado en las directivas doctrinarias y legislativas más modernas en la materia, parte del principio que el nacimiento del derecho del inventor sobre su invento, señala el momento de transición entre dos faces distintas de la actividad humana: una creadora, la otra eminentemente realizadora. La adquisición de esos derechos sobre un bien inmaterial se confunde con nacimiento del objeto y comporta un proceso interno, inasequible a la consideración jurídica, en el que se crea el bien incorpóreo.

La exteriorización de la idea o invento, se identifica en el tiempo, con el nacimiento de un derecho sobre la cosa inventada. Este modo de adquisición originaria no tiene parecido en ninguno de los modos de adquirir del derecho civil, pues aún en la ocupación —único modo originario de adquisición en esta rama del derecho— el bien corpóreo es anterior al nacimiento del derecho.

El inventor tiene, pues, sobre su invento, dos derechos:

A) Un derecho moral de ser reconocido como autor del invento, derecho imprescriptible e inalienable que pasa a sus herederos, y
B) Un derecho de explotación exclusiva.

El bien inmaterial, invento, no se identifica con el derecho que regula determinadas relaciones y tutela determinados intereses patrimoniales; por eso el inventor debe llenar las formalidades prescritas por la ley para que se le acuerde la protección legal a su invento.

Como se ve, no se ha seguido en éste la orientación del anterior proyecto del Poder Ejecutivo, que basándose en las teorías de Gierke, de la propiedad absoluta y del derecho esencialmente personal del inventor, reconocía a éste un derecho a la explotación exclusiva, anterior a la concesión del Poder Ejecutivo y, aún, contra ella. Para que el invento pueda ser objeto del derecho de exclusiva que este proyecto organiza, debe, —aparte de su aplicación industrial— tener los caracteres de novedad y utilidad (ésta tomada en el sentido de practicidad).

En el carácter de utilidad recibe la distinción más delicadamente jurídica de la cosa incorpórea y es la característica que excluye, implícitamente, toda idea de daño social.

En efecto: cuando se encara el problema de la defensa del derecho del inventor a la explotación exclusiva de su invento, hay que examinar dos intereses antagónicos: la protección del derecho de reserva o privilegio del inventor contra quienes pretendan desconocerlo y la protección del derecho a la libertad de industria contra las pretensiones excesivas o ilegítimas del inventor.

La utilidad del invento justifica, pues, el derecho de reserva.

Se exige, también, que el invento constituya una novedad. Esa otra condición está establecida en el artículo 2.o del proyecto.

Esa característica de novedad que debe mantener el invento para hacer prevalecer el interés del inventor a la explotación exclusiva sobre el interés social al libre comercio, es lo que determina que sea un derecho temporario, pues la novedad es de por sí, transitoria e insostenible; por lo tanto, este derecho tiene una caducidad intrínseca o decadencia natural.

El derecho positivo, indirectamente y "a priori", establece, con carácter general, la duración de esa novedad, al fijar el tiempo de protección que acuerda a aquel derecho.

El proyecto se ajusta a esos principios; reconoce al inventor su derecho moral al invento y establece que también le asiste el de la explotación exclusiva de su invento cuando cumpla con las formalidades legales que el mismo determina (artículo 1.o).

Se establece cuáles son los inventos patentables y los que no lo son, ajustándose a los extremos de novedad y utilidad, sin que, sin embargo, el Estado garantice dichos caracteres en el invento patentado.

Se incluye entre los no patentables a las composiciones medicinales y los productos químicos, por entender que hay un interés social superior, que se opone a la restricción de la libre industrialización de los mismos, pero se reconoce el derecho del inventor a la exclusiva de los nuevos procedimientos de fabricación de dichos productos.

Considerando que el patentado obtiene un mayor beneficio y su derecho se hace más gravoso a la comunidad cuando pasan más años de explotación exclusiva, se fija un derecho progresivo anual a pagar por el beneficiario.

Siguiendo los principios vigentes de la ley inglesa de 1919, de la de los Estados Unidos, de la italiana de 1934, así como los que orientan los últimos proyectos franceses, se unifica y amplía el plazo de protección a quince años, que es el mínimo que establecen las legislaciones modernas.

Por lo que respecta a la industrialización del invento patentado, el proyecto adjunto —así como el anteriormente remitido— cambiando el sistema vigente, no impone la obligatoriedad de su explotación bajo pena de caducidad.

Sin embargo de respetar, durante un plazo prudencial, la libre determinación del patentado, estatuye —siguiendo los principios de la Convención de La Haya, de 6 de noviembre de 1925, incorporados, entre otros, a las leyes vigentes en Inglaterra, Alemania, Italia y Paraguay— el mecanismo de las licencias obligatorias por cuyo medio tiende a crear las máximas posibilidades para que el invento se implante.

Dado que esa innovación tiene carácter de fundamental, subsiguientemente se consignan las razones que la justifican.

Como se ha dicho, la ley vigente —al igual que casi todas las legislaciones de fines del siglo XIX y principios del XX— impone a los patentados la obligación de explotar sus inventos en el país, dentro de un plazo breve y bajo pena de caducidad de los derechos concedidos. Esa obligación de explotar estaba fundamentada en la necesidad de crear una industria nacional, de enriquecer su patrimonio técnico y de permitirle aplicar las nuevas conquistas de la ciencia. Los legisladores de esa época creyeron era esa la manera eficaz de liberar al país de su inferioridad industrial; de ahí que ajustándose a tal criterio, establecieron la obligación de explotar el invento y buscaron que esa obligación se hiciera efectiva, sancionando severamente su incumplimiento con la pena de caducidad de la patente acordada.

Sin embargo, esa sanción, resulta, en verdad, contraproducente, ya que quita al inventor extranjero todo interés para buscar la protección legal y perjudica a la industria nacional, impidiéndole conocer y utilizar, oportunamente, el invento.

La sanción de caducidad por no explotación es, pues, desproporcionada y no conviene al interés general ni a los intereses particulares. Esos inconvenientes hicieron se buscara otra sanción a tal incumplimiento por parte del patentado.

El Congreso de Viena de 1873, aceptó el principio de la licencia obligatoria, principio que ya era conocido desde comienzos del siglo pasado. Las legislaciones europeas no tardaron en seguir el buen camino que aquel Congreso les indicaba. Así, Alemania establece en 1877 el principio de la licencia obligatoria condicionado por el interés público; el 1883 dicho principio fué adoptado en Inglaterra para satisfacer los pedidos de la asociación para proteger la propiedad industrial, y, en la hora actual, su aplicación tiende a universalizarse.

El auge de la incorporación a las legislaciones positivas, de la licencia obligatoria, se explica, porque, sin perjuicio de nadie, contempla el interés general, estimulando la explotación de los inventos, ya sea por el propio inventor o por cualquier interesado, y conviene al inventor porque le asegura una mayor protección en el tiempo a su derecho, permitiéndole obtener un beneficio justo cuando se conceda licencia obligatoria.

Sólo resta por demostrar que la licencia obligatoria no significa una derogación o restricción injusta al derecho de exclusiva del inventor, ni supone una contradicción legal entre el principio estatuído en el artículo 1.o del proyecto y los que establecen la licencia obligatoria.

Al efecto corresponde examinar si el derecho de exclusiva es un derecho estrictamente individual o si es un derecho social que encuentra su justificación en la obra del inventor, pero adquiere su verdadera significación por el interés colectivo.

Es evidente, como se ha dicho antes, que el derecho del inventor está basado jurídicamente en su obra creadora y en ella radica su justificación ética, pero ello no es suficiente para aceptar el derecho de exclusiva si no lo justificase, también, el interés social.

Como lo dice Akerman, el deercho del inventor no es un derecho absoluto, sino que está fundamentado en razones de oportunidad social, y, por consiguiente, cuando hay razones sociales poderosas, que representan un mayor interés para la colectividad, debe ceder ante ellas.

Además, la invención no es una creación técnica absoluta de su autor, en el sentido de que para obtenerla éste sólo se haya valido de su propia inteligencia, sino que ha aprovechado de la experiencia milenaria de los demás, es decir, que es la consecuencia, en gran parte, de descubrimientos científicos anteriores que forman el patrimonio común de la humanidad, como bien lo expresa Osterrieth.

El interés general es el que determina el reconocimiento del derecho del inventor y su protección legal. Ahora bien, cuando exista un interés social y económico contrario al derecho de exclusiva, corresponde tenerlo en cuenta y protegerlo; de ahí que, como lo establece el proyecto, se haga lugar a las licencias obligatorias cunado por la inacción del patentado y su negativa a que otros exploten su invento, se traba el progreso técnico e industrial y se priva a la colectividad de poder disfrutar de los beneficios que el tal invento refleja.

Así la licencia obligatoria resulta el medio técnico jurídico eficaz para alcanzar el propósito fundamental de la ley, de propender al desarrollo industrial del país, respetando, a la vez, el derecho del patentado a su invento.

El proyecto también organiza el procedimiento para obtener rápidamente dichas licencias y para determinar lo que el licenciado debe al patentado.

El artículo 12 resuelve los posibles casos en que la implantación de los inventos o descubrimientos patentados interfiere con monopolios o privilegios industriales autorizados a favor del Estado o de particulares.

Y, finiquitando este ligero examen de las disposiciones contenidas en el Título I, cabe señalar que, por el artículo 15, se reserva al Estado, fundado en razones de utili-

dad pública, el derecho de expropiar, tanto la solicitud como el invento patentado, o el de explotar este último al mismo tiempo que su titular, pagando, en cada caso, la correspondiente indemnización.

En el Título II, que ha sido dividido en dos capítulos, se estatuye —y sobre algunos puntos sólo en líneas generales— el procedimiento a seguir para la concesión de las patentes o de las licencias obligatorias, así como para la expedición de los respectivos títulos, reservándose a la reglamentación, que dictará el Poder Ejecutivo, concretar en sus particulares detalles, las formalidades y trámites, y especificar las publicaciones que habrán de cumplirse para que las solicitudes tengan andamiento.

La reglamentación fijará también el plazo dentro del cual deberán los terceros interesados, presentar sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

Se preceptúa (artículo 18) una información de carácter consultivo, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando la solicitud se relacione con cuestiones militares, e igualmente se establece, en general, la consulta, a los entes del Estado, cuando se trate de patentes relacionadas con sus respectivas actividades.

Los artículos 20 y 21 reglamentan, respectivamente, el recurso administrativo de reposición y la acción de ilegalidad que establecen los artículos 273 y siguientes de la Constitución; para esta última mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Sobre la revalidación de patentes extranjeras trata el Título III.

Las solicitudes que en tal sentido se presenten, quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que se determinan para las de patentes nacionales, más la de presentar copia autenticada del título a revalidar.

Asimismo se amplía el plazo para gestionar la reválida a dos años, contados de la fecha de concesión de la patente en el país de origen, en lugar de uno que establece la ley vigente; y en cuanto al término de protección, será el establecido en el artículo 6.o para las patentes nacionales, deduciéndole el que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

El artículo 35, teniendo en cuenta los distintos motivos que fundamentan en el proyecto las nulidades y caducidades, dispone, con toda lógica, que: "La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación, pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta".

Los artículos 36 y 37 que constituyen el Título IV, legislan sobre las patentes de perfeccionamiento reconociendo y protegiendo el derecho que asiste a quien mejore un invento patentado.

Como dichas patentes son, en esencia, de invención, se las somete, en general, al mismo régimen legal que a estas últimas (artículo 36).

Asimismo, se solucionan, de manera que se estima eficaz y práctica, para el caso de no mediar previo acuerdo, las cuestiones que puedan promoverse entre patentado y mejorante, con motivo del planteamiento industrial de la mejora, mediante el mecanismo de la licencia obligatoria y se admite un mejor derecho para obtenerla de parte del titular de aquélla de ambas patentes, que presente una superior importancia.

El Título V, que integran los artículos 38 a 44 inclusives, trata sobre la transmisión de las patentes.

Permite la transferencia total o parcial del derecho de propiedad o del de explotación de ella, por todos los medios del derecho común; fija el procedimiento a seguir y la tasa que corresponde abonar por su inscripción, la que habrá de efectuarse para que la transferencia surta efectos contra terceros.

Los artículos 41, 42 y 44, contienen disposiciones supletorias de la presunta voluntad de las partes, de aplicación cuando éstas no hubieren convenido expresamente lo contrario sobre las cuestiones que comprenden.

Por último, el artículo 43 estatuye sobre la copropiedad de las patentes de invención, dejando librado el condominio a las normas del Código Civil.

El Título VI, denominado "Comunicación y publicación", agrupa, modificados y en compañía de disposiciones nuevas, artículos que figuran dispersos entre los distintos títulos de la ley vigente.

Se establece que los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público, a quien se le exhibirán los expedientes gratuitamente, pudiendo expedírsele, previa solicitud y a su costa, copia de las piezas que contengan.

Por el contrario, las solicitudes denegadas, desistidas o abandonadas, se conservarán en archivos secretos, salvaguardando así las ideas del gestionante que no alcanzó la protección legal.

A cargo de la Dirección de la Propiedad Industrial, se pone la publicación de las patentes concedidas, que habrá de hacerse "in extenso" y en un volumen anual.

En dicha publicación se incluirá, también, una nómina de las transferencias de propiedad, de las cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducas.

De la nulidad y caducidad de las patentes trata el Título VII.

El proyecto enumera, en el artículo 48, las causales de nulidad, y, por el artículo 50, establece la vía judicial como la competente para entender de la acción a que dan lugar; acción que podrá deducir quien tenga interés en ese recurso o el Ministerio Fiscal.

Por su parte, el artículo 48 señala los motivos de caducidad para las patentes válidamente expedidas, y el 53, determina, innovando sobre la ley vigente, la competencia del Poder Ejecutivo para entender en esos casos, de oficio o a solicitud de parte interesada.

Esa novedad, que la práctica aconseja, se justifica si se tiene en cuenta que los motivos de caducidad se fundan en el incumplimiento por el patentado, de las obligaciones impuestas por la concesión y es, precisamente, el Poder Ejecutivo quien tiene el contralor directo de ellas.

En cuanto al artículo 51, reproduce, con pequeñas modificaciones que responden a la economía de este Título, la disposición contenida en el artículo 41 de la ley vigente, estableciendo el carácter sumario del juicio de nulidad y los procedimientos a seguir en el mismo.

El Título VIII, (delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas) corresponde al VII de la ley número 1849, al que introduce sin embargo, algunas modificaciones: unas de forma y otras impuestas por el deseo de acordar sus disposiciones con los principios generales de la ley penal.

Cabe, principalmente, señalar que el proyecto erige en delito los ataques injustos contra los derechos que acuerda una patente de invención, sin darle una denominación específica en atención a la especial naturaleza del mismo, en tanto la ley vigente lo reputa delito de falsificación.

Se ha considerado necesario facilitar la constatación fehaciente e inmediata de la violación del derecho del patentado, sin que éste se exponga a pagar una eventual indemnización en caso de no tener éxito en su acción y, asimismo, evitar el peligro inverso de que patentados poco escrupulosos traben el libre ejercicio de la industria, sin estar amparados por la patente.

Para lograr esos propósitos, se establece un medio de constatación más eficaz, pues el Oficial de justicia, al hacer la primera diligencia, será acompañado por un funcionario técnico que, junto con el perito del establecimiento del denunciante y el del denunciado, si los hubiere y estuvieren presentes, procederán a constatar si la explotación industrial en cuestión, viola los derechos del patentado.

La constatación se convierte "ope legis", en secuestro cuando de ese examen surge, "prima facie", que hay defraudación.

Ese informe y la medida judicial consecuente pueden ser recurridos por quien se crea perjudicado.

Asimismo se introdujo la nueva disposición contenida en el artículo 61, por la que se establece la prescripción de las acciones acordadas: civil y criminal.

El título IX —De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial— comporta una novedad no sólo frente a la ley número 1849, sí que también a la anterior iniciativa del Poder Ejecutivo.

La práctica ha venido evidenciando la necesidad de reglamentar —como lo hacen desde mucho tiempo atrás las legislaciones de distintos países— la actuación de aquellas personas que se dedican, especialmente, a tramitar las gestiones de marcas de fábrica y comercio, de patentes de invención y de privilegios industriales, tanto en beneficio del público como de la Administración y de los propios interesados.

A ello tienden, pues, las disposiciones de este título, creando el Registro de la Matrícula, en el que habrán de inscribirse todos los que pretendan ejercer de Agentes de la Propiedad Industrial.

Para obtener la inscripción, el interesado deberá justificar los siguientes extremos: a) mayoría de edad; b) domicilio legal; c) identidad; d) moralidad y buena conducta; e) responsabilidad económica, por un depósito de tres mil pesos ($ 3.000.00), en dinero o títulos de deuda

pública o fianza de dos personas abonadas; y f) competencia, por la aprobación de un examen de suficiencia sobre las disposiciones legales en la materia y el mecanismo de práctica en la tramitación de esos asuntos.

Del examen a que refiere el inciso f), quedan eximidas las personas con título universitario y aquellas que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñaren ya las funciones que corresponde a los Agentes de la Propiedad Industrial.

Esas excepciones se fundan y justifican, la primera, en que el título universitario acredita, al efecto, suficiente preparación, y, la segunda, en razones de evidente equidad.

El artículo 68, establece una escala de sanciones que el Director de la repartición podrá aplicar a los Agentes o sus empleados, cuando en el ejercicio de sus funciones, no actúen con la debida corrección.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Bajo el título de "Disposiciones finales", se agrupan los artículos números 69 a 75 inclusive, que, salvo el 72, no se refieren a los derechos o intereses de los descubridores o inventores.

Los artículos 69 y 70 aluden a la oficina y sus empleados o técnicos asesores, estableciendo, para aquélla, su dependencia del Ministerio de Industrias y Trabajo, como lo es actualmente y, para los últimos, una regla de moral administrativa, prohibiéndoles, bajo pena de destitución, tener interés directo o indirecto en las patentes, en que, como tales, intervengan.

El artículo 71 fija el destino del importe a percibirse por las tasas y multas que el proyecto establece, el que, con preferencia, se invertirá en mejoramiento de la oficina.

Esta preferencia se halla ampliamente justificada. Por falta de recursos, la oficina carece de los elementos más indispensables y, en consecuencia, resulta justo y lógico que se le proporcione la oportunidad de satisfacer impostergables necesidades con parte, por lo menos, de un producido que es fruto de su actividad.

Por último, el artículo 72, de un contenido de equidad innegable, autoriza que las patentes vigentes, así como las solicitudes en trámite a la sanción de este proyecto, puedan optar al nuevo régimen, si los interesados lo desearen, debiendo solicitarlo por escrito.

Los artículos 73, 74 y 75 son de orden.

Dejando así fundamentado el proyecto adjunto, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Artículo 1.o Esta ley protege el derecho moral de los descubridores e inventores a que se les reconozca como autores de sus descubrimientos o inventos; derecho imprescriptible e inalienable que pasa a sus herederos.

Asimismo, los nuevos descubrimientos o invenciones susceptibles de aplicación industrial, confieren a sus autores o sucesores el derecho de explotar en su provecho dichos descubrimientos o invenciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se expresarán. Este derecho queda condicionado a la respectiva resolución administrativa que en cada caso se dictará. Se justificará con títulos denominados "Patente de Invención" expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, a nombre del Gobierno de la nación, de acuerdo y conforme a la presente ley.

Art. 2.o Son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los nuevos productos industriales.
B) Los nuevos medios para obtener un resultado o producto industrial.
C) La nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial.

Art. 3.o No son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los que ya han sido motivo de patente, reválida o solicitud anterior en el país y aquéllos de que la Dirección de la Propiedad Industrial u Oficinas Técnicas Asesoras tengan conocimiento de su explotación o publicación en el país o fuera de él, en obras o impresos de cualquier naturaleza, en forma de poder ser ejecutados.
B) Los que no tengan carácter industrial, como los puramente teóricos, los puramente científicos, los planes y combinaciones de crédito o finanzas, de anuncios o de publicidad, etc.
C) Las composiciones medicinales y los productos químicos; pero lo son los nuevos procedimientos utilizados para su fabricación.
D) Los inventos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 4.o El Estado no garantiza ni el mérito ni la novedad de los descubrimientos o invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

Art. 5.o El solicitante de patente puede exhibir y explotar públicamente su invento después de la fecha de su solicitud.

Art. 6.o Las patentes serán acordadas por un plazo único e improrrogable de quince años que correrá desde la fecha de la concesión.

Art. 7.o Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado: veinte peesos ($ 20.00), de la primera a la quinta inclusive; treinta y cinco pesos ($ 35.00), de la sexta a la décima inclusive; y cincuenta pesos ($ 50.00), de la undécima a la décimaquinta inclusive.

Art. 8.o El pago de la primera cuota anual deberá efectuarse dentro de los treinta días de la fecha en que se notifique la resolución que lo ordene. El de las restantes cuotas deberá efectuarse antes del vencimiento de cada año de vigencia de la patente o dentro de los seis meses siguientes y en este último caso se hará con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) de la correspondiente anualidad.

La omisión del pago en la fecha y forma fijadas hará que se tenga al solicitante por desistido de la gestión si se tratare de la primera anualidad y si de las restantes, caducará "ipso-facto" la patente sin necesidad de poner en mora al omiso.

CAPITULO II

De la explotación de las patentes: de las licencias obligatorias y de la expropiación por causa de utilidad pública

Artículo 9.o La explotación de las invenciones patentadas de acuerdo con esta ley, deberá efectuarse dentro del territorio de la República. La introducción o venta de artículos fabricados en el extranjero no constituye explotación.

Art. 10. Fuera de los casos de prórroga previstos en el artículo siguiente, si tres años después de la concesión de la patente, el titular de la misma o sus sucesores todavía no la hubieran explotado o si la explotación se interrumpiera durante tres años al menos, todo interesado podrá, cuando el titular de la patente le haya rehusado la autorización para utilizar la invención o la hubiere subordinado a condiciones excesivamente onerosas o no concretase sus condiciones, obtener una licencia obligatoria para el empleo exclusivo o no de la invención mediante compensación al titular que, en forma inapelable, fijará una comisión de peritos compuesta de tres miembros nombrados, uno por el patentado, otro por el interesado en la licencia y el tercero por la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo recaer este último nombramiento, en la persona de uno de los técnicos de la Dirección de Industrias. El Poder Ejecutivo determinará, en cada caso, el plazo dentro del cual habrán de nombrarse los peritos. Si cualquiera de las partes omitiera el nombramiento en término, el Ministerio de Industrias y Trabajo lo hará a costa del omiso.

Art. 11. Si la no explotación es debida a causas ajenas a la voluntad del titular de la patente, el Poder Ejecutivo podrá acordarle una prórroga prudencial que no excederá de dos años.

Esta prórroga deberá solicitarse tres meses antes, por lo menos, del vencimiento de los tres años a que alude el artículo anterior.

Art. 12. Los inventos o descubrimientos cuya implantación industrial interfiriera con monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares podrán, sin embargo, patentarse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Durante la vigencia de la patente, no siendo por el detentador del monopolio, sólo podrá plantearse la industria si desapareciese aquel obstáculo.

En este último caso los tres años a que alude el artículo 10, se contará desde el cese del monopolio, siempre que el término que le reste de vigencia a la patente lo permitiera (artículo 6.º).

Art. 13. Siempre que se acuerde licencia obligatoria se fijará, previo asesoramiento de la Dirección de Industrias, un plazo prudencial, que no excederá de tres años, dentro del cual el licenciado ha de explotar la industria, so pena de caducidad de la licencia obtenida.

Dicho plazo, podrá ser prorrogado en la forma y condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 14. Iniciada la explotación industrial de la patente, el titular de la misma, el cesionario o el licenciado en su caso, dará de ello aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial a fin de que, por intermedio de la Dirección de Industrias, se constate en qué condiciones se realiza a efecto de lo dispuesto en los artículos 10 y 13.

Art. 15. Los derechos emergentes de una solicitud o patentes de invención pueden con la correspondiente indemnización, ser expropiados por el Estado por razones de utilidad pública. La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la invención para las necesidades del Estado.

TITULO II

Formalidades, requisitos y trámites para la concesión de patentes y licencias obligatorias

CAPITULO I

Para las patentes

Artículo 16. Toda persona que desee obtener patente de invención, deberá presentar, en la Dirección de la Propiedad Industrial, la correspondiente solicitud en papel sellado de un peso ($ 1.00), cada foja, que se limitará al pedido de la patente estableciendo el procedimiento o producto que se desea patentar con la explicación de su proceso industrial. Además acompañará, por triplicado — dos de ellos en sellado de veinticinco centésimos ($ 0.25) cada foja y el tercero en papel simple — las descripciones del invento necesarias para su inteligencia, indicando la manera de llevarlo a la práctica. Las descripciones se referirán a un solo objeto principal y contendrán una parte reivindicatoria del alcance de los derechos reclamados en la invención que el solicitante considere de su exclusiva propiedad. Asimismo adjuntará en triplicado y siempre que lo permita la naturaleza del invento, dibujos en escala, muestras o modelos correspondientes a la descripción

Art. 17 El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará también el plazo perentorio dentro del cual deberán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

Para la pronta sustanciación de las solicitudes, cada vez que se otorgue vista, deberá indicarse el término que se juzgue suficiente para evacuarlas, sin perjuicio de las prórrogas que, a pedido de parte, sea de justicia conceder. La falta de evacuación de la vista en el término fijado, podrá ser motivo para resolver el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.

Art. 18 Cuando la invención se relacione directamente con asuntos de índole militar, se requerirá, previamente al pronunciamiento de los examinadores técnicos, una información de carácter consultivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente se procederá con los diversos Entes del Estado tratándose de inventos que digan relación con sus respectivas actividades.

Art. 19. Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes a las que no se hubiera deducido oposición o denuncia, por terceros interesados o por los asesores intervinientes.

Mediando oposición o denuncia, el expediente se elevará informado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su resolución.

Resuelta favorablemente la solicitud de patente, la Dirección de la Propiedad Industrial expedirá a nombre del Gobierno de la Nación el título respectivo que consistirá en un certificado de la resolución acompañado de duplicado de las descripciones y reivindicaciones aprobadas y de los dibujos — si los hubiere — que al efecto entregará al interesado. Previamente a la expedición del título se repondrá o complementará cada una de sus fojas con sellados hasta el valor de un peso ($ 1.00) por foja.

Art. 20. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de patente podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición por ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de los quince días perentorios de notificada dicha resolución.

Art. 21. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La accion se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO II

Para las licencias obligatorias

Artículo 22. Toda solicitud de licencia obligatoria será dirigida al Ministerio de Industrias y Trabajo y presentada en la Dirección de la Propiedad Industrial la que dará de ella vista al titular de la patente si en su presentación se hubieren llenado los requisitos exigidos.

Art. 23. Oída la Dirección de Industrias y de no mediar las excepciones contenidas al respecto en esta ley, se procederá a la designación de peritos a los efectos y en la forma preceptuada en el artículo 10.

Art. 24. Si se presentare más de una solicitud de licencia se dará preferencia a la que tenga prioridad, entrándose a considerar las restantes, por riguroso orden de presentación, en caso de no prosperar la precedente, salvo lo previsto en el artículo 26

Art. 25. El incumplimiento dentro del término por parte del titular de la patente cuya licencia obligatoria se pretende, de las formalidades y requisitos contenidos en este Capítulo hará que su invención caiga en el dominio público.

Art. 26. En cualquier momento el entendimiento de las partes — titular de la patente y solicitante de la licencia con mejor derecho — anula la gestión correspondiente, debiendo de ello darse aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial

Art. 27. La resolución que conceda la licencia solicitada mencionará la compensación debida al titular de la patente, el plazo para la puesta en explotación de la invención y las garantías y demás condiciones a las cuales se subordina la expedición de la licencia.

Art. 28. Las condiciones de la licencia pueden ser modificadas cada tres años a pedido de alguna de las partes interesadas No habiendo acuerdo entre las partes sobre las modificaciones que se pretendan, se seguirá el procedimiento pericial de que informa esta ley.

Art. 29 La inobservancia de las condiciones y plazos fijados para el pago de la compensación y la explotación del invento, traerá como consecuencia el derecho de solicitar la anulación de la licencia en la forma legislada en el Título VII.

Art. 30. La licencia obligatoria no podrá ser acordada al defraudador.

TITULO III

Revalidación de patentes extranjeras

Artículo 31. Las patentes extranjeras que no estén en explotación en la República, podrán ser revalidadas por sus titulares o derecho-habientes, si así lo solicitaren dentro de los dos años de concedidas en el país de origen. No obstará a su revalidación el hecho de que hayan sido publicadas en el país.

Art. 32. Las solicitudes de revalidación quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que las de patentes nacionales. El alcance de lo reivindicado podrá limitarse en relación al título extranjero, pero no ampliarse.

Art. 33. El término por el cual se conceda una patente de revalidación será el establecido en el artículo 6.º para las patentes nacionales, deduciéndole el plazo de protección de que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

Art. 34 Cuando se solicite una revalidación, a más de la documentación que esta ley exige, se presentará una copia del título de la patente a revalidar, debidamente autenticada

Art. 35. La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta.

TITULO IV

Patentes de perfeccionamiento

Artículo 36. Todo el que mejore un descubrimiento o invento patentado tiene derecho a una patente de perfeccionamiento, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. El titular de una patente de perfeccionamiento, mientras esté en vigencia la principal no podrá explotar libremente su invento sin que medie previo acuerdo con el propietario de ésta. Si el acuerdo no se produjere, el titular del perfeccionamiento podrá obtener una licencia obligatoria de la patente principal, aun cuando no concurra ninguna de las causales previstas en el artículo 10. Una licencia obligatoria de la patente de perfeccionamiento, podrá igualmente obtener, en las mismas circunstancias, el titular de la patente principal, cuando ésta presente una importancia superior a aquélla.

TITULO V

Transmisión de las patentes

Artículo 38. La propiedad de las patentes puede transferirse por herencia, legado o acto entre vivos. Para los contratos de transferencia realizados en el país, bastará instrumento privado, debiendo certificarse las firmas de los otorgantes por Escribano Público. Los contratos de transferencia verificados en el extranjero deberán hacerse constar en documento público.

Art. 39. La transferencia de propiedad de que habla el artículo anterior, puede ser total o parcial. Por los mismos modos pueden hacerse también, cesiones o concesiones de licencias, totales o parciales, del derecho de explotación durante el tiempo y bajo las condiciones que se crean convenientes. salvo los casos previstos en los artículos 10 y 37.

Art. 40. Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia. ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial abonándose por ello una tasa única de quince pesos ($ 15.00).

Sin ese requisito dichos actos sólo surtirán efecto entre las partes

Art. 41. El cesionario o licenciado exclusivo de la explotación de una patente, adquiere, salvo convención expresa en contrario, los mismos derechos que tenía el titular para ejercer las acciones que esta ley confiere siempre que se hubiera llenado el requisito establecido en el artículo anterior

Art. 42 Las licencias se consideran personales e intransferibles salvo convención expresa en contrario.

Art. 43. Fuera de los casos de sociedad, puede constituírse sobre la patente una co-propiedad entre várias personas o un condominio. En el primer caso cada uno de los titulares de la patente tiene el goce completo y entero del invento, tienen derechos paralelos y no subordinados a consentimientos recíprocos. En el segundo caso, ninguno de los condóminos puede obrar sin el consentimiento de los demás y sus relaciones se guiarán por los preceptos del Código Civil. Al solicitarse una patente o al efectuarse una transferencia, los interesados manifestarán claramente si conciertan co-propiedad, condominio o sociedad, sin cuya declaración no se otorgará el título ni se anotará la transferencia

Art. 44. En caso de transferencia parcial de una patente o de los derechos que de ella emergen se entiende, salvo convención expresa en contrario, que el pago de las respectivas anualidades corresponde efectuarlo al titular de la patente. No obstante, al vencimiento de cada anualidad, la oficina avisará al titular y al cesionario o licenciado si los hubiere, a efecto de lo dispuesto en los artículos 8.° y 49.

TITULO VI

Comunicación y publicación

Artículo 45. Anualmente, la Dirección de la Propiedad Industrial publicará en un volumen las patentes concedidas, incluyendo el dibujo o reivindicaciones principales, fecha de concesión y nombre de los titulares. En ese volumen se incluirá también, una nómina de las transferencias de propiedad. de cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducadas.

Art. 46 Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público: los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, dos pesos ($ 2.00), por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias.

Art. 47. Las solicitudes de patentes denegadas, desistidas y abandonadas, se conservarán en archivo secreto.

TITULO VII

De la nulidad y caducidad de las patentes

Artículo 48. Serán nulas las patentes:

1.° Cuando se concedieren en contravención a lo dispuesto en el artículo 3.°.
2.° Cuando la pretendida invención no revista novedad.
3.° Cuando quien las obtenga no fuese su legítimo propietario.
4.° Cuando los dibujos, descripciones o reivindicaciones fueren inexactos o incompletos, no permitiendo delimitar el alcance del invento.
5.° Cuando fueren obtenidas por testimonios o informes falsos.
6.° Cuando se obtuvieren por reválida de otra que no fuese la de origen.

Art. 49. Caducarán las patentes válidamente expedidas:

1.° Por haber transcurrido el plazo por el que se hubieren acordado.
2.° Por falta de pago de las correspondientes cuotas anuales en la forma y dentro de los plazos señalados en el artículo 8.°.
3.° Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 25.

Art 50. La acción de nulidad será deducida ante el Juzgado de lo Civil que corresponda, por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

Art. 51. El juicio de nulidad será sumario y admisibles todos los medios de prueba permitidos por derecho sin consentirse, sin embargo, al patentado, la presentación de prueba en contrario de lo que acrediten los documentos expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial relativos a la patente de invención. El Juez fijará prudencialmente según los casos, el término probatorio que no podrá exceder de noventa días aunque se hubiere ofrecido prueba en el exterior y fallará, previo informe de la Dirección de la Propiedad Industrial que deberá evacuarlo dentro de los quince días, dentro de los diez siguientes con expresa condenación en costas para el vencido.

De este fallo habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de Turno el cual resolverá en definitiva.

Art. 52. Declarada en juicio la nulidad por sentencia ejecutoriada, ésta será comunicada a la Dirección de la Propiedad Industrial que le dará publicidad y hará las anotaciones del caso.

Art. 53. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo de oficio o a solicitud de parte interesada.

TITULO VIII

Delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas

Artículo 54. Delinquen contra la integridad de las patentes de invención los que defrauden los derechos que otorga el respectivo título. y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Art. 55. Los que a sabiendas de la defraudación cooperen a ella por cualquier medio sufrirán las mismas penas del artículo anterior.

Art. 56. Serán circunstancias agravantes, además de las previstas en el Código Penal, el haber sido factor, empleado u obrero del patentado o el haber obtenido de éste, conocimiento de las formas especiales de realización.

Art. 57. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título es privada: se deducirá ante el Juez que corresponda acompañándose el título de patente, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

Art. 58. El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad de la patente, inclusa la de nulidad de la misma, que opusiere el acusado en el juicio criminal.

Art. 59. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación del invento, si es que el segundo quisiere continuarla. En efecto de la caución el demandante tendrá derecho para pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual, se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del patentado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia acompañado de un funcionario técnico y de los

peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de ese examen surge "prima-facie", que hay defraudación, el Juez dictará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra dicha resolución podrán entablarse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 60. Todo aquel que sin tener patente de invento o no gozando ya de sus privilegios, los invocare como si disfrutase de ellos, igualmente será considerado como defraudador y sufrirá las penas reservadas a estos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 61 No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular de la patente tuvo conocimiento del hecho, por primera vez. La acción interrumpe la prescripción.

TITULO IX

De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial

Artículo 62. Fuera de los casos previstos en el artículo 153 del Código de Procedimiento Civil, la representación en cualquier gestión a realizarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial, sólo podrá ser ejercida:

A) Por los mandatarios generales con facultad de administrar;
B) Por los Agentes de la Propiedad Industrial inscriptos en el Registro de la Matrícula que llevará la Dirección de la Propiedad Industrial

Art. 63. Las personas o sociedades no residentes en la República sólo podrán realizar trámites ante dicha repartición por intermedio de algún Agente de la Matrícula.

Art. 64. Para ser inscripto en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el interesado deberá solicitarlo de la Dirección, cumpliendo con los requisitos y justificando los extremos siguientes:

A) Mayoría de edad, con partida de nacimiento u otros documentos públicos indubitables;
B) Domicilio legal, con certificación de la policía seccional;
C) Identidad, con la cédula policial o cívica y firmando en el Registro correspondiente de la Dirección;
D) Moralidad y buena conducta, con certificado de la correspondiente repartición policial;
E) Depositar una fianza de tres mil pesos ($ 3 000.00) en dinero o títulos de deuda pública, o dar garantía por igual suma de dos personas abonadas a satisfacción de la Dirección;
F) Aprobar un examen de suficiencia referente a las leyes de propiedad industrial (marcas, patentes y privilegios) y al mecanismo de práctica en la tramitación de los asuntos ante la repartición, salvo el caso de tratarse de personas con título universitario.

De la inscripción podrá darse certificado al interesado si así lo solicitare y a su costa.

Art. 65. El examen a que alude el inciso F) del artículo anterior será tomado por un tribunal presidido por el Director de la repartición e integrado por un técnico de la Dirección de Industrias y un delegado de la Cámara de Comercio. La prueba será pública.

Art. 66. Las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley desempeñaren las funciones que corresponden a los Agentes de la Propiedad Industrial, estarán eximidas del examen dispuesto por el inciso F) del artículo 3.° debiendo, sin embargo, llenar los demás requisitos exigidos en el mismo artículo.

Art. 67. Ningún Agente o sus empleados podrán hacer propaganda u ofertas de servicios en el local de la Dirección de la Propiedad Industrial, lo que se considerará falta grave que se penará con la sanción establecida en el inciso C) del artículo siguiente.

Art. 68. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, el Director, cuando lo crea pertinente, podrá decretar las siguientes sanciones:

A) Apercibir a los Agentes y a sus empleados;
B) Suspenderlos en el ejercicio de su profesión o empleo hasta por seis meses;
C) Radiarlos hasta por diez años de la matrícula.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

TITULO X

Disposiciones finales

Artículo 69. La Dirección de la Propiedad Industrial dependerá del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Su personal así como los respectivos haberes y rubro de gastos será el que le asigne la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 70. Ningún empleado de esta Dirección o técnicos asesores podrá tener interés, directo o indirecto en las patentes en que intervengan, bajo pena de destitución inmediata después de probado el hecho.

Art. 71. El importe de las tasas y multas percibido de acuerdo con esta ley se destinará, con preferencia a mejoramiento de la oficina, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a Rentas Generales.

Art. 72. Las patentes en vigencia y las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley podrán regirse por ella, si el interesado así lo pidiera por escrito. En tal caso el plazo de las patentes en vigor será ampliado hasta completarse los quince años (artículo 6.o) contados desde la expedición de las mismas.

Las anualidades serán pagadas de acuerdo con la progresión establecida en el artículo 7.o correspondiendo la cuota al año de la patente.

Art. 73. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 74. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 75. Comuníquese, etc.

GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación. Integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley de patentes de invención remitido por el Poder Ejecutivo y os aconseja le prestéis vuestra sanción en mérito a las consideraciones que a continuación se expresan:

Necesidad de una nueva ley de patentes de invención

El extraordinario desenvolvimiento de la industria y de las actividades comerciales ha provocado el nacimiento de una legislación especial que tiene por objeto la protección de intereses y derechos en cierto modo novedosos, pero no por ello menos tangibles e indiscutibles que los demás; pero que, precisamente, en razón de sus características propias, quedarían absolutamente desamparados si quedara supeditada su protección al derecho común. Es así que, paralelamente a ese progreso de las actividades industriales y comerciales, ha ido floreciendo una nueva legislación y una nueva rama del derecho que ha cristalizado en varias convenciones internacionales y en leyes positivas en casi todos los países del mundo.

En lo que respecta a nuestro país, dos cuerpos legales nos rigen en esta materia: la ley número 1849 de 13 de noviembre de 1885 y la ley número 5521 de 28 de noviembre de 1916 que modifica el artículo 13 de la primera ley citada. Ahora bien, como señala el mensaje del Poder Ejecutivo, existe evidente e imperiosa necesidad de armonizar la legislación vigente puesto que, si bien la ley primitiva pudo servir a los fines buscados por el legislador de aquella época, no contempla las necesidades actuales ni está en armonía con la evolución que se ha venido operando en esta materia. Basta recordar, en efecto, la fecha en que la ley fué dictada, el año 85, para darse cuenta que tanto en su concepción jurídica como en sus aplicaciones prácticas, dicho estatuto está muy lejos de llenar medianamente las exigencias de la realidad actual. La obligatoriedad establecida para el patentado de explotar su invento dentro de un plazo y bajo pena de caducidad, así como la caducidad de la patente por falta de pago de la correspondiente anualidad, son, sin duda, disposiciones que, aparte de su inútil y excesiva severidad no condicen con la verdadera naturaleza del derecho de inventor, tal cual lo concibe, no sólo la doctrina, sino el derecho positivo contemporáneo.

Quiere decir, en consecuencia, que todos los defectos apuntados precedentemente, justifican plenamente la necesidad de un nuevo ordenamiento jurídico que, al par que armonice nuestra legislación con la del resto del mundo, otorgue al inventor la eficaz protección que éste reclama, colocándolo a cubierto de toda apropiación injusta y lesiva de sus legítimos derechos.

II

Evolución del concepto del derecho del inventor

Decíamos en el parágrafo anterior que la evolución progresiva de las actividades industriales y comerciales habría provocado el surgimiento de nuevos derechos cuya estructura y naturaleza ofrecían tan sensibles diferencias, con los ya reconocidos, que se fué formando rápidamente de una rama del derecho que los fué segregando del llamado derecho común para estudiarlos y analizarlos "in se" con prescindencia de los principios clásicos. Tales particularidades ofrecía desde el comienzo al simple análisis la estructura de estos derechos, que los casilleros jurídicos en que se divide el campo del derecho tradicional se consideraron insuficientes para que cupieran en ellos, los derechos del autor, del inventor, de las marcas de fábrica y otros de naturaleza tan peculiar y distinta Esto ya va explicando cómo se empiezan a insinuar en el campo de la doctrina jurídica las diversas teorías en que se van polarizando las diversas concepciones según las escuelas filosófico-jurídicas a que responden sus autores.

Estaríamos tentados de comenzar esta incursión doctrinaria sobre el derecho del inventor con la misma expresión que emplea. Karr refiriéndose a la propiedad literaria cuando dice "Decid que la propiedad literaria es una propiedad, después callaos; dejad nacer al derecho común", si no fuera porque la doctrina jurídica en esta materia ha especulado tanto, que el espíritu se resiste así, tan espontaneamente, a admitir una tesis tan seductora por su simplicidad.

En este campo, la doctrina jurídica cristaliza en los mismos sistemas, se puede decir, en que se alistan las teorías sobre la propiedad literaria y artística. Casi se podría afirmar que cada autor, o mejor, que cada escuela, presenta una explicación diferente. Desde las más importantes autoridades clásicas del derecho hasta los maestros más modernos, todos, han ensayado la búsqueda del fundamento del derecho de inventor y de su íntima naturaleza así como en general, el fundamento de esta nueva categoría de derechos denominados incorporales, inmateriales, incorpóreos o intelectuales. Como se verá más adelante, partiendo de puntos de vista distintos, casi todos los maestros coinciden en poner de relieve por lo menos algunos de los elementos esenciales que caractreizan estos derechos.

Doctrina de la propiedad

Esta doctrina, verdaderamente clásica y que pretende asimilar integralmente los derechos del inventor al derecho de propiedad clásicamente concebido, de acuerdo con la teoría romanista y que tuviera por paladín a Allerzardo, ya no cuenta casi con adherentes ni discípulos hoy día. Su concepción desde luego tan valiente, carece sin embargo de consistencia jurídica puesto que es impotente para explicar los diversos y sutiles matices en que se analiza el concepto de estos derechos inmateriales. En una palabra, la idea de propiedad como concepto romano es insuficiente para explicarlos.

(Pouillet-Planiol) — Doctrina de la propiedad especial (Ver: Planiol y Ripert)

Sostienen estos distinguidos tratadistas que en toda invención, hay que observar dos elementos: 1.o **Una invención** que funda el derecho del patentado de suerte que si no hay en realidad, invención, ningún derecho hay en su favor. 2.o **Una declaración** de la autoridad pública, que entrega el título, pues la invención a **diferencia del derecho de propiedad literaria, no es protegida por sí misma. Es necesario que se exteriorice en una patente.**

La concepción antigua, continúan Planiol y Ripert, ha sido abandonada, pues la idea no es susceptible de a apropiación exclusiva que supone la propiedad. El concepto de propiedad no puede ser aplicado a las cosas incorporales.

Como rectificación a esta teoría, aparece esta nueva corriente jurídica que cree ver en esta variante de derechos, un derecho de propiedad "sui géneris": el inventor y el artista y el autor no tienen sobre el objeto inventado o ideado un derecho de propiedad tal cual se ejerce sobre los derechos corporales sino un derecho de **propiedad especial.**

Teoría del monopolio

Esta teoría constituye una variante del grupo de las que explican y justifican todas las prerrogativas que se otorgan al inventor en función del contrato.

Desde luego que en este punto existe una gran variedad de doctrinas que, sin apartarse del origen contractual de tales derechos, difieren en cuanto a la figura escogida como base fundamental. En efecto, en primer lugar, hay dentro de esta gran familia las que podríamos llamar "civilistas" esto es, las que se apoyan en los contratos de Derecho Privado para fundamentar esros derechos. Estas doctrinas han sido absolutamente desechadas en virtud de su notoria improcedencia jurídica. Luego aparece otra rama de la misma doctrina contractualista, la del Derecho Público —"la publicista"— que pretende hacer reposar el fundamento de esta especie de derechos en un contrato de derecho público. En este aspecto también, existen varias diversificaciones. Se habla de monopolio, de servicio público, de concesión.

La doctrina del monopolio, de la que daremos algunos rasgos esenciales por haber tenido alguna resonancia en la doctrina. fué defendida por Ernesto Roguin quien explicaba la naturaleza de este derecho como un monopolio a favor del inventor y una obligación positiva para todos los demás y que consiste en abstenerse de toda imitación a la idea inventada o creada. Nadie puede impedir, dice este autor, que se imite a los demás en los vestidos, en los gestos, en las acciones: es un hecho normal que el Derecho Civil no puede sancionar. Sin embargo, es justamente esta facultad de imitar la que debe estar prohibida en las obras intelectuales. Solamente al autor debe concedérsele el monopolio de la reproducción, de donde surge que es en esta parálisis de la actividad naturalmente posible de otro, donde radica el carácter sustancial del derecho del autor y del inventor.

Doctrinas filosóficas

Frente a las concepciones civilistas sobre la naturaleza de estos derechos, se levantan, casi simultáneamente nuevos sistemas que denominaríamos filosóficos: 1.o Por ser los filósofos quienes los concibieron y propagaron y 2.o, y principalmente, por hacer residir el fundamento del derecho de inventor y de autor, como un atributo de la personalidad humana.

Kant, Gierke, Bluntschli y otros. Estas doctrinas por su ilustre genealogía filosófico-jurídica, pudieron tener su eficacia como la tuvieron realmente, pero explicable porque en la época en que estos insignes filósofos las sostenían, aún no eran, sino remotamente reconocidos los derechos emergentes de la concepción artística o industrial. Se estaba en la etapa constructiva, de modo que no se podía vaticinar el extraordinario desarrollo que este concepto iba a sufrir con el transcurso del tiempo. Como se advierte de inmediato, también esta nueva idea sobre la naturaleza y fundamento de los derechos intelectuales es harto incompleta y desde el punto de vista jurídico, no se puede decir que haya avanzado más que las anteriores. Como afirman sus impugnadores "confunden el sujeto de derecho con el objeto y en consecuencia no tienen en cuenta, el hecho de que el derecho a la explotación de la invención, nada tiene de común con la personalidad, que no está íntimamente unido a él al punto de identificarse".

Doctrinas modernas

Pero son sobre todo, los juristas modernos los que más han ahondado en la investigación sobre la naturaleza de los derechos inmateriales, encontrándonos en primera línea con la figura prominente de Ihering y luego con la de Picard Kohler, Cristófaro, Akerman y otros. Es justo reconocer que los maestros citados han profundizado tanto en la investigación de estos nuevos derechos, que, creemos poder afirmar, que sin su esfuerzo se hubiera avanzado muy poco en la comprensión de su íntima naturaleza.

Teoría de Picard Sostiene el distinguido profesor belga, que las creaciones de la inteligencia, deben ser materia de una reglamentación especial y de una rama también especial del derecho. La ciencia jurídica clásica, dice Picard, reconoce tres clases o categorías de derechos: los derechos personales, los derechos obligacionales y los derechos reales. En ninguna de esas categorías pueden estar comprendidas las obras de la inteligencia. El problema no consiste, agrega, en defender la propiedad material hecha por el creador o inventor, pues, es sabido que conforme al derecho común, nadie puede arrebatar a su dueño las cosas materiales que posee. Lo que hay que defender y proteger es que nadie pueda reproducir la obra creada o inventada, sin la autorización de su inventor o creador; es la gloria y el provecho integral de su concepción intelectual, cosas que son, como se comprende, absolutamente distintas a los objetos materiales que dan forma objetiva a la creación intelectual Por todo esto. Picard llega a la conclusión de que hay que agregar a la concepción tripartita del derecho clásico una nueva categoría que él denomina derechos intelectuales **iura in re intellectuali.**

Doctrina de Kohler El profesor Kohler desarrolla también una teoría que tiene cierta afinidad con la del ilustre maestro belga. "Los bienes de que se trata, dice, son **inmateriales, pero presentan, sin embargo, un carácter sufi-**

ciente de realidad; son tan reales como todas las fuerzas, todas las energías que animan la naturaleza y la vida; ejercen su influencia en el movimiento social como un río vivificante y su acción bienhechora material tanto se nota en las necesidades reales de la masa como en las del individuo".

Teoría general de Ihering

Sostiene este célebre profesor alemán que la única diferencia que existe entre los derechos incorporales y los demás derechos, radica en la diferencia del objeto. Mientras que en el derecho de propiedad o de obligación, el objeto es una cosa corporal, material, en esta especie de relación jurídica, el objeto lo constituye una cosa inmaterial, incorpórea, siendo idéntica la naturaleza del vínculo jurídico en todo lo demás y así llega a la conclusión que no hay, por lo tanto, ninguna diferencia de esencia entre unos y otros.

Sin embargo, si bien desde un punto de vista extremadamente metafísico, puede admitirse esta constatación del insigne maestro germano, desde el momento que en este aspecto es incuestionable, no es menos cierto que residiendo la importancia de todo concepto jurídico en la exacta valoración y diferenciación de todos los elementos que integran las relaciones jurídicas, esta afirmación no tiene, en consecuencia, eficacia bastante para explicar por qué tiene que existir una diferencia entre ambas categorías de derechos, ni tampoco, la esencia de los derechos del inventor con otras relaciones de derecho de naturaleza semejante. En este aspecto, pues, es indudable que tanto Picard como Kohler han avanzado mucho más en sus investigaciones, correspondiéndoles un papel esencialísimo en la evolución de la concepción jurídica actual en esta materia. El maestro belga y el profesor Kohler, por caminos diferentes llegan a aproximarse tanto que al final coinciden en la constatación de las dos fases fundamentales que inciden en estos derechos: reconocen la existencia de una doble prerrogativa moral y material en virtud de la cual todos los proyectos honoríficos y materiales deben ser reservados al autor o al inventor, doble prerrogativa que deriva de una fuente única: la concepción. Kohler considera que este derecho versa sobre un bien y en este concepto cree que la protección es de carácter puramente patrimonial, pero que esa protección debe ser completada para dar satisfacción á los derechos que derivan de la personalidad, figurando como principal, el amparo de las prerrogativas morales.

Teoría de la utilidad social

Dentro del cuadro de la doctrina, la introducción del instituto de la licencia obligatoria ha operado, forzosamente, una revolución en la concepción de los derechos de inventor.

Veamos cómo Akerman adopta una concepción que armoniza perfectamente con el concepto de las licencias: "Es evidente —dice Akerman— generalizando el concepto de Elster que los derechos conferidos por la patente, tienen como base jurídica y justificación ética la obra creadora del inventor".

Ahora bien: ¿esta obra es suficiente para justificar un derecho absoluto, exclusivo, o bien este carácter de exclusividad está fundado sobre consideraciones de oportunidad social? Akerman no niega el valor que la actividad creadora del inventor presenta para la sociedad ni el derecho que tiene éste de sacar partido de aquélla. Se trata —dice— de analizar la naturaleza de este beneficio y de determinar sus límites.

Si el derecho del patentado está fundado no sólo sobre consideraciones de justicia y equidad sino si presenta, además, una finalidad económica y social, es necesario determinarla y derivar sus consecuencias.

Inspirándose en las ideas profundas de algunos maestros de la materia, como Elster, Osterrieth, von Mosen, Ysay, Piola Carelli y Pieteckio, Akerman sostiene que "la invención da a su autor el derecho de reivindicar una participación en los valores económicos que la invención realiza. Pero para que haya valores, es necesario que la invención deba ser realizable y puesta a disposición de la sociedad interesada en ella. Es mediante la novedad, la utilidad —características que no pueden concebirse fuera de la colectividad— que la invención adquiere un valor. Ahora, para que la invención pueda adquirir un valor económico es necesario que ella sea entregada al público.

No es más que en la medida en que la invención es prácticamente realizable y útil a la sociedad, que cobra un valor económico.

La medida de este valor y en consecuencia la del derecho pecuniario del patentado, están determinadas por esta actividad.

Sin embargo, nada de esto puede dar una explicación aceptable del derecho de exclusividad, cuyo fundamento hay que buscarlo en otras razones; en razones de oportunidad económica y social. Esta oportunidad está representada hoy por el régimen de economía individualista y capitalista. En otro orden de ideas puede tener otra justificación: el estímulo de la invención y favorecer el progreso técnico y el desarrollo industrial de la colectividad.

En síntesis, la exclusividad no es más que una forma práctica de la protección acordada a las invenciones. Su fundamento se encuentra lo mismo que para las licencias, en el interés general.

Teoría de Cristófaro

Consideramos de sumo interés dedicarle preferente lugar en esta exposición doctrinaria de la teoría formal del derecho del inventor, a la teoría concebida por este eminente tratadista italiano. Las razones que tenemos para asignarle tanta trascendencia a la teoría de este insigne maestro, radican —como se podrá observar más adelante— en dos aspectos que es dable observar tan pronto como se penetra al examen de su sistema jurídico. El primer aspecto que salta a la vista, consiste en apreciar la vasta y certera asimilación crítica que ha hecho Cristófaro de toda la literatura jurídica sobre la materia de los derechos incorporales y, en especial modo, sobre la naturaleza del derecho de autor y del inventor. En este punto, se puede decir, categóricamente, que él ha dado con los puntos débiles de que adolecen todas las concepciones construídas hasta ahora.

Quizás tenga mucha razón cuando afirma que el error fundamental en que ha incurrido la doctrina —tanto la clásica como la moderna— consiste en haberse aferrado demasiado al concepto romanista del derecho, dejando de lado el aspecto realista, en que esta suerte de derechos se manifiestan y que, ni aún por su origen histórico, nada tiene que ver con la teoría clásica del derecho. El otro aspecto que merece ser evidenciado desde ahora, se refiere a la naturaleza de su concepción, al proceso mediante el cual Cristófaro pretende llegar a esclarecer la naturaleza íntima del derecho del inventor. El carácter saliente de su doctrina en este punto, es el rol que se le asigna a "lo psicológico", por cuyo motivo, merece realmente con justeza, el calificativo de doctrina psicológica, desde que todo el desarrollo de su tesis está fundado y explicado en función del proceso interno en la formación de toda idea nueva o invención. En una palabra, es el examen del fenómeno psicológico de la transformación de la idea en realidad evidenciable u ostensible, lo que le da a Cristófaro el elemento esencial para determinar el momento preciso en que este derecho nace o sea cuando la idea se transforma en objeto de derecho.

Veamos, siquiera a grandes rasgos, en qué consiste este sistema.

Después de constatar el fracaso de todas las teorías emitidas para explicar satisfactoriamente la naturaleza del derecho del inventor, en virtud de pretender partir de la base, falaz o artificiosa desde luego, de la adaptación jurídica al concepto romanista del derecho, Cristófaro encuentra el fundamento de los derechos incorporales en un elemento psicológico "la idea". "En el fondo de todo el mundo del espíritu, en la base de todo lo que es jurídicamente valorable, en el último y más completo o en la más solemne manifestación de la voluntad está la idea". Luego de analizar las diversas formas en que ésta se manifiesta y los procesos internos de creación o invención, Cristófaro concluye: "El elemento constitutivo de la cosa incorporea (bien material), es, por consiguiente, absolutamente y exclusivamente ideológico, sea con relación al fin, sea con referencia al medio". Y continúa: "Si este procedimiento ideológico permanece en su totalidad en el fuero interno, él, es evidente, no puede merecer ninguna consideración jurídica. No faltan ejemplos de aquellos que han llevado a la tumba el secreto de su conquista ideal, aún después de haber hecho aplicaciones prácticas. Pero, en general, esta cosa incorpórea está destinada a ser evidenciada y a convertirse así en un objeto de relación jurídica. Es en este momento que comienza a atraer sobre sí la consideración jurídica; ésta ha sido la fuente de los insanables errores que han obstaculizado toda construcción teórica. ¿En qué consiste la evidenciación? En la retención, por parte del inventor, en una forma expresa, del complejo de su idea y en el conocimiento que de ella dá a los demás. Desde luego, que en el sistema de Cristófaro este bien inmaterial que él denomina "cosa inmaterial", está caracterizado de la misma manera que lo ha concretado la doctrina, esto es, por los conceptos de novedad y utilidad.

¿Cómo se adquieren estas cosas inmateriales? Ya nos referimos a la importancia que para este autor tiene la idea de "evidenciación".

Esta no es otra cosa que la exteriorización de la idea. De manera que de cualquier forma que se evidencie ya basta, teóricamente, claro está, para que el titular adquiera este derecho. Desde luego que esta exteriorización no debe ser puramente psicológica, sino que debe señalarse por actos o por manifestaciones de voluntad que hagan ostentible la existencia de la idea creada. Es por eso que Cristófaro hace coincidir la adquisición con el primer acto de ejercicio del derecho.

Tales son, a grandes rasgos, los trazos más salientes de esta interesante construcción jurídica que, nos parece, es la que más se acerca a la verdadera urdimbre de estos derechos, plena de atractivos, y que ha provocado tantas vacilaciones y discusiones en el campo de la doctrina jurídica.

Esta breve síntesis evolutiva sobre el concepto de los derechos inmateriales, tiene una gran importancia, porque ella nos muestra cómo, luego de algunas vacilaciones, el pensamiento jurídico se va concretando cada vez más, hasta llegar a abrazar todos los términos de la relación jurídica en una forma tan completa, que en su concepción nueva encuentran plena justificación todos los derechos o, por mejor decir, todas las prerrogativas que hay interés en proteger en forma eficaz. Es lo que acontece precisamente, con las dos teorías citadas en último término que vienen a culminar, por decirlo así, el pensamiento jurídico integral.

A esta altura, conviene hacer algunas precisiones que se juzgan oportunas. Son las siguientes: Es indudable que existe una diferencia jurídica entre los derechos corporales o materiales y los incorpóreos o inmateriales. Entendemos que no hay desde el punto de vista jurídico, que no puede haber, sino diferencias de forma, desde el momento que desde el punto de vista del derecho, no se puede hablar sino de naturalezas o especies de existencia puramente formal.

En este orden de ideas, aún admitiendo una diferencia jurídica entre ambos derechos —materiales e intelectuales— ello no significa que concluyamos admitiendo una identidad absoluta entre los distintos derechos específicos en que se pueden concretar.

No; entendemos que cada relación jurídica —para hablar con más claridad— tiene una fisonomía propia y particular. Así, entendemos que la naturaleza de los derechos del autor es diferente de la del inventor y ambas son también distintas del derecho sobre una marca de fábrica. El concepto no es nuevo, por otra parte, pero es conveniente insistir sobre este punto. Bastaría para ello, con advertir los términos que intervienen en la relación jurídica; cómo se comportan y qué significación netamente diferenciada ostenta cada uno de ellos.

La diferencia de los dos primeros con el derecho sobre las marcas es bien perceptible y no tenemos por qué entrar a su examen.

Pero la diferencia entre los derechos del autor y del inventor, si bien aparecen "a prima facie" como idénticos o, por lo menos, como muy semejantes, ofrecen, sin embargo, sensibles diferencias que los hace, por otra parte, inconfundibles. Desde luego, la finalidad distinta ha obligado a una diversificación de tratamiento. No hay, en efecto, ninguna legislación que contemple ambos derechos mediante un solo estatuto jurídico. Desde el punto de vista de las prerrogativas que se conceden al autor y al inventor son también visiblemente diversas; hay una preferencia tan marcada hacia el autor, que si no existieran otras diferencias, ésta sobraría para señalar su disparidad. No obstante, existe tal emparentamiento entre la forma precisamente inmaterial en que ambos se traducen y la génesis o proceso de formación en que han nacido y se han desarrollado, que esto constituye la mejor prueba de su similitud.

Esto lo prueba la historia de ambos derechos.

Como se expresa Oterrieth, a diferencia de lo que teine lugar en materia literaria y artística, la creación técnica no lleva el sello de la individualidad de su autor. Mientras que la creación literaria está destinada a comunicar al mundo exterior los sentimientos o las ideas de su autor (carácter representativo de la obra) y que la forma de esta comunicación lleva necesariamente el sello de su personalidad, la creación técnica que constituye la invención, está destinada, además, a dar satisfacción a una necesidad objetiva. A este efecto, ella utiliza los datos y los medios ofrecidos por la ciencia y la técnica del momento. La intervención del inventor tiene por objeto disponer y coordinar estos datos o medios, resultados de una larga serie de invenciones y descubrimientos ceintíficos precedentes y que integran el patrimonio colectivo de la humanidad, en vista de alcanzar el fin propuesto. La invención, concluye Osterrieth, no lleva huellas personales; la experiencia milenaria muestra que la invención puede ser separada del inventor, sin sufrir un cambio en la esencia.

La obra artística o literaria protegida es una creación que se basta a sí misma; es independiente de toda creación similar, sea en el pasado como en el futuro. Forma un todo permanente. La protección acordada a la creación artística o literaria, impide el robo, la copia, el plagio, la imitación servil, pero no limita la actividad intelectual de otro autor, no pone obstáculos al desarrollo cultural, artístico, intelectual de la humanidad; cada obra tiene como punto de partida la misma base, cada obra se basta a sí misma. No pasa lo mismo con la invención técnica, ésta no es más que un eslabón intermedio entre el pasado y el futuro. Es un elemento de unión entre dos etapas del progreso técnico de la humanidad, como enseña Von Moser.

Es imposible concebir, en el estado presente de la técnica, invenciones que creen en todas sus partes cosas absolutamente nuevas.

Acordar al inventor, aún durante un tiempo determinado, el derecho a ser el único a utilizar la invención, equivale a una privación para la colectividad que, en virtud de su aporte, tiene también derecho sobre ella.

La licencia obligatoria. Concepto.

Interés práctico de esta nueva idea jurídica

Si bien la idea de licencia obligatoria fué abriéndose camino a fines del sigle XIX, su advenimiento fué poco conocido y poco afortunada su propagación. Efectivamente, todas las legislaciones existentes estaban fundadas sobre el principio de la obligatoriedad de la explotación, so pena de caducidad de la patente. En realidad lo que ocurría era que se hicieron derivar los derechos del inventor hacia una materia extraña. Todavía imperaba en el fondo, bajo la forma de sedimento un tanto velado y como una especie de reminiscencia, la idea de privilegio. No se alcanzaba a percibir claramente la verdadera naturaleza de los derechos del inventor y al legislar sobre ellos, en lugar de dictar leyes para su eficaz protección, se caía en el error de hacer leyes de fomento industrial.

A principios del siglo pasado, Chaptal en 1819, Rotkowzky en 1870 y Klostermann y Steinbeis en 1873 empezaron a desarrollar un nuevo concepto que se fué concretando hasta recibir carta de ciudadanía en el Congreso de Viena de 1873. Son estos los primeros esfuerzos tendientes a la rectificación del concepto de la obligatoriedad de la explotación de la obra patentada, que, como creemos haberlo dicho, se derivaban, no tanto del concepto entonces imperante sobre la naturaleza jurídica de estos derechos, como de la influencia decisiva de la necesidad de estimular el desenvolvimiento industrial en el país donde se registraba la patente. A fin de lograr un concepto bien preciso sobre esta figura jurídica que, por otra parte, está incluída en el proyecto del Poder Ejecutivo, veamos lo que nos dice Akerman luego de haber precisado algunas afinidades de esta figura con la expropiación de las patentes por causa de utilidad pública: "El derecho del beneficiario de una licencia obligatoria, es un derecho nuevo, constituído en su favor por un acto de autoridad pública. No hay transmisión de derechos. El derecho nuevo así constituído tiene por objeto la invención patentada que al mismo tiempo continúa formando parte de los derechos del patentado; pero del hecho de la identidad de objeto entre los derechos respectivos del licenciado y del inventor, resulta una limitación para los últimos y en el caso en que la licencia obligatoria es una licencia exclusiva, la limitación resultante para los derechos del patentado es más grande, sin que se pueda, sin embargo, pretender que el derecho conferido por el "brevet" a su titular —en la especie el derecho exclusivo de explotación— haya sido objeto de una transferencia, aún forzada como en el caso de una expropiación. No es más que por su contenido, continúa el mismo autor —que el derecho del beneficiario de una licencia— es idéntico a uno de los derechos— el de explotar— del patentado y como el fundamento del primero reside en un interés general —manifestado directa o indirectamente— mientras que el segundo no está fundado más que sobre el interés particular del patentado, este último debe ceder ante el derecho del licenciado. El derecho nuevo constituído a favor del beneficiario de la licencia obligatoria, tiene más bien cierta afinidad con las servidumbres por causas de utilidad pública.

Al entrar al examen de las características de la licencia obligatoria, Akerman descubre a través del derecho comparado los siguientes elementos comunes:

1.o La intervención de una autoridad es siempre necesaria para permitir que utilice una invención patentada que no le pertenezca.

2.o Esta intervención debe ser solicitada por una persona clasificada.

3.o En virtud de esa decisión, un derecho nuevo impreso sobre el brevet, es constituído a favor del solicitante, independientemente de la voluntad del patentado.

4.o Los derechos conferidos al patentado no son destruídos. No sufren más que algunas restricciones por el hecho de la constitución de un derecho nuevo que tiene el mismo objeto.

5.o Indemnización a favor del inventor.

6.o El fundamento del derecho así constituído en favor del licenciado reside siempre en un interés público, que se manifiesta directamente en las legislaciones que hacen de él, una condición esencial de la licencia obligatoria, o indirectamente en las leyes que no conocen la concesión de las licencias obligatorias más que como una sanción de la no explotación o bien como sanción de otros abusos susceptibles de ser cometidos por el patentado en el ejercicio de su derecho exclusivo.

Estas consideraciones, agrega el mismo autor, no permiten definir la licencia obligatoria como una licencia de explotación, acordada por la autoridad designada al efecto por la ley, en cambio de una indemnización y en vista de satisfacer directa o indirectamente, un interés público, a una persona o empresa calificada que la haya solicitado.

Vuestra Comisión no creía indispensable entrar a examinar las ventajas que se obtienen mediante la adopción del régimen de licencias obligatorias. Sin embargo, la novedad del instituto que se crea por el proyecto, obligar por lo menos a señalarlas. Como ha sido el profesor Akerman a quien hemos seguido al desarrollar esta teoría, quien la ha estudiado más profundamente, nos veremos precisados a insistir en su cita, sintetizando su pensamiento lo más posible:

"La licencia obligatoria es de naturaleza tal que satisface el interés general sin entrañar para el inventor, las consecuencias desventajosas que se desprenden de la obligación de explotar sancionada con la caducidad.

Permite a todo industrial, capaz de asegurar la explotación de una invención que el patentado no hubiera podido o querido explotar en el país, que obtenga el permiso para explotarla, evitando así los inconvenientes resultantes de la inacción del inventor.

El facultado poco afortunado o inhábil en el manejo de los negocios, que no ha podido reunir el capital necesario para montar una empresa, puede estar seguro que otros no podrían apropiarse prácticamente de su invención, sin la correspondiente remuneración de sus esfuerzos.

La licencia obligatoria permite al industrial sobrecargado de negocios, que se encuentra en la imposibilidad de explotar simultáneamente varias invenciones, de consagrarse al desarrollo de una de ellas, sin perder el beneficio de las demás, lo que en definitiva, aprovecha el desarrollo de la industria nacional.

El inventor que a consecuencia de circunstancias económicas, no haya podido explotar la invención en el plazo legal, conservará su brevet y con él, la posibilidad de hacerlo valer, cuando las circunstancias hayan cambiado.

Sin duda, la licencia obligatoria presenta lados criticables, pero ya hemos dicho que estas críticas se dirigen más bien a las insuficiencias y dificultades resultantes de su organización práctica, que a su beneficio".

Son estas, brevemente expuestas, las razones que imponen la introducción de este nuevo instituto en la legislación de patentes y que ha dado, en los países que le han adoptado fructíferos resultados positivos para el inventor y para la sociedad.

El derecho moral

Vuestra Comisión juzga oportuno analizar también, en el curso de este informe, una noción nueva en la estructuración jurídica de los derechos del inventor que es común, además, a los derechos de propiedad artística y literaria: nos referimos a la noción del derecho moral del inventor.

¿Cómo se ha desprendido ésta en la doctrina hasta llegar a ser un elemento jurídico reconocido en las legislaciones más avanzadas?

¿En qué consiste esta prerrogativa, la más importante quizá, de cuántas goza el inventor para la defensa del producto de su pensamiento?

En realidad, la idea primigenia del derecho moral, no es en sí misma novedosa en la doctrina moderna. Nos permitimos creer que ella ya estaba en germen, cuando los filósofos del Derecho Natural, afirmaban con Gierke, que el inventor, el artista, tienen un derecho tan inherente, tan ligado a su personalidad, que su existencia es anterior e independiente de todo reconocimiento exterior. El Estado, para Gierke, al otorgar la patente al inventor no hace más que reconocer el derecho ya preexistente de éste y que tiene consistencia, independientemente del reconocimiento del mismo Estado.

En general se puede afirmar, que todos los autores que fundaron los derechos del inventor y del autor como un atributo de la personalidad, estaban, en realidad, afirmando la teoría del derecho moral; porque ¿qué otra cosa puede significar? En efecto, la insistente preocupación por asegurar al inventor, al autor o al artista, la inviolabilidad del resultado de su concepción intelectual.

La noción de derecho moral se ha desarrollado más vigorosamente no precisamente en el campo de la creación industrial. Como es natural ella nos viene no de muy lejos sino de un derecho muy semejante al que examinamos como ya lo hemos visto: nos viene de la propiedad artística. Es en la doctrina de esta rama de los derechos incorporades, donde la idea se forjó y fué, precisamente el gran maestro de esta nueva teoría, D'Argoeves, el que mejor la estructuró y quien la analizó minuciosamente. La teoría fué recogida en diversos congresos y convenciones internacionales y luego pasó al derecho positivo de casi todos los países más adelantados.

Lo mismo que acontece en la creación artística, ocurre en la invención: la personalidad del autor o del inventor domina con una intensidad tal, que se puede afirmar que se confunde con la obra misma. El derecho moral tiene, pues, su principio en esta personalidad y en consecuencia, en el respeto de su obra o invención como manifestación de su personalidad, o dicho en otros términos, como prolongación de la propia personalidad.

Este derecho moral da al inventor una especie de poder de contralor; establece un vínculo entre el inventor y su invención al extremo de no poder ceder a nadie este poder de contralor, del mismo modo que no podría enajenar su propia existencia.

El derecho moral no es más que un derecho negativo: el derecho de pedir reparación de todo delito o casi delito que pueda lesionar en sus intereses la personalidad del inventor.

El reconocimiento del derecho moral del inventor constituye otra de las novedades que encierra el proyecto y que ilustra elocuentemente el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando establece: "El inventor tiene, pues, sobre su invento, dos derechos: A) Un derecho moral a ser reconocido como autor del invento, derecho imprescriptible e inalienable que pasa a sus herederos, y B) un derecho de explotación exclusiva. Como se advierte fácilmente, el proyecto diferencia claramente los dos atributos que emergen de la invención distinguiendo entre derecho sobre el invento y derecho a la explotación exclusiva de la obra inventada. El primero es un derecho en cierto modo absoluto que saca su existencia del hecho mismo de la invención, mientras que para que exista el seguido, es menester que el inventor se someta a las exigencias que la ley determine y que la obra reuna las condiciones de novedad y utilidad, características de toda invención. Es un derecho, como se ve, cuya existencia está relativizada al cumplimiento por parte del inventor de los requisitos legales.

Vuestra Comisión, pasa a reseñar, subsiguientemente, las disposiciones del proyecto, destacando las modificaciones que el mismo comporta a la ley de 1885 vigente.

Por lo antes expuesto, va dicho que algunas de las modificaciones son de fondo y responden a la nueva orientación doctrinaria que anima al proyecto: otras tienden a precisar y agilitar el trámite de las respectivas gestiones.

La ley proyectada consta de cuarenta y nueve artículos agrupados en diez Títulos.

TITULO I

Estatuye disposiciones generales y está dividido en dos Capítulos: el primero, de las patentes, comprende los artículos 1.o al 8.o; y el segundo, de las licencias obligatorias y de la expropiación por causa de utilidad pública, va del 9.o al 15 inclusive.

CAPITULO I

Corresponde destacar, en primer término, la disposición del artículo 1.o, que introduce una de las reformas fundamentales.

Por él se reconocen al inventor o descubridor, dos derechos:

A) Un derecho moral a que se le tenga por autor del invento o descubrimiento, derecho imprescriptible e inalienable que pasa a sus herederos, y B) un derecho de explotación exclusiva, que le asistirá cuando cumpla con todas las formalidades legales.

En el artículo 2.o se determinan los que son descubrimientos e invenciones patentables así como los que no lo son. Estas especificaciones coinciden, en general, con las de la ley vigente, salvo la contenida en el apartado C) del segundo grupo, que no considera patentables las composiciones medicinales y los productos químicos, admitiendo,

sin embargo, que lo sean los nuevos procedimientos utilizados para su fabricación. Tanto el agregado como la excepción reconocen, por fundamento, el superior interés social.

La disposición del artículo 3.o reproduce el contenido del artículo 6.o vigente y es consecuencia lógica del sistema seguido en la materia; esto es, el de no examen previo.

El artículo 4.o legisla principios aceptados y ya practicados aún en ausencia de texto expreso en la ley vigente.

Por el artículo 6.o se extiende de nuevo a 15 años, y como plazo único, el período de protección que se dispensa a los descubrimientos e invenciones patentados, siguiendo en ello a las legislaciones más modernas.

Los derechos que habrá de abonar el patentado se determinan en el artículo 7.o, el que cambia el régimen vigente por el de cuotas progresivas considerando que aquél obtiene un mayor beneficio y su derecho se hace más gravoso para la comunidad cuando pasan más años de explotación exclusiva.

Asimismo, dicho artículo —atemperando el excesivo y contraproducente rigorismo de la disposición vigente al respecto— establece que el pago de la correspondiente cuota habrá de hacerse "antes del vencimiento de cada año de vigencia de la patente o dentro de los seis meses siguientes", si bien, "en este último caso, se hará con un recargo de 50 o|o".

CAPITULO II

Entre las disposiciones contenidas en este Capítulo figuran los artículos 9.o y 10 que refieren a las licencias obligatorias, otra de las modificaciones, tan novedosa como oportuna, que importa el proyecto.

No se pena ya con la caducidad la no explotación en término del invento patentado; ni siquiera se impone al inventor la obligación de tal explotación.

Durante un plazo prudencial se respeta la libre determinación del inventor. Vencido este plazo (tres años) podrá verse compelido, si nada hubiere hecho, a otorgar licencia obligatoria al tercero que deseare industrializar el invento, pero, a ello se le obligará previa una justa compensación y sin que pierda la protección legal.

Cuando no hubiere acuerdo entre las partes, la compensación debida al patentado se fijará, en forma inapelable, por una Comisión de peritos compuesta de tres miembros designados: uno, por el patentado: otro, por el interesado en la licencia, y el tercero, por la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo el nombramiento de este último recaer en la persona de uno de los técnicos de la Dirección de Industrias.

Los fundamentos de esta importante reforma han sido considerados ya por vuestra Comisión y se expresan, con toda amplitud en el mensaje del Poder Ejecutivo con que acompañó el proyecto.

Por el artículo 12 se resuelven los casos en que la industrialización de los inventos y descubrimientos interfiera con monopolios autorizados en favor del Estado o de particulares.

El artículo 14 establece la obligación de parte del licenciado, de denunciar la puesta en práctica de la patente, a fin de que, por las oficinas competentes, se constate en qué condiciones se realiza

Y el artículo 15 legisla, en particular, sobre la expropiación de las patentes por causa de utilidad pública.

TITULO II

Este Título, que comprende los artículos 12 al 20 inclusive, divididos en dos Capítulos, estatuye las "Formalidades, requisitos y trámites para la concesión de patentes y licencias obligatorias".

En el Capítulo I, corresponde especialmente destacar los artículos 18, 19, 20 y 21.

El 18, preceptúa requerir una información de carácter consultivo al Ministerio de Defensa Nacional —cuando la invención se relacione directamente con asuntos de índole militar— con el propósito no sólo de conocer, en el caso, su autorizada opinión sino también, para que esta dependencia técnica, entrando en conocimiento de esos asuntos, tenga la oportunidad de hacer valer, a nombre del Estado, el derecho de expropiación que a éste confiere el artículo 18 de la ley.

El artículo 19, procurando agilitar el trámite y expedición de las patentes, dispone que la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes no cuestionadas, es decir, a las que no se hubiere deducido oposición o denuncia, por terceros interesados o por los asesores intervinientes. Mediando oposición o denuncia, el expediente se elevará informado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su resolución.

En ambos casos el título de propiedad respectivo lo expedirá, a nombre del Gobierno de la nación, la Dirección de la Propiedad Industrial.

Los artículos 20 y 21 establecen, respectivamente, para la materia, el recurso de reposición y la vía y procedimiento a seguir en la acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República, mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el Capítulo II, que va del artículo 22 al 30, se establece el trámite y requisitos a cumplir en las solicitudes de licencia obligatoria, reglamentando así, el principio legislado en el artículo 10 de la ley.

El artículo 25 estatuye, por vía de pena la caducidad de la patente, cuya licencia obligatoria se pretende, cuando el titular de la misma no cumpla, en término, las formalidades y requisitos que este Capítulo le impone. Y, por lo que respecta al licenciado, su inobservancia de las condiciones y plazos fijados para el pago de la compensación y la explotación del invento, aparejará el derecho de solicitar la anulación de la licencia concedida, en la forma legislada en el Título VII.

TITULO III

Trata sobre revalidación de patentes extranjeras y comprende los artículos 31 a 35.

Pocas son las modificaciones que el proyecto introduce sobre el particular.

Las patentes extranjeras que no estuvieren ya en explotación en la República, podrán ser revalidadas, si tal se solicitara dentro de los tres años de concedida en el país de origen. Las respectivas gestiones quedan sometidas a los mismos requisitos y trámites establecidos para las patentes nacionales. El término de protección será el de quince años, que establece el artículo 6.°, deduciéndole el que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

Como se ve, las nuevas disposiciones resultan más liberales que las vigentes ya que amplían el plazo dentro del cual podrá obtenerese la reválida, de uno a tres años, y el de la protección a quince como máximo, equiparándolas a las nacionales.

Finalmente, atendiendo los fundamentos que informa el Título "De la Nulidad y Caducidad", se dispone que: "La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación, pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta".

Las causales de nulidad suponen, que la patente no llenaba las exigencias legales para ser otorgada, en tanto que las que llevan a la caducidad no sólo refieren a "patentes válidamente expedidas", sino que están dirigidas a castigar al patentado por el incumplimiento de ciertas obligaciones, salvo la primera que alude al vencimiento del plazo.

No se ve, pues, razón valedera para que la caducidad pronunciada en el país de origen alcance también a la patente de revalidación si, con respecto a ésta, el patentado hubiera satisfecho tales obligaciones.

TITUTO IV

Los artículos 36 y 37 constituyen el Título IV, sobre Patentes de Perfeccionamiento que, siendo en esencia verdaderas patentes, quedan sometidas a los mismos requisitos y trámites que éstas.

La novedad que el proyecto introduce sobre el particular radica en que, para la explotación del perfeccionamiento, a falta de entendimiento entre los titulares de aquél y de la patente principal, hace jugar el mecanismo de la licencia obligatoria.

TITULO V

De la transmisión de las patentes trata el Título V, que integran los artículos 38 al 44 inclusive.

Se establece que la propiedad de las patentes puede transferirse, total o parcialmente, por herencia, legado o actos entre vivos. Y que por los mismos modos y en la misma forma pueden hacerse, también, cesiones o concesiones de licencias de explotación durante el tiempo y bajo las condiciones que se crean convenientes, salvo los casos previstos en los artículos 10 y 37.

El artículo 26 contiene disposiciones interpretativas de la presunta voluntad de las partes y por ello serán aplicables sólo cuando éstas no hubieren convenido expresamente lo contrario sobre las cuestiones que comprenden.

Para que la transferencia de propiedad, o del derecho de explotación, por cesión o licencia, surta efecto contra terceros, deberá, según el artículo 40, ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial, abonándose por ello una tasa única de quince pesos.

Por último, el artículo 43, estatuye sobre la co-propiedad de las patentes de invención, dejando librado el condominio a las normas del Código Civil.

TITULO VI

En este Título y bajo la denominación de "Comunicación y Publicación", se establecen principios y normas que actualmente figuran dispersos entre los distintos Títulos de la ley vigente.

Así el artículo 45 dispone que la Dirección de la Propiedad Industrial publicará, anualmente, en un volumen, las patentes concedidas, incluyendo el dibujo y las reivindicaciones principales, fecha de concesión y nombre de los titulares. En ese volumen se incluirá, también, una nómina de las transferencias de propiedad, de las cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducadas.

Por su parte, el artículo 46 establece que los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público, a quien se le exhibirán los expedientes gratuitamente, pudiendo expedírsele, previa solicitud a su costa, copia de las piezas que contengan.

Por el contrario, las solicitudes denegadas, desistidas o abandonadas, se conservarán en archivo secreto, salvaguardando así las ideas del gestionante que no alcanzó la protección legal.

TITULO VII

Este Título, que comprende los artículos 48 al 53 inclusive, trata de la nulidad y caducidad de las patentes.

Los artículos 48 y 49 determinan, respectivamente, las causales de nulidad y caducidad. Las acciones a que ellas dan lugar se someten a regimenes distintos.

El artículo 50, establece la vía judicial como la competente para entender de la acción de nulidad, que podrá deducirse por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

El artículo 51 estatuye la naturaleza sumaria del juicio, el procedimiento que en él habrá de seguirse, y, finalmente, que el fallo de primera instancia será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, el cual resolverá en definitiva.

Por lo que se refiere a la caducidad, el artículo 53, innovando sobre la legislación vigente, indica que ella será pronunciada por el Poder Ejecutivo, de oficio o a solicitud de parte interesada. Es decir, pues, que la autoridad administrativa es la competente para conocer de la acción de caducidad y los procedimientos a seguir serán también los suyos propios.

Esa novedad, que la práctica aconseja, se justifica — como muy bien se dice en el mensaje — si se tiene en cuenta que los motivos de caducidad se fundan en el incumplimiento, por el patentado, de las obligaciones impuestas por la concesión y es, precisamente, el Poder Ejecutivo quien tiene el contralor directo de ellas.

TITULO VIII

Este Título legisla el delito contra los derechos del patentado, así como su persecución y penas.

Sus disposiciones, salvo algunas modificaciones que se estudiarán, reproducen las comprendidas en el Título VII de la ley vigente número 1849.

Cabe señalar, en primer término que por el artículo 54 se erigen en delito, sin darles una denominación específica en atención a la especial naturaleza del mismo, los ataques injustos contra los derechos que acuerda una patente de invención, en tanto la ley vigente lo reputa delito de falsificación. Asimismo, siguiendo los principios del actual Código Penal, se fija la pena correspondiente en doscientos pesos de multa a dieciocho meses de prisión, con pérdida de los objetos elaborados y sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

El artículo 56 determina circunstancias agravantes propias de este delito, que habrán de tenerse en cuenta así como las que, con carácter general, establece la ley penal.

Otra novedad la constituyen las disposiciones de los incisos 2.o, 3.o y 4.o del artículo 59, novedad que vuestra Comisión acepta sin reparos dadas las convincentes razones en que la funda el Poder Ejecutivo y que, para mayor ilustración, se transcriben subsiguientemente.

Al respecto dice el mensaje: "Se ha considerado necesario facilitar la constatación fehaciente e inmediata de la violación del derecho del patentado, sin que éste se exponga a pagar una eventual indemnización en caso de no tener éxito en su acción y, asimismo, evitar el peligro inverso, de que patentados poco escrupulosos traben el libre ejercicio de la industria sin estar amparados por la patente.

Para lograr esos propósitos se establece un medio de constatación más eficaz, pues el Oficial de Justicia, al hacer la primera diligencia, será acompañado por un funcionario técnico que, junto con el perito del establecimiento del denunciante y el del denunciado, si los hubiere y estuvieren presentes, procederán a constatar si la explotación industrial en cuestión viola los derechos del patentado.

La constatación se convierte, "ope legis", en secuestro, cuando de ese examen surja, "prima facie", que hay defraudación. Ese informe y la medida judicial consecuente pueden ser recurridos por quien se crea perjudicado".

Por último, el artículo 61 cuya disposición también es nueva, establece la prescripción de las acciones civil y criminal por defraudación que esta ley autoriza e, igualmente, que la acción interrumpe la prescripción.

TITULO IX

De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial trata este Título, que comporta una novedad no sólo frente a la ley número 1849 si que también a la anterior iniciativa del Poder Ejecutivo.

Las razones que fundamentan estas disposiciones y que vuestra Comisión comparte, las expresa concretamente, el mensaje del Poder Ejecutivo en el párrafo que se transcribe: "La práctica ha venido evidenciando la necesidad de reglamentar — como lo hacen desde mucho tiempo atrás, las legislaciones de distintos países — la actuación de aquellas personas que se dedican, especialmente, a tramitar solicitudes de Marcas de Fábrica y Comercio, de Patentes de Invención y de Privilegios Industriales, tanto en beneficio del público como de la Administración y de los propios interesados"

Para satisfacer este propósito el apartado B) del artículo 62 crea el Registro de la Matrícula, en el que habrán de inscribirse — previo cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 41 — todos los que pretendan ejercer de Agentes de la Propiedad Industrial.

De acuerdo, pues, con el aludido artículo 63 y a los efectos de la inscripción, el interesado deberá acreditar, en la forma dispuesta: A) mayoría de edad; B) domicilio legal; C) identidad; D) moralidad y buena conducta; E) responsabilidad económica, por depósito en dinero o títulos de Deuda Pública, o fianza de dos personas abonadas; y F) competencia.

El artículo 65, atendiendo situaciones creadas y por razones de equidad, exime, a las personas que a la fecha de la promulgación de la ley desempeñaron las funciones que corresponde a los Agentes de la Propiedad Industrial, de la prueba de competencia a que alude el apartado F) del artículo anterior, los que sin embargo, habrán de llenar los demás requisitos exigidos.

Finalmente, el artículo 67, como consecuencia lógica de los motivos que inspiran el Título, establece una escala de sanciones que el Director podrá aplicar a los Agentes o a sus empleados cuando éstos, en el ejercicio de sus funciones, no procedan con la debida corrección.

Y como contralor y garantía de la justicia con que se impondrán tales sanciones, el inciso final del mismo artículo, estatuye que podrán ser apelados para ante el Superior Jerárquico, es decir, el Ministerio de Industrias y Trabajo.

TITULO X

Bajo el título de Disposiciones Finales figuran en el proyecto los artículos 68 a 73.

El primero de ellos prohibe a los empleados o asesores técnicos, bajo pena de destitución, tener interés directo o indirecto en las patentes en que, como tales, intervengan.

El artículo 69, fija el destino del importe a percibirse por las nuevas tasas y multas que el proyecto establece; importe que, con preferencia, se invertirá en mejoramiento de la Oficina.

Esta preferencia se halla, a juicio de vuestra Comisión, ampliamente justificada, como también así lo entiende el Poder Ejecutivo. La estructura presupuestal de esta Repartición, que con pequeñas variantes es la misma de hace más de veinte años, resulta francamente inadecuada e impide la reorganización administrativa que reclaman, con verdadera urgencia, sus crecientes actividades. Por falta, pues, de los recursos necesarios carece, actualmente, de los elementos más indispensables a la regular prestación del servicio, estimando por ello, vuestra Comisión, justo y lógico que se le proporcione, siquiera, esta oportunidad de satisfacer apremiantes necesidades con parte, por lo menos, de un producido que es fruto de su actividad.

Finalmente, la disposición transitoria del artículo 70, de un contenido de equidad innegable, autoriza que las patentes vigentes así como las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley, puedan optar al nuevo régimen si los interesados lo desearen, debiendo solicitarlo por escrito.

Los artículos 71, 72 y 73 son de orden.

Sala de la Comisión, octubre 1.o de 1941.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante. — Cesáreo Alonso Montaño — Pedro Chouhy

Terra — Mauricio Semblat Amaro — Tomás J. De la Fuente — Miguel A. Pringles — Julio C. Moreira — Héctor Ferreira.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Artículo 1.° Esta ley protege el derecho moral de los descubridores e inventores a que se les reconozca como autores de sus descubrimientos o inventos, derecho imprescriptible e inalienable, que pasa a sus herederos.

Asimismo, los nuevos descubrimientos o invenciones susceptibles de aplicación industrial, confieren a sus autores o sucesores el derecho de explotar en su provecho dichos descubrimientos o invenciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se expresarán.

Este derecho queda condicionado a la respectiva resolución administrativa que en cada caso se dictará.

Se justificará con títulos denominados "Patente de Invención" expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, a nombre del Gobierno de la Nación, de acuerdo y conforme a la presente ley.

Art. 2. Son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los nuevos productos industriales;
B) Los nuevos medios para obtener un resultado o producto industrial;
C) La nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial.

Art. 3.° No son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los que ya han sido motivo de patente, reválida o solicitud anterior en el país y aquellos de que la Dirección de la Propiedad Industrial u Oficinas Técnicas Asesoras tengan conocimiento de su explotación o publicación en el país o fuera de él, en obras o impresos de cualquier naturaleza, en forma de poder ser ejecutados;
B) Los que no tengan carácter industrial, como los puramente teóricos, los puramente científicos, los planes y combinaciones de crédito o finanzas, de anuncios o de publicidad, etc.;
C) Las composiciones medicinales y los productos químicos pero lo son los nuevos procedimientos utilizados para su fabricación;
D) Los inventos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 4. El Estado no garantiza ni el mérito ni la novedad de los descubrimientos o invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

Art 5.° El solicitante de patente puede exhibir y explotar públicamente su invento después de la fecha de su solicitud.

Art. 6.° Las patentes serán acordadas por un plazo único e improrrogable de quince años que correrá desde la fecha de la concesión

Art. 7.° Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado: veinte pesos ($ 20.00), de la primera a la quinta inclusive; treinta y cinco pesos ($ 35.00), de la sexta a la décima inclusive y cincuenta pesos ($ 50.00), de la undécima a la décimaquinta inclusive.

Art 8.° El pago de la primera cuota anual deberá efectuarse dentro de los treinta días de la fecha en que se notifique la resolución que lo ordene. El de las restantes cuotas deberá efectuarse antes del vencimiento de cada año de vigencia de la patente o dentro de los seis meses siguientes y en este último caso se hará con un recargo del cincuenta por ciento (50 o/o) de la correspondiente anualidad.

La omisión del pago en la fecha y forma fijadas hará que se tenga al solicitante por desistido de la gestión si se tratare de la primera anualidad y si de las restantes caducará "ipso-facto" la patente sin necesidad de poner en mora al omiso.

CAPITULO II

De la explotación de las patentes, de las licencias obligatorias y de la expropiación por causa de utilidad pública

Artículo 9.° La explotación de las invenciones patentadas de acuerdo con esta ley deberá efectuarse dentro del territorio de la República. La introducción o venta de artículos fabricados en el extranjero no constituye explotación.

Art. 10. Fuera de los casos de prórroga previstos en el artículo siguiente, si tres años después de la concesión de la patente el titular de la misma o sus sucesores todavía no la hubieren explotado o si la explotación se interrumpiera durante tres años al menos todo interesado podrá, cuando el titular de la patente le haya rehusado la autorización para utilizar la invención o la hubiere subordinado a condiciones excesivamente onerosas o no concretase sus condiciones, obtener una licencia obligatoria para el empleo exclusivo o no de la invención mediante compensación al titular que, en forma inapelable, fijará una comisión de peritos compuesta de tres miembros nombrados, uno por el patentado, otro por el interesado en la licencia y el tercero por la Dirección de la Propiedad Industrial debiendo recaer este último nombramiento, en la persona de uno de los técnicos de la Dirección de Industrias.

El Poder Ejecutivo determinará en cada caso, el plazo dentro del cual habrán de nombrarse los peritos. Si cualquiera de las partes omitiera el nombramiento en término, el Ministerio de Industrias y Trabajo lo hará a costa del omiso

Art. 11. Si la no explotación es debida a causas ajenas a la voluntad del titular de la patente, el Poder Ejecutivo podrá acordarle una prórroga prudencial que no excederá de dos años.

Esta prórroga deberá solicitarse tres meses antes, por lo menos, del vencimiento de los tres años a que alude el artículo anterior.

Art. 12. Los inventos o descubrimientos cuya implantación industrial interfiriera con monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares podrán, sin embargo, patentarse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley

Durante la vigencia de la patente, no siendo por el poseedor del monopolio, sólo podrá plantearse la industria si desapareciese aquel obstáculo.

En este último caso los tres años a que alude el artículo 10 se contarán [illegible] el cese del monopolio, siempre que el término que le reste de vigencia a la patente la permitiera (artículo 6.o).

Art. 13. Siempre que se acuerde licencia obligatoria se fijará, previo asesoramiento de la Dirección de Industrias, un plazo prudencial, que no excederá de tres años, dentro del cual el licenciado ha de explotar la industria, so pena de caducidad de la licencia obtenida

Dicho plazo, podrá ser prorrogado en la forma y condiciones señaladas en el artículo anterior

Art. 14. Iniciada la explotación industrial de la patente, el titular de la misma, el cesionario o el licenciado en su caso, dará de ello aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial a fin de que, por intermedio de la Dirección de Industrias, se constate en qué condiciones se realiza a efecto de lo dispuesto en los artículos 10 y 13.

Art. 15. Los derechos emergentes de una solicitud o patente de invención, pueden, con la correspondiente indemnización, ser expropiados por el Estado por razones de utilidad pública. La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la invención para las necesidades del Estado.

TITULO II

Formalidades, requisitos y trámites para la concesión de patentes y licencias obligatorias

CAPITULO I

Para las patentes

Artículo 16. Toda persona que desee obtener patente de invención deberá presentar, en la Dirección de la Propiedad Industrial, la correspondiente solicitud en papel sellado de un peso ($ 1.00) cada foja, que se limitará al pedido de la patente estableciendo el procedimiento o producto que se desea patentar con la explicación de su proceso industrial. Además acompañará por triplicado —dos de ellos en sellado de veinticinco centésimos ($ 0.25) cada foja y el tercero en papel simple— las descripciones del invento necesarias para su inteligencia, indicando la manera de llevarlo a la práctica. Las descripciones se referirán a un solo objeto principal y contendrán una parte reivindicatoria del alcance de los derechos reclamados en la invención, que el solicitante considere de su exclusiviva propiedad. Asimismo adjuntará en triplicado y siempre que lo permita la natuarelza del invento, dibujos en escala, muestras o modelos correspondientes a la descripción.

Art 17. El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará también el plazo perentorio dentro del cual debe-

rán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

La Dirección de la Propiedad Industrial, cada vez que otorgue vistas, deberá indicar el término que juzgue suficiente para evacuarlas, sin perjuicio de las prórrogas que, a pedido de parte, sea de justicia conceder. La falta de evacuación de las vistas en el término fijado, podrá ser motivo para que dicha Dirección resuelva el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.

Art. 18 Cuando la invención se relacione directamente con asuntos de índole militar, se requerirá, previamente al pronunciamiento de los examinadores técnicos, una información de carácter consultivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente se procederá con los diversos entes del Estado, tratándose de inventos que digan relación con sus respectivas actividades.

Art. 19. Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes a las que no se hubiera deducido oposición o denuncia por terceros interesados o por los asesores intervinientes.

Mediando oposición o denuncia, el expediente se elevará informado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su resolución.

Resuelta favorablemente la solicitud de patente, la Dirección de la Propiedad Industrial expedirá a nombre del Gobierno de la nación el título respectivo que consistirá en un certificado de la resolución acompañado del duplicado de las descripciones y reivindicaciones aprobadas y de los dibujos, si los hubiere, que al efecto entregará al interesado.

Previamente a la expedición del título se repondrá o complementará cada una de sus fojas con sellados hasta el valor de un peso ($ 1.00) por foja.

Art. 20. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de patente podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición por ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de los quince días perentorios de notificada dicha resolución.

Art. 21 Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO II

Para las licencias obligatorias

Artículo 22. Toda solicitud de licencia obligatoria será dirigida al Ministerio de Industrias y Trabajo y presentada en la Dirección de la Propiedad Industrial la que dará de ella vista al titular de la patente si en su presentación se hubieren llenado los requisitos exigidos.

Art. 23. Oída la Dirección de Industrias y de no mediar las excepciones contenidas al respecto en esta ley, se procederá a la designación de peritos a los efectos y en la forma preceptuada en el artículo 10.

Art. 24. Si se presentare más de una solicitud de licencia se dará preferencia a la que tenga prioridad, entrándose a considerar las restantes, por riguroso orden de presentación, en caso de no prosperar la precedente, salvo lo previsto en el artículo 26

Art. 25. El incumplimiento dentro de término por parte del titular de la patente cuya licencia obligatoria se pretende, de las formalidades y requisitos contenidos en este capítulo, hará que su invención caiga en el dominio público.

Art. 26. En cualquier momento el entendimiento de las partes —titular de la patente y solicitante de la licencia con mejor derecho— anula la gestión correspondiente, debiendo de ello darse aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art 27. La resolución que conceda la licencia solicitada mencionará la compensación debida al titular de la patente, el plazo para la puesta en explotación de la invención y las garantías y demás condiciones a las cuales se subordina la expedición de la licencia.

Art. 28. Las condiciones de la licencia pueden ser modificadas cada tres años a pedido de alguna de las partes interesadas. No habiendo acuerdo entre las partes sobre las modificaciones que se pretendan, se seguirá el procedimiento pericial de que informa esta ley

Art. 29. La inobservancia de las condiciones y plazos fijados para el pago de la compensación y la explotación del invento, traerá como consecuencia el derecho de solicitar la anulación de la licencia en la forma legislada en el título VII.

Art. 30. La licencia obligatoria no podrá ser acordada el defraudador.

TITULO III

Revalidación de patentes extranjeras

Artículo 31. Las patentes extranjeras que no estén en explotación en la República, podrán ser revalidadas por sus titulares o derechohabientes, si así lo solicitaren dentro de los tres años de concedidas en el país de origen. No obstará a su revalidación el hecho de que hayan sido publicadas en el país.

Art. 32. Las solicitudes de revalidación quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que las de patentes nacionales. El alcance de lo reivindicado podrá limitarse en relación al título extranjero, pero no ampliarse.

Art. 33. El término por el cual se conceda una patente de revalidación será el establecido en el artículo 6.o para las patentes nacionales, deduciéndole el plazo de protección de que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

Art. 34. Cuando se solicite una revalidación, a más de la documentación que esta ley exige, se presentará una copia del título de la patente a revalidar, debidamente autenticada.

Art. 35. La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta.

TITULO IV

Patentes de perfeccionamiento

Artículo 36. Todo el que mejore un descubrimiento o invento patentado tiene derecho a una patente de perfeccionamiento, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. El titular de una patente de perfeccionamiento, mientras esté en vigencia la principal no podrá explotar libremente su invento sin que medie previo acuerdo con el propietario de ésta. Si el acuerdo no se produjere, el titular del perfeccionamiento podrá obtener una licencia obligatoria de la patente principal, aun cuando no concurra ninguna de las causales previstas en el artículo 10.

Una licencia obligatoria de la patente de perfeccionamiento, podrá igualmente obtener, en las mismas circunstancias el titular de la patente principal, cuando ésta presente una importancia superior a aquélla.

TITULO V

Trasmisión de las patentes

Artículo 38. La propiedad de las patentes puede transferirse por herencia, legado o acto entre vivos.

Para los contratos de transferencia realizados en el país, bastará instrumento privado, debiendo certificarse las firmas de los otorgantes por Escribano Público. Los contratos de transferencia verificados en el extranjero deberán hacerse constar en documento público.

Art. 39. La transferencia de propiedad de que habla el artículo anterior puede ser total o parcial. Por los mismos modos pueden hacerse también cesiones o concesiones de licencias, totales o parciales del derecho de explotación durante el tiempo y bajo las condiciones que se crean convenientes, salvo los casos previstos en los artículos 10 y 37.

Art. 40. Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial abonándose por ello una tasa única de quince pesos ($ 15 00).

Sin ese requisito dichos actos sólo surtirán efecto entre las partes.

Art. 41. El cesionario o licenciado exclusivo de la explotación de una patente, adquiere salvo convención expresa en contrario, los mismos derechos que tenía el titular para ejercer las acciones que esta ley confiere siempre que se hubiera llenado el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 42. Las licencias se consideran personales e intransferibles salvo convención expresa en contrario.

Art. 43. Fuera de los casos de sociedad, puede constituirse sobre la patente una co-propiedad entre varias personas o un condominio. En el primer caso cada uno de los titulares de la patente tiene el goce completo y entero del invento, tienen derechos paralelos y no subordinados a consentimientos recíprocos. En el segundo caso, ninguno de los condóminos puede obrar sin el consentimiento de los demás y sus relaciones se guiarán por los preceptos del Código Civil. Al solicitarse una patente o al efectuarse una transferencia, los interesados manifestarán claramente si concierta co-propiedad, condominio o sociedad, sin cuya declaración no se otorgará el título ni se anotará la transferencia.

Art. 44. En caso de transferencia parcial de una patente o de los derechos que de ella emergen se entiende, salvo convención expresa en contrario, que el pago de las respectivas anualidades corresponde efectuarlo al titular de la patente. No obstante, al vencimiento de cada anualidad, la oficina avisará al titular y al cesionario o licenciado si los hubiere, a efecto de lo dispuesto en los artículos 8.o y 49.

TITULO VI

Comunicación y publicación

Artículo 45. Anualmente, la Dirección de la Propiedad Industrial publicará en un volumen las patentes concedidas, incluyendo el dibujo o reivindicaciones principales, fecha de concesión y nombre de los titulares. En ese volumen se incluirá también, una nómina de las transferencias de propiedad, de cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducadas.

Art. 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público; los expedientes se le exhibirán gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, dos pesos ($ 2.00) por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias.

Art. 47. Las solicitudes de patentes denegadas, desistidas y abandonadas, se conservarán en archivo secreto.

TITULO VII

De la nulidad y caducidad de las patentes

Artículo 48. Serán nulas las patentes:

1.° Cuando se concedieren en contravención a lo dispuesto en el artículo 3.o.
2.° Cuando la pretendida invención no revista novedad.
3.° Cuando quien las obtenga no fuese su legítimo propietario.
4.° Cuando los dibujos, descripciones o reivindicaciones fueren inexactos o incompletos, no permitiendo delimitar el alcance del invento.
5.° Cuando fueren obtenidas por testimonios o informes falsos.
6.° Cuando se obtuvieren por reválida de otra que no fuese la de origen.

Art. 49. Caducarán las patentes válidamente expedidas:

1.° Por haber transcurrido el plazo por el que se hubieren acordado.
2.° Por falta de pago de las correspondientes cuotas anuales en la forma y dentro de los plazos señalados en el artículo 8.o.
3.° Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 25.

Art. 50. La acción de nulidad será deducida ante el Juzgado de lo Civil que corresponda, por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

Art. 51. El juicio de nulidad será sumario y admisibles todos los medios de prueba permitidos por derecho sin consentirse, sin embargo, al patentado, la presentación de prueba en contrario de lo que acrediten los documentos expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial relativos a la patente de invención. El Juez fijará prudencialmente según los casos, el término probatorio que no podrá exceder de noventa días aunque se hubiere ofrecido prueba en el exterior y fallará, previo informe de la Dirección de la Propiedad Industrial que deberá evacuarlo dentro de los quince días, dentro de los diez siguientes con expresa condenación en costas para el vencido.

De este fallo habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno el cual resolverá en definitiva.

Art. 52. Declarada en juicio la nulidad por sentencia ejecutoriada, ésta será comunicada a la Dirección de la Propiedad Industrial que le dará publicidad y hará las anotaciones del caso.

Art. 53. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo de oficio o a solicitud de parte interesada.

TITULO VIII

Delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas

Artículo 54. Delinquen contra la integridad de las patentes de invención los que defrauden los derechos que otorga el respectivo título, y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Art. 55. Los que a sabiendas de la defraudación cooperen a ella por cualquier medio sufrirán las mismas penas del artículo anterior.

Art. 56. Serán circunstancias agravantes, además de las previstas en el Código Penal, el haber sido factor, empleado u obrero del patentado o el haber obtenido de éste, conocimiento de las formas especiales de realización.

Art. 57. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada: se deducirá ante el Juez que corresponda acompañándose el título de patente, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

Art. 58. El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad de la patente, incluso la de nulidad de la misma, que opusiera el acusado en el juicio criminal.

Art. 59. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación del invento, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución el demandante tendrá derecho para pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual, se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del patentado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de ese examen surge, "prima facie", que hay defraudación, el Juez dictará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra dicha resolución podrán entablarse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 60. Todo aquel que sin tener patente de invento o no gozando ya de sus privilegios los invocare como si disfrutase de ellos, igualmente será considerado como defraudador y sufrirá las penas reservadas a éstos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 61. No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular de la patente tuvo conocimiento del hecho, por primera vez. La acción interrumpe la prescripción.

TITULO IX

De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial

Artículo 62. Fuera de los casos previstos en el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, la representación en cualquier gestión a realizarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial, sólo podrá ser ejercida:

A) Por los mandatarios con poder especial y los mandatarios generales con facultad de administrar.
B) Por los Agentes de la Propiedad Industrial inscritos en el Registro de la Matrícula que llevará la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 63. Para ser inscrito en la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el interesado deberá solicitarlo de la Dirección, cumpliendo con los requisitos y justificando los extremos siguientes:

A) Mayoría de edad, con partida de nacimiento u otros documentos públicos indubitables.
B) Domicilio legal, con certificación de la policía seccional.
C) Identidad, con la cédula policial o cívica y firmando en el Registro correspondiente de la Dirección.
D) Moralidad y buena conducta, con certificado de la correspondiente repartición policial.
E) Depositar una fianza de tres mil pesos ($ 3.000.00) en dinero o títulos de deuda pública, o dar garantía por igual suma de dos personas abonadas a satisfacción de la Dirección.
F) Aprobar un examen de suficiencia referente a las leyes de propiedad industrial (marcas, patentes y pri-

vilegios) y al mecanismo de práctica en la tramitación de los asuntos ante la repartición, salvo el caso de tratarse de personas con título universitario.

De la inscripción podrá darse certificado al interedo si así lo solicitare y a su costa.

Art. 64. El examen a que alude el inciso F) del artículo anterior, será tomado por un tribunal presidido por el Director de la repartición, e integrado por un técnico de la Dirección de Industrias y un delegado de la Cámara de Comercio. La prueba será pública.

Art. 65. Las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley desempeñaren las funciones que corresponden a los Agentes de la Propiedad Industrial, estarán eximidas del examen dispuesto por el inciso F) del artículo 3.o debiendo, sin embargo, llenar los demás requisitos exigidos en el mismo artículo.

Art. 66. Ningún Agente o sus empleados podrán hacer propaganda u ofertas de servicios en el local de la Dirección de la Propiedad Industrial, lo que se considerará falta grave que se penará con la sanción establecida en el inciso C) del artículo siguiente.

Art. 67. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, el Director, cuando lo crea pertinente podrá decretar las siguientes sanciones:

A) Apercibir a los Agentes y a sus empleados.
B) Suspenderlos en el ejercicio de su profesión o empleo hasta por seis meses.
C) Radiarlos hasta por diez años de la matrícula.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

TITULO X

Disposiciones finales

Artículo 68. Ningún empleado de esta Dirección o técnicos asesores podrán tener interés, directo o indirecto en las patentes en que intervengan, bajo pena de destitución inmediata después de probado el hecho.

Art. 69. El importe de las tasas y multas percibido de acuerdo con esta ley se destinará, con preferencia a mejoramiento de la oficina, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a Rentas Generales.

Art. 70. Las patentes en vigencia y las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley podrán regirse por ella, si el interesado así lo pidiera por escrito. En tal caso el plazo de las patentes en vigor será ampliado hasta completarse los quince años (artículo 6.o) contados desde la expedición de las mismas.

Las anualidades serán pagadas de acuerdo con la progresión establecida en el artículo 7.o correspondiendo la cuota al año de la patente.

Art. 71. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 72. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 73. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 1.o de 1941.

Ramón Guerrero Flores, (miembro informante). — Cesáreo Alonso Montaño. — Pedro Chouhy Terra. — Mauricio Semblat Amaro. — Tomás J. de la Fuente. — Miguel A. Pringles. — Julio C. Moreira. — Héctor Ferreira".

—Léase.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palbara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Con respecto al proyecto de ley de Patentes de Invención, también deseo expresar que no quiero fatigar a la Cámara haciendo una exposición sobre la forma en que este nuevo instituto viene a ser modificado con relación a las leyes vigentes, porque, por otra parte, en el informe que tienen los señores Diputados se ponen bien de relieve las diferencias esenciales entre el proyecto y la ley vigente, así como también el concepto nuevo que debe tener el legislador en materia de derecho de los inventores.

Por eso es que, realmente, fuera de lo que dice el informe, el miembro informante no tiene nada que agregar, a no ser lo de ponerse a las órdenes de cualquier señor Diputado que quiera alguna aclaración con respecto a alguna de las disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR MALMIERCA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Malmierca.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve**).

—En discusión el artículo 1.o.

(Puestos en discusión los artículos 1.o al 72 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 2.o	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 3.o	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 4.o	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 5.o	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 6.o	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 7.o	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 8.o	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 9.o	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 10	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 11	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 12	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 13	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 14	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 15	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 16	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 17	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 18	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 19	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 20	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 21	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 22	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 23	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 24	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 25	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 26	—	**Afirmativa:** veintitrés en veintisiete.
Artículo 27	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 28	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 29	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 30	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 31	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 32	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 33	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 34	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 35	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 36	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 37	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 38	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 39	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 40	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 41	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 42	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 43	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 44	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 45	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 46	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 47	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 48	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 49	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 50	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintiséis.
Artículo 51	—	**Afirmativa:** veinticuatro en veintisiete.
Artículo 52	—	**Afirmativa:** veintisiete en treinta.
Artículo 53	—	**Afirmativa:** veintisiete en treinta.
Artículo 54	—	**Afirmativa:** veintisiete en treinta.
Artículo 55	—	**Afirmativa:** veintisiete en treinta.
Artículo 56	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 57	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 58	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 59	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 60	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 61	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 62	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 63	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 64	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 65	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 66	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 67	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 68	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 69	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 70	—	**Afirmativa:** veinticinco en veintiocho.
Artículo 71	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.
Artículo 72	—	**Afirmativa:** veintiséis en veintinueve.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 14 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry.

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

..monderain Pedro
..runereau des Houilleres, Julio
..uranelli, Miguel
..ambias, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis Ec..elio
Rodríguez, Antonio
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora Alejandro S
Chouhy Terra, José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Arrillaga Terra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Fígoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena Tomás G.
Calleriza Oscar P.
Canessa Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Casal, Pedro M
Catalá Moyano, Julio.
Cerdeiras Alonso Julio C
Chouhy Terra Pedro
Duprat Pedro E.
Espalter Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Gutiérrez Díaz, Virgilio.
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto Armando D.
Principalle Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró, Rubio, Carlos
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Farinha Antonio J.
Merello, (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Ancúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oliú, Luis
Semblat Amaro Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Octubre de 1941.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales . . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días . . . " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días . . . " 7.00

Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20

Por los días que excedan de 20 . . . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	60.000	"	50.00	"
"	"	60.001	"	"	100.000	"	70.00	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"
"	"	400.001	"	"	600.000	"	150.00	"
"	"	600.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"
"	"	en adelante				"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, con la debida autorización de la Corte Electoral, por primera vez para la adquisición de papel de embalaje para confeccionar un total de 1.500.000 sobres de votación, según modelo que se exhibirá en la Sección Proveeduría de esta Oficina. Las propuestas respectivas serán abiertas en el local de la misma, el día 2 de Diciembre de 1941, a las 9 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.22-11726-v.nov.25.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBILCA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte, para la adquisición de papel numerado, papel de embalaje formularios, sellos de bronce, estopa, sobres de votación sobres de votos observados, hojas de identificación, cuadernetas, carteles, cajas de cartón, portahojas electorales, urnas de hierro galvanizado, tinta para escritura cinta hilera, candados, carátulas de cartulina, broches "Niágara" plomo para precintar, alambre fino planchuelas de zinc, envases de hojalata, chinchas cajones para envíos, etc., con destino a las Elecciones Generales Ordinarias de 29 de Marzo de 1942 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de [illegible] 30 a las 12 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 24 de Noviembre de 1941 a las 9 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.14-11441-v.nov.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir 240 botellas de vino vermouth tipo francés, 2.000 litros de vino tipo clarete, 360 botellas de amaro, 600 botellas de vino oporto, 300 botellas de vino jerez, 480 botellas de vino moscatel, 120 botellas de cazalla, 600 botellas de vino tipo champagne, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov 4-11818-v.dic.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 5.000 lamparillas eléctricas de 25 watts, 220 volts., 4.000 lamparillas eléctricas de 40 watts, 220 volts., 3.000 lamparillas eléctricas de 75 watts, 220 volts., 1 000 lamparillas eléctricas de 100 watts, 220 volts., 200 lamparillas eléctricas de 75 watts, 110 volts., 500 lamparillas eléctricas de 40 watts, 110 volts., con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.24-11819-v.dic 4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 68 (segundo llamado). — Asunto 84|826. — Por varios para Cantinas Militares. — Liprandi, De Boni y Scholberg: 2 400 paquetes de 3 agujas cada uno para primus, según mues-

tra 8000, a $ 0.01 cada uno; 600 bombillas, según muestra número 3, a $ 0.49 cada una; 400 bombillas, según muestra número 4318, a $ 0.34 cada una; 480 cepillos de paja para ganado, según muestra número 1, a pesos 0.33 cada uno; 720 pares de correas para espuelas, según muestra, a $ 0.32 cada una; 600 pares de espuelas sin correa, según muestra número 4315, a $ 1.75 el par; 600 pulverizadores para líquido insecticida, según muestra, a $ 0.40 cada uno. — Frechou Hermanos y Labat: 50 brochas para afeitar, según muestra número 5, a $ 0.54 cada una; 1.200 platos llanos de loza, según muestra, ingleses, a $ 0.27 cada uno; 1.200 platos hondos de loza, según muestra, ingleses, a $ 0.27 cada uno; 360 pocillos con platillos para café, según muestra, a $ 0.21 cada uno; 600 tazas con plato para desayuno, según muestra, lisas, a $ 0.39 cada una. — Alonso y Eiris: 550 brochas para afeitar, según muestra 9, a $ 0.35 cada una; 300 cepillos tipo guitarra, para piso, según muestra 8, a $ 0.15 cada uno. — Danero y Pisano: 200 bombillas, según muestra alpaca sellada, a $ 0.55 cada una. — Eugenio Gabriel: 1.000 escarapelas, según muestra, a $ 0.40 cada una. — Zabaleta y Lizarraga: 3.600 espejos con marco, según muestra 3, a $ 0.22 cada uno; 1.200 mates, según muestra número 3, a $ 6.70 el ciento; 240 pocillos con platillos para café, según muestra 1, a $ 0.24 cada uno; 1.200 tinteros con tinta azul, según muestra, a $ 3.20 el ciento. — A. Iglesia y Compañía: 1.200 litros de líquido insecticida en latas de 1 litro, según muestra, a $ 0.65 la lata. — Juan A. Balerio: 1.200 cajas pomada caoba para calzado, en cajas de una docena, según muestra y análisis 5660, cajas de 60 gramos neto, a $ 0.125 la caja; 480 cajas de 60 gramos neto cada una de pomada negra para calzado, en cajas de una docena, según muestra y análisis 5660, a $ 0.125 la caja. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.24-11817-v.nov.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir tubos para faroles bombillos, palas rectas para puntear, palas de cinco dientes, trozadores para leña, mangos para picos, mangos para achas, mangos para zapapicos, cuerda de cáñamo para driza de banderas, ladrillos para limpieza, hojas de tela esmeril números 0, 00, 1 y 2, papel de lija números 0, 00, 1 y 2, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.24-11820-v.dic.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir: chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 por 3, clavos de herrar corona o similares números 6, 7 y 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, acero trancha, mangos de fresno para marrones, raspas cascos, piedras de afilar, cortacascoos, tenazas de herrar, bigornias, fuelles, toberas, tornos y martillos de fragua, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares durante el primer trimestre del ejercicio 1942, y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1941 a las 9 horas. —Montevideo, Noviembre 18 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.22-11741-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir: pañuelos negros, camisetas de sport, brin blanco, brin azul, cinta de hilera, loneta blanca número 8, loneta blanca número 12, cheviot azul doble ancho, trencilla blanca de algodón, brin kaki, cretona ordinaria, madrás, hormillas blancas, botones negros de 15 y 20 mm. botones dorados ancla de 15 y 26 mm., broches para cuello, botones corozo yerba mate para tirador, botones corozo yerba mate para cartera, hebillas finas, botones blancos para carteras, botones blancos para tirador, argollitas para botones, con destino a Talleres para la confección vestuario de verano para el Personal de la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles e las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo Noviembre 18 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.22-11740-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir: agujas para coser, almidón en cajas, boquillas comunes para calentadores, boquillas silenciosas para calentadores, correas para espuelas, candados, líquido Electron o similares, platos hondos y llanos esmaltados, jarritos esmaltados, jarrás de vidrio, vasos de vidrio, perchas comunes, planchas para carbón, papel de embalaje, palillos para colgar ropa, relojes despertadores, termos de un litro, termos de medio litro, linternas eléctricas, con destino a Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.22-11742-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 1.600 metros de caño Simplex o similar de 5|8 4.000 grampas para caño Simplex o similar de 5|8, con destino a Talleres, para la reparación de la instalación eléctrica del local de la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.13-11422-v.nov.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 74
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir 1 automóvil tipo sedan 4 puertas, con sus accesorios correspondientes, con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo Noviembre 11 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.13-11423-v nov.25.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría correspondiente al año 1942, de leche y manteca, pan y galleta, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, fideería y molino café y té envases de vidrio y jabón.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno en los siguientes días y horas del corriente mes: el 27 a las 8 horas, leche y manteca; a las 9 horas, pan y galleta; a las 10 horas, verduras, tubérculos y frutas. El día 28: a las 8 horas, aves y huevos; a las 9 horas, fideería y molino; a las 10 horas, café y té. El día 29: a las 9 horas, envases de vidrio; a las 10 horas, jabón.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.17-11555-v.nov.28.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez por tres chassis (1 para ambulancia de campaña, 1 para camioneta y 1 para camión).

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 26 de Noviembre a las 10 y 30 horas.

Las pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.15-11521-v.nov.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|46

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 1.450 cajas de cartón, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 25 de Noviembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central (2.o piso, sobre calle Solís). — Montevideo. Noviembre 13 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.18-11601-v.nov.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 102
Uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de trajes de uniforme para el personal de servicio del Banco de acuerdo con el pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Utiles, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles de 14 y 15 a las 16 y 30, excepto los sábados que será de 9 y 30 a 11 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Mercedes y Agraciada, el día 2 de Diciembre de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.22-11744-v.nov.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 99
Tomas de agua corriente
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la instalación de tomas de aguas corrientes contra incendio, en el edificio propiedad del Banco, situado en la calle Rincón 437, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes esquina Agraciada (sexto piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Noviembre de 1941 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.14-11440-v.nov.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE 79.800 FICHAS IMPRESAS, ESPECIALES, PARA MAQUINAS DE CONTABILIDAD.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40.800 y 39.000 fichas impresas en ambos lados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 30 a 16 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 24 del corriente a las 15 y 30 horas, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto. — Montevideo Noviembre 10 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.12-11381-v.nov.24.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio varios y de limpieza, con destino al stock de la Subsección Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas para estas licitaciones serán recibidas el día 3 de Diciembre de 1941 a la hora 8 y 30, útiles de escritorio y varios" y el día del mismo mes a la hora 9.30, útiles de limpieza, y abiertas en el Despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.24-11876-v.dic.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos: Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). Las propuestas se recibirán en la precitada oficina, los días y horas que a continuación se detallan:

Noviembre 24 Hora: 10. Artículos de laboratorio y material de curaciones (2.o llamado). Hora: 10 y 15. Construcción de un local en el Hospital Pereira Rossell, (segundo llamado)

Diciembre 29. Hora: 8 y 30 Aparatos para radioterapia profunda, Cif. Hora: 8 y 45. Un refrigerador eléctricto, Cif. Hora: 9.

Chassis para camiones, Cif. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.22-11739-v.nov.26.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores "Suárez", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la indicada oficina hasta el lunes 1.o de Diciembre a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.24-11802-v.nov.28.

COMITE DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el plazo de diez días para la instalación de un pozo semisurgente en el terreno del Albergue de Menores, en Asencio, de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Soriano, en horas de oficina. — Mercedes, Noviembre 17 de 1941.
$3.90 Nov.24-11808-v.dic.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de suela con destino al Taller de Calzado de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 26 del corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.17-11600-v.nov.26.

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
LLAMADO A LICITACION

El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", Estación Estanzuela (Departamento de Colonia), que desea vender un silo granero que tiene instalado en dicho establecimiento, llama a licitación pública hasta el 5 de Diciembre del año en curso para que los interesados puedan verlo y hacer ofertas hasta la fecha indicada por la construcción metálica de tal silo, que se compone de chapas de hierro de 5 metros de largo por 1.50 metros de alto y 3 1|2 milímetros de grueso, todas abulonadas, viguetas, caños, escalera, guinche con engranajes, polea y accesorios y su compresor con todo el mecanismo para regular la carga, etc., etc.

La construcción metálica del silo pesa de 16.000 a 17.000 kilos y su oferta deberá ser por kilo de hierro, a desarmarse por cuenta del ofertante, debiendo quedar a beneficio del establecimiento las maderas que tiene en su interior, desarmadas.

La alimentación y hospedaje del personal que lo desarme lo dará el establecimiento.

Los materiales que comprenden la oferta deberán ser retirados del establecimiento en el término de tres meses de aceptada, y el pago se efectuará a medida que se retiren los materiales una vez desarmado todo el silo.

Como garantía de la oferta los interesados depositarán $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) que retirará hasta diez días después aquellos que no les fuera aceptada, quedando a cuenta del total importe la del que se acepte. — La Estanzuela, Noviembre 18 de 1941. — Sec. Economato y Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.24-11813-v.dic.4.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 119
Compra de chapas de hierro negro
Tercer llamado

Se llama a licitación para el suministro de 21 chapas de hierro negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el 28 de Noviembre corriente a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov 24-11891-v.nov.28.

HOTELES MUNICIPALES
LICITACION

Llámase a licitación pública por la construcción de cuarenta (40) mesas y ciento cincuenta (150) sillas de pino Brasil en blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo el que puede consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 24 de Noviembre de 1941 a las 8 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Nov.18-11570-v.nov.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.688
Tanque metálico para almacenamiento de fuel oil

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 23 de Enero de 1942 a las 10 horas, para proveerse de un tanque metálico, con accesorios, de una capacidad de aproximadamente 8.900 metros cúbicos para el almacenamiento de fuel-oil, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguiente, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.21-11693-v.dic.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.699
Barras de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 20 de Enero de 1942, a las 10 horas, para proveerse de 2.960 barras ángulo, de hierro dulce en distintas medidas y con un largo de 6 m. a 6 m. 50 de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguiente, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.21-11692-v.dic.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 1696
Carpas y sobrecarpas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Noviembre a las 10 horas, para proveerse de 8 carpas y 8 sobrecarpas, confeccionadas de lona impermeable, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.20-11640-v.nov.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 1695
Conductor doble esmaltado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Enero de 1942 a las 11 horas para proveerse de 50.000 metros de conductor doble de cobre esmaltado, forrado y trenzado, para cruzadas de distribuidores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.20-11631-v.dic.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 1694
Conductor doble vulcanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Enero de 1942 a las 10 horas para proveerse de 500.000 metros de conductor doble vulcanizado, con aislación para intemperie, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.20-11632-v.dic.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 1693
Cables armados para baja tensión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Enero de 1942 a las 11 horas para proveerse de cables armados para baja tensión de 220 V., 2.500 metros de 3 x 16 mm.2 de sección y 20.250 metros de 3 x 120 mm.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 13de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.17-11523-v.dic.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 1690
Conductores de cobre tipo Hackethal

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Enero de 1942 a las 10 horas, para proveerse de 435.000 metros de alambre de cobre con aislación para intemperie, tipo Hackethal, para 250 V., de diversas medidas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de al Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente Nov.17-11524-v.nov.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 1653
Cable telefónico autosostén
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par autosostén con cubierta de plomo de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1 00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Noviembre 11 de 1941 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-11437-v.nov.26

U. T. E.
LICITACION N.o 1685
Arenas terciadas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Noviembre a las 11 horas para proveerse, durante 1942, de 1.000 a 5.000 m.3 de arenas terciadas dulces, para construcciones, y arena común para hormigones rellenos etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por in-

termedio de apoderados deberá agregarse un timbre aPtente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.13-11391-v.nov.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 1683
Cables armados subterráneos

La Administración General de los Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Enero a las 10 horas para proveerse de cables armados subterráneos: 20.000 metros de 3 x 35 mm.2 para 6.000 voltios y 4.200 de 3 x 35 mm.2 para 15.000 voltios, con doce cajas de unión, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse n timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.8-11165-v.nov.25.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 892

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles líquidos hasta la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov 20-11629-v.nov 25.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 894

Llámase a licitación pública para la compra de hasta tres millones de litros de alcohol potable.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento dé Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Diciembre de 1941 a las 15 y 30 horas. Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.13-11395-v.nov.25.

A. N. C. A. P.
CUARTO LLAMADO A LICITACION
N.o 865

Llámase a licitación pública para la compra de tapones de corcho para botellas y damajuanas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerència, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Diciembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Noviembre 13 de 1941 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov 15-11488-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

JOAQUIN SINTAS MENDIONDO urugua yo, comerciante domiciliado en la calle 18 de Julio número 2168 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de "Un nuevo sistema de difusión artística turística y deportiva" del que se declara autor, y del que ha depositado dos ejemplares explicativos escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941 — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Nov 18-11592 v nov 27

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de fecha 6 de Noviembre de 1941, se cita, llama y emplaza al señor EUGENIO A. OLIVERA para que dentro del plazo de tres días concurra al desempeño de su cargo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — San José, Noviembre 19 de 1941. — Armando Patiño, Inspector Departamental.
$4.80 Nov.24-11797-v.nov.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS MARIA ASTIGARRAGA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 1254 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un dispositivo denominado Aparato lanza volantes y paracaídas" del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias descriptivas y planos correspondientes en esta oficina a los fines que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Nov.21-11691-v.dic.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

GUY CURTIS WHITNEY, por Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), con domicilio en la calle Rincón número 532, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro de recetas culinarias titulado "Swift - La Primera - Recetas", del que se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares del mismo en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Alberto Zum Felde Director.
$3.60 Nov.15-11449-v.nov.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37807

Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mayon Limitada", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PLATOL"

para distinguir artículos de la clase 16.a (instrumental para dentistas y aparatos de odontología).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.13-11369-v.nov.25.

ACTA N.o 37835

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Senderson Brothers y Newbould Limited, de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"SABEN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov 18-11593 v nov.29.

ACTA N.o 37819

Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "The Doho Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.15-11418-v.nov.27.

ACTA N.o 37.834

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sanderson Brothers y Newbould Limited, de Sheffield, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.21-11667-v.dic.2.

ACTA N.o 37808

Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mayon Limitada", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NICRO"

para distinguir artículos de la clase 16.a (instrumental para dentistas y aparatos de odontología).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.13-11371-v.nov.25.

ACTA N.o 37858

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Juan Carlos Amaral y Compañía, de Rocha (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DEPARTAMENTO DE ROCHA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.24-11762-v.dic.4.

ACTA N.o 37857

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Juan Carlos Amaral y Compañía, de Rocha (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHUY"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.24-11763-v.dic.4.

ACTA N.o 37712

Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Con esta fecha el señor José da Costa, del Departamento de Treinta y Tres (República O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GUARDIAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos de uso veterinario).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.24-11799-v.dic.4.

ACTA N.o 37831

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Marcelino Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

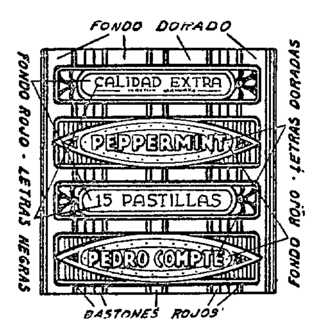
"SAN PABLO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.24-11789-v.dic.4.

ACTA N.o 37849

Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (pastillas y caramelos en todas clases, formas y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.24-11785-v.dic.4.

ACTA N.o 37850

Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The General Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

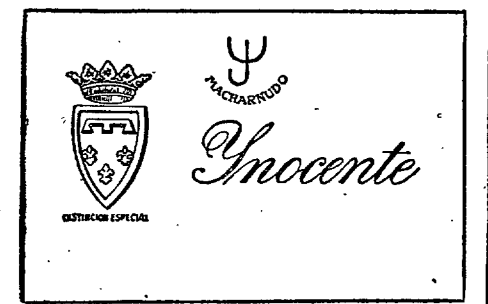
INDIA

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.24-11784-v.dic.4.

ACTA N.o 37.839

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Gerardo Ramón y Compañía, S. R. L., con domicilio en esta ciudad; han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.21-11652-v.dic.2.

ACTA N.o 37.840

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHAMPION"

para distinguir artículos de la clase 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.21-11653-v.dic.2.

ACTA N.o 37.842

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"PRECALCIO"

para distinguir artículos de la clase 10.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.21-11655-v.dic.2.

ACTA N.o 37.841

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.21-11654-v.dic.2.

ACTA N.o 37.843

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DURAMAX"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.21-11656-v.dic.2.

ACTA N.o 37.853

Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MARNE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.22-11706-v.dic.3.

ACTA N.o 37.851

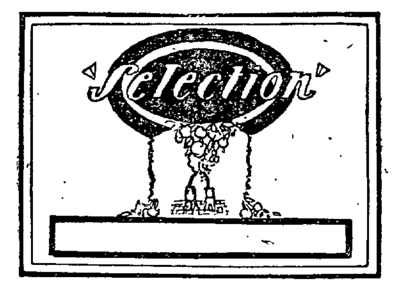
Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Mayon Limitada" de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Boletín Dental Uruguayo

para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.22-11696-v.dic.3.

ACTA N.o 37.852

Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (esencias y extractos naturales, artificiales y sintéticos, para uso de confitería y para comestibles en general y bebidas; exceptos aceites comestibles).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación, por 10 días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.22-11697-v.dic.3.

ACTA N.o 37833

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor C. Pérez Marexiano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"H. L. L. L."

para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.20-11594-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37824

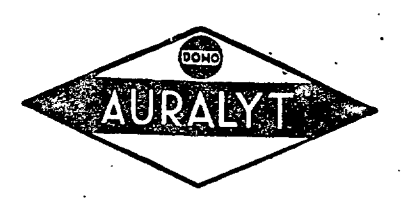
Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Jorge Bioerklund, Augusto A. Brenner y Víctor M. Drasal, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LUMEN"

para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.20-11599-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37820

Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Doho Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (tratamiento osmoterápeutico de enfermedades de los oídos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.15-11417-v.nov.27.

ACTA N.o 37817

Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Pendle y Rivett Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"FINTEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.15-11407-v.nov.27.

ACTA N.o 37821

Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Julio Musauer, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"IRONEL"

para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.15-11408-v.nov.27.

ACTA N.o 37788

Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Sánchez (hijo), de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"OXFORD"

para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.15-11410-v.nov.27.

ACTA N.o 37794

Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Heracleto Barreto, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



"TACUARI"
(Etiqueta)

para distinguir artículos de las clases 1.a (mieles de cualquier clase y naturaleza) y 3.a, 9.a, 11.a y 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.17-11552-v.nov.28.

ACTA N.o 37784

Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Abasolo Hermanos, de San Carlos (Maldonado), han solicitado el registro de la marca

"TACUARI"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.15-11443-v.nov.27.

ACTA N.o 37830

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Nov.20-11617-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37829

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gillette Safety Razor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk. Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"MINORA"

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas de afeitar de seguridad).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Nov.20-11615-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37828

Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gillette Safety Razor Company, una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk. Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

"FLEXITA"

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas de afeitar de seguridad).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Nov.20-11616-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37846

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NICOTIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Nov.20-11586-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37845

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mayon Limitada" de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DURALON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (material acrílico para prótesis dental y pastas para dentaduras postizas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Nov.20-11610-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37847

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"NICOPIRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Nov.20-11587-v.dic.1.o.

ACTA N.o 37866

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CASTRIX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.24-11783-v.dic.4.

ACTA N.o 37856

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Mauricio Scharzberger, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MILROS"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.24-11761-v.dic.4.

AACTA N.o 37806

Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Con esta fecha Radiorohrenfabrik G. m. b. H., de Lockstedt. Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Valvo

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.13-11370-v.nov.25.

ACTA N.o 37822

Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Mazzucchi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CinéTea"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.18-11598-v.nov.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5463

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Cirilo Ramela, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de chapa indicadora de la nomenclatura, numeración y sentido de circulación del peatón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.24-11764-v.dic.17.

ACTA N.o 5462

Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Salvador E. Altamirano, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para obtener láminas acanaladas o lisas para techos u otros usos y producto así obtenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov.24-11786-v.dic.17.

ACTA N.o 5461

Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aldao, Mántaras y Castells, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase de cartón o panel impermeabilizado para aceite de lino, pinturas, barnices y grasas vegetales y minerales" (como adicional a la solicitud de patente acta número 5407) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.24-11787-v.dic.17.

ACTA N.o 5460

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Cafini, Sociedad en Comandita, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para: "Nuevo tipo de rotor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Nov.21-11657-v.dic.15.

ACTA N.o 5459

Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Bonfill, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema en el mecanismo del rompecabezas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov.17-11509-v.dic.11.

ACTA N.o 5452

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema que suple las válvulas o palanquetas a presión en los lanzaperfumes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Nov.15-11444-v.dic.10.

ACTA N.o 5458

Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Guszmann de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases desarmables para el acondicionamiento y transporte de huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Nov.12-11297-v.dic.4.

ACTA N.o 5454

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Victor Silberstein, de Londres (Inglaterra) y Joseph Charles Kernot de Mayfield Nr Rundbridge Wells, condado de Sussex (Inglaterra) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas al tratamiento de materiales que contienen aceites o grasas para la recuperación de esos aceites o grasas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.8-11131-v.dic.1.o.

ACTA N.o 5457

Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooper Mc Dougall y Robertson Limited de Berkhamsted, Hertfordshire (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevos insecticidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director - Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Nov.11-11266-v.dic.3.

ACTA N.o 5456

Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Miguel Siniscalchi y Rodolfo Gaba, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para fabricar clavos con cabeza postiza" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov.8-11024-v.dic.1.o.

ACTA N.o 821

Montevideo Octubre 31 de 1941. — Con esta fecha los señores ingeniero Alberto Tournier e ingeniero Fernando de Cárdenas de Montevideo (Uruguay) han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Instalación de una industria con aprovechamiento de los desperdicios de hierro dulce existentes en el país mediante su fusión en hornos continuos tipo Martín y su laminación posterior" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Nov.5-10991-v.nov.27.

ACTA N.o 5455

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Cirilo Ramela, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de mango aplicable a y cooperativamente con escobas en general y similares de cualquier dimensión y tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov 5-11023-v.nov.28.

ACTA N.o 5453

Motnevideo. Octubre 31 de 1941. — Con esta fecha los señores Isola y Armas, de Montevideo (Uruguay). han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cortinas plegables, adaptable a la protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 19330 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov 5-10992-v.nov.27.

ACTA N.o 5450

Montevideo. Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco. apoderado del señor Laszlo Jozsef Biro. de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lapiceras - fuentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Daro Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov.1.o-10862-v nov.24.

ACTA N.o 5448

Montevideo. Octubre 22 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg. en representación del señor Julio Zamecsnik. de Montevideo (Uruguay). ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una balija desplegable que puede ser utilizada para varios usos. como ser: espaldera para sombra silla y mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretacrio.

$8.00 Nov.3-10914-v.nov.25.

ACTA N.o 820

Montevideo. Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Ambrosio Ricci. Juan B. Móllica y doctor Luis A. Pizzorno Scarone, de Montevideo (Uruguay). han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización del ramio y fabricación a partir de dicho vegetal de fibras blandas para usos en la industria textil". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov.1.o-10848-v.nov.24.

ACTA N.o 5451

Montevideo. Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco. por el "Frigorífico Armour de la Plata. S. A." de Montevideo. ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo proceso para cocción de carne para conserva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Nov.1.o-10861-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 309

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras: reparación y pintura en el Hospital de San José. Departamento de San José. con los nuevos recaudos. que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José. y en la Secretaría de esta Dirección. calle Piedras número 421. donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría. también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noviembre 13 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuetna corriente) Nov.18-11603-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 308

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones de la escuela de 2.o grado número 9 de Cardona (Departamento de Soriano). de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Noivembre 13 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.18-11604-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 50

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la primera etapa del puente sobre el arroyo San Miguel en el trazado del tramo de la ruta número 19 comprendido entre el pueblo del Chuy y el de 1º de Julio en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Diciembre próximo a la hora 10 y 30.— Montevideo Noviembre 15 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.21-11690-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese. que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno:

Para acceso puente paso Real arroyo-Hospital. Número 200. Propiedad de Gabriel Pereyra da Silva. 8.a sección judicial del Departamento de Rivera. Area: 3 hectáreas 8.710 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados Padrón número 1769.

Para camino Fray Bentos-Young. Número 207. Propiedad de David Cas. 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Area: 1 hectárea 9.758 mc. 80 dmc. Padrón número 1132.

Para acceso puente paso Andrés Pérez Número 468. Propiedad de sucesión Martina Dausinague de Ello. 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Area 1 hectárea 4.307 mc. 60 dmc. Padrón número 691.

Para camino Paysandú-paso del Puerto. Número 507. Propiedad de Manuel Martínez Haedo. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Area 8.640 mc. 60 dmc. Padrón número 147.

Para camino Paysandú-paso de las Cadenas. Número 516. Propiedad de Roberto H. Croker. 3.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Area: 3 hectáreas 1.526 mc. 23 dmc. Padrón número 97.

Para camino Paysandú-Tacuarembó. Número 547. Propiedad de Severiano Corti. 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Area: 2 hectáreas 2.391 mc. 70 dmc. Padrón número 1474.

Para acceso al pueblo Velázquez. Número 274. Propiedad de Carlos Julio Rivero. 3.a sección judicial del Departamento de Rocha. Area: 1 hectárea 3.190 mc. 75 dmc.

Número 565. Propiedad de Isabelino Redín. 3.a sección judicial del Departamento de Rocha. Area: 4 hectáreas 5.430 mc.

Número 566. Propiedad de sucesión Isidoro González. 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. Area: 3 hectáreas 837 mc. 50 dmc.

Para camino Instituto Seroterápico-Empalme Olmos. Número 532. Propiedad de Miguel Lapenne. 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 hectárea 5.632 mc. 20 dmc. Padrón número 13791.

Número 536. Propiedad de Santiago Baudino. 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 hectárea 3.898 mc. Padrón número 11528.

Número 540. Propiedad de Domingo Andrés Piantanida. 7.a. sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 hectárea 3.525 mc. 87 dmc. Padrón número 10577.

Número 542. Propiedad de Juan e Inocencio Raffo. 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 hectárea 6.262 mc. 93 dmc. Padrón número 17181.

Número 543. Propiedad de la sucesión Antonio Raffo. 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Area: 0 hectárea 1.097 mc. 21 dmc. Padrón número 7716.

Para carretera Marmarajá-Treinta y Tres. Número 581. Propiedad de la sucesión Exaltación Pereyra. 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Area: 0 hectárea 5.076 mc. Padrón número 2004.

Para carretera Nueva Palmira - Carmelo. Número 662. Propiedad de Víctor Paullier. 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. Area: 3 hectáreas 7.181 mc. 80 dmc. Padrón número 6188.

Número 663. Propiedad de Elías Salorto. 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. Area: 2 hectáreas 7.100 mc 60 dmc. Padrón número 4659.

Número 664. Propiedad de Eno Fontana. 8.a sección judicial del Departamento de Colonia. Area: 0 hectárea 6.615 mc. 92 dmc. Padrón número 8450.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Bacacay 1325, por el término legal.—Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Raúl Pieri Campomar. Encargado Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Nov.21-11689-v.dic.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones

Llámase a las siguientes licitaciones públicas. con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección calle Colonia número 2035.

Licitación número 35. 2.000 álbumes de Montevideo y zonas balnearias, destinados a la Oficina Municipal de Propaganda e Informaciones. Apertura de propuestas el día 29 del corriente a la hora 10.

Licitación número 36. 13.100 chapas de inhumación. destinadas a los cementerios de la Capital. de la Dirección de Salubridad. Apertura de propuestas el día 1.o de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo. Noviembre 17 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.22-11723-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública la ejecución de obras para desagüe de la rambla O'Higgins entre las calles Guarambaré y Punta Santiago, y las cámaras desarenadoras correspondientes. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descritpiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Dirección de Saneamiento de Montevideo. Las propuestas deberán ser presentadas el día 1.o de Diciembre del año en curso, a la hora 10, en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido (6.o piso, Palacio Municipal). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.22-11724-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO..
DIRECCION DE VIALIDAD
LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez, para construir pavimento de hormigón en las calles: Colorado entre Agraciada y Suárez, Inclusa entre Carlos de la Vega y Julián Laguna, Azotea de Lima entre Dunant y Hedvecia, De los Studs entre Corrales y Carreras Nacionales, Leonardo Olivera entre Carlos M. Ramírez y Emilio Romero, Elías Regules entre Giralt y Bell, José María Vidal entre Gobernador del Pino y Fraternidad, Santiago Figueredo entre Sorata y Cotopaxi, Cañas entre Simón Martínez y Carlos de la Vega y Lucio Rodríguez entre camino al Paso de la Boyada y Joaquín Martori, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 12 y 30 horas. Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentados personalmente por los interesados, el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal 7.o piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.22-11725-v.dic.3.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local. de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se cita, se llama y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116. según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le hizo hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani Secretario.

$32.80 Set.23-9237-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 Ag.19-7694-v.dic.2

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días a contar de la fecha, a doña SOFIA BREA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani Secretario.

$32.80 Set.23-9238-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local, de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don MODESTO AGUILA a sus herederos o quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 577 de la manzana 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani Secretario.

$32.80 Set.23-9236-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

FELIX MIGNONE y HERMANOS se han presentado ante esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 491 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Tomás Mignone.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 12 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Nov.17-11546-v.dic.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

ALFONSO REBUFFO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 867, del cementerio público local que se encuentra registrado en los respectivos libros, a nombre de Alfonso Rebuffo.

Se hace pública esta petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Nov.7-11104-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita, llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN BEISSO, 5.a sección Judicial del Departamento, para que procedan dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de esta publicación, a retirarlos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$21.60 Oct.4-9772-v.en.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición de esta autoridad y con arreglo al decreto de fecha 4 del corriente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde esta fecha, a los deudos de los fallecidos cuyos restos, no identificados, se encuentran inhumados en el nicho número 222 del cementerio Nuevo, propiedad del señor Juan C. Balbis, a fin de que dentro del plazo mencionado procedan a su retiro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán depositados en el osario general, sin más trámite ni reclamación alguna. — Paysandú, Noviembre 11 de 1941. —Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$9.60 Nov.18-11605-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que se han iniciado ante esta Intendencia, por la señora MARIA FELIPA CASTRO DE RODRIGUEZ PEREIRA, gestiones para desviar y encallar el camino que dentro del campo de su propiedad y partiendo del camino de la sucesión de Joaquín Correa, conduce al paso del Agua Dulce de Itapebí Chico.

Dicho camino está situado en Itapebí, 11.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: Norte arroyo Itapebí Chico; Este, Lucila Castellanos; Sur y Oeste, sucesión Joaquín Correa. La portera de acceso en la divisa con sucesión Correa será trasladada más al Norte de su actual ubicación.

Las oposiciones a las gestiones iniciadas en tal sentido deberán hacerse por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, desde la primera publicación de este edicto. — Salto, Octubre 15 de 1941. — Arquitecto Pedro Invernizzi, Intendente. — Escribano Juan José Schmersow, Secretario.

$16.80 Oct.25-10614-v.nov.28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

LICITACION

Adquisición de un terreno para trasladar las viviendas existentes en zonas inundables.

La Intendencia Municipal de Treinta y Tres llama a propuesta para la adquisición de dos a dos y media hectáreas de terreno en los suburbios de la ciudad, para trasladar a los habitantes ubicados en zonas inundables, de acuerdo con lo que establece la ley de 18 de Octubre de 1940.

Los terrenos reunirán las condiciones especiales para levantar en ellos un barrio salubre e higiénico.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en la Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12, acompañando plano y título de propiedad del terreno.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Diciembre de 1941 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1941. — Camilo E. Rodríguez, Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.20-11626-v.dic.1.o

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 24 de 1941

1.a Sección

AMADOR MUINELO, 39 años, viudo, mecánico, español (ciudadano legal) domiciliado Río Negro 1541, y MAGDALENA BUDALIZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Negro 1541.

8.a Sección

RAUL VARELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1435, y CARMEN VILLAR, 28 años, soltera, española, domiciliada Yatay 1435.

ESTEBAN MONTANS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1857, y CARMEN PETRONA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Lenguas 1436.

OSVALDO CARLOS PIOLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 2341, y MARTHA GLADYS GOMEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 2341.

12.a Sección

LUIS PICARDO, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Mateo Vidal 3197, y JULIA REY, 28 años, soltera, española, domiciliada José L. Terra 3197.

23.a Sección

MAURICIO MIRABEL, 40 años soltero, ingeniero, polaco (ciudadano legal), domiciliado Colonia 2277 y ZULEMA MIQUELE, 27 años soltera oriental domiciliada Cufré 1762.

JACOBO SAMUEL KALAYJIAN, 33 años, soltero, industrial, armenio (ciudadano legal), domiciliado Presidente Berro 2524, y ELISABETH KETENDJIAN, 23 años, soltera, libanesa, domiciliada Presidente Berro 2524.

JOSE ANDRES VALIF LISBOA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2094, y ROSA FLORA CATENACCIO, 30 años, soltera, oriental domiciliada 8 de Octubre 3047 bis.

24.a Sección

LORENZO GARCIA, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Estivao 1618, y MARIA ANGELITA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3324.

HAIGAZUN YEGHYAIAN, 30 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Méndez Núñez 3152, y MARIA GUENDJIAN, 18 años, soltera, armenia, domiciliada Manuel V. Pagola 3012.

RODOLFO HECTOR ZUBIA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1190, y GLADYS CARMEN KUDRASON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1190.

$2.00 Plp. v.nov.26.

Montevideo, Noviembre 22 de 1941

6.a Sección

OSCAR MILLER, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1184, y ANGELA NION, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1184.

JULIO REY, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado Paraguay 1673, y VIOLETA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1673.

7.a Sección

RAFAEL EUGENIO XAVIER DE MELLO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ramón Massini 3053, y MARGARITA ISABEL FERRAND, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1628.

NILO MANCINI, 27 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Minas 1777, y LAURA SOA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1777.

JOSE ROMEO SERRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1467, y JUANITA ISABEL SOSA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1467.

8.a Sección

ZAFIRIO ZAFIRIADES LORENZO, de 29 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Angel Floro Costa 1574, y MARIA ELENA CARBONELL GASCON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Floro Costa 1574.

9.a Sección

MIGUEL ANGEL GIACOIA, 21 años, oriental, domiciliado Colón, y BLANCA RENEE LABORDE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Peñarol.

10.a Sección

FOHAD ABUD, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Crocker 2674, y LEOPOLDINA CARRION GILARDONI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada Crocker 2674.

PEDRO ALARIO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3662, y EUDOXIA NUÑEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada M. S. de Munar 2633.

ALFREDO COLOMBO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaldoni 1861, y MARIA JULIA HERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 4292.

EDUARDO SANCHEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niza 1820, e IRMA LOUREIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Niza 1820.

ROMEO FELIX SIMONETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. S. de Munar 2697, y AUREA CUADRADO, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada J. A. Cabrera 3629.

11.a Sección

MARTIN MARTINEZ, 34 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Martínez Nieto 5480, y GABRIELA ZULMA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Octubre 10.

JOSE MOREIRA, 3? años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Los Aviadores 4965, e IRMA CEFERINA CANEPA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3493.

GREGORIO HECTOR VARACCHI, 38 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado José de Bejar 2830, y JUANA CERRUTTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2956.

13.a Sección

JOSE BOUNIER, 49 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Bélgica 267, y VENTURA MURINAGA, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Bélgica 267.

PEDRO COLLA, 31 años, agricultor, italiano, domiciliado Bajo la Petiza, y MAXIMINA TECHERA SAMPAYO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4040.

LUBA IVANIVICH, 33 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Perú 984, y LUISA MELGAREJO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2278.

ALBERTO VARELA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 586, y ELENA SILVA, 27 años, oriental, domiciliada Bogotá 586.

JORGE FERDINAND, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 593, y MARIA ANTONIA BLANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3642.

14.a Sección

HERMENEGILDO LLEDIAS, 26 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Agraciada 2676, y MARIA ANGELICA FULGUEIRAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2676.

SALVADOR CESAR SANCHEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pallejas 2669, y MARGARITA ARAMBURU, 33 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3335.

JULIO ADOLFO VOLONTE, 25 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Capurro 745, y ANGELITA MATILDE FRACHELLI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Capurro 745.

15.a Sección

ENRIQUE THODE, 54 años, viudo, oriental, domiciliado Parque Hotel, y ADELAIDA PITTALUGA, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Mones Roses 6151.

18.a Sección

ALFREDO ALONSO VALDEZ, 27 años, soltero, periodista, español, domiciliado Canelones 2212, y EMILIA CARMELITA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2212.

JUAN POMAR MESERE, 47 años, viudo, empleado, español, domiciliado Luis de la Torre 1047, y ANTONIA GRENES, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Cololó 2522.

JOSE MARIA LONGARDI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Muñoz 1123, y MARIA AIDA FREIRE, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1214.

19.a Sección

OSCAR RAMON RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia y Hocquart, y GEROMA ACUÑA HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia y Hocquart.

21.a Sección

ANGEL SOGGETTI, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Ganaderos 4185, y CARLOTA LOLA SILVESTRI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Palomeque 482.

MARIO HERMENEGILDO NOVAS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 694, y MARIA DEL PILAR LECHA, 20 años, soltera, española, domiciliada Garzón 655.

JOSE ZINNO, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Orden 4827, y JUANA GHIGLIONI PAULINELLI, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Orden 2847.

$2.00 Plp.-v.nov.25.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita MARIA CATALINA PERUZZO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Nov.24-11?65-v.nov.26.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita MARIA ESTHER MELIA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Nov.24-11877-v.nov.26

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ELENA C. R. DE MAHONEY. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 84), se emplaza a doña Elena C. R. de Mahoney, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considerare con derecho al inmueble empadronado con el número 65389, situado sobre la línea Este del camino Arrayán entre kilómetro 1770 a kilómetro 1470: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.12-11338-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra HORACIO BACIGALUPI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6. Folio 100) se emplaza a don Horacio Bacigalupi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 98.770, situado en la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que, dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.8-11161-v.dic.13

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA PASSEGI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 81), se emplaza a doña María Passegi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 30730, situado sobre la calle T. Gómez entre Rivera y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.30-10775-v dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 83,) se emplaza a don Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80949, situado sobre la línea Oeste de la calle Gregorio Sanabria y C. Rojas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.30-10779-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL o FRANCISCO GARELLO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7, Fo. 81), se emplaza a don Manuel o Francisco Garello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76408, situado sobre la línea Oeste de la calle Meléndez entre S. Siena y R. Hortiguera: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct 24-10589-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FERNANDO TOLEDO y MARIA MARTINES DE TOLEDO. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo. 83), se emplaza a los sucesores de Fernando Toledo y María Martínez de Toledo, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80864, situado sobre la línea Oeste de la calle G. Sanabria entre Ipiranga y M. Gómez Acha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct 30-10776-v dic.3

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALVAREZ EMILIO. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 154", se cita llama y emplaza a don Emilio Alvarez o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere ocn derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos ochenta y uno situado sobre la línea Sur, de la calle Francisco Plá entre Ortiz y Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dos de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-[illegible]7-v dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con POSE DE SALVADORI, ALICIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos libro 1 folio 589" se cita, llama y emplaza a Gualberto Pose, Alicia Pose de Salvadori y Alfredo Salvadori, o a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dieciséis mil trescientos ochenta y uno, situado sobre la línea Oeste de la calle Yaro entre San Salvador y Gonzalo Ramírez, para que comparezcan a deducirlos a éste Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Setiembre once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11156-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con NATERO DE BRAIDA, EUGENIA. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 304", se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Natero de Braida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, situado sobre la línea

Este, de la calle Roldós y Pons entre camino Corrales y Minuales, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11159-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRERA, PABLO; BARRERA DE SANCHEZ, MARIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2 folio 305" se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Barrios de Barrera y a su hijo Ramón Barrera Barrios integrantes de la sucesión Marcelino Barrera, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta situado sobre la línea Este de la calle Portugal entre Estados Unidos y Berna, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11158-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CORREA DIAZ, JOSE. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 292" se cita, llama y emplaza a don José Correa Díaz, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y uno, situado sobre la línea Norte de la calle Joaquín Martorí entre Continuación Chile y L. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11160-v.dic.13

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con AÑON JOSE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 305), se cita, llama y emplaza a don José Añón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento quince mil seiscientos ochenta y dos, situado sobre la línea Sur de la calle Las Magnolias entre cierre y Las Viñas, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Agosto nueve de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.31-10841-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL UCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.24-11755-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO CID DE LA PAZ MARFET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov 24-11756-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA o ADELA AICARDI o AICARDA DE STAGNARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.24-11757-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AYPHASSORHO o AYPASSORHO o AGPHASSORHO o AIPHASSORHO o AIJHASSORHO o AYHASSORHO DE PARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.24-11758-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO EUSEBIO THOMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.22-11712-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO R. o MAXIMO RAMON ANASTASIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.22-11713-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA PLACERES DE PARACAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.21-11650-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.21-11651-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Eugenia Dolgay con PEDRO PASKEVICIUS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Pedro Paskevicius, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 Nov.18-11558-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "RAMON RAPOSO FREIRE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, al bien que a continuación se detalla: Un terreno con las construcciones de lata y demás mejoras ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 26593, con frente a la calle Maipú entre Talcahuano y Ayacucho y, según plano levantado por el agrimensor Raúl Moltedo, en Mayo de 1940, inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número 3965, el 3 de Junio de 1940, compuesto de una superficie de 254 metros 35 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 59 de frente al Nordeste, a la calle Maipú número 1815; 32 metros 96 al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el número 26592; 10 metros 89 en el fondo, al Sudoeste, confinando con el bien empadronado con el número 26702, y 26 metros 26 al Sudeste, lindando con el bien empadronado con el número 34060. Los emplazados deberán comparecer a deducir sus derechos dentro del referido término y para llenar el previo juicio de conciliación, bajo el apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 Nov.18-11568-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE GERONIMO SCHIAFFINO y de doña MARIA o MARIA LUCIA SCHIAFFINO DE BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.18-11559-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Justa Rufina Millar, pues donde dice Leonardo Bober debe decir, "Leonarda Bober"; 2.o La de matrimonio del causante José Rodríguez González con Justa Rufina Millar pues donde dice Millar María Angélica y María Angélica Millar debe decir "Millar Justa Rufina y Justa Rufina Millar" y donde dice Leonarda Bover debe decir "Leonarda Bober"; 3.o Y las de nacimiento de María Luisa y de Josefa Rodríguez, pues donde dice María Angela Soler y María Soler, respectivamente, debe decir "Justa Rufina Millar" y donde en ambas dice Bartolo Soler y de Leonarda Bover debe decir de "Bartolomé Millar y de Leonarda Bober". Y a los efectos de derecho se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.50 Nov.15-11285-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VENENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.17-11499-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL CAROZO DOLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.17-11500-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA ENRIQUEZ DE PASTORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.17-11501-v.nov.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: VICENTE PARISI, con domicilio en 25 de Mayo 535, al señor Juez digo: Que vengo a ofrecer la información para obtener el título de escribano. Al efecto, ofrezco el testimonio de los señores doctor Antonio M. Feliche y escribano Antonio R. Pintaluba, que presentaré oportunamente, quienes serán examinados acerca de mi honradez y costumbres. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo y aprobar, previa conformidad Fiscal, la información que

se perduzca, ordenándose la expedición del testimonio. — Vicente Parisi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.75 Nov.14-11485-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA CERNADAS REY DE TILVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.14-11281-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MENINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.13-11357-v.nov.25.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "ANTONIO CANDIA Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Nov.14-11404-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA GONZALEZ DE CARDEILLAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.12-11282-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictada en los autos "FRANCISCO A. LANZA Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días para llenar el requisito de conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a los bienes que a continuación se detallan: 1.o A una diferencia de 138 metros 79 decímetros de superficie que se encuentran incluídas dentro de una fracción de terreno y sus mejoras, situada a inmediaciones de la villa de La Unión compuesta de una superficie de 1.319 metros 39 decímetros cuadrados según mensura de Octubre de 1867 realizada por el agrimensor M Servy y con frente al Norte sobre el camino 8 de Octubre al Sur y al Oeste linda con terrenos de la sucesión G Fernández y por el Este con F. Valdez «Hay título sobre una superficie de 1.180 metros 60 decímetros» y 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 250 metros 60 decímetros cuadrados teniendo 15 metros 65 centímetros al Noroeste lindando con E. Acquarone: 15 metros 59 centímetros al Sureste lindando con señor Peradejordi 14 metros 58 centímetros al Noreste, confinando con el Hospital Militar y por el Suroeste confinando con J. Otero. Las dos fracciones descriptas se encuentran empadronadas con el número 25.893. — Montevideo Octubre 18 de 1941 — Patricio A Pereira, Actuario.

$26 40 Nov.10-11182-v.dic.15.

Concurso necesario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos "Concurso necesario JOSE TORRIERI solicitado por Emilio Fontana Sociedad Comercial" se cita a los acreedores de don José Torrieri para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (1.er piso) el día 27 de Noviembre próximo a las 9 horas previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo Octubre 21 de 1941 — Patricio A Pereira Actuario.

$13.00 Oct.28-10722-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de FELIPE PARENTE con DORA ECLISTON, que aparece como "Antonio" en lugar de "Feline" y las partidas de nacimiento de sus hijas Blanca Filomena y Dora Zulma, que aparece como "Antonio" en lugar de Feline, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.00 Nov.24-11798-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CONTE DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.24-11778-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO PALADINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.24-11779-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME ROIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Oct.22-10486-v.nov.1.o. Nov.22-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 22 de 1941 — Mateo Mario Figares Actuario.

$3.75 Nov.22-11704-v.dic.3.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en el expediente caratulado "Noemia Marcondes contra CLAUDEMUNDO COSTA Conversión al divorcio" (Libro 36, Folio 572" se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 79 — Montevideo, Mayo 8 de 1941 — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Noemia Marcondes contra don Claudemundo Costa, por conversión al divorcio. Resultando: Que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de la ciudad de Aracatuba Estado de San Pablo (Brasil) con fecha 4 de Noviembre de 1936 según resulta de la traducción del certificado que obra a fojas 2 legalizado en forma, y fundándose en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil que establece que transcurridos más de tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil se expidió a fojas 5 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Considerando: Que con el certificado debidamente legalizado y su traducción, que obran a fojas 1 y 2, respectivamente se justifica que con fecha 4 de Noviembre de 1936 se dictó en la ciudad de Aracatuba Estado de San Paulo (Brasil), sentencia de separación de cuerpos en los autos que siguió doña Noemia Marcondes contra don Claudemundo Costa. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos corresponde con arreglo a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos a que se refiere el certificado de fojas 1, la que se notificará por edictos al demandado. Ejecutoriada, previo pagos de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona". A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$33.60 Nov.20-11613-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN GARCIA DIAZ, donde debe sustituirse el nombre de la inscripta "Julia Filomena Setembrina por Carmen que es como corresponde. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Nov.15-11495-v.dic.3.

Divorcio

"Montevideo, Octubde 28 de 1941. — Visto este juicio seguido por don Antonio Vigo contra su esposa doña JUANA VIGO, sobre conversión al divorcio. Resultando: Que la parte actora se presenta a fojas 4 solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictadas por los Tribunales argentinos. Funda su acción en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil. Acompaña testimonio debidamente legalizado de la sentencia en que basa su petición. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 22 aconsejando se decretara el divorcio. Considerando: Que con el testimonio acompañado ha justificado el demandante que con fecha 22 de Mayo de 1933 el señor Martín Abelenda, Juez de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) dictó sentencia de separación de cuerpos, declarándose que el divorcio se ha producido por culpa de la demandada. Que estando comprobado legalmente que se ha dictado sentencia de separación de cuerpos y que dicha sentencia data desde hace más de tres años, corresponde, con arreglo a lo que establece el invocado artículo 185 del Código Civil, que se convierta dicha sentencia en divorcio. Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que invoca y, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Antonio Vigo y Juana Vigo. Notifíquese a la demandada por edictos y, ejecutoriada que sea esta sentencia, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente y dese testimonio, si fuera solicitado. — Ricardo Jalabert. — A los efectos de la notificación a la demandada se hace esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$26.40 Nov.14-11412-v.dic.20.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "DORA ARREDONDO HEROSA. Incapaz" (Libro 36 Folio. 393) se hace saber que por auto que se transcribe fué nombrado curador interino: "Número 14818. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Vistos: Disciérnesele a don Atilio Detomasi el cargo de curador interino de doña Dora Arredondo Herosa quedando revestido de las facultades que le acuerda el Código Civil y sometido a las obligaciones que el mismo impone, y expídasele testimonio. Hágase por intermedio del Sr. Alguacil la intimación que solicita y procédase en todo lo demás como se pide. — Artecona". A los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 8 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Nov.14-11402-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FACELLO TIGLIO y MARIO FACELLO TIGLIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.13-11365-v.nov.25.

Divorcio"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictado en los autos "Dora Radinsky con MAURICIO SCHILCRUT. Conversión al divorcio" se hace saber a don Mauricio Schilcrut que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "225 — Montevideo, Octubre 21 de 1941 — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Dora Radinsky contra su esposo Mauricio Schilcrut por conversión al divorcio. Resultando: que doña Dora Radinsky se presentó por ante este Juzgado, con escrito de fecha 11 de Abril de 1940, manifestando que de acuerdo con la sentencia dictada por el doctor Rodolfo Mendoza Paz, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, estaba

separada de cuerpos de su esposo don Mauricio Schilcrut. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, se declara convertida en divorcio aquella separación de cuerpos. Que en virtud de ignorar el actual paradero de su esposo la sentencia a recaer se le notificará por edictos y que acreditará, oportunamente, su domicilio en esta ciudad. Acompañó testimonio en forma de la referida sentencia (véase de fojas 2 a fojas 8). Resultando: que para justificar su domicilio en esta ciudad, acompañó el documento de fojas 12 y produjo la información que luce a fojas 18 y vuelta. Y oído el señor Fiscal de lo Civil dijo, a fojas 20, que podía decretarse la conversión solicitada en el escrito de fojas 9. Considerando: que está probado en autos que los esposos están separados de cuerpos desde hace más de tres años, en virtud del pronunciamiento judicial de fecha 18 de Noviembre de 1936. Lo demuestra la sentencia invocada, que, testimoniada en forma, luce de fojas 2 a 8. y en cuanto al domicilio es concluyente la prueba producida y mencionada en el resultando que antecede. Comparte esta comprensión el Ministerio Público en su citada vista de fojas 20. Procede, por tanto, de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, conceder la conversión solicitada. Por estos fundamentos juzgando definitivamente, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos de los esposos doña Dora Radinsky y don Mauricio Schilcrut dictada en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esa ciudad, doctor Rodolfo Mendoza Paz, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y notifíquese esta resolución en forma de ley. Y ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones del caso, los desgloses pertinentes, expídanse los testimonio que se soliciten y archívese el expediente. — Ricardo Jalabert". Lo proveyó, etc. Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José F. Rossi, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.8-11120-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA RAGAU-LA DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.13-11353-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas siguientes: La de matrimonio de JUAN LUIS CAPEANS e ISABEL RUIS, donde los nombres de los contrayentes deben decir "Juan Luis" e "Isabel Ruis" e hija únicamente de Martina Ruis. Y en las de nacimiento de "Raúl José Luis, Olga y Enrique Capeans" debe decir, en las dos primeras, hijos de Juan Luis Capeans e Isabel Rius, y en la última de Isabel Ruis y abuelos maternos únicamente, Martina Ruis. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Nov.11-11257-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EMMA TERESA MARTI, en el sentido de sustituir el nombre de la madre de la inscripta, que aparece como "Angela Gertrudis Area" por Aurelia Gertrudis Area, que es como corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$5.25 Nov.8-11109-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO ALCANTARA SUAREZ donde debe sustituirse donde dice "hijo" de Víctor Olivera y Luisa Suárez" debe decir hijo natural de Luisa Suárez. Y la partida de nacimiento de Gualberto Angel Suárez, donde debe sustituirse "hijo de Pedro de Alcantara Olivera Suarez" por hijo de Pedro de Alcántara Suárez, y donde dice "nieto de Víctor Olivera y Luisa Suárez" debe decir nieto de Luisa Suárez. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$7.50 Nov.8-11110-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra VICENTE BERTA. Ejecución de hipoteca" (Libro 33. Folio 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, o sucesores a cualquier título, del señor Vicente Berta, deudor hipotecario del Banco, y a los de la señora Angela Baccino de Berta y de Pedro y José Berta, para que comparezcan con los justificativos de su estado civil a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$12.00 Nov.7-11067-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "PEDRO GALLO BONINO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación a Rafael Pasolini, sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a y en cuatro solares de terreno ubicados en el pueblo Abayubá, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 44301 44302, 44368 y 44369 con las áreas y límites siguientes: El primero, 322 metros, 14 decímetros 50 centímetros cuadrados, con 9 metros 50 centímetros al Sur, sobre la calle Coracé, por 33 metros 91 centímetros de fondo; al Norte linda con el padrón 44303; al Este con el 44300 y al Oeste con el segundo, que tiene igual área y medidas que el anterior, con el cual linda al Este; en su frente al Sur, con la calle Coracé al Oeste, por ser esquina, es también frente a calle Urambia y al Norte también con padrón 44303. El tercer solar tiene un área de 645 metros 4098 centímetros cuadrados con 18 metros 81 centímetros al Este sobre calle Urambia; 34 metros 80 centímetros al Norte con padrón 44367; 18 metros 90 centímetros al Oeste, con padrones 44365 y 14372, y 34 metros 70 centímetros al Sur con padrones 44369 y 44370. Y el cuarto tiene 655 metros 9923 centímetros cuadrados con 38 metros 50 centímetros al Este sobre calle Urambia; 17 metros al Sur que por ser esquina, es frente a calle Liropeya; 38 metros 45 centímetros al Oeste, con padrón 44370, y 17 metros 10 centímetros al Norte, con padrón 44368. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$26.40 Nov.4-10975-v.dic.9.

EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Pedro J. Pirán, dictado en los autos caratulados "García (Azanaia) por su menor hijo García (Eduardo Isas) contra sucesores de ISAAC PERRONE. Investigación de paternidad y petición de herencia" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Nov 13-11363-v.dic.19

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "LATRE (PEDRO) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: En la de Pedro Latre, donde dice "Pedro Lastre" debe decir "Pedro Latre" y en la de Blanca Lilia Latre, donde dice "Blanca Lilia Lastre" debe decir "Blanca Lilia Latre". — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Nov.17-11541-v.dic 4.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de DARBYSHIRE (DIEGO) Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Benjamín Darbyshire y de los sucesores de Diego Darbyshire. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Jn.20-5768-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o. Set.9-v.oct.1.o Nov.8-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PALMARINI (JOSE MARIA). Sucesión", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José María Palmarini con María Bernardo: donde dice "María Bernardis" debe decir "María Bernardo" y donde dice "hija de Angel Bernardis" debe decir "de Angel Bernardo". — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.8-11174-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos ARRIOLA MENDOZA (ATANASIO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Atanasio A. Mendoza con Claudina Hernández: donde dice Atanasio A. Mendoza debe decir Atanasio Arriola Mendoza, y en la de nacimiento de Héctor Nicolás, Gualberto Nicolás y Roque Walter, donde dice Atanasio A. Mendoza debe decir Atanasio Arriola Mendoza. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.75 Nov.8-11111-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ALFONSO WERTHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.30-10797-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO SULE o SULE Y CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.15-11447-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en el expediente caratulado "Voulminot de Carve (Lydia) contra PIÑEIRO (JUAN DE LA CRUZ) y otros. Prescripción" Lo. 39. Fo. 557), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que pudieran tener algun derecho sobre el bien que más adelante se deslindará, y especialmente a los propietarios linderos establecidos en el plano del agrimensor Luis Machado, del año 1894, o sean: Juan de la Cruz Piñeiro Sucesión Gallinal, Matilde González, Justo Flores, Alberto Vaeza Ocampo, Carmen Vaeza Ocampo, sus herederos, causahabientes o sucesores a título universal o singular, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien cuya prescripción treintenaria se pretende es el siguiente: Las sobras existentes en el inmueble que está empadronado con el N.o 298 y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores y, según plano del agrimensor don Luis Machado, del día 7 de Octubre de 1894, donde se individualiza con el número 4, su área consta de 2171 hectáreas 108 metros cuadrados y, según plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, plano registrado en la Dirección General de Avalúos con el número 45, el día 29 de Julio de 1941. Esta nueva mensura arrojó un área libre de caminos, de 2162 hectáreas 4647 metros cuadrados 19, que se deslindan así: por el Nordeste, camino por medio con propiedades de doña Antonia Correa de Rubio y Juan José Gallinal; por el Sudeste, con el arroyo San Gregorio; por medio, con campos de la sucesión Martín Arregui: sucesión Federico Arrosa, Enrique Donagaray, sucesión Federico Arrosa; por el Nordoeste, con propiedad de Ema Vaeza de Tzorn, y por el Sudoeste, con propiedad de doña Carmen Vaeza Ocampo de Pacheco. Dicha fracción fué adquirida por doña Lydia Voulminot de Carve por compra hecha a doña Francisca Fe Adolfia Belgrano de Vaeza Ocampo, don Adolfo don Alfredo y don Alberto Vaeza Belgrano, mediante escritura autorizada por el escribano Atilio Arrillaga Safons, de fecha 1.o de Setiembre de 1941, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la próxima feria mayor a tal efecto. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$39.60 Oct.23-10535(bis)-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra FIRPO DE WALKER (EMILIA) y WAL-

KER (EMILIO ALFREDO y JOSEFA IRENE), como herederos de Walker (Alfredo). Juicio ejecutivo. Hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emilio Alfredo Walker, Emilia Firpo de Walker, Josefa Irene Walker, a sus herederos a cualquier título y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1941 Carlos María Trianón, Actuario

$14.40 Oct 22-11482-v nov 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "MANFRINI CESAR. Rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido César Manfrini solicitando su rehabilitación de comerciante. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Nov 24-11814-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DELLEPIANE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.21-11666-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de matrimonio de don FLORINDO FRAVRIN y doña CECILIA AREOSA, donde el nombre de la contrayente aparece como Susana y donde dice que es nacida el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce, debe decir, respectivamente, "Cecilia" y "nacida el tres de Marzo de mil novecientos trece"; y B) En la partida de nacimiento de Marta Nora Favrin, donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de Susana debe decir "Cecilia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario

$9.00 Nov.18-11584-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ROMEO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11576-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA SEGURA DE PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11577-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o JUAN ENRIQUE RATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11578-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de don ANGEL BASILICO, estableciéndose que donde el apellido paterno, el nombre materno y el de la madrina aparecen, respectivamente, como Basili, Antonia y Teresa, debe decir "Basilico" "Teresa" y "Antonia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.8-11119-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAPARRUS DE AROTCHAREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11579-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO INOCENCIO PATETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11580-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARREIRO o BARREIRO GARCIA GENEROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11581-v.nov.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE APOLITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.18-11582-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA CORALES DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.15-11473-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don ANTONIO VADELL CALVO y de doña ESTER BUGNA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de María Esther debe decir "Ester". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.50 Nov.14-11411-v.dic.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña CARMEN BELLETTIERI, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Carmela debe decir "Carmen". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.12-11294-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña PAGGE STEIMBERG o PAJE STEIMBERG para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) su esposo don Abraham Salomón. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Nov.12-11295-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de CARLOS LAZARO BIANCHI y de ANA SABAT, donde dice "y doña Nelly Ana Sabat, argentina, nacida el veintiséis de Julio de mil novecientos nueve, en Buenos Aires", debe decir "y doña Ana Sabat, oriental, nacida el veintiséis de Julio de mil novecientos siete, en Montevideo", y donde dice "hija de Luis A. Sabat, fallecido, y de María Gaggero, fallecida" debe decir "hija de se ignora"; y B) En la partida de nacimiento de Dalcir Nelly Bianchi, donde dice "y de Nelly Ana Sabat argentina" debe decir "y de Ana Sabat, oriental", y donde dice "y por línea materna de Luis A. Sabat y de María Gaggero, fallecidos" debe decir "y por la línea materna de se ignora". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.50 Nov.12-11293-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada JUANA DIEGO o JUANA DIEGO DIEGO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.12-11296-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montvideo, Noviembre 7 de 1941 - Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Nov.12-11292-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de doña GRACIANA SANSON, estableciéndose que donde el padre de la prenombrada aparece con el apellido de Sansión debe decir "Sansón" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.10-11190-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don NICOLAS GANDUGLIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Josefa Facal. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno Actuario.

$7.20 Nov.8-11142-v dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SABATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.24-11795-v dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ANGELICA ADELAIDA GHELTRITO DE ROMERO y otro. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de María Angélica Adelaida Gheltrito, en la que el apellido de la inscripta dice Celtrito, debe decir Gheltrito; donde el apellido del padre de la inscripta dice Cheltrito, debe decir Gheltrito, y donde el apellido de la abuela paterna dice Cheltrito, debe decir Gheltrito. B) De nacimiento de Arnoldo Reimundo Gheltrito, donde el apellido paterno aparece como Ghelluto, debe decir Gheltrito. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.22-11699-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición dictada por el Sr. Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, en el expediente caratulado: "Joaquín Estanislao Gómez y otros contra los sucesores de MARCELINO A. DO o DOS SANTOS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de don Marcelino A de dos Santos, de doña Cándida de Souza

Escotto, de doña María Antonia do o dos Santos y de don Gaspar Antonio do o dos Santos, sus causahabientes y a todas las personas que se crean con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo, con sus mejoras y anexos, ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 2.256, y compuesta según plano del agrimensor Francisco Román Mestre, del 18 de Junio de 1907, de una superficie de 796 hectáreas 5.250 metros 56 decímetros, que lindan: al Noreste, con campos de los sucesores de Gabriel Silveira; al Sureste, con campos de los sucesores de Luis dos o do Santos; al Suroeste, con el arroyo de Las Conchas, por medio, con los sucesores de Luis Mundo, y al Noroeste, con propiedad de Juan Pocheiiú o Pocheiú. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.21-11659-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PICASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.22-11520-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZULMA o ZULMA ESTHER Mc. INNES DE LETAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.21-11497-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL FELICIA BONIFACINO DE GOICOECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.18-11593-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN DEMATTEIS y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se establece: 1.o La de matrimonio de Juan Dematteis con María Rebella, donde el apellido del contrayente y el de sus padres aparece como Dematei debe decir Dematteis y donde la contrayente figura con el nombre de Irene debe decir María; 2.o Las de nacimiento de Juan Pedro, Juan José, Rita Rosa Teresa Dematteis; donde los apellidos paternos y maternos figuran respectivamente: Dematei - Revella, Dematei - Revello, De Mattei - Revella debe decir Dematteis y Rebella. Además donde la madre de los inscritos aparece con el nombre de Irene debe decir María y donde los abuelos paternos y maternos figuran, respectivamente, con los apellidos Demattei, Dematei, De Mattei y Revella, Revello, Bonelli, Bonell, debe decir Dematteis, Rebella y Bonello; 3.o La de nacimiento de Andrés Dematteis, donde la madre del inscrito aparece como Irene Revella debe decir María Rebella, y donde el abuelo materno aparece con el apellido Revella debe decir Rebella; 4.o La de nacimiento de María Rebella donde los apellidos paterno y materno figuran como Rebello y Bunelli debe decir Rebella y Bonello; 5.o La de matrimonio de Juan Pedro Dematteis con María Angélica Saettone donde la madre del contrayente aparece como Irene Revella debe decir María Rebella; 6.o La de nacimiento de Zulma Dematteis Saettone, donde la abuela paterna de la inscrita aparece como Irene Revella debe decir María Rebella; 7.o La de matrimonio de Gregorio Peña con Rita Rosa Teresa Dematteis, donde la madre de la contrayente aparece como Irene Revella debe decir María Rebella; 8.o Las de nacimiento de Héctor Gregorio y Rubén Peña, donde la abuela paterna de los inscritos figura como Irene Rovella e Irene Revella, respectivamente, debe decir María Rebella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$22.50 Nov.21-11567-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AURIA FERNANDEZ BARRUECO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Auria Fernández Barrueco, en la que el apellido de la madre de la inscripta dice Pintos cuando debe decir Barrueco Pintos, y partida de legitimación de la misma, en la que el apellido de la madre dice Pinto cuando debe decir Pintos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Nov.17-11511-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones MARIA SANTOS DE MUNIZ, PEDRO MUNIZ y JUANA MUNIZ SANTOS" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juana Muniz Santos, en la que el nombre de la extinta aparece como Petrona cuando debe decir Juana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.17-11510-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BALBINA LOLO DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.17-11512-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 17941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.17-11513-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA LORIA DE SCARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.17-11514-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA o MARIA ELISA SIVORI DE AGNESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.17-11515-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIO o CORNELIO CIPRIANO CAMEJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.17-11516-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VENANCIO MARCIAL BENTANCOR y MARIA NAVARRO DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.17-11517-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "REBECA BOROVICH DE MAZUR. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Rebeca Borovich con Jacobo Mazur, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Roza debe decir Rebeca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.17-11493-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LALANNE DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.17-11503-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA MEDERO DE BOSCH DEL MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.14-11409-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO BARBAGELATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.13-11359-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN ANEIROS y doña JUANA MANUELA, JUANA o JUANITA ANEIROS DE CALVO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.8-11121-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ARIS LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.6-11019-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BENEDIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.25-11875-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "BIANCHI CESAR OSCAR. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de César Oscar Bianchi, pues donde en la partida figura como "César" debe decir "César Oscar", por ser los verdaderos nombres, y donde aparece como fecha de nacimiento del compareciente el "5 de Octubre de 1892" debe decir "30 de Setiembre de 1892". — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.10 Nov.24-11753-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

don CASIANO ESTEVEZ SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11766-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZENON SINFORIANO o ZENON LUIS MARFETAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11767-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO EMILIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11768-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO HABERLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11769-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES PREFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11770-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALTASAR IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11771-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORIA GOYRET DE SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11772-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO BENITO o GUILLERMO BARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11773-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL BARINI, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.24-11775-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA MORENO DE FAGGI o JOSEFINA EUSTAQUIA MORENA DE FAGGI o JOSEFA EUSTAQUIA MORENA o MORENO DE FAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.24-11776-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CUNS DE GONZALEZ. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$2.50 Nov.24-11774-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SALOME GALLINAR DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Acturio.
$4.50 Nov.22-11719-v.dic.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GREGORIO DE CIMAS o DE CIMA o DECIMAS o DECIMA o DÉCIMA o CIMA o SIMA, de doña ZOILA DECIMA o DE CIMA o DE CIMAS o DECIMAS o DECIMA o CIMA o SIMA DE DIEZ, de doña TERESA DECIMA o DECIMAS o DÉCIMA o DE CIMA o DE CIMA o SIMA o CIMA de ALONSO y de don GREGORIO ALONSO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. —José Tomás Pereira, Actuario.
$8.25 Nov 22-11707-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Díaz, Alberto E. con ALVAREZ, MARIA E. Divorcio" se cita y emplaza a doña María E. Alvarez para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (6.o piso), a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Nov 21-11658-v dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LEMA CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.14-11442-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO SANTOS o DAMASO FERNANDO SANTOS BASAISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.20-11621-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA RIVEIRA o RIVEIRO DE CALLEGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.20-11622-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO LEANDRO MEIJIDES y doña LEOPOLDINA UBAL DE MEIJIDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviebmre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.18-11597-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA ZEBALLOS DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Jasé Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.18-11590-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN MARCHISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.18-11591-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCARON o JUAN SCARON ODERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.18-11560-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUDECINDA PEREYRA DE SORDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11525-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BIBIANO o VIVIANO ELIAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov 17-11526-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO EUGENIO PINTALUBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov 17-11527-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PASCUAL FERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11528-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR GONZALEZ DE SARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en corma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11529-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASTOR FREIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. —. José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11530-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RAMON GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11531-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11532-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL GESTO DE LEFORT o ISABEL GESTO BELAGORRI DE LEFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.17-11533-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA o MARIA ROSA Y MARTINA VARINO DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.17-11534-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA INES MACEO o MAZZEO o MACCEO DE CAPONI o CAPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.17-11535-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN o JOAQUIN AUGUSTO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.17-11505-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "Baudisch José C. contra MANUELA DEL. Divorcio", se cita y emplaza a doña Manuela Del para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.15-11470-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FANTI o JOSE FANTI TUANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.15-11472-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11453-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BIBIANA DELGADO DE DUFFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11454-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RODRIGUEZ ROBERTO, VALENTIN y CARLOS ANTONIO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se ha presentado Roberto Rodríguez Adriazola, por sus hijos menores Roberto, Valentín y Carlos Antonio Rodríguez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de los mismos: 1.o En al de Roberto, donde dice "Roberto Adriazola debe decir "Roberto Rodríguez" y donde dice "Grionelda Romero' debe decir "Leonelda Romero"; y 2.o En las de Valentín y Carlos Antonio, donde dice "Gionelda Romero' debe decir "Leonelda Romero" que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$6.30 Nov.15-11469-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA ERRO DE STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11455-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PASCUALI o PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11456-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GRACILIANO o GRASILIANO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11457-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11458-v.nov.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUSTO RAUL. Información de vida y costumbres", se hace público que se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Raúl Justo, constituyendo domicilio en la casa de la calle Ciudadela 1369, al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de procurador vengo a producir la información requerida por derecho y al efecto presento a declarar como testigos al doctor Angel Uriarte, Libertad 2490, y doctor Pedro Romeo Spera Ciudadela 1369, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Diga el testigo si conoce a don Raúl Justo y qué concepto le merece en cuanto a su conducta, honradez y costumbres morales; 3.o Dé la razón de sus dichos. Por lo tanto, al señor Juez pido se sirva ordenar las publicaciones de estilo permitir la agregación de los diarios sin necesidad de presentar escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. Sírvase proveer de conformidad. — Raúl Justo". — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Nov.14-11414-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE o FELIPE G. BRINDISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11459-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CEDELINA o CELEDINA COLMAN DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11460-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO GAUDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11461-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PEREZ DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11462-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PIGRAU DE COURREGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Joseé Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11463-v.nov.27.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "JOSE BRODSEY. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.600. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Vistos: Por lo que resulta de estos autos y de los principales, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el

día 19 de Setiembre de 1940. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — E. D. Ruiz". Lo proveyó y firmó, etc., etc.: José Tomás Pereira, Escribano". — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.14-11438-v.nov.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REY PERDOMO o LUIS REY PERDOMO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11464-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO TOMAS o TOMAS JACINTO MANGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11465-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PODESTA o JUAN PODESTA SCHINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir ne forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.15-11466-v.nov.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISIDORO o ISIDORO A. BARRETTO o BARRETO y de doña MARTINIANA LAUREIRO DE BARRETO o BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.15-11484-v.nov.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICENTE CROSSA, de don MARCELINO CROSSA y de doña TERESA BRIANO DE CROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.15-11483-v.nov.27.

Cesación de pagos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "SIMON KAPLAN. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.067. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 25 de Julio de 1940. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: José Tomás Pereira, Escribano". — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.14-11439-v.nov.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.13-13365-v.nov.25.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos: "MORAGUES JOSE VICENTE. Rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Vicente Moragues, pues donde el apellido del compareciente aparece como "Morages", debe decir "Moragues" y el mismo eror debe subsanarse en cuanto al apellido del abuelo, por ser éstos los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-11303-v.nov.25

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "CALLERIZA DIONISIO. Rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Dionisio Calleriza, pues donde figura sólo con el apellido de la madre, o sea, Dionisio Cabeza, debe expresar Dionisio Calleriza Cabeza, ya que en la misma no constaba referencia alguna respecto al apellido de su padre. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.11-11248-v nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MARIA MELOGNO o TERESA MARIA MELOGNO DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.12-11304-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAXIMA MARTINEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.10-11208-v.dic.15.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Berhouet Oxilia Elena contra RAFAEL D'ANDRATA. Divorcio", se cita y emplaza a don Rafael D' Andrata o Rafael D'Andrata Andreta, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Nov.10-11207-v.dic.15.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto tudno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "MARMO FELIX. Rectificación de partida" se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Félix Marmo, en virtud de haberse agregado una "L" en la sílaba final de su apellido, que no corresponde. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Nov.10-11176-v.nov.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace público que en los autos "CHARLON JOSE. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Charlón, pues donde el apellido aparece como "Charlone" debe decir "Charlón", por ser el verdadero. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Nov.10-11178-v.nov.26.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "JUANA DELL'OCA DE ABREU. Sucesión", se cita, llama y emplaza al señor Gil Abreu para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Oct.30-10751-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CASTRO IBARGOYEN o MARIA ISABEL ERMENEGILDA CASTRO IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.22-11694-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMESPIL GRAJALES o JUAN AMESPIL (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Acturio Adjunto.
$4.50 Nov.22-11695-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ANTONINA CONIBERTI DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.22-11718-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, citándose también especialmente por el término expresado a doña Carmen Romero Santos o Romero Santos de Montans o Romero Santos de Domínguez Montans, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$10.80 Nov.22-11710-v.dic.29.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se a presentado don ESTEVAN MANGINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el siguiente error: donde dice: "hijo de don Estevan Mangini" debe decir: hijo de don Estevan Mangino, y donde dice: "abuelos paternos Lázaro Mangini", debe decir: Lázaro Mangino. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.21-11665-v.dic.9

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO ENRIQUE GAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto
$4.50 Nov.21-11645-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA o ELENA GAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.21-11646-v.dic.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado don MANUK AWAKIM y doña ARCHALOUS TACHDJIAN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer con los siguientes

errores: 1.o Donde dice Manuel Hovaguimian debe decir Manuk Awakim; 2.o Donde dice hijo de Hovaguim Hovaguimian debe decir hijo de Awakim Awakim; 3.o Donde dice: nacido el 10 de Febrero de 1912 debe decir el 10 de Febrero de 1902; 4.o Donde dice: y de Peruz Pambukian debe decir y de Perouz; 5.o Donde dice: nacida el 23 de Mayo de 1911 debe decir nacida el 23 de Mayo de 1912; y 6.o Donde dice: y doña Aronsyag Tachdjian debe decir Archalous Tachdjian; y 7.o Donde dice: hija de Manug Tachdjias debe decir hija de Manug Tachdjian. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$9.75 Nov.20-11627-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REGINO SICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.21-11647-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de URSULA FRANCO DE REPETTO y LEONOR REPETTO FRANCO DE PEYRALLO o FELICIA LEONARDA REPETTO FRANCO DE PEYRALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 Nov.18-11565-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERVACIO NETTO o ALFREDO GERVASIO NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.18-11564-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA PEREZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.15-11496-v.nov.27.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada el 6 del corriente, en autos "EULACIO y COMPAÑIA. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber al público que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 10 de Setiembre de 1937. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.13-11390-v.nov.25.

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada el 18 del corriente mes de Febrero en autos "PACIANO REGO. Quiebra. Epoca de cesación de pagos" se hace saber al público que se ha fijado como fecho de la efectiva cesación de pagos el día 14 de Febrero del año 1940. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.13-11389-v.nov 25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS E. RODRIGUEZ y otros solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de José Cecilio Rodríguez y Nicasia Brunel, por aparecer en ella el apellido del esposo como "Siau" en vez de Rodríguez, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-11113-v.nov.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, don JOSE SARDAS, y que, de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico el señor Manuel Suárez y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentarse con los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.8-11166-v.nov.25.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS ARREGUI ESCONDEUR solicitando información para obtener expedición de segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 48 y designada con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Olivera Calamet de Mayo de 1911 y de acuerdo al cual se compone de 67 hectáreas y linda: al Norte, arroyo de Las Bolas Grandes, por medio con Leonor Cachón de Correa; al Sur, con Carmen Couto de Arias; al Este, con Beatriz Píriz de Martínez, y al Oeste con la sucesión de Justina Couto de Couto. El inmueble referenciado lo adquirió dicho señor Luis Arregui Escondeur por compra a Tomás, Rita Quintina, Clara María Edita, Bernarda Luciana, Carmen Bernabela, Ernesto, María Ester, Víctor Moisés, Angel Silverio Misael, Alejandro Juvenil Ismael, María Inés, Gregorio Urbano Israel y Juan Feliciano Couto y María Ursula Alba González en escritura que autorizó el escribano Arturo E. Moulié el 10 de Enero de 1921, en la ciudad de Trinidad. Por tal causa se cita por el término de noventa días a todos aquellos que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura referida, y especialmente a las siguientes personas: Tomás, Rita Quintina, Clara María Edita, Bernarda Luciana, Carmen Bernabela, Ernesto, María Ester, Víctor Moisés, Angel, Silverio Misael, Alejandro Juvenil Ismael, María Inés, Gregorio Urbano Israel y Juan Feliciano Couto y María Ursula Alba González. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$30.00 Nov.5-10995-v dic.10.

Emplazamiento

Por disposición ... Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don MIKSA BERGER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por Esther Waksmacher de Berger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Nov.3-10878-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ROGELIO CODINA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Hortensia Ferrari de Codina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Oct.29-10723-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LEPORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Nov.14-11416-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CORRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 114. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$4.50 Nov.13-11343-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay en representación de O. Arteaga, E. Carvallido y otros contra ANIBAL LAGOMARSINO. Notificación" se hace saber a Aníbal Lagomarsino, sus herederos, o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 11, padrón 115097 con frente a calle Arrayán, se le emplaza por el término de 20 días para que regularice su situación. Se le previene que, si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazo, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$11.70 Nov.21-11669-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay, por Víctor Benavídez, contra GERONIMA MUÑOZ" se hace saber a Gerónima Muñoz o a quien sus derechos represente, que de acuerdo con el pedido formulado por los prometientes vendedores, se les fija el término de sesenta días para que proceda a escriturar el solar de terreno empadronado con el número 38343, señalado en el plano respectivo con el número 10 manzana 203, con frente a las calles José María Vidal y José Castro. Que los títulos de propiedad están depositados en el Banco Popular del Uruguay a disposición de los interesados. Que los prometientes vendedores no abonarán ningún impuesto, contribución ni ninguna deuda proveniente de los solares, fuere de la naturaleza que fuere, todo lo cual gravita sobre el mencionado inmueble. Que los vendedores se consideran liberados absolutamente de toda responsabilidad al presente o en el futuro, por las consecuencias que emanan de la falta de cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la prometiente compradora, lo que se hace saber por el presente edicto, a sus efectos. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$14.40 Nov.4-10967-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO VITA, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$6.00 Nov.14-11421-v.nov.26.

JUZGADO L... DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMELA EIZMENDI DE RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 18 de 1941. — Orestes J. Ballestrino, Actuario Interino.
$5.50 Nov.24-11816-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas,

doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LEONE DE BENEDETTO o LEONE BENEDETTO y doña MARIA ANTONIA ABARNO DE BENEDETTO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 12 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.60 Nov.22-11714-v.dic.19.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "MANUEL CONSTANTINO GARCIA DA ROSA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que don Manuel Constantino García da Rosa se ha presentado solicitando segunda copia de la hijuela correspondiente a don Camilo García da Rosa, la que fué expedida por el escribano don Juan José de Souza el 24 de Mayo de 1923 e inscripta en el Registro de Ventas de Artigas con el número 94 del folio 44 vuelto al 45, relativa al bien empadronado con el número 2190, sita en "Pelado", segunda sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de setenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco decímetros cincuenta centímetros, señalada en el plano de mensura del agrimensor don James García, con el número 4, que linda: Norte, arroyo Pelado; Sur, camino vecinal que separa de Sinforosa Lima de García da Rosa; Este, Odila García da Rosa, y Oeste, Timoteo García da Rosa, que fué adjudicado al citado Camilo García da Rosa en la partición de los bienes de su padre don Onofre García da Rosa. A tal efecto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los interesados en deducir oposición, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Abril 23 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$24.00 Nov.22-11715-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEDULO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto par aque dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 6 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.15-11493-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO OLIVEIRA MACEDO o ANTONIO D'OLIVEIRA MACEDO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Octubre 31 de 1941 - Ramón D. Queiruga. Actuario.

$9.60 Nov.10-11206-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "FELIPE UBAL. Sucesión", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Miguel Muñoz, en representación de don Felipe Ubal (hijo), Rosa Ubal de Zugarramurdy, Reinaldo, Dorila y Proela Ubal, Berta María, Juana Tula, Juan Florencio y Eumelia Ortiz Ubal solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Ubal, en la que aparece con el nombre de Nicasia Eusebia en vez de Rosa, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 16 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.00 Nov.24-11792-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o BAUTISTA BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.24-11790-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 19 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.24-11791-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.24-11760-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CACERES DE FALERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 10 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.20-11620-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA CASTIGLIA BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 10 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.17-11536-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS o JOSE PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.17-11507-v.nov.28.

Divorcio

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en el expediente "Agueda Marini contra NICOLAS GIMELLI. Conversión al divorcio", se hace saber a don Nicolás Gimelli, que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Canelones, Noviembre 12 de 1941. — Vistos estos procedimientos para convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades de la provincia de Santa Fe, en los autos seguidos por Agueda Marini de Gimelli contra Nicolás Gimelli; y Resultando: Que doña Agueda Marini se presentó al Juzgado solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juzgado de Rosario de Santa Fe el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintinueve. Expresa la gestionante que se encuentra domiciliada en Santa Lucía, 2.a sección de este Departamento, desde hace varios años, y ofrece probar ese hecho con la información de los testigos (fojas 14) los que deponen a fojas 17 vuelta, 18 y 18 vuelta, y termina solicitando la conversión en divorcio de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 185 del Código Civil. Considerando: Que se ha probado en autos que la actora se encuentra domiciliada en el país y teniendo presente que la sentencia agregada en autos reune los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y concordantes, y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídase testimonio, devuélvanse los recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — Lino Aranda Correa". A los efectos legales se hace esta publicación en la ciudad de Canelones, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 Nov.17-11504-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA SERRATO DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 7 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno. Actuario.

$3.75 Nov.15-11467-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ROMERO o JACINTO PROTO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 7 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.14-11402-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FILANDRO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.14-11434-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO BESIO o BESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.13-11367-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "SANTOS ZUNINO" Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partida, se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Santiago, José y Francisco Zunino Viazzi y otros, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don Santiago Zunino y doña María Teresa Viazzi, en la que equivocadamente aparece el apellido del contrayente y el padre de ésta como Sonino y el apellido de la contrayente y madre de ésta como Viasi, en vez de Zunino y Viazzi, que son los verdaderos. — Canelones, Octubre 30 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Nov.13-11368-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR BERLUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Octubre 6 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.14-10159-v.oct.24. Nov.13-v.nov.25.

JUZGADO [illegible] INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ADEMAR DEL CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.21-11683-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SOSA DE RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 31 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.21-11684-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL LARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.21-11685-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Lar-

go, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOUSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 13 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.21-11686-v.dc.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Fiscal Letrado contra la sucesión de GREGORIO DE SOUZA ESCOUTO. Expropiación", se cita, llama y emplaza a doña Amelia Escoto de Souza Escouto y a todos los que se consideren con derecho a los solares de terreno números 4, 5 y 6 de la manzana letra "S" de la localidad de Tupambae, de este Departamento, señalados en el plano levantado por el agrimensor señor Alfonso Duque el 14 de Agosto de 1936, con un área de 2.500 metros cuadrados y empadronado con el número 252, para que se presenten por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas y por el expresado término en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 14 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.13-11388-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANUNCIACION DIAZ DE CACERES, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la misma para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel de actuación, a los efectos de la ley de 28 de Octubre de 1926 (artículo 28). — Melo, Junio 3 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.20-11618-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 13 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.24-11815-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA PECOUL DE GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 4 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.24-11804-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.22-11735-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MELAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 13 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.22-11736-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIA DORA ROTONDO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50. Nov.22-11737-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BOUVIER DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.20-11636-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MUGURUZA DE CENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.20-11637-v.dic.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOR", y por auto de fecha 1.o de Noviembre de 1941 se ha declarado en estado de incapacidad a Santos Betancour, habiéndose discernido el cargo de curador al señor Juan Gervasio Betancour. — Colonia, Noviembre 7 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Nov 20-11638-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ARELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 29 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Nov.17-11547-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "NEGRO DE BANCHERO MARIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Román Banchero y otros solicitando las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio de Román José Banchero y María Negro, donde el apellido de la esposa aparece como Negri debe decir Negro; así como en donde el apellido del padre de la misma figura como Negri debe decir Negro. En la partida de nacimiento de Angela Ramona Banchero, donde el apellido de su madre y abuelo aparece como Negri debe decir Negro. En la partida de nacimiento de Isidoro Atilio Banchero, donde el apellido de su madre y abuelo materno aparece como Negri debe decir Negro. En la partida de nacimiento de María Juana Roquelina Banchero, en donde se estableció que el apellido de su madre y abuelo materno es Negri debe establecerse que es Negro. En la partida de nacimiento de Román Marcelino Banchero, en donde se establece que el apellido de la madre y abuelo materno es Negri debe sustituirse por Negro. En la partida de nacimiento de Ditardo Emilio Banchero, en donde el apellido de su madre y abuelo materno aparecen como Negri debe decir Negro. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 7 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$15.00 Nov.15-11468-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "GUBLER DE STUTZ CLEMENTINA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Clementina Gubler de Stutz solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de matrimonio de la peticionante con Eduardo Stutz el apellido paterno de la cónyuge es Gubler y no Marfurt; 2.o En la de nacimiento de Clementina Gubler debe establecerse el nombre de la madre como María Josefina Marfurt; y 3.o En las de nacimiento de Ricardo y Walter Stutz se ha establecido como segundo apellido el de Marfurt cuando en realidad lo es Gubler. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 4 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$8.00 Nov.7-11090-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor Angel de la Fuente, encargado del Juzgado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges TOMAS AQUINO DURAÑONA y ANGELINA CUELLO DE DURAÑONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Nov.20-11634-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CANTON DE SOULLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.20-11635-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA MATTER DE HODEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1941. — Juan Carlos Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.20-11619-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MOINE DE GOTTERO o MARGARITA MONIE DE GOTTERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1941. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.50 Nov.22-11738-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento, don Justino E. Moreira, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA ADELA RAYMONDO DE PARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 7 de 1941. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.50 Nov.14-11429-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión de FEDERICO NOLLENBERGER. Prescripción treintenaria adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrarles defensor de oficio, a don Juan Nollenberger (propietario inmediato anterior al causante), a sus sucesores o causahabientes universales o particulares y, en general, a toda persona que a cualquier modo y título se considere con derecho en o a la fracción de terreno sita en esta villa de Nueva Helvecia, empadronada con el número 415, señalada con el número 17 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1930, inscripto con el número 156 el día 2 de Setiembre último en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, compuesto de una superficie de tres mil seiscientos veinticuatro metros 9140 centímetros, lindando: al Noroeste, fracción 16 del mismo plano; Noreste y Sureste, calles, y Suroeste, Germán Gugelmeier, citándose, además, a los emplazados, para llenar el requisito legal de la conciliación. Se ha habilitado el próximo feriado de Enero para las publicaciones. — Nueva Helvecia, Octubre 21 de 1941. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$21.60 Oct.28-10696-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BUTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Noviembre 8 de 1941. — Rafael Bianchi Yriberry, Juez de Paz.

$3.75 Nov.14-11413-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO CELEDONIO

TAFFURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 19 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.24-11809-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, de fecha 9 de Setiembre de 1940, dictada en los autos caratulados "SEVERO SANCHEZ. Juicio abintestato". y de acuerdo con lo que determina el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Severo Sanchez, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta sucesión fué abierta a pedido del señor Fiscal Letrado. — Trinidad, Octubre 9 de 1941. — Luis E. Fontana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Oct 22-10510-v.nov.1.o.
Nov.21-v.dic.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSO DOMINGO PIÑEYRO y de ANTONIA FIGUEREDO DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 4 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.22-11746-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA MEDINA DE MONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 3 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.22-11747-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX LARROSA o FELIX LARROSA AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.22-11748-v dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "JARA NATIVIDAD. Rectificación de partida. Libro 24. Folio 173" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice que "nació una niña que es hija legítima del declarante y de su esposa María Luisa Luna", debe decir "nació un niño que es hijo legítimo del declarante y de su esposa María Luisa Luna" por ser la verdad de los hechos. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 27 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$7.50 Nov.22-11749-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA CEDREZ o CEDRES DE GIL y la de MARIO o MARIO L. o MARIO LOPE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Nov.20-11641-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO REGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.20-11642-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ETCHICHURY DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.20-11643-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELINA LUCIANA MAS DE AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.20-11644-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FARAVELLA o FARABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.18-11569-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez de Paz de la 12.a sección de Florida dispuso hacer saber la apertura de las sucesiones de GABINO HERNANDEZ y doña FELIPA FIERRO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos y acreedores de las mismas por el término de treinta días. — Pueblo "25 de Mayo", Octubre 31 de 1941. — Juan F. Palmer, Juez de Paz.

$3.75 Nov.14-11426-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1941. —Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.22-11745-v.dic.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BONIFACIA VEGA, solicitando la rectificación del acta de inscripción de su nacimiento por encontrarse equivocada donde dice sexo "masculino" debe decir "femenino", y donde dice, refiriéndose al nombre, "Bonifacio" debe decir "Bonifacia", que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Agosto 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$6.35 Nov.22-11743-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL D. o MANUEL DIONISIO MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.13-11373-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CEDRES DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 20 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.13-11374-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO PEREZ LUENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 3 de 1941.

$3.75 Nov.15-11451-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ABREU o ABREO, MARIA o MARIA ESTHER ABREU o ABREO DE TRECHI y FRANCISCO ROSARIO ABREU o ABREO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 23 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.24-11811-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN SANTANA o SANTAANA NOCETTI y de ESTHER SANTANA o SANTAANA MONTEAGUDO DE RECAYTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.24-11812-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENAROLINA MUNIZ DE MUNIZ, CANDIDA MUNIZ y EMA MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Aigua, Octubre 20 de 1941. — Nicanor Castiz, Juez de Paz.

$4.50 Nov.24-11810-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA TERESA DISSIMOZ o TERESA VICTORIA DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 11 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Nov.21-11680-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA o AIDA CASTELLANO DE CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 11 de 1941. —Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Nov.21-11681-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada en el expediente rotulado "ANTONIO ARZUAGA. Sucesión", se hace saber al público que el causante don Antonio Arzuaga falleció sin testamento conocido, en esta ciudad de Paysandú el 22 de Marzo de 1939, por cuyo motivo se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar [illegible] de que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su derecho o parentesco, bajo apercibimiento de declarar yacente la herencia y designar curador. — Paysandú, Octubre 13 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.18-10569-v.oct.29.
Nov.17-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 4 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Nov.13-11399-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesa-

dos para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículos 1064 y 1069 del Código Civil), a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 21 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Nov 4-10952-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

... disposición del señor Juez Letrado ... trado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de UBALDINA o WALDINA VILLARPANDO o VILLALPANDO DE DUMAS FANNY o CECILIA FANNY o CECILIA FANI DE DUMAS DE DEL RIO y ALFREDO o MARTIN ALFREDO DUMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.20 Oct.28-10687-v dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de EDITH MARION CAMPBELL CHILDS DE STIRLING o IDA MARIA CHILDS DE STIRLING citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1941 — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 Oct.2...

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LAPETINA o FRANCISCO JAVIER LAPETINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan a este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Noviembre 11 de 1941 — Alfredo Arrambide Actuario.

$4.50 Nov.18-11...8-v nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO MANGINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Noviembre 11 de 1941 — Alfredo Arrambide Actuario.

$4.50 Nov 18-11589-v nov.29.

J. ... INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú doctor don Gualberto Pí, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro por licencia concedida al titular se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PERIASCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Octubre 29 de 1941 — Juan Serra Tur Actuario.

$4.80 Nov 13-11396-v nov 25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANASTASIA LASTIRI DE WHITE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Noviembre 5 de 1941 — Juan Serra Tur Actuario.

$3.30 Nov.13-11397-v.nov.25.

Apertura de sucesión

Por disposición ... Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Angel de la Fuente dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro por licencia del titular se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDELARIO MALDANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Setiembre 23 de 1941 — Juan Serra Tur Actuario.

$7.20 Oct 28-10703-v dic 1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Citación y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 66 (hoy 2335), a nombre de la Asociación Rural de Río Negro, compuesto de unas cincuenta hectáreas más o menos, ubicado en esta sección, con frente a la carretera nacional de Fray Bentos a Mercedes, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Octubre 30 de 1941. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.13-11336-v.dic.1.o.

JUZGADO L. ... INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, decretada en autos "CARLOS NOTEJANE, por sí y en representación de sus menores hijos Amalia Moreira de Notejane, Amalia Teodora Notejane de Cardozo y Josefa Notejane. Rectificación de partidas" (libro 31 folio 254" se hace saber que las personas indicadas en la carátula de estos autos se han presentado al Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado Civil: A) La de matrimonio de Carlos Notejane con Amalia Moreira celebrado en la 6.a sección de Rivera el año 1913 por aparecer dudoso el apellido del esposo Nolejane y Notejane, siendo este último apellido el verdadero. En esta misma partida la esposa figura como nacida el 12 de Diciembre de 1892 y nació el 28 de Mayo de 1898, y el esposo aparece como nacido el ... de Julio de 1888 cuando en realidad nació el 10 de Octubre de 1890; B) La de nacimiento de Julio Notejane por expresar equivocadamente que su padre se llama Carlos N Díaz en lugar de Carlos Notejane que es el verdadero, y por expresar que su madre se llama Amalia Moreira de Díaz en vez de Amalia Moreira de Notejane que es el que corresponde; C) La de nacimiento de Aquino Notejane hijo de los expresados esposos, en la que se cometieron iguales errores que los que se expresan en la letra B), que precede: D) La de nacimiento de Josefa Notejane hija de los indicados esposos Notejane Moreira, por expresar que se llama Josefina en lugar de Josefa que es el verdadero: E) En los márgenes de las partidas de nacimiento de Amalia Teodora y Alba Iris Notejane hijos de los preindicados esposos se han invertido los nombres, apareciendo equivocadamente Teodora Amalia e Iris Alba; y F) La partida de nacimiento de Amalia Moreira de Notejane aparece escrito el apellido Moreira con "v" en vez de estar con "r" que es el que corresponde. Acompaña partidas de estado civil y ofrece información por los testigos Silvio Echizato Escobar y Ernesto P Sosa — Rivera, Octubre 22 de 1941. — Víctor Anza, Actuario

$21.00 Nov 13-11026-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Claudio de León contra la sucesión de PRUDENCIO FERRAZ. Cobro de pesos" (Libro 31 Folio 222) se emplaza por el término de noventa días a todos los herederos y causahabientes de don Prudencio Ferraz para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso con el fin de procederse por ellos al reconocimiento de la firma puesta al pie de un vale a favor de Juan Avelino de León y de la deuda que el mismo expresa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera Octubre 14 de 1941. — Víctor Anza Actuario.

$9.60 Oct.30-10790-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO ... Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don ELOY PAIRET o ELOY PAYRET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 3 de 1941 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov 12-11... v nov 2...

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CORNELIO NUÑEZ COELHO o PEDRO CORNELIO NUÑEZ COLHO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Noviembre 3 de 1941 — Víctor Anza. Actuario

$4.50 Nov 1... v nov 2...

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA o GABINA C. GUERRA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 18 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Nov.24-11754-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RAMON o RAMON DONATO SOSA, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella y especialmente a Adiles o Adyles o Adilles Sosa de Praine y su esposo Francisco Praine o Piraine, a Francisca Sosa de Núñez y su esposo Antonio Núñez, a Ana Sosa de Barreto y su esposo Martín Barreto, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 Nov.22-11750-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rPimera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO EMILIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.22-11751-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rPimera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO FABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 15 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Nov.22-11752-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de GRACIANO o GRASIANO SALDAIN y MAURA GIANOTTI DE NOGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 11 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.21-11664-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCELINA DE LEON DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 7 de 1941. — Próspero M Rubert, Escribano.

$3.30 Nov.14-11427-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO CAYMARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$3.00 Nov.14-11428-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA SILVA DE AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Noviembre 7 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.14-11420-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos "Administración de Rentas con IRIREGUI HERMANOS y LIZAZUGANI. Intimación", se cita llama y emplaza a los integrantes de la razón social que figura como demandada y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1129 ubicado en las calles Francisco de los Santos y Zabala de esta ciudad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para

constancia siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha a once días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.18-11606-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de hijuelas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, doña Felisa Juana Izaguirre de Yúdica como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre, solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida por el entonces escribano Actuario de este Juzgado, don Constantino Piacenza el 12 de Octubre de 1908, e inscripta con el número 456 a fojas 295 vuelta del Registro de Ventas llevado también por este Juzgado, en la que consta que la madre de doña Felisa Juana Izaguirre de Yúdica, doña Juana Eulalia Izaguirre, la hubo por adjudicación que se le hizo por partición judicial efectuada en los autos sucesorios de Juan José Izaguirre, del siguiente inmueble: una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico, de la 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie aproximada de 296 hectáreas 2.571 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión cuyos límites generales son: al Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur, Ciriaco Baptista; al Este, Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez, citándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en el preindicado inmueble, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Noviembre 14 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$33.00 Nov.22-11732-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA MARIA ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.22-11730-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MILLER o MILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.00 Nov.21-11663-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN SANTIAGO VERME y ELVIRA VERME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 8 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.15-11431-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL IZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 6 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.15-11432-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "HECTOR GALLI. Rehabilitación", se hace saber al público que por sentencia de fecha 5 de Noviembre de 1941, se ha rehabilitado al nombrado señor Héctor Galli como comerciante. Y a los efectos del artículo 1584 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 12 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Nov.22-11731-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ONOFRE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 11 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.17-11551-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BRAULIO LECUEDER y don CARLOS ALBERTO LECUEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 11 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.17-11550-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMERICO J. IRRAZABAL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de Juan L. Irrazábal y Margarita Etcheverriborda y de nacimiento de Américo Juan, Atilio Saturnino y Juan Félix Irrazábal, donde figuran los apellidos y nombres Echeberrigorde, Américo, Echeverriborda, Juan, debe decir, respectivamente, Etcheverriborda, Américo Juan y Juan Luis, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 12 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 Nov.17-11549-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS DELDEO y de ISAIDA o ISAIDA RAMONA DELDEO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 7 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Nov.15-11433-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO RAMOS DA SILVA FERRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.15-11430-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESINA JOSEFINA VENTIMIGLIA o VENTEMIGLIA DE GRISOLIA o GRISOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 13 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Nov.13-11342-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Sucursal D. de Impuestos Directos con Sucesión TOMAS MENONI. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita y emplaza a los herederos de don Tomás Menoni y cuantos se consideren con derecho a las propiedades urbanas empadronadas con los números 1251 y 2790, situadas, respectivamente, en la calle Agraciada número 1046 y en la calle Guaraní número 455, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Salto, Noviembre 4 de 1941. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.13-11388-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Sucursal D. de Impuestos Directos con Sucesión DOMINGO C. MOREIRA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita y emplaza a los herederos de don Domingo C. Moreira y cuantos se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 214, ubicada en la calle Reconquista o República Argentina, de esta ciudad, entre las de Uruguay y Brasil, lindando: al Norte, con Santiago Becco; al Sur, con Antonio Bofelli, y Este, con Rosa C. de Levrero, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Salto, Noviembre 4 de 1941. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.13-11387-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA PRIETO DE GONZALEZ. Rectificación de partidas. Pieza mandada formar" (Lo. 10, Fo. 295), se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de la causante María Prieto con Prudencio Gonzales, por aparecer la contrayente con el apellido de "Fuentes" siendo el suyo verdadero el expresado de Prieto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.24-11800-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 8 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Nov.22-11698-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de San José, se hace saber al público que don JUAN ANGEL MENENDEZ CELENTANO procura en este Juzgado (expediente número 487|941, Fo. 293 del libro 10), las rectificaciones y modificaciones de actas del Estado Civil, de que informa la siguiente transcripción: "Don Angel Celentano contrajo matrimonio con doña Teresa Verderosa. De esa unión, entre otros, quedaron los siguientes hijos: Celestina Guillerma Rosa, Teresa, María Teresa, María Elira y Angela Teresa. Modificaciones y rectificaciones: Las partidas de nacimiento de Celestina Rosa y de María Elira figuran con el apellido "Chelentano" cuando el verdadero es Celentano, siendo, además, el nombre de esta última como se deja expresado y no María Alira, como aparece. En la de nacimiento de Angela Teresa aparece el apellido "Cerentano" cuando debe ser Celentano. En la de nacimiento de María Teresa aparece con el nombre "Teresa Cherendan Berderosa" cuando debe ser María Teresa Celentano Verderosa, debiendo ser éste nombre el que figure en su partida de matrimonio con Pedro Alvarez y no el de Teresa, como aparece. En la de nacimiento de Teresa aparece en vez de Celentano, que es lo exacto, "Celentani". En la de matrimonio de Angel Celentano con Teresa Verderosa el apellido debe ser como se deja consignado y no Selentano, como figura en el testimonio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 10 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 Nov.15-11474-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO, PAULO o PAULINO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.15-11475-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA PERDOMO DE BENTANCOR y de FRANCISCO BENTANCOR PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.15-11476-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don

Angel de la Fuente, recaída en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña REGINA MARGARITA CABRELLI solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: En cuanto aparece inscripta con el apellido de Cabrelio cuando debió ponerse Cabrelli; en cuanto aparece su padre como Aquileo Cabrelio en vez de Aquiles Cabrelli, que era su verdadero nombre, y en cuanto aparece su madre como Rosa Bezosi en vez de Rosa Besozzi, que son los verdaderos nombre y apellido. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 8 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$7.50 Nov.24-11807-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HONORATO RICARDO UBIRIA solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De la de matrimonio de Honorato Ricardo Ubiría con Elena Flora Albistegui, en cuanto el contrayente aparece con los nombres de "Ricardo Honorato Aundi" y como "hijo de padre desconocido" cuando su verdadero nombre es Honorato Ricardo Ubiría y su padre se nombra Santos Ubiría; B) De la de nacimiento de María Amelia y María del Carmen Ubiría, en cuanto el padre de las inscriptas aparece como "Ricardo Honorato Aundi", la madre y el abuelo materno con el apellido de "Albisteguy" en vez de Honorato Ricardo Ubiría y de Albistegui, que son los verdaderos, y se omite establecer el nombre del abuelo paterno, que es Santos Ubiría; C) De las de nacimiento de María Elena y Clementina Olga, en cuanto el padre de las inscriptas aparece "Ricardo Honorato Aundi" en vez de Honorato Ricardo Ubiría, que es el verdadero, y se ha omitido establecer el nombre del abuelo paterno, que es Santos Ubiría; y D) De la de nacimiento de Ricardo Atanibal Ubiría, en cuanto el padre del inscripto figura como "Ricardo Honorato Ubiría" en vez de Honorato Ricardo Ubiría, y la madre con el apellido "Arbistegui" en vez de Albistegui, que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 14 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$15.00 Nov.24-11806-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAZARO MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 13 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Nov.24-11805-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO VALENTIN OBAYA o FRANCISCO VALENTIN OBAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Nov.20-11633-v.dic.1.o.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en el expediente: "RAUL MILLOT. Quiebra. Pieza sobre época de suspensión de pagos", se hace saber que ha sido fijado el día 24 de Abril de 1939, como la fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido Raúl Millot. Y de acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 31 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.

(Costas) Nov 12 11273-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuen recaída en el expediene: "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todo aquél que se reputare o se considerare con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486, y que tiene según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur, a la calle E. Giménez, al Este tiene 45 metros 88 centímetros, de frente a la calle 18 de Julio, al Norte, tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo, y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próximo feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Octubre 31 de 1941. — Juan Carlos Rodr. c Mujica, Actuario.

$16.80 Nov. 11115-v dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Fijación de fecha de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JACOBO GILBERT. Quiebra. fijación de fecha de cesación de pagos", se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente, se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido don Jacobo Gilbert, el día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, mandándose poner de manifiesto en la oficina, por el término de treinta días, el informe de la sindicatura y la resolución mencionada, a disposición del fallido y los acreedores. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Costas) Nov.21-11688-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VENANCIO TEODORO SANCHEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Gregoria Vázquez en el sentido que a continuación se expresa: donde dice Bernardo Sánchez debe decir Venancio Teodoro Sánchez. Y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.74 Nov.14-11435-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GILBERTO MUSLERA, citándose por el término de treinta días, a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1941. — Alfredo de Mello Juez de Paz

$3.75 Nov.18-11556-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.18-11562-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO FERNANDEZ o RUMUALDO o RUMUALDO FERMIN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Nov.18-11563-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PAULINA DIAZ DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1941. — Hugo D. Goyenola, AActuario.

$3.60 Nov.18-11572-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDINA LARROSA DE MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 7 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.18-11573-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor ANTONIO PEREYRA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento correspondiente a su inscripción tardía, ya que en esa acta (año 1913, 7.a sección, número 59, folio 20) no se estableció el año de su nacimiento, pues sólo dice que el día 14 de Julio a las 2 de la tarde nació una criatura del sexo masculino, no estableciéndose el año, debiendo, por consecuencia, decir "el 14 de Julio de 1891 a las 2 de la tarde nació una criatura del sexo masculino", y, en tal sentido, solicita dicha rectificación de partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 28 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$9 00 Nov.12-11351-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN y FELIPE GARCIA y BENIGNA IGUINI o GINI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 11 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Nov.18-11575-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado doña TEODORA BON, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hija Romana Braulia Hernández, debido a que aparece con el nombre de Ramona, cuando en realidad se llamaba Romana Braulia. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.18-11574-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA BALBINA FRANCA DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.13-11348-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL MARIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Nov.13-11349-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1941. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$3.60 Nov.13-11350-v.nov.24.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos "FABRICIANO CABRERA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Catalino y a Germán o Leonardo Cabrera, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Nov.6-11036-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES RAMONA FLEITAS, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 24 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Nov.24-11803-v.dic.11. Feb.9-v.feb.27.

REMATES JUDICIALES

JUAN ANGEL CABRERA

JUDICIAL

1.o) Artículos de almacén, productos alimenticios, conservas, vinos, aceites, etc. 2.o) Instalaciones, mostradores, báscula, balanzas,

molinillos eléctricos para café, fideera, heladera, caja, etc.; los días 4 y 5 de Diciembre a las 16 horas, en Cerrito 199, esquina Maciel, por orden del Juzgado Civil de séptimo turno. Autos "JOSE SARDAS. Quiebra".
Seña: 20 o|o. Comisión 6 o|o.
Informes: Misiones 1459.
$5.40 Nov.24-11793-v.dic.4.

LUIS SIECOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MODESTO GARCIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 157), se hace saber al público que el día seis de Diciembre de 1941, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de seiscientos veintiún pesos con sesenta y siete centésimos ($ 621.67), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 72.252, situado en la calle Roldós y Pons entre Elcano y M. de Salas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — D. González Ferreira, Actuario.
$22.40 Nov.22-11733-v.dic.6.

GUALBERTO LAVAGNA MOSCA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesores de Carlos S. Beltrame contra la sucesión de AGUSTIN A. MUSSO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Gualberto Lavagna Mosca, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la "Estanzuela", de este Departamento, que está señalado con el número tres de la manzana letra "F" en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Enero de 1902, compuesto de un área superficial de trescientos dos metros cincuenta centímetros cuadrados que, según título, se deslindan así: 35 metros al Norte, linderos con el solar número 2; 13 metros 70 centímetros al Este, frente a camino vecinal (hoy Echevarría), donde la puerta de entrada tiene el número 573; 25 metros 50 centímetros al Sur, lindando con el solar número 4, y 10 metros de frente al Oeste, sobre la calle Samuel Lafone (hoy Prudencio Vázquez y Vega), distante 21 metros 20 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Cololó. Este bien está empadronado con el número 31552. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, ya que no haciéndolo de inmediato se prescindirá de la oferta y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de la misma serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$36.40 Nov.21-11708-v.dic.5.

JOSE TEJERIA AMILIVIA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo, dictada en los autos "Manuel Bauzón contra ANTOLIN DEL BARRIO. Tercería BLANCA M. LADOS DE DEL BARRIO. Medidas preparatorias", se hace saber que el día 29 del corriente a las 10 horas, en el paraje "Aguas Blancas", 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, con asistencia del señor Juez de Paz seccional, procederé a la venta por precio que exceda al de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones y al contado, de los siguientes bienes que forman parte de las instalaciones de un molino harinero, de acuerdo con la siguiente tasación: 5 cernidores con correas y poleas, $ 180.00. 1 sasor desarmado, incompleto, $ 100.00; 1 centrífuga, $ 200.00; 1 transmisión 12 metros 21 poleas, $ 80.00; un cilindro incompleto, $ 40.00; una embolsadora madera 3 correas, $ 60.00; tres moledores Turner con cañerías, $ 450.00; un filtro aire, $ 90.00; una moledora con piedras, $ 250.00; una esmeriladora Pois, $ 300.00; una eureka vertical con poleas y transmisión, $ 150.00; un cernidor tela metálica, $ 40.00; una transmisión con 5 poleas, $ 30.00; una turbina con correas y máquina, $ 600.00; una transmisión 9 poleas hierro, $ 200.00; dos depósitos madera para trigo, $ 60.00; una embolsadora de madera, $ 40.00; siete tornillos transportes, $ 350.00; un cernidor hierro con poleas, $ 50.00; una transmisión 3 poleas, $ 60.00; una base de piedra averiada para moler, $ 150.00; una transmisión 2 poleas, $ 40.00. — Minas, Noviembre 15 de 1941. — José Tejería Amilivia.
$22.00 Nov.21-11721-v.nov.29.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Auto "Marmon" sedan. En nuestro salón, Piedras 318. El viernes 28 de Noviembre a las 16 horas, remataremos al mejor postor. Juzgado de Paz 15.a sección. Autos "Juhad Helo con JUAN M. LAPIDO. Cobro de pesos": "Marmon" padrón 61796 y matrícula 31262.
Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$3.60 Nov.18-11609-v.nov.28.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Angel Grosso contra JUAN DE TOMASI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 81.563 y que, según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca, en Mayo de 1941, dicho solar se compone de una superficie de 323 metros y se describe así: 9 metros 50 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Ramón Márquez, distando el punto más cercano de su frente 28 metros 50 centímetros de la calle Doctor Magested, por 34 metros de fondo y linda: por el Sudoeste, con propiedad de María Gallo de Scalleta, padrón 81.562, y por el Sudeste, con propiedad de José Rama, padrón 81.559, y por el Nordeste, con propiedad de Félix Alberto Gazzano, padrón 81.564. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta y cargo del comprador; 3.o Que fué habilitado el feriado; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$37.50 Nov.17-11508-v.dic.4.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

De todas las existencias de la ex mueblería "Francesa" (quibra JAIME KLEIMAN). El viernes 28 de Noviembre a las 16 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo número 582, remataremos al mejor postor, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, variedad de juegos de comedor dormitorio, hall, escritorios, bibliotecas, muebles sueltos, artefactos, herrajes y demás que estará en exposición el jueves 27 de las 16 a las 19 horas y el día del remate desde las 8 y 30.
Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$8.00 Nov.17-11554-v.nov.28.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

De máquinas de zapatero, en mi salón de ventas, 25 de Agosto 683|85, casi esquina Juncal. El viernes 28 de Noviembre a las 14 y 30 horas (2 1|2 p. m.), remataré una armadora de calzado marca Kobenhawn, una lijadora Hell - Scowing, una asentadora marca S. E. y Cía. una lijadora Shue Machinery, una rebajadora marca J. A. J., una desviradora marca A. Johnson, una máquina desformadora sin marca, una lijadora de dos brazos sin marca, una transmisión con ocho poleas. Esta venta ha sido ordenada por el Juzgado de Paz de la 19.a sección, en autos "Puppo Hermanos con ANGEL MARTINEZ. Reconocimiento de firma".
Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.
$10.00 Nov.17-11583-v.nov.28.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán, el jueves 27 de Noviembre a las 14 horas (2 p. m.), en el local de la calle Pablo de María número 1581, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "S. CATANY y VOLONTE. Quiebra". Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "CARLOS GIULIANI. Sucesión". Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos "MIRA HERMANOS. Quiebra" "DANTE FRIGERIO. Su muerte". Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección, en autos "Duramás con LEON ROSNER. Reconocimiento de firma". Por mandato del señor Juez del primer distrito de la 10.a sección, en autos "Simón Chitnisky contra ARNOLDO BDIL". Por mandato del señor Juez del primer distrito de la 18.a sección, en autos "Jacques Miller contra PEDRO ORMANDO. Cobro de pesos": máquinas, muebles, maderas, calzados, etc.
Informes: Misiones número 1523. U. T. E. 8 - 14 - 20.
$11.70 Nov.17-11557-v.nov.27.

FELIX PERUCHI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Aurora Capillas con MARIA LUISA REBOLLO DE SCIARRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 18 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Félix Peruchi, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el número 153.090, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, designada con el número nueve en el plano trazado en el mes de Julio de mil novecientos treinta y dos por el agrimensor Raúl V. Conde y compuesta de una superficie de trescientos once metros setenta y seis decímetros que se deslindan así: diecisiete metros cincuenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle Doctor Enrique Pouey (antes Carapé), distando su punto medio cuarenta y dos metros un centímetro de la esquina que forma esa calle con la de Campbell; diecisiete metros ochenta centímetros al Norte, lindando con los señores Etchegaray y Etcheverry; diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros al Este, confinando con el solar número ocho, y dieciséis metros y dieciocho centímetros al Oeste, lindando con el solar diez. Se previene: 1.o Que se encuentran pagadas las cuentas de pavimento, colector, vereda y medianerías y que quedan a cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y comisión legal del rematador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 3.o Que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: Treinta y Tres número 1356 (escritorio 32). Teléfono 8 - 31 - 33.
$43.50 Nov.17-11502-v.dic.4.

EDUARDO PEDUZZI
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión de SIXTO DOROTEO SANTA CRUZ" (Lo. 9. Fo. 435), se hace saber al público que el día 4 de Diciembre entrante a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del martillero don Eduardo Peduzzi, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, sobre la base que se establecerá, del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, que es parte de la señalada con el número 8 en el plano del agrimensor Jerónimo de Sierra, de 4 de Enero de 1919, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 2104, compuesta, según títulos, de una superficie de 29 hectáreas, 6606 metros 5156 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con María Britos (hoy don Andrés Cudarelli); al Sur, la fracción número nueve, de Luisa Britos; al Este, don Santiago Frangue, y al Oeste, el resto de la fracción ocho, propiedad de Cudarelli. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido avaluado en la suma de pesos 2.800.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de esa cantidad; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el 10 o|o de su oferta, una vez de serle ésta aceptada, a los efectos de derecho; 3.o Que los honorarios de escritura de compromiso y definitiva, así como los certificados, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 7 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$36.00 Nov.15-11506-v.dic.4.

SEBASTIAN SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIA TERESA FELICIA MONTEVERDE DE BERRO GARCIA y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público

que el día 1.o de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Sebastián Sagarra, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras ubicada en "Piedritas", 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 15.842, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Manuel Rodríguez Mujica, de Setiembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía con el número 1756 el 23 de Octubre del mismo año, con una superficie de 33 hectáreas, 7568 metros 5414 centímetros, deslindada: 472 metros 81 centímetros de frente al Este, a camino vecinal a Suárez; 658 metros 43 centímetros al Norte, con José Berriol; 356 metros al Nordoeste, con la Colonia Educacional de Varones, y al Sur y Suroeste, cinco líneas con 582 metros 46 centímetros, 141 metros 26 centímetros, 100 metros, otra sin medida y una final de 117 metros, confinando con la fracción "A" de María T. Lavarello de Monteverde. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 4 serie "R"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.952.70, importe del saldo del préstamo en títulos ($ 2.486.47) más deuda consolidada (pesos 1.466.23) al día del remate.

(Cuenta corriente) Nov.13-11393-v.nov.29.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, en autos "Pedro Bresciani y Compañía contra ANIBAL CASTAGNINO. Cobro de pesos", remataremos el martes 25 de Noviembre a las 16 horas 1 auto Plymouth 4 cilindros, doble phaeton, en nuestro salón, Piedras 318.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Nov.14-11425-v.nov.25.

CAMILO DIAZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JOSE y DELIA FERVENZA. Tutela", se hace saber al público que el día 29 de Noviembre a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Camilo Díaz, con asistencia del Alguacil del Juzgado y con la base de $ 1.600.00, se venderá en remate público el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, barrio Paysandú, señalado con el número 9 en el plano respectivo y compuesto de una superficie de 442 metros 73 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste sobre la calle Monte Caseros, por 51 metros 54 centímetros de fondo, lindando: al Noreste, con el solar número 10; al Noroeste, con el solar número 12, y al Suroeste, con el solar número 8. Este inmueble está empadronado con el número 117779. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Nov.13-11345-v.dic.1.o.

ELIAS ALBERTO
POR EJECUCION DE PRENDA

Sin base y al mejor postor y por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, en los autos "Frugoni Hermanos contra JUAN PEDRO STENERI", el día 24 de Noviembre de 1941, a las 16 y 30, procederá a la venta en el local que se halla depositado, calle Galicia número 1002, garage de los señores Samson Siepke, de un camión marca "Ford" con cabina y caja, motor número 3892787, con sus ruedas y auxiliar y equipo y herramientas, todo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, empadronado en Canelones. Sin comisión para el comprador. Se deberá consignar el 10 o|o de la oferta.

$9.00 Nov.13-11344-v.dic.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Crovetto Andrés con RAFAEL y CONCEPCION MARIA CELLI Ejecución de hipoteca". (Libro 30. Folio 331), se hace saber que el día 28 de Noviembre a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero designado en autos dón Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: propiedad empadronada con los número 21.752 al 21.755 inclusive, o sea una fracción de terreno con sus edificios de varias plantas y demás mejoras que contenga, situada en la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo, en la novísima ciudad de esta capital, señalado con el número 21 en el plano levantado por el Maestre Mayor don José Toribio y en el extracto de aquél de los terrenos de la señora Guillermina Baliñas de Suero expedido por el agrimensor don A Papin el 8 de Abril de 1872, compuesto dicho terreno de una superficie de seiscientos once metros cinco decímetros setenta y siete centímetros y tres milímetros, lindando por su frente al Sur, y en veintiséis metros sesicientos veintinueve milímetros con la calle Rivera donde la casa está señalada con los números 2069 al 2075, inclusive; en su línea del Este, y en cuarenta metros ochocientos dos milímetros por formar esquina con la anterior, son también de frente a la calle Conservada por donde la casa está designada con los números 1401 al 1423 inclusive: en la línea del Norte y en seis metros ochocientos setenta y dos milímetros, confina con el solar número veintiséis y en su línea del Oeste y en treinta y dos metros sesenta y nueve milímetros, linda con el solar número veintidós de José Casin. Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma a los efectos legales. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Juan Antonio Tròccoli.

$41.00 Nov.12-11287-v.nov.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ITALO SUPPARO", se hace saber al público que el día 29 de Noviembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública, al mejor postor y con la base de ciento cuarenta pesos la hectárea, la décima parte indivisa de una fracción de 41 hectáreas 8271 metros, situada en el Rincón de Vidal, 2.a sección judicial de Canelones, empadronada con el número 4454, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz, en Febrero 26 de 1912, y linda: por el Nordeste, con parte del mismo campo, propiedad hoy del doctor Julio Nin y Silva y con camino de Manuel Noya; por el Este con la sucesión de Manuel Noya; por el Sudoeste, con campo que fué de Luciano Ferragut, después de Callero Molinari, y por el Noroeste, con el río Santa Lucía. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.8-11126-v.nov.28.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Albanell Mac-Coll contra LORETO CASARIEGO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero señor Pedro Pérez Marexiano, asistido por el Alguacil del Juzgado venderá en remate público, al mejor postor, las fracciones de campo que con las mejoras que contienen se detallan a continuación: A) Una fracción de campo ubicada en Coronilla, 8.a sección de Rivera, padrón en mayor área 4434, con una superficie de 15 hectáreas, 3640 metros 150 decímetros que linda: por el N., con campos del mismo y sucesores de Félix Martínez; por el S., campo de Dorotea Pintos de Andrade; por el E., campo de Dorotea Andrade y Juan Romero, y al O., campo de Percilia Andrade; B) Una fracción ubicada en el mismo paraje y sección, de igual superficie y padrón, que linda: por el N. y S., con Casariego; por el E., con Guillermo Andrade, y por el O., con la fracción 5 en plano del agrimensor Duque, de Marzo de 1923; C) Una fracción situada en las secciones 8.a de Rivera y 8.a de Tacuarembó, con una superficie de 231 hectáreas, 6980 ca. 42 decímetros que linda: por un lado, con más campo de Casariego; por otro, con Gabriel, Ana María y Lucinda Díaz; por otro, con Benjamín Carolino Alves, y por otro, con Sucesión Horacio Mezquita; D) Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de Tacuarembó, padrón 4690, con una superficie de 111 hectáreas, 8947 ca., que linda: al N., con campos de Juan José Pintos; NE., con campos de sucesores de Félix Martínez; SE. y S., con los mismos, y O., con Benjamín Carolino Alves; E) Una fracción situada en la 8.a sección de Rivera, padrón 1853 y 1704, con una superficie de 226 hectáreas, 1686 ca. 50 decímetros, que linda: al N., con campos que fueron de Feo y Casariego; al E., con campos de la Sucesión Caravaca y de Francisco del Campo; al S., con campo de Sucesión Juan Andrade y más campo que fué de Feo y Casariego; F) Una fracción también situada en el mismo paraje y sección, padrón 2638, con una superficie de 37 hectáreas y que linda: al N., con campo que fué de Feo y Casariego; al E., Sucesión Juan Andrade, y por el SO., Sucesión Horacio Mezquita. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma el diez por ciento del precio ofrecido; 2.o Que los gastos de la escritura de ratificación y definitiva, comisión de rematador, gastos de certificados y lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria serán de cargo del comprador; si éste fuera el ejecutante dichos gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1941.

$131.10 Oct.28-10721-v.dic.9.

GOMENSORO y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente "Sucesión JULIO MEILLET", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre a las once horas y en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y sobre las bases que se indican, los siguientes bienes: A) Un terreno esquina con los edificios, cercos, veredas y demás mejoras, ubicado en la Plaza Nueva de la ciudad de Artigas, padrón 534, compuesto de 1.660 metros 2322 centímetros, con 38 metros 655 de frente al Norte, a calle Santa Rosa (hoy 23 de Febrero), por 42 metros 950 mm. de fondo al Sur, lindando con Isaac Castro; por el Este, con Telmo Baptista Castilhos; por el Oeste, con la calle 25 de Mayo. Base: $ 5.000.00; B) Un solar esquina con el edificio y demás mejoras en la manzana 19 de la misma ciudad de Artigas, padrón 724, compuesto de 816 metros, que lindan: por el Sud, con la calle Treinta y Tres; por el Oeste, con la calle Libertad; por el Este, con Pilades S. Balestrino. Base: $ 1.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración y certificados, así como lo que se adeudare por pavimentos, medianerías; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$69.00 Oct.11-10076-v.nov.26.

ENRIQUE ALONSO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados: "Libro 39 folio 485. HERNANDORENA (JUAN o JUAN BAUTISTA) y HERNANDORENA (MARTIN). Sucesiones", se hace saber al público que el día veintiséis de diciembre próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero don Enrique Alonso asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público con la base de ochenta pesos la hectárea del siguiente bien: dos quintas parte indivisas, de dos fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras ubicadas en la duodécima sección judicial del Departamento de Soriano, señaladas con los números uno y tres en plano del agrimensor Rodrigo Dávinson de Mayo de mil novecientos treinta, compuestas por estar unidas de un área de ciento trece hectáreas mil novecientos cincuenta y ocho metros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, campos de Agustí-

na Laco y las fracciones dos y cuatro de Juan Laco y Juan Rodríguez Ricouté; por el Este, fracciones cuatro y cinco de Juan Rodríguez Ricouté; por el Sur, fracción cinco de Rodríguez Rocouté y sucesión de Bartolo Iturrioz, y por el Oeste sucesiones de Martín Laco y Bartolo Iturrio. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada. II) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. III) Que serán de cuenta del comprador la comisión de remate y gastos y derechos de escrituración, y IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Veinticinco de Mayo 523 tercer piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Río Branco 1082. U. T. E. 85175.

$61.10 Nov.21-11668-v.dic.23.

MIGUEL ORTIZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecha diez de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CASILDO CORBO Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo. 146. Expt. 421), se hace saber al público que el día 27 de Noviembre de 1941 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Miguel Ortiz, asistido del Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 205.00 equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 38.556 situado en la avenida Simón Martínez esquina M. Vidal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941 — D. González Ferreira, Escribano.

$29.68 Nov.12-11366-v.nov 27

SANTIAGO SANDLERI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán de fecha primero de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA) ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expt. 293 Lo. 7.o Fo. 550), se hace saber al público que el día veintinueve de Noviembre de 1941, a las quince horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Santiago Sandleri, asistido del Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 393.42 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 42.114 situado en la calle Esmeralda entre camino Doctor Pena y General Hornos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiere y el de la contribución inmobiliaria así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario certificados del Registro de Embargos etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941 — D. González Ferreira Escribano.

$33.00 Nov.1-11075-v nov 24

R. PINTOS VIANA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra DAVID BONJOUR GEIMONAT. Ejecución de hipoteca" el día 22 de Diciembre del corriente año a la hora 10 y 30, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero señor R. Pintos Viana con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base en un solo lote, cinco fracciones de campo ubicadas en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia, designadas con los números 25, 26, 27, 31 y 33, en el plano de división de los agrimensores Hugo Dall' Orto y Ariel Cabrera, de Noviembre de 1924 que se describen: la primera tiene un área de treinta y una hectáreas 5.194 metros 28 decímetros cuadrados y linda: al Noreste camino vecinal en medio con la sucesión Federico Bennet; al Sureste servidumbre en medio con la fracción 27; al Suroeste, con la fracción 26 y al Noroeste con el arroyo Miguelete. La segunda tiene cuarenta y tres hectáreas ocho mil ciento cuarenta y cinco metros 55 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, con la fracción 25; al Sureste servidumbre en medio con la fracción 27; al Suroeste con las fracciones 33 y 34 y al Noroeste con el arroyo Miguelete. La tercera tiene cuarenta y cinco hectáreas 9.205 metros 03 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, camino vecinal en medio con la sucesión de Federico Bennet; al Sureste con la fracción 28; al Suroeste con la número 36 y al Noroeste servidumbre en medio con las fracciones 25 y 26. La cuarta fracción tiene un área de noventa y tres hectáreas 1.407 metros 40 decímetros cuadrados, y linda: al Norte — Noreste con el arroyo Miguelete; al Sureste con la fracción 33 y al Suroeste con la fracción 32. Y la última número 33 tiene un área de cincuenta y siete hectáreas 1.051 metros 25 decímetros cuadrados y linda: al Noreste con la fracción 26; al Sureste con las fracciones 34 y 35; al Suroeste camino vecinal en medio con camino de Jackson y al Noroeste con la fracción 31. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración incluso ratificación de oferta, certificados impuestos y todo lo demás inherente a la misma así como lo que se adeude por responsabilidad a los bienes subastados por medianerías y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine serán de cargo del comprador y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría 25 de Mayo 523 (2.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$98.00 Nov.21-11682-v.dic.20.

JUAN PEROLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

En la Unión Casa de 14 piezas y otras mejoras: Lindoro Forteza esquina Avellaneda

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en el expediente caratulado "Tomasa Gascue de Madoz contra los sucesores de JUAN S. SCAVOLA y MANUELA B. DE SCAVOLA Ejecución de hipoteca" el día 26 de Noviembre del corriente año a la hora 16 y 30 en el lugar de ubicación el martillero señor Juan Perolo con asistencia del Alguacil y Actuario procederá a vender en remate al mejor postor y sin base la finca ubicada en la villa de la Unión 10.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 70390 edificada en el solar de terreno señalado con el número uno en el plano de subdivisión practicada por el agrimensor Alejandro Juanicó en Diciembre de mil novecientos veinticuatro y tiene un área de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros sesenta y tres decímetros veinte centímetros cuadrados con 19 metros 94 centímetros de frente al Este (al Noreste según padrón) sobre la calle antes General Flores (hoy Lindoro Forteza): por 22 metros 80 centímetros de fondo que hor formar esquina dan frente al Norte (Noroeste según padrón) a la calle General Rondeau; al Oeste (Suroeste según padrón) y linda con María O. de Cordara y al Sur (Sureste, según padrón) con el solar 2 del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración, certificados impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta del comprador, así como también será de cuenta de éste lo que se adeude por pavimento y saneamiento; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

Más datos en mis oficinas: Sarandí 369. Teléfono 8 - 17 - 58.

$40.60 Nov.8-11133-v.nov.25.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "CAMILA LAUREIRO DE RODRIGUEZ Sucesión" el día 2 de Diciembre del corriente año a la hora 10, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 el martillero Duvimioso Arrillaga Safons, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor sobre la base de $ 30.667.00 (treinta mil seiscientos sesenta y siete pesos), la fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 1031 con un área, según título, de cuatrocientas doce hectáreas, 9285 metros 3584 centímetros cuadrados y, según plano de mensura practicada por el agrimensor Carlos D. Furriol, en Junio de 1906, tiene quinientas veintiuna hectáreas, 7575 metros 40 decímetros cuadrados, deslindada así: 2568 metros 80 centímetros al Norte, con Julia G. de Brignoni; al Noreste y Este, con el arroyo Chamizo Grande; al Sur, en 2423 metros, con Luis Costa y sucesión de Juan Barón, y en 1015 metros, camino vecinal por medio, con esta última sucesión y campo de Pedro Rodríguez, y al Oeste, 1654 metros, con la fracción 2 del mismo plano, propiedad de Teodoro Rey. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere la base fijada. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador; D) Que los contratos de arrendamiento se encuentran vencidos; y E) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta correspondiente a la hipoteca rural número 153 serie "27" y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1941 — José F. Rossi Escribano

$47.60 Nov.12-11269-v.dic.1.o.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Campo en San José.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Amadeo Landó (Interino), en autos "LEOPOLDO GUILLERMO GARCIA MALLARINI. Sucesión", se hace público que el día 10 de Diciembre próximo, a las 15 y 30 horas y en la puerta de la casa de remates de los señores H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero H. Adami Casaravilla asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes del avalúo efectuado en autos, a la venta del siguiente inmueble: Dos fracciones de campo y sus mejoras situadas en Pavón, 5.a sección judicial del Departamento de San José compuesta una de ellas de 118 hectáreas, 4479 metros 3 decímetros, que se deslinda así: por el Norte, con doña María y don José Miguel Barredo; por el Sur, con Juan Fco. Farredo y Carolina B. de Carvajal; por el Este con José Miguel y Belén Barredo, y por el Oeste, con María G. y Juan Francisco Barredo. La otra fracción se compone de 74 hectáreas, 7638 metros 67 decímetros y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con María Barredo y Teresa B. de Quintana; por el Sur y Oeste, con Miguel Barredo, y por el Este, con Belén Barredo, estando ambas fracciones empadronadas con el número 553. Se hace constar que dichos inmuebles han sido avaluados, en total, en la suma de $ 19.300.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en momento de serle aceptada. 2.o Que los inmuebles referidos tienen constituída una hipoteca a favor del Banco Hitaliano; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941 — José Tomás Peeira Actuario.

$50.40 Nov.18-11607-v dic.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Pedro José Pirán dictado en autos caratulados "Salaberry de Aguerre (Emilia) contra GONZALEZ (ESTEBAN) y MARENCO DE GONZALEZ (TERESA) Juicio ejecutivo Hipoteca" se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asis-

·tido del Alguacil del Juzgado, a las once horas y en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con edificio y mejoras, ubicada en la novena sección del Departamento de Montevideo, señalada con el número treinta y tres de la fracción "F" en plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Julio de mil novecientos veinticuatro, compuesta de un área de seis hectáreas, siete mil noventa y tres metros que se deslinda así: seiscientos veintiún metros al Noroeste, sobre servidumbre de paso señalada con el número "tres" de ocho metros de ancho, por medio, con las fracciones veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos; al Suroeste, Sur, Sureste, Este y Noreste, limita con el arroyo San Gabriel, por medio con Silverio García, dando también frente al camino de la Redención en una línea de ciento trece metros sesenta centímetros, pero el área comprendida dentro de las líneas del alambrado actual es sólo de seis hectáreas veintiún metros, midiendo la línea del Sur - Suroeste trescientos treinta y tres metros; la del Este, trescientos cinco metros; al terminar ésta sigue otra que corre de Oeste a Este y mide ciento cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando todas ellas con el nombrado García: 2.o Acto continuo: Otra fracción de terreno con edificios y mejoras ubicada en el Rincón de Melilla, novena sección judicial de Montevideo, señalada con el número uno de la fracción letra "F" en plano levantado en Julio de mil novecientos dieciocho por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de ocho hectáreas, tres mil doscientos setenta y dos metros treinta y seis decímetros que se deslinda así: al Norte, trescientos noventa y cuatro metros, lindando, servidumbre de paso por medio, con las fracciones seis, siete y ocho de la fracción letra "J": trescientos dieciocho metros setenta y cinco centímetros al Sur, con la fracción veintisiete y parte de la cinco: doscientos treinta y dos metros setenta centímetros al Oeste, con la fracción seis, y por el Este, da frente a la calle de la Redención: 3.o Acto continuo: Una fracción de terreno con edificio y mejoras ubicada en el Rincón de Melilla, novena sección judicial de Montevideo, señalada con el número once de la fracción "C" en plano del agrimensor Raúl B Conde, de Diciembre de mil novecientos veinte, compuesta de una hectárea, mil sesenta y ocho metros veintiún decímetros que se deslinda así: sesenta y un metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Sureste a servidumbre de ocho metros de ancho por ciento ochenta metros de fondo, lindando: al Noreste, con la fracción diez: al Noroeste, con la quince, y al Suroeste, con la doce. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma: II) Que serán de cuenta de los compradores los gastos y derechos de escrituración; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Nov.12-11286-v.nov.28.

JUAN PEROLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Casa en Pocitos: Miguel Barreiro número 3238.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, en autos "Aida Puig de González y otros (hoy Tomasa Gascue de Madoz) contra JOSE S. GASCUE. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 27 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 18 del pueblo de Los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 384 metros, 48 decímetros y 11 centímetros que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte, a la calle Miguel Barreiro, por donde la puerta del edificio tiene el número 125; 34 metros 67 centímetros en la línea del Este, por donde linda con Mateo Desideri (hoy Juan Nario): 11 metros 07 centímetros en el fondo, al Sud, confinando con Juan José Segundo, y en el costado Oeste, una línea que corre de Norte a Sur, formando un martillo a los 5 metros 154 milímetros y continuando dicha línea en una extensión de 29 metros 257 milímetros, confinando este rumbo con Manuel Nario. Esta propiedad está empadronada con el número 31.077. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías y otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso); 4.o Que sobre dicho bien hay una segunda hipoteca a favor de Tomasa G. de Madoz. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más datos en mis oficinas: Sarandí. 369. Teléfono 8 - 17 - 58.

$42.00 Nov.8-11132-v.nov.25.

ALBERTO C. ALFARO

Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos caratulados "Manuel Alonso Pérez con GENARO ARGIBAY. Cobro de pesos", se hace saber que el día 5 del mes de Diciembre próximo a las 18 horas, se procederá por el martillero Alberto C. Alfaro, asistido del Alguacil Ad - hoc, José Arrúe, a la venta en remate público, por las dos terceras partes de la tasación, el que tendrá lugar en la finca sita en la avenida Peñarol número 5144, de los siguientes animales: Una vaca colorada overa marca , una vaquillona negra overa marca y un cuero de cría. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$10.80 Nov.24-11788-v.dic.4.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones y en el expediente caratulado: "Ramón Mario Bruschini por la Caja Popular de Pando con PEDRO JULIAN TORRES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, con asistencia del Actuario "ad-hoc" escribano don Enrique Uslenghi, del siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones anexas, ubicado en esta ciudad, barrio fundado por don Fernando Guzmán, empadronado entonces en mayor área con el número 625 de la manzana 107, actualmente está empadronado con el número 1577 manzana 130 designado con el número 1, de la fracción G en el plano del ingeniero Cayetano Carcavallo de 10 de Noviembre de 1913, compuesto de 366 metros cuadrados con 15 metros de frente al Noreste a la avenida General Artigas, por 24 metros y 40 centímetros de fondo hacia el Suroeste, por donde confina con el solar 11; dando también frente al Noroeste, a la calle Miguel Carrió, por ser esquina y lindando por el Sureste, con el solar 2. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos, los impuestos y los honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los derechos, sellados y timbres de los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pando, Noviembre 15 de 1941. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$36.40 Nov.24-11823-v.dic.10.

HECTOR D'ELIA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, recaída en autos "Caja Popular de Pando contra la sucesión de BIBIANO DE LEON. Ejecución de hipoteca" venidos a este Juzgado para la diligencia del remate se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Héctor D'Elia procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras situado en la manzana número 75 de la ciudad de Pando, padrón actual número 893, compuesto de una superficie de 710 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Noroeste, terreno de Diego M. Furriol; Noreste terrenos de Sourbies, Justo Peña y sucesión B. Rivadavia; al Sureste, Carlos D. Furriol, y Suroeste, calle Fco de Meneses. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele y como garantía de la misma: 2.o Que los gastos del compromiso de venta, certificados y escritura definitiva serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Pando, Octubre 23 de 1941. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$30.00 Nov.8-11117-v.nov.25.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Teresa Recarte de Jackson y otros contra SEVERINO OMAR ROJAS. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Noviembre próximo a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don José María dos Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, de las dieciséis avas partes de los bienes que se detallan a continuación, con todas sus mejoras A) Fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 510 hectáreas, que lindan: al Norte, sucesión Silvera Duarte y Severina Rojas de Sosa por sus causahabientes; por el Este, Geraldo Silva y sucesión de Ismael Velázquez: por el Sur, Graciano Antonio Cuello, y por el Oeste, Manuel R. Rojas y sucesión María Francisca Feijó. Empadronada con el número 4548 B) Otra fracción de campo situada en la misma sección judicial, compuesta de 153 hectáreas, 4400 centiáreas y 87 decímetros cuadrados, empadronada con el número 3806 y deslindada así: por el Norte, línea de mojones dividiendo con campos de la sucesión Rojas; por el Este, otra línea de mojones dividiendo del campo de la sucesión de don Ismael Velázquez; por el Sur y Oeste, rectas de mojones dividiendo de campo de Graciano Cuello. C) Otra fracción de campo y derechos que le correspondan en la misma, empadronada con el número 1848 situada en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 360 hectáreas, 7424 centiáreas 1373 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Petrona Lemos; al Sur, con campos de Manuel Paulino Rojas; al Este, con Donato S. Lemos, y al Oeste, con el canal del arroyo Sarandí Grande, que la separa de Pedro F. Larrosa. D) Los derechos hereditarios que le correspondía en la sucesión de Graciano Cuello sobre una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2732, compuesta de 128 hectáreas, 5536 centiáreas 94 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con más campo de la sucesión de Manuel Paulino Rojas: por el Este, con campos de la sucesión Olano: por el Sur, con el campo descripto anteriormente, y por el Oeste, con más campo de la sucesión de Graciano Cuello. E) Una chacra con las mejoras que contiene, empadronada con el número 2549, ubicada en la villa de Río Branco, compuesta de 16 hectáreas, lindando: al Norte, con Miguel García; al Sur, calle por medio, con José Benítez; al Este, con la sucesión de Gumersindo Silva, y al Oeste, con Cándido Pedragosa, y sucesión Velázquez. F) Los siguientes solares empadronados con el número 202, situados en la Cuchilla, inmediaciones de la mencionada villa de Río Branco: 1.o Uno, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Cerro Largo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Emiliano Montero y al Sur, el solar que se describirá bajo numeral siguiente, y al Este, con el solar que se deslindará bajo el numeral 3.o. 2.o Otro solar compuesto de igual área que el anterior, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Cerro Largo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar bajo el numeral 1.o, antes descripto; por el Sur, calle por medio, con Carolina Benítez, y por el Este, con el solar 3.o del mismo adquirente. 3.o Otro solar compuesto de 1844 metros, 70 decímetros 25 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Emiliano Montero; al Sur, calle por medio, con Carolina Benítez; al Este, con frente a la calle Minas, y al Oeste, con los solares 1.o y 2.o, ya descriptos, comprendiendo 42 metros 95 centímetros en cada una de sus cuatro líneas. Los bienes detallados correspondieron a la deudora en una porción de ocho dieciséis avas partes por concepto de gananciales en la sucesión de su extinto esposo don Manuel Paulino Rojas y el resto de dos dieciséis avas partes por cesión que de sus derechos a la misma sucesión le hicieron sus hijas llamadas Nieves Rojas de Arismendi y Josefa Bandelina Rojas de Aguilera, hallándose dichas porciones en común y proindiviso con el complemento de las seis dieciséis avas partes que pertenecen a sus demás hijos llamados Teodora, Lázara Esperanza, Sandalia Ladislada, María Feliciana y Severino Omar Rojas y la estirpe de otra hija llamada Margarita Rojas de Larrosa, formada por sus menores hijos llamados Santos, Edemar, Ernesto Toribio, Arturo Margarito, Taurino Mariano y Nelson Francisco Larrosa, propiedad que éstos adquirieron en la misma sucesión en su carácter de herederos del nombrado causante. Se hace constar: A) Que los títulos de los bienes hipotecados se encuentran en la Ofifina Actuaria de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 olo de

su oferta en el momento de serle aceptada; C) Que el adquirente de los bienes a rematarse lo será en condominio con los copropietarios de las seis dieciséis avas partes de los mismos, que no fueron afectadas por la hipoteca referenciada; D) Que los gastos de certificados y escrituración serán de cargo del comprador. — Melo, Octubre 6 de 1941 — Hugo Alvez, Actuario.

$111.00 Nov.7-11097-v.nov.24.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores dictado en los autos caratulados "ALVAR FELIPE GRAJALES, ANA PIÑEIRO o PIÑEYRO DE GRAJALES, CARLOS GRAJALES PIÑEIRO o PIÑEYRO y MANUEL GRAJALES. Sucesiones" se hace saber al público que el día cuatro del entrante a las catorce horas y siguiente. se va a proceder al remate al mejor postor, sobre la base de sus respectivas tasaciones, por el martillero don Julio C. Barañano, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado en el paraje denominado "Chamangá" sexta sección judicial de este Departamento, en el lugar de ubicación del bien a deslindarse en primer término, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con sus poblaciones alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje y sección antes mencionados, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor de Souza, empadronada con el número 516, la que según título está compuesta de una superficie de 133 hectáreas 6.682 metros, deslindadas así: Al Norte fracción número 5 de Pedro Grajales; al Este, Leopoldo Cabeza, arroyo Chamangá por medio; al Sur fracción 1 de Carlos Grajales, y al Oeste, la fracción 4 de Gervasio Grajales camino vecinal por medio. B) Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 1.786 con un área total de 57 hectáreas 6.500 metros, y según títulos se descompone así: I) Una fracción con sus mejoras señalada on el número 5 en el plano del agrimensor Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 30 hectáreas 4.660 metros 20 decímetros, que lindan: al Norte, fracción 6 de Arturo E. Bethencourt; al Sur, con Petrona Florinda Bethencourt, y al Este, con Lizardo González y Florinda Bethencourt, y al Oeste, con el arroyo Durazn̄ito. II) Otra fracción designada con el número 5 bis en el plano a mencionado, compuesta de 21 hectáreas 5.533 metros y linda: al Norte, Marcelino Ferreyra, al Sur fracción 7 de Lizardo González, al Este, arroyo Chamangá, y al Oeste, fracción 5 de Arturo E. Bethencourt, y III) Otra fracción de 5 hectáreas 6.306 metros 80 decímetros de sobras comprendidas dentro de las fracciones anteriormente citadas, bajo la letra B. El inmueble descripto bajo las letras A y B fueron tasados a razón de 71 pesos con 827 milésimos la hectárea, (setenta y un pesos con ochocientos veintisiete milésimos la hectárea). C) Un solar de terreno con sus mejoras sito en Colón, novena sección judicial de Montevideo, señalado con el número 6 en la fracción A del plano del agrimensor Bernardino Silva Díaz de 6 de Junio de 1923, con una superficie de 365 metros 40 decímetros deslindados así: 12 metros de frente al Suroeste, al camino Abrevadero, hoy Durán; 29 metros 80 centímetros al Noroeste, con el solar 5 de Alcides P. Grajales; 31 metros 10 centímetros al Sureste, con el solar 7, y al Noreste, 12 metros y 7 centímetros lindando con Vocториano Alvarez. Este solar se encuentra empadronado con el número 100461 y fué tasado en 350 pesos (trescientos cincuenta pesos). D) Los muebles, útiles y semovientes cuyo detalle y tasaciones respectivas, son los siguientes: un boleto de señal segunda serie número 460 inscripto en el Registro General con el número 3.723 libro 4 folio 181 y en el Departamental de Florida con el número 492, folio 111 $ 7.50. Un boleto de señal segunda serie número 37188 inscripto en el Registro General con el número 32409 libro 33 folio 103 y en el Departamental de Flores con el número 803 al folio 201, $ 7.50. Un boleto de marca primera serie N 61729 inscripto en el Registro General con el número 2229 libro 3 folio 46 y el Registro Departamental de San José con el número 201 libro 1 $ 15.00. Un carro de dos ruedas $ 25.00. Un carruaje viejo $ 70.00. 3 arados viejos de mancera a $ 30.00. Una rastra vieja pesos 6.00. Un auto Ford (inservible) $ 100 00. 4 camas vestidas $ 40.00. 2 lavatorios pesos 10.00. 2 roperos $ 16.00. Una docena de sillas a $ 0.50 cada una. Un aparador comedor $ 8.00 1 mesa comedor $ 8.00. Utiles de comedor $ 20.00. Utiles de cocina $ 12 00 150 ovejas con 150 corderos $ 2.00 la pieza 112 capones de 4 y 6 dientes $ 5.50 cada uno. 88 borregos y borregas diente de leche y 2 dientes a 3.00 cada uno. 78 ovejas falladas a $ 3.50 cada una. 24 piezas ganado cría a $ 18.00 la pieza. 18 vacas servidas a $ 30.00 cada una. 13 terneros de un año a $ 20.00 cada uno. 8 vaquillonas y novillitos de 2 años y medio a $ 29.00 cada una. 1 toro a $ 35.00. 4 caballos de andar a $ 30.00 cada uno. Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada la oferta. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán de cargo del comprador. 4.o) Los compradores tendrán la obligación de comparecer a las oficinas del Juzgado a los efectos de la escrituración respectiva en su oportunidad. 5.o) Que quedan habilitadas las horas que sean necesarias para llevar a cabo el remate Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 24 días. — Trinidad, Noviembre 6 de 1941. — Luis E. Fontana. Escribano.

$107.28 Nov.12-11321-v.nov.28.

J. SANDALIO IBARBURU

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "Banco de la República contra JOSE SALOMONE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día doce de Diciembre del corriente año, a las nueve horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado, el martillero J. Sandalio Ibarburu, asistido del Alguacil y del Actuario, sacará a la venta en remate judicial y al mejor postor: Primero: Una fracción de campo con sus mejoras y anexos, situada en Costa de Pintado, doce sección judicial de Florida, padrón número 346, compuesta de ciento cinco hectáreas, cinco mil seiscientos sesenta y nueve metros, que linda: al Norte, Delfino Lemes; Este, calle por medio, con Félix Maureles; Sur, Ernesto Alcira y Clotilde Gómez, y Oeste, Pedro Gómez Ibarra. Segundo: Otra fracción de campo, mejoras y anexos situada en Pintado, primera sección judicial de Florida, padrones 4007 y 4076, compuesta de ciento seis hectáreas, dos mil quinientos cuarenta y ocho metros, que linda: al Norte, Lucio Sierra Jacinta G. de Moreno, Mariana C. de Massolino, Nicolás Castro, Anacleto Castro y Nicolás Bruno; Este, Nicolás Bruno, Sur, calle pública por medio, con sucesores de Cayetano Salomone, Antonio Salomone, Ysolina Z. de Castro y Pedro Sáenz, y Oeste los referidos Salomone y Domingo Lomando. Tercero: Un solar de terreno, construcciones y mejoras situado en la manzana ocho de esta ciudad, padrón número 86, compuesto de ochocientos noventa y nueve metros, que linda: al Norte y Este, Domingo García; Sur, calle Faustino López, y Oeste, calle General Lavalleja. Cuarto: Un solar de terreno, construcciones y mejoras ubicado en la manzana cuarenta y cuatro de esta ciudad, padrón número 352, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente por igual extensión de fondo, que linda: al Norte, calle Oribe; Sur sucesores de Ana H. de Martinucci; Este, calle General Flores, y Oeste, sucesores de Felipe Icasuriaga. Quinto: Un solar de terreno, construcciones y mejoras ubicado en la manzana treinta y seis de esta ciudad, padrón número 217, compuesto de treinta y dos metros y cincuenta y siete centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: al Norte, Juana Gil; Sur, calle Oribe; Este, Francisca A. de Lizaso, y Oeste calle General Flores. Y sexto: los inmuebles situados en la manzana diecinueve de esta ciudad, empadronados con los números 150 y 151 que, por estar unidos, miden, en conjunto, tres mil quinientos sesenta y cuatro metros treinta y seis decímetros que lindan: al Norte, Rudecindo Lacosta y Corallo Lacosta y sucesores de Joaquín Alvarez; Sur, calle General Oribe; Este, calle Lavalleja, y Oeste, calle 18 de Julio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los bienes se rematarán uno por uno y en el orden establecido en el edicto; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Florida, Noviembre 4 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$76.50 Nov.14-11424-v.dic.4.

HECTOR M. VICENTE

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Banco República contra JOSE DANIEL SAN MARTIN. Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día veintiocho del mes de Noviembre entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Vicente, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor una fracción de terreno, edificios y mejoras situada en la manzana cinco de esta ciudad, empadronada con el número 2424, compuesta de trescientos un metros cuadrados y que linda: al Norte, Miguel Grecco; Sur, Salvador Bello-mi; Este, Juan Francisco Larrobla, y Oeste, Margarita Kinley. Se previene: A) Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 31 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Nov.24-11256-v.nov.27.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "TOMAS ORGES u ORGE. Sucesión" (Lo. 20, Fo. 55), se hace saber que el día 1.o de Diciembre próximo a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en subasta pública, con la base de ciento noventa y seis pesos con setenta y cinco centésimos, la cuota parte que corresponde al heredero Francisco Orges — un dieciochoavo — en el inmueble siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Solís, segunda sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número tres mil novecientos ochenta y seis, compuesta de treinta y seis hectáreas y ocho mil novecientas cuarenta centiáreas, que lindan: al Norte, sucesión de Ignacio Zabaleta; al Sur y Este, Agustín Espinosa, y al Oeste, Andrea Medina. Se previene: A) Que el título del inmueble a subastarse se halla en la Oficina del Juzgado, donde podrán examinarlo los interesados; B) Que no se aceptarán ofertas inferiores a la base fijada para la venta; C) El mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Prodedimiento Civil. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Octubre 28 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$30.00 Nov.14-11480-v.dic.1.o.

NARCISO VILLAR GALLO

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección de Lavalleja, dictada en autos "Néstor A. Latorre con ISIDORO MODINO. Intimación de pago de renta y desalojo", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en la casa de don Servando Herrera, en Gaetán, esta sección, por el martillero don Narciso Villar Gallo, asistido del suscrito Juez, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación y al contado, lo siguiente: 28 ovejas, 5 borregas, 1 carnero, 13 corderos, 50 kilos de lana y 2 cueros pelados, embargados en los referidos autos, los que se entregarán en el acto. — Casupá, Noviembre 7 de 1941. — Martín C. Pratto, Juez de Paz.

$11.00 Nov.15-11479-v.nov.27.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra padrón número 14. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, de las diez a las diez y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Teófilo González, asistido del suscripto Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano don Haroldo Pi, a la venta en remate público por el precio que exceda de la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, que corresponden a las dos terceras partes de la tasación y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en Pan de Azúcar, 3.a sección judicial de Maldonado, manzana número 2, empadronado con el número 14, compuesto de una superficie de novecientos cuarenta y cuatro metros, con los siguientes límites: Noroeste, calle Coronel Leonardo Olivera; Noreste, calle General Artigas; Suroeste, Magdalena A. de Baccino y Belarmino Martínez, y Sureste, María de León de Seguí. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor pos-

tor deberá consignar el 10 o'o de su oferta al serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que serán de cargo del comprador los gastos que se originen por escrituras de ratificación y definitiva, certificados y cualquier otra carga que afecte al bien, con excepción de la contribución inmobiliaria. — Pan de Azúcar, Octubre 23 de 1941. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$32.40 Nov.8-11148-v.nov.25.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

[illegible] Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "José I. Gianoni con CARLOS CARVALLO PEDOJA y LUISA S. DE PEDOJA. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día viernes 28 de Noviembre próximo venidero, de 10 a 11 horas de la mañana, en el hall de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por el martillero don Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación y que con sus mejoras asciende a la suma de $ 2.800, de los siguientes bienes inmuebles: Las mejoras y poblaciones existentes en el campo situado en Salsipuedes, 6.a sección judicial de este Departamento, propiedad de doña Gregoria Saldías de Pedoja, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas, 7967 centiáreas 97 decímetros cuadrados y lindando: por el Noreste, campo de los herederos de doña Luisa S. de Pedoja; por el Sudeste, el arroyo Salsipuedes; por el Sudoeste, campo de los señores Soarez Netto y de doña Ramona S. de Aira, y por el Noroeste, campo de don Ramón Saldías, comprendiendo dichas mejoras y poblaciones lo siguiente: Una casa de material paredes de ladrillo y techo de hormigón armado y compuesta de tres piezas, corredor, cocina y despensa. Las piezas con piso de madera, la cocina de baldosas y despensa de cemento. Un galpón de ladrillo sin revoque, con techo de zinc. Un rancho peones con techo de paja y paredes de fagina. Un gallinero con techo de zinc. Un baño material completo para lanares. Tejidos que cierran la quinta y gallinero. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los gastos de honorarios de escritura y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 25 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$55.50 Nov.3-10951-v.nov.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día diez de Diciembre próximo a las nueve horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, el señor Alguacil del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en almoneda el siguiente inmueble y sus mejoras: Un terreno y sus mejoras, situado en la 7.a sección de este Departamento, Treinta y Tres, en el llamado pueblo "Lavalleja" solar tres de la manzana trece del barrio Montevideo, que mide: 16 metros de frente al Norte al camino nacional, por 40 metros de fondo, lindando al Sur, Aurelio Ocampo, al Este, solar dos y al Oeste, Víctor Acosta. Se hace presente: 1.o) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en autos caratulados: "PINTOS HERMANOS. Quiebra", cuyos autos y títulos de propiedad se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. 2.o) Que no se aceptará oferta inferior a $ 65.05, base fijada para la almoneda, y 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 11 de 1941. — Hugo D. Govenola, Actuario

(Costas) Nov.21-11687-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 3 de Diciembre próximo, a las 9 horas, en la puerta de este Juzgado calle Manuel Oribe 579 el señor Alguacil del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en almoneda las cuotas hereditarias que les corresponden a los menores MARCELA TEODORA, TEONOMIA y RAFAELA CIRIACA GONZALEZ en la sucesión de Manuela Méndez de Melo y que consisten en conjunto, en una cincuenta y dos avas partes de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón número 1438, con una superficie en su totalidad, de ciento sesenta y cinco hectáreas, 210 metros 84 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites, según títulos: Norte, arroyo Corrales; Sur, Pedro C. Méndez; Este, Guillermina Méndez de Martínez y sucesión Pío Gadea, y al Oeste, Wenceslao González; B) Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en la misma sección que la anterior, padrón número 6406, compuesta en su totalidad de una superficie de 39 hectáreas, 998 metros y 77 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites, según título: Norte, sucesión Ignacio Moreira, Enrique Casarone y Benigno Téliz; al Este, Bernardo Coye; al Sur, Faust... Gadea, y al Oeste, la fracción anteriormente discrita; C) Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 3 del pueblo José Pedro Varela; 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, cuyo solar está señalado con el número 14, tiene una superficie de 924 metros 50 decímetros, más o menos, según título, linda: Norte, calle José Pedro Varela; Este, solar número 15; Sur solar 22, y Oeste solar número 13. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta inferior a la suma de $ 250.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; y 4.o Que esta almoneda ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en autos "Amalio A. Larrosa, por sus pupilos Marcela, Teodora Teonomia y Rafaela Ciriaca González. Venta de inmueble". — Treinta y Tres, Noviembre 11 de 1941 — Hugo D. Govenola, Actuario

$48.00 Nov.17-11571-v.dic.2.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 201 serie "V", a cargo de CAMILO GARCIA, el próximo 6 de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Francisco J. Ron venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 1 778.00), un terreno y mejoras en la manzana número ciento ochenta de la ciudad de Melo, primera sección judicial y Capital del Departamento de Cerro Largo, padrón mil trescientos cincuenta y cinco, con una superficie de doscientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, deslindados así: 7 metros 60 centímetros de frente al Norte, a la calle Sarandí, edificio 382, entre las de Durazno y Doctor Luis Murguía, por 35 metros de fondo, lindando: al Sur, con Corinto Carámbula; al Este, con Domingo López Villamil, y al Oeste, con Francisco P. Ganén. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.478.16 más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hipotecario vigente hasta la suma de mil ciento veinticuatro pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 1.124.84), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.124.84 al día del remate: G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 1[illegible] de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.14-11487-v.nov.2[illegible]

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 197 serie "25" a cargo de FRANCISCA ESPINOSA, el próximo 5 de Diciembre a las 11 horas y en la puerta de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Melo el martillero Francisco J Ron venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setecientos ochenta y tres pesos ($ 5.783.00) un campo y mejoras en [illegible] octava sección judicial del Departamento de Rivera, con padrón mil setecientos noventa y siete con una superficie titulada de doscientos veintinueve hectáreas, cuatrocientos sesenta y un metros cincuenta y dos decímetros y, según plano del agrimensor A. Grau Rosell, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rivera el 2 de Enero de 1926, consta de doscientos veintisiete hectáreas ocho mil doscientos setenta y cuatro metros ochenta y tres decímetros, deslindados así: al Nordeste, 1.044 metros 40 centímetros, con Juan Pedro Correa y Beyeto Borges; al Este, 1.902 metros 80 centímetros, con Sucesión Miguel Abelenda; al Sur, 1.150 metros 20 centímetros, con Florisbela Espinosa, y al Oeste, el arroyo Coronilla, por medio, con Eustaquio Bentos Gamboa, Bernardo Rodríguez, Ana Alvez, Tiburcio Olivera y Justo Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 4 903.17 más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o'o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hipotecario vigente hasta la suma de tres mil quinientos treinta y ocho pesos setenta y siete centésimos ($ 3.538.77) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.538.77 al día del remate: G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.14-11486-v.nov.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que en escritura de disolución de sociedad otorgada ante el escribano Alberto B. Pérez, el 16 del mes actual, quedó disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social de "Maglia y Compañía" giraba en esta plaza con sede en la casa calle Piedras 513|515: habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el coasociado señor HAROLDO J. MAGLIA. — Juan B. Maglia. — Juan F. Maglia. — Haroldo J. Maglia. — Loreta María Elena Maglia de Moirano. — Manuel Y. Moirano. — Ottolina Fridolina Neithardt de Maglia. — Eloisa Q. Maglia. — Matilde Orfilia Maglia. —Angela I. Maglia.

$6.00 Nov.24-11794-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Juan Domínguez (Alzáibar número 1358) hemos contratado vender a favor del señor EDUARDO DIAZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la avenida Agraciada número 2854 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre de 1941. — David Paz. — Jesús Loureiro. — Eduardo Díaz.

$5.00 Nov.24-11781-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que se ha resuelto disolver la sociedad que en el ramo de tintorería giraba bajo la razón social de KOLINSKY y LISNER. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos a la oficina jurídica "Mercurio", calle 25 de Mayo 535 (escritorio 19). Teléfono 8-87-96

$5.00 Nov.5-11015-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos contratado vender a favor del señor RICARDO VALLEDOR, el café y bar, situado en la calle Lorenzo Fernández número 3079 esquina a la General Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 31 de 1941 — Delbono y Cabrera. — Ricardo Valledor.

$5.00 Nov.8-11123-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que, bajo la denominación de "Estancia el Chajá", habíamos constituído, para la cría, invernada y compra y venta de ganados, tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios señores RICARDO RODOLFO BAYER y JUAN ERICH BAYER. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Venezuela número 1211 de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Ricardo A. Bayer. — Ricardo Rodolfo Bayer. — Juan Erich Bayer. — Emilio Armand Ugón. — Jorge Armand Ugón. — Julio Armand Ugón.

$5.00 Nov.12-11298-v dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en los ramos de café y bebidas alcohólicas, sita en la calle Sainz Rosas 4704, a favor del señor JULO C. BATISTA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Noviembre 7 de 1941. — Antonio Mezzetta — Francisco Rebella. — Julio C. Batista.

$5.00 Nov.12-11278-v.dic.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad "FELDINGER y THALER" con sede en General Flores 2570 en el ramo de modas; quedando con el activo y pasivo Herbert Thaler, el que será traspasado a la sociedad de capital e industria a formarse que girará bajo la razón de "Humberg y Compañía". Los que se consideren acreedores deberá presentar sus justificativos a Bernardo Elnern, Convención 1236. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Herbert Thaler. — Adalberto Feldinger. — Richard Humberg

$5.00 Nov.11-11258-v.dic.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social de "HAMPL, WROBEL y FRANKENSTEIN" en la calle Luis B. Cavia números 2844|46|48 y en el ramo de taller mecánico, retirándose el socio señor Yankiel Wrobel y haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios Hampl y Frankenstein. Los que se consideren con derecho deberán concurrir al domicilio indicado. — Francisco Hampl. — Tauba G. de Frankenstein. — Yankiel Wrobel.

$5.00 Nov.11-11239-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL TORRADO el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Carlos Roxlo número 1356, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — José M. Candia. — Leandro López. — Manuel Torrado.

$5.00 Nov.11-11249-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JOSEF LEMBERG la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de comestibles, panadería y provisión tengo instalada en la calle Ejido número 1614 de esta ciudad, bajo el nombre de Héctor Belloni. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Héctor Belloni. — Josef Lemberg.

$5.00 Nov.11-11259-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Ramón Matto se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el 1.o de Diciembre de este año, a don JOSE GARCIA, la carnicería sita en esta ciudad, calle Manuel Acuña número 3113; haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Ramón Matto. — José García.

$5.00 Nov.11-11260-v.dic.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en Estación Montecoral (Departamento de Florida) y que giraba bajo la razón social de "CERCHI y COMPAÑIA", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Avelino Peña. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos.

$5.00 Nov.13-11347-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Solano Amilivia el 22 de Octubre del corriente año fué disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba con la razón social de FRANCISCO LARRAÑAGA y COMPAÑIA, constituyéndose por esa misma escritura una sociedad en comandita que gira con la razón social de "Genaro Larrañaga y Compañía", siendo socios colectivos los señores Genaro Larrañaga y Vicente Lombardo y comanditario el señor Francisco Larrañaga. Dicha sociedad tomó a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. — Minas, Octubre 22 de 1941. — Francisco Larrañaga. — Genaro Larrañaga. — Vicente Lombardo

$6.00 Nov.13-11375-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he prometido vender al señor JUAN AGRODINE la casa de comercio que en el ramo de provisión y lechería tengo establecida en la calle Presidente Berro número 2687 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — José Rojo — Juan Agrodine.

$5.00 Nov.13-11383-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor CARLOS BRAGUER todas las existencias en útiles e instalaciones, las que tengo en mi salón de la avenida 18 de Julio 1233 en el ramo de casa de modas. Los acreedores eventuales deberán presentarse a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en el estudio del señor Francisco Themal, calle Mercedes 1472 (apartamento 28) dentro del plazo de treinta días entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Juan Teófilo Bordes.

$5.00 Nov.13-11364-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "SUAREZ, DUCHINI y PALMER" instalada en esta Capital, calle Miguelete números 1631 y 1633, separándose el socio Sebastián Palmer, quien transferirá todos sus derechos a los otros socios José Suárez y Ovidio Duchini. Los que se considere acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Sebastián Palmer. — José Suárez. — Ovidio Duchini. — Escribano Abel G. Domínguez 18 de Julio 1578

$5.00 Nov.13-11353-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del centro comercial "La Amistad" de O. Palumbo R. Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor JOSE EMILIO LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Resistencia 1737 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 10 de 1941. — Cipriano Tejera.

$5.00 Nov.13-11354-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Benjamín Puebla Portela ha prometido en venta al señor LUIS ALBERTO CABO SCARONE el establecimiento que en los ramos de restaurant y bar denominado "La Parrilla" tiene instalado en la casa número 2628 de la avenida San Martín, de esta ciudad, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del promitente vendedor presenten sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35), de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Benjamín Puebla Portela. — Luis Alberto Cabo.

$5.00 Nov.13-11352-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha 3 de Noviembre del corriente mes, han quedado clausurado todo comercio de la sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Miranda y Capúa" co. domicilio en la calle Constituyente número 1764 de esta Capital, haciéndose cargo del total del activo y pasivo de esta sociedad, la señora de ALEGRE CAPUA DE HODARA, quien continuará con el mencionado comercio en mercería y bordados que en ese local tiene establecido. Todos los que se consideren con derechos y los acreedores, se deberán presentar con los justificativos de sus créditos al mencionado comercio dentro del plazo legal. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. —Blanca Miranda. — Alegr Capúa de Hodara.

$7.00 Nov. 11135-v. ov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en el ... de almacén de comestibles en el camino Carrasco 4301 a favor del señor JEREMIAS MARKARIAN. Notificamos a todos aquelos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — César Cándido Raimondo. — Luis Muñoz Jeremías Markarian.

$5.00 Nov.8-11127-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sito en la calle ...rgues 932 a favor del señor IDILIO FREITAS MIQUEIRO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Noviembre 3 de 1941. — José Ventura Alado. — Idilio Freitas Miqueiro.

$5.00 Nov.8-11128-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" he pactado formar sociedad colectiva con el señor IGNACIO MARTINEZ para continuar explotando el almacén de comestibles sito en la avenida 18 de Julio número 1913 de esta ciudad la que girará bajo la razón de Eduardo Arias y Compañía, quienes toman a su cargo el activo y pasivo a partir del día de la fecha. Se hace esta publicación, para que los que se considere acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Eduardo Arias. — Ignacio Martínez.

$5.00 Nov.8-11125-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 190.., se hace saber que la señora Carmen Haydée Bergara de Pegazzano, por sí y por su hija menor Mabel María Pegazzano Bergara, ha prometido vender al señor ALEDIO DANTE PEGAZZANO la cuota social que a ambas les corresponde en la sociedad "Antonio Pegazzano e Hijos" que gira en esta plaza en el ramo de agencia marítima y despachantes de aduana en el local sin número de la calle Constituyente, cuota que viene a corresponderles por herencia del socio Emilio Pegazzano. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, en el estudio de los escribanos Anselmo I. Gauto y Benjamín C. Sachú, calle 19 de Abril número 255 de esta ciudad. — Carmelo Octubre 28 de 1941. — Carmen H. Bergara de Pegazzano. — Aledio D. Pegazzano.

$8.00 Nov.8-11116-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Margulis y Paskalsky" en el ramo de casa de modas, en la calle Andes 1366 y 18 de Julio número 1229 haciéndose cargo del activo de la calle Andes 1366 el señor ARON MARGULIS, y el señor PINCHES PASKALSKY del activo de la calle 18 de Julio 1229. El pasivo de ambas casas, con excepción de mil pesos que toma a su cargo el señor Margulis, pasa a cargo exclusivo del señor Paskalsky. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Arón Margulis. —Pinches Paskalsky.

$5.00 Nov.27-11108-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores PATROSINIO SUAREZ y WALTER GARCIA, de la fábrica de mosaicos situada en Cuchilla Grande 3673; quedando a cargo del activo y pasivo el señor Patrosinio Suárez. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Patrosinio Suárez. — Walter García.

$5.00 Nov.6-11062-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora MARIA INES M. DE BLANCO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en la calle Guadalupe 1531. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Purificación Vázquez de Vázquez. — María Inés M. de Blanco.

$5.00 Nov.6-11032-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

SABINO QUIROGA y Rogelio Abella avisan que han anulado la promesa de compraventa del "Café y Bar Quiroga" sito en Dante 2151 (ciudad), estando nuevamente el señor Quiroga al frente del comercio desde el 31 de Octubre próximo pasado, haciéndose cargo del pasivo proveniente de compras realizadas por el señor Abella para abastecimiento de dicho comercio hasta la fecha indicada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Sabino E. Quiroga. — Rogelio Abella García.

$5.00 Nov.6-11055-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que en esta fecha y ante el escribano Ramón Mario Bruschini hemos convenido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de "RIGONE y LOPEZ" para la explotación de un hotel y restaurant en este paraje, haciéndose cargo desde hoy del giro, activo y pasivo y, en general, de todos los negocios sociales, del establecimiento el socio Aníbal Rigone. Los acreedores deben presentarse en el hotel con los justificativos de sus créditos. Hacemos esta publicación a los efectos previstos por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro y el artículo cuatrocientos noventa y dos del Código de Comercio. — Sección Sarandí (Balneario "La Floresta"), Octubre 31 de 1941. — Aníbal Rigone. — Leonardo López.

$7.00 Nov.6-11045-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor RAMON RODRIGUEZ HUNDARTS el comercio de mi propiedad que en el ramo de hotel tengo establecido en esta Capital, en la avenida General Garzón número 2082 (Colón). A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pedro P. Cetrangolo, Calle Zabala número 1426. — Montevideo Noviembre 1.o de 1941. — Antonio Bosch.

$5.00 Nov.6-11037-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor GERARDO GARCIA RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecido en la casa número 3719 de la calle Pablo Páez, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Manuel Otero Chau. — Juan José Talavera.

$5.00 Nov.6-11016-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería sita en la calle Uruguayana 3428, a favor del señor JOSE FALCO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Ramón P. Pérez. — José Falco.

$5.00 Nov.5-10999-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que la sociedad que giraba en esta sección bajo la razón social "AGUILAR y COLO" ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el socio Eliseo Colo. — Colonia, Noviembre 12 de 1941. — Eliseo Colo. — Miguel A. Aguilar.

$5.00 Nov.22-11734-v.dic.11.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he vendido mi comercio de bar en el "Club Unión de Bochas", de esta ciudad, a los señores OLIVIER COLA y FRANCISCO LEIZA, quedando el activo y pasivo a cargo del vendedor. Los acreedores deberán comparecer dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle General Artigas número 173. — Rocha, Noviembre 19 de 1941. — Andrés Dianessi (hijo).

$5.00 Nov.22-11720-v.dic.16.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ANTONIO FERNANDEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Lavalleja número 1850, esquina Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — José Cotelo.

$5.00 Nov.22-11705-v dic.11.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio de fecha de hoy, Miguel Orosmán Rodríguez prometió vender a OSCAR SILVANO CORVO y VENTURA BELOQUI su parte en el comercio que en los ramos de modas y confecciones gira en esta plaza, calle Soriano 1068, bajo la denominación de "Kay". A los efectos legales se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado o en la escribanía de Arturo M. Riba, calle Treinta y Tres número 1417, quedando a cargo de los adquirentes el activo y pasivo a partir del día de hoy. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Miguel O. Rodríguez. — Ventura Beloqui. — Oscar S. Corvo.

$6.00 Nov.22-11700-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación o razón social de "PEREZ y CALVO", que explotaba el comercio en el ramo de panadería ubicado en la casa números 1671 y 1673 de la calle Cebollatí (actualmente denominada "Panadería Rambla Sud",) haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Manuel Calvo García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — José Pérez Carou. — Manuel Calvo García.

$7.00 Nov.22-11703-v.dic.11.

AERO CLUB MINAS

LICITACION PARA COMPRAR UN AVION

Primer llamado

De acuerdo con lo que establece la ley de Fomento Aeronáutico, de fecha 5 de Diciembre de 1940 y artículos 213 y siguientes de la reglamentación de fecha 4 de Julio de 1941, decreto número 1124, el Aero Club de Minas llama a licitación pública para la adquisición de un avión destinado a instrucción y entrenamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en el local del Aero Club del Uruguay, en la avenida 18 de Julio 1194, en Montevideo, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 19 horas.

Las propuestas se recibirán hasta las 11 horas del día 11 de Diciembre de 1941 en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil, en la avenida 18 de Julio 2137, efectuándose la apertura de las mismas el día 11 de Diciembre de 1941 a las 11 horas en el mismo lugar y en presencia de los interesados que concurran al acto.

$10.50 Nov.22-11702-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores BALKE y RUBINSTEIN el comercio denominado "París Modas", sito en la avenida 18 de Julio número 1477. Los acreedores deberán presentarse al señor Juan Rogelio Garrone avenida 18 de Julio número 1463 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1941. — Luis Pastorino y Compañía.

$5.00 Nov.21-11660-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que habiendo contratado vender a don HERMAN ISSELBASHER, el tambo de mi propiedad ubicado en la calle Julián Alvarez número 36 de esta ciudad, los que se consideren acreedores y a los efectos de la ley citada, deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía Tróccoli (Yaro 1285) de 13 a 16 horas. — Montevideo, Noviembre de 1941. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Nov.21-11662-v.dic.10.

CENTRO DE AVIACION DE SALTO

LLAMADO A LICITACION

El Centro de Aviación de Salto llama a licitación pública para la compra de un avión, de acuerdo el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, de 7.30 a 12.30, donde serán recibidas las propuestas hasta 24 horas antes de las 11 del día 6 de Diciembre, que se efectuará la apertura de las mismas.

Este segundo llamado se realiza en atención a que en el primero no se presentó el número de proponentes establecido.

$9.60 Nov.21-11709-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, hemos prometido en venta a la señora LUTFIA KARGIAN DE SANTURIAN nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Juan Paullier 1801. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Luder Kueteklian. — Gregorio Santurian. — Lutfia K. de Santurian.

$6.00 Nov.10-11202-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor BENIGNO CORREDOIRA OTERO la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 4121 de la avenida Agraciada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Eliseo Pereiro. — Benigno Corredoira Otero.

$5.00 Nov.20-11612-v.dic.9.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Señor Andrés Deus, domiciliado en Río Negro 1222, de esta ciudad

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieren corresponder sobre el respectivo solar:

Rodolfo Sayagués Lasso. — Domicilio: Cerrito 427, de esta ciudad, padrón número 152452, 21.a sección judicial de este Departamento, solar número 4 manzana N del plano levantado por el agrimensor M. E. Avilés, de fecha Marzo de 1928, con frente a la calle Juan Carlos Blanco.

$11.40 Nov.14-11415-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el suscrito Felipe Héctor Rebollo ha prometido vender a favor de SALUSTIANO MIGUEL CURBELO las mercaderías, máquinas, servicio y demás muebles, útiles y enseres del "Café Central", que gira en esta plaza bajo la razón de "Felipe H. Rebollo" en los ramos de café, bar, restaurant, peluquería y billar ubicado en la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. Se emplaza a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el escritorio del escribano Gregorio Perdomo Pintos, 18 de Julio 461 (ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Octubre 31 de 1941. — Felipe H. Rebollo. — S. Miguel Curbelo.

$6.00 Nov.10-11235-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores MANUEL VILA FERNANDEZ y JOSE RODRIGUEZ SEIJO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 3050, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Antonia Gómez García. — Elvira Gómez García. — Manuel Vila Fernández. — José Rodríguez Seijo.

$5.00 Nov.7-11082-v.nov.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
"LA HIGIENICA" — A. GOYENA E HIJOS, LIMITADA

A los efectos establecidos en la ley reguladora de las sociedades de responsabilidad limitada, llevamos a conocimiento general que por escritura que con fecha 27 de Octubre de este año autorizó el escribano don Orlando Firpo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 15 al folio 61 y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos, ha quedado constituída la sociedad del epígrafe, cuyas bases se extractan de inmediato: 1.o Está compuesta por don Romeo, don Juan Gualberto, doña María Esther y don Julio César Goyena y por doña Catalina Goyena de Scafarelli y doña Felicia Goyena de Figari; 2.o Continúa los negocios de la anterior sociedad A. Goyena e Hijos cuyo contrato feneció el 28 de Febrero de este año; rige desde la fecha de dicho instrumento y se reconocen como válidos todos los actos realizados desde aquel día hasta el presente; 3.o Su razón social es A. Goyena e Hijos. La Higiénica. Mudanzas. Transportes y Guarda Muebles. Limitada: el domicilio de la Compañía se constituye en esta Capital; 4.o Tiene por objeto la explotación de los ramos siguientes: mudanzas, transportes locales e internacionales de bultos, muebles y encomiendas, guarda o depósito de éstos o de los que se le entreguen con tal fin; despachos de aduana y el atendimiento de cualquier actividad que tenga atingencia con el turismo: 5.o Su capital líquido es de $ 168.000.00, que se distribuye así: a cada uno de los socios don Romeo y don Juan Gualberto Goyena, $ 57.600.00 y a cada uno de los restantes $ 13.200.00, y como está dividido en 1.680 acciones de $ 100.00 cada una corresponden a cada uno de esos dos socios nombrados 576 acciones y 132 a cada uno de los demás: 6.o Son administradores de la Compañía los socios don Romeo y don Juan Gualberto Goyena, con domicilio en el local de ella, calle Cindadela número 1351; 7.o A éstos corresponde el uso de la firma social y podrán actuar indistintamente, pero tratándose de actos y contratos extraordinarios deberán actuar conjuntamente. En la expedición de cheques u órdenes de pago, de no intervenir ambos conjuntamente podrá concurrir uno solo de ellos, pero contando con la firma del contador rentado de la Compañía. La razón social será utilizada con la expresión que contiene el epígrafe de esta publicación, podrá ser estampada con sello, precediendo a la firma manuscrita de los autorizados: 8.o Se realizarán asambleas generales ordinarias en la primera quincena del mes de Enero de cada año; los administradores tendrán dos votos cada uno y un voto cada uno de los demás consocios. Los empates aparejan el rechazo de las proposiciones planteadas: 9.o La sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1942, pero si en tal clase de asambleas no existiera oposición se entenderá prorrogada por períodos de un año: se practicarán balances generales con fecha del último día del año civil: 10.o Las utilidades y las pérdidas serán repartidas en proporción a los respectivos capitales, destinándose el 5 o|o de las primeras a aumentar el capital y un 10 o|o y hasta un 20 o|o para la formación del fondo de reservas; 11.o La sociedad se liquidará totalmente cuando así lo determine la mitad de los socios, representativa de los 2|3 del capital; cuando haya perdido el 75 o|o del capital del ejercicio anterior y por la muerte, incapacidad o separación de ambos administradores, la liquidación será realizada por los administradores, indistintamente cualquiera de ellos y, en su defecto, por quien se designe judicialmente, durante la liquidación le está vedado a la Compañía la realización de actos relativos a su giro; 12.o La sociedad puede adquirir inmuebles, enajenar o hipotecar los existentes y los adquiridos, contraer préstamos bancarios sin garantías o con garantías o gravámenes, obtener cuentas corrientes para girar en descubierto o contra los créditos concedidos, arrendar y dar en arriendo y nombrar gerentes y apoderados: 13.o El fallecimiento o la incapacidad de uno solo de los administradores no aparejan la disolución ni la liquidación de la Sociedad ni tampoco las de ninguno de los otros socios; 14.o Gobiernan a la mencionada Compañía numerosos dictados, cuyo contenido figura en el instrumento al principio referido y en la inscripción del Registro antecitado, a cuya prolija pormenorización nos remitimos, atento a que de acuerdo a la autorización legal esta publicación sólo constituye un extracto del instrumento de constitución social. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — La Higiénica. A. Goyena e Hijos. Limitada. — Romeo Goyena. — Juan Gualberto Goyena. Administradores.

$49.50 Nov.13-11361-v.nov.25

EXTRACTO DE UN CONTRATO SOCIAL

En escritura otorgada el 29 de Octubre de 1941 ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores JUAN M. MAILHOS RODRIGUEZ, OSCAR A. ETCHEGARAY BUYSAN, doctor MARIO C. ACEBEDO y MARIA LUISA ACEBEDO DE RODRIGUEZ ARREGUI, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes:

I) Objeto y sede. Perfumería y representaciones, casa número 1327 de la calle Paraguay.

II) Naturaleza jurídica. De responsabilidad limitada, de acuerdo con el decreto ley número 8992 de 26 de Abril de 1933.

III) Razón social. "Etchegaray Buysan y Mailhos Limitada.

IV) Capital. $ 16.000.00 aportado en efectivo a la caja social por los 4 socios y por partes iguales.

V) Plazo y disolución. Para disolverla es preciso que tres meses antes del vencimiento de cada bienio, a partir del 1.o de Enero próximo venidero cualquiera de los socios manifieste ese deseo, o pérdida del 50 o|o del capital social. Seguirá la marcha regular de su giro, si se produjera el fallecimiento o incapacidad de un socio, hasta que se resuelva lo relativo.

VI) Gobierno, administración y uso de la firma. A cargo de los socios Juan M. Mailhos Rodríguez, Oscar A. Etchegaray Buysan y doctor Mario C. Acebedo, indistintamente, debiendo obtenerse el consentimiento de todos los socios para ciertos actos.

VII) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos. Verificados anualmente y repartidos y sufridos por partes iguales.

VIII) Liquidación. Facultad de continuar con los negocios al que ofrezca mayor suma.

IX) Interpretación. Disposiciones legales sobre sociedad de responsabilidad limitada

X) Inscripción del contrato. En el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 1.o de Noviembre de 1941 con el número 173 en el libro 46 de "Contratos sociales"

$21.00 Nov.18-11561-v.nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzinelli" Uruguay número 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de García y Figueiras, teníamos formada para la explotación del tambo, denominado "Tambo del Romero" sito en la calle Isla de Gaspar número 2338 de esta ciudad, desligándose la señorita Estrella Figueiras, haciéndose cargo solamente del activo el señor LEANDRO GARCIA CASTAÑO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 31 d 1941 — Estrella Figueiras. — Leandro García Castaño.

$5.00 Nov.8-...124-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE R. PEREYRA la casa de comercio que en el ramo de barraca de materiales para la construcción, denominada "Barraca de José Cossio" tengo establecida en esta ciudad, en la avenida Agraciada números 3871 y 3873. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — José Cossio.

$5.00 Nov.10-11191-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del centro comercial "La Amistad" de O. Palumbo, B. Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor ANGEL SECONDO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en el camino Maldonado 4902, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Francisco Orrico e Hijo.

$5.00 Nov.13-11355-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de Domínguez y González, Alzaibar número 1358, he contratado vender a favor de la señora RACHELA MEHR mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle Cufré número 2051, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José M. Taibo. — Rachela Mehr.

$5.00 Nov.7-11095-v.nov.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a doña MARIA GILDA LAURIDO DE GIARNRE la casa de comercio que en el ramo de venta de pan y anexos gira en esta plaza en la calle Vilardebó número 1633: Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín número 2524. — Fermina Petrona Hackembruck de Garavagno. — Cándido Garavagno.

$5.00 Nov.17-11518-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don MATIAS ENRIQUE RIPOLL las existencias, instalaciones y maquinarias de la fábrica de ácido tartárico que poseo en esta Capital, en la calle Lindoro Forteza número 2497. En consecuencia, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, por duplicado, dentro del término legal en el laboratorio de los señores Amorín y Ripoll, que funciona en esta Capital, en la calle Julio Herrera y Obes número 1192. — Francisco Irastorza.

$5.00 Nov.20-11623-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sucesión de don Juan L. Ursi ha resuelto vender a los señores HUGO y ARNOLDO OGGERINO el despacho de bebidas situado en esta ciudad en la calle Larrañaga número 4297. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 avisamos a los acreedores que deben presentar los títulos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del doctor Osvaldo Boggiano, Soriano 1283. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Por la sucesión de Juan L. Ursi: Amalia O. de Ursi.

$5.00 Nov.18-11566-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor O. Palumbo, (boulevard Artigas 3678) de esta ciudad he contratado vender a favor del señor ANDRES MERA la casa de comercio sita en la calle Cuchilla Grande 4199 en el ramo de café y bar, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Francisco González Martínez.

$5.00 Nov.18-11608-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y comercio en general que por intermedio de la oficina comercial de Armando Pouquette, calle Besnes Irigoyen 5596, la firma Handalian Hermanos, que gira en esta plaza con el ramo de provisión de comestibles en San Quintín número 4300, ha prometido en venta el comercio de la referencia al señor MESROP HANDALIAN, el que se hará cargo del activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Mesrop Handalian. — Setrag Handalian.

$5.00 Nov.20-11624-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JESUS IGLESIAS y señorita ASUNCION FERNANDEZ GARCIA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, Carlos Crocker 2652. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Eliseo Pose Lista. — Jesús Iglesias. — Asunción Fernández García.

$6.00 Nov.20-11614-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Andrés Accuosto prometió vender al señor JOSE DANIEL CARNELLI el comercio que en el ramo de garage y anexos tiene establecido en el local que lleva el número 1572 de la avenida Gonzalo Ramírez conocido con la denominación de "Garage Palermo". Se hace esta publicación a fin de que los acreedores se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la casa número 1409 (quinto piso) de la calle Andes (estudio del doctor Mourigan). — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Andrés Accuosto.

$5.00 Nov.20-11811-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, (boulevard Artigas 3678) he contratado vender a favor del señor LAZARO SBURLATI la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Pedro Boggiani 4900 de la localidad de Sayago, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Felicia Angela Odetto de Vives.

$5.00 Nov.21-11678-v.dic.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Alberto L. Thévenet, quedó parcialmente disuelta la firma que bajo la razón "MIGLIARO y TRIACA CAMINAL" giraba en esta plaza integrada por los suscritos, habiéndose separado de ella el suscrito don Orestes Migliaro. La sociedad bajo la misma firma, continuará integrada por los suscritos Walter Migliaro y Juan Antonio Triaca Caminal. — Salto, Octubre 30 de 1941. — O. Migliaro. — Walter Migliaro. — J. A. Triaca Caminal.

$5.00 Nov.10-11229-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de Domínguez y González Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor PEDRO GILBERTO BARTHABURU mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Juiuy número 2502, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Dolores Castro de Núñez — Pedro Gilberto Barthaburu.

$5.00 Nov.7-11096-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores José Andrade y José Castro y Ramón Negreira, con respecto al comercio en los ramos de bar, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio número 1450 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo los señores ANDRADE y CASTRO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — José Andrade. — José Castro — Ramón Negreira.

$5.00 Nov.7-11081-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO PARDO y ANTONIO SANCHEZ el negocio de panadería denominado "19 de Abril" que tengo establecido en esta Capital calle Laureles número 534. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Nicolás Giribone.

$5.00 Nov.7-11089-v.nov.26.

SOCIEDAD "SUD-ATLANTICA LIMITADA"

De acuerdo con el artículo 6.o del decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Sud-Atlántica Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 155 del folio 488 al folio 491 del libro 46 de Contratos Sociales, con fecha 24 de Setiembre de 1941. Dicha sociedad está integrada por los señores JUAN JOSE DUCLOS, ENRIQUE C. LICHTEMBERGER, LORENZO EDUARDO CASABO y JUAN JOSE ETCHEVERRITO. Su capital es de $ 10.000.00 dividido en veinte cuotas de 500.00 pesos cada una, aportado en partes iguales, o sea, $ 2.500.00 cada uno, habiendo sido aportado en efectivo y en su totalidad en el momento de firmarse el contrato social. Su objeto: la explotación comercial e industrial de cualquier actividad que interese a los fines sociales y particularmente a la exportación e importación. Su sede, en Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. Su duración: tres años y se considerará prorrogada por períodos de tres años si ninguno de los socios, con tres meses de anticipación exige la disolución. — Juan José Duclós — Enrique C. Lichtemberger — Lorenzo Eduardo Casabó — Juan José Etcheverrito.

$13.50 Nov.17-11553-v.nov.28.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la "Defensa Minorista" hemos convenido disolver la sociedad de hecho que en el ramo de imprenta "Edison" giraba en esta plaza calle Buenos Aires número 472 con la firma Fischer y Rubinstein, haciéndose cargo desde esta fecha del activo y del pasivo la nueva sociedad constituída por los señores SAMUEL FISCHER y ALEJANDRO SILAK. A los efectos de lo dispuesto por la ley llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos en la "Defensa Minorista" calle Colonia número 1359. — Adalberto Rubinstein — Samuel Fischer — Alejandro Silak.

$6.00 Nov.18-11585-v.dic.9.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don EUSEBIO ALVAREZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivadavia número 2101, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a los acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Manuel Rego.

$5.00 Nov.15-11405-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado sin efecto la promesa de venta de la librería situada en la calle Misiones 1481, hecha a favor de la señorita Elcira García Pita quedando nuevamente a cargo del comercio el señor OSCAR SOLER VILARDEBO. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones que determinan la misma. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Oscar Soler Vilardebó — Elcira García Pita.

$5.00 Nov.15-11445-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender al señor AUGUSTO EMILIO ETTLIN el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en Ecilda Paullier 5.a sección judicial de este Departamento, y que se denomina "La Uruguaya" que giraba en esa plaza bajo la razón social de Herman García Giró, reservándose el activo y pasivo de dicha casa comercial, que será de mi exclusiva cuenta. Los acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso en el domicilio del comercio referido, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 7 de 1941. — Herman García Giró — Augusto Emilio Ettlin.

$6.00 Nov.15-11477-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del estudio jurídico, comercial y administrativo "Romeo Atanasiu" calle Juan Carlos Gómez 1305 (segundo piso) teléfono 8-88-89, hemos prometido vender al señor JUAN CARLOS PEREZ el comercio que en los ramos de bar y billar tenemos en la calle Yí 1600, de esta Capital, libre de activo y pasivo hasta el 8 de Noviembre de 1941. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con los justificativos al estudio Atanasiu en el término legal. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Romeo, Russo — Federico Russo. — Juan Carlos Pérez.

$5.00 Nov.15-11450-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita MARGARITA HERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de pensión familiar gira en esta plaza en la calle San José número 774. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores de la citada casa de comercio para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 7). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Julia Martina del Castillo.

$5.00 Nov.15-11451-v.dic.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de venta de confecciones para señoras con sede en la avenida 18 de Julio número 1237 y que giraba en plaza bajo la razón social de "BERGER, RIZENTZ y Cía." habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma los esposos Federico Rizentz y Margarita Steiner de Rizentz. Los que se consideren acreedores deben presentarse por informes en el estudio jurídico y escribanía pública de S. Sandleri y M. N. Devoto calle Blandengues 1673 de 17 a 19 horas, exhibiendo los justificativos correspondientes. — Montevideo, Noviembre de 1941. — Desider Berger — José Berger — Margarita S. de Rizentz — Federico Rizentz.

$7.00 Nov.15-11076-v.dic.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "DOMINGUEZ y GONZALEZ", integrada por los suscritos con sede en Alzaibar 1358. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el local indicado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — Juan Domínguez. — Francisco González.

$5.00 Nov.15-11452-v.dic.4.

COMPAÑIA PARQUE-BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Parque-Balneario Solís", Sociedad Anónima, para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en su sede social, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), el día tres de Diciembre del corriente 1941 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Reforma de los artículos 17 y 22 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Mesa redacten aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — El Secretario.

$10.80 Oct.28-10760-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y comercio en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al negocio en el ramo de fiambrería y bar ubicada en esta ciudad avenida Agraciada número 3897 continuando los socios las actividades comerciales. — Montevideo, Noviembre 6 de 1941. — Rafael S. de Vida — Gustavo Mariño.

$5.00 Nov.12-11... -v.dic.1.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de importaciones y representaciones gira en esta plaza, calle Ituzaingó número 1455, bajo la razón social "SAMSONOVICH y KAMINSKY" retirándose de dicha sociedad el socio señor Manuel Samsonovich y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor León Kaminsky. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. Escribano autorizante: José F. Jaso Ancorena, Buenos Aires 479. — Montevideo, Noviembre de 1941. — M. Samsonovich — L. Kaminsky.

$5.00 Nov.15-11446-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña FILOMENA ROSAS el negocio que en el ramo de casa de peinados tengo establecido en esta Capital, calle Cuñapirú número 1940. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal en la calle citada. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Filomena Rosas — Sofía Wanrmann de Gutbezahl.

$... Nov.15-11466-v.dic.5.

BARRACA AMERICANA (ANTES HUENAGEL, PLOTTIER y Cía. (Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Diciembre de 1941 a las 18 horas en el escritorio de la sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 938. La orden del día a tratarse es la siguiente: A) Consideración del inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio económico 1940-1941; B) Sanción de distribución de utilidades; C) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes del Directorio para reemplazar los que terminan en su mandato; D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado sus acciones o el recibo del depósito de ellas efectuado en algún Banco, a lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Noviembre 15 de 1941.

$15.60 Nov.15-11346-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad HENRY y ALONSO que giraba en esta plaza, explotando los ramos de empresa de transportes y acopio de frutos del país, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Alejandro Henry. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Alejandro Henry. — Gabriel F. Alonso.

$5.00 Nov.15-11482-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don CARLOS GAGGERO la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza en la avenida General San Martín 2518 bajo el nombre de Emilio Basci. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César Ferrari (avenida General San Martín 2524) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — María Aspeci de Basci.

$5.00 Nov.5-11122-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Enrique Cassou ha prometido vender a los señores RAUL DURO, VENTURA DE LEON NUÑEZ y JOSE MARIA IBARRA la empresa de transporte de pasajeros y equipajes "Albatros" con sede en Montevideo, en Asunción número 1106, y se emplaza a los acreedores a presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio número 461, de la ciudad de San José (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Enrique Cassou — Ventura de León. — José María Ibarra.

$5.00 Nov.10-11189-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Pablo Blanco se comprometió vender y escriturar a don SERAFIN SUAREZ, libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Diciembre de este año la carnicería sita en esta ciudad calle Regimiento número 9 número 1659 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941 — Pablo Blanco — Serafín Suárez.

$5.00 Nov.18-11595-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Omar Oneira promete vender a la señorita ANGELITA VECO el negocio de lechería y venta de pan que tiene establecido en la calle Monte Caseros número 2817 y al efecto hace saber que de acuerdo con la ley respectiva todos las personas que tengan créditos contra ese negocio deben presentarlos a esa casa dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Noviembre 1.o de 1941 — Omar Oneira — Angelita Veco.

$5.00 Nov.4-10980-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 25 del corriente autorizó el escribano Walter Machado Ribas, hemos disuelto totalmente la sociedad que para la explotación de cinematógrafos, bajo la razón de De Stéfani Iursevitz y Compañía giraba en esta ciudad con domicilio en la casa número 3406 de la calle Francisco Joaquín Muñoz habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor MAXIMO IURSEVITZ HURVITZ. — Montevideo Octubre 31 de 1941. — Oscar de Stéfani Lolla. — Máximo Iursevitz Hurvitz — Benjamín A. Bustelo Fassano.

$5.00 Nov.4-10977-v.nov.24.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 36 y 39 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a una asamblea general que tendrá lugar el día 1.o de Diciembre a las 21 horas en el local social calle J. L. Terra 2528 para tratar la siguiente orden del día: Informe de la actuación del Consejo Directivo.

$1.00 Nov.24-11821-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don ARMANDO HUGO AURRECOCHEA la casa de comercio que en el ramo de "carnicería" gira en esta plaza en la calle Máximo Gómez número 4251. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari avenida General San Martín 2524. — Montevideo Octubre 13 de 1941 —José María Pajon.

$5.00 Nov.4-1[illegible]-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña Hilda Samsanoviez vendió al señor MAYER KALMAN ARONOVICZ su comercio de ramo de pensión en la calle Rincón 620. Los acreedores deberán presentarse en la misma casa de comercio calle Rincóon 620 en el plazo legal de la ley de 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Majer Kalman Aronavicz.

$5.00 Nov.5-11114-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores LEONIDAS A. BRIGNARDELO y DANIEL DEVITA GARCIA la casa de comercio que tenía establecida en esta plaza en la calle Santa Lucía número 4897 en el ramo de almacén, despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con sus correspondientes comprobantes. — Montevideo Octubre 30 de 1941.—Bernardo Ducós. Leonidas A. Brignardelo — Daniel D. García.

$5.00 Nov.4-10978-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que la firma Berreta Hermanos, sita en Santa Lucía 5909 (Nuevo París), ha prometido en venta al INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL la fábrica de anhidrido sulfuroso con sus correspondientes instalaciones. A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la calle Bernabé Caravia 3797 (Capurro). — Montevideo, Noviembre 7 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.10-11232-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el suscrito Mario Pereyra, ha prometido vender a su socio JESUS NANDIN la cuota parte indivisa que le pertenece en la casa de comercio que en los ramos de café, bar y anexos gira en el pueblo Rodríguez 2.a sección judicial del Departamento de San José bajo la razón social de "Nandín y Pereyra". Se hace esta publicación a efecto de las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rodríguez, Noviembre 6 de 1941. — Jesús Nandín. — Mario Pereyra.

$5.00 Nov.15-11478-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por contrato privado celebrado el 10 de Noviembre de 1941, CUDYK RUBINSTEIN y MOIZES BALKEN, constituímos una Sociedad limitada bajo la razón social de "Rubinstein y Balken Limitada" en el ramo de "modas" con sede en 18 de Julio 1477. Ambos socios serán administradores llevando la firma social conjuntamente. Capital aportado $ 10.000, a razón de $ 5.000 cada socio, en 50 acciones de $ 100.00. Plazo: Dos años a partir del 11 de Noviembre de 1941, prorrogable a dos años más, y automáticamente se prorrogará por períodos de un año. Inscripto en el Juzgado de sexto turno con el número 18 al folio [illegible] vuelto y siguientes del tomo 8.o del Registro de Contratos el día 14 de Noviembre de 1941. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Cudyk Rubinstein. — Moizes Balken.

$8.25 Nov.24-11782-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "[illegible]" [illegible] Omar Palumbo, (boulevard Artigas 3678) de esta ciudad he contratado vender a favor del señor BENIGNO HUCHA la casa de comercio en el ramo de café sita en la calle San Martín 3646, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José L. García.

$5.00 Nov.24-11759-v.dic.13.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente compradora que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar.

JUAN MARTIN ACOSTA, D[illegible]: Rivera 2472 de esta ciudad. Padrón número 78557...22.a sección judicial, solar número 22, manzana N del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913, con frente a la calle Santiago Figueredo.

$9.52 Nov.24-11780-v.dic.11.

CRESPI HERMANOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, a la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas en el local social avenida General San Martín 2300 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico 2.o) Proyecto de distribución de utilidades, artículo 40. 3.o) Elección de Síndico y suplente por el ejercicio 1941|42.

Se previene que según lo dispuesto por el artículo 31 los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Julio Crespi. Presidente. — Héctor J. Crespi, Secretario.

$7.86 Nov.24-11796-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a la señora NARCISA POSE DE ORDOÑEZ la carbonería establecida en la calle Cerrito número 177 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Luis Carreira — Narcisa Pose de Ordóñez.

$5.00 Nov.7-11080-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he prometido vender a doña ANAROLINA SEVERIANA MORENO la cuota social que me corresponde en la empresa de pompas fúnebres que gira en esta villa bajo la firma "J. Moreno y Compañía", quedando, en consecuencia esa compradora como única dueña de dicha casa comercial. — Lascano, Noviembre 5 de 1941. — Julián Moreno. — Anarolina S. Moreno.

$5.00 Nov.10-11231-v.nov.29.

AVISOS DEL DIA

Inscripción de las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima "Sociedad Editora Uruguaya".

Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — Presente. — Señor Ministro: Vicente F. Costa y Aníbal P. Garderes, Presidente y Secretario "ad-hoc", respectivamente, del Directorio de la "Sociedad Editora Uruguaya", con domicilio en esta Capital, calle Sarandí número 637, nos presentamos y decimos: Que [illegible] Sociedad referida está debidamente [illegible] desde el 30 de Junio de 1917, en virtud de haberle sido otorgada con esa fecha la personería jurídica y aprobados los estatutos correspondientes, según podemos comprobar por los documentos auténticos que se acompañan. Que según lo justifica el certificado notarial adjunto, la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad, realizada el día 30 de Agosto de 1941, reformó el estatuto vigente en los términos que se indican en el acta respectiva cuyo texto se transcribe en el certificado mencionado. Por lo expuesto: Solicitamos al señor Ministro en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, quiera prestar a las reformas acordadas, la aprobación correspondiente. Será justicia. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — (Firmado:) Vicente F. Costa, Presidente. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Setiembre 15 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 17 de 1941. — Pase a la División Sociedades Anónimas. — Tome nota y fecho vuelva. — (Firmado:) Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Setiembre 19 de 1941. — Tomado nota vuelve. — (Firmado:) Gustavo Nicolich Fonseca. Por División Bancos y Sociedades Anónimas.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Señor Ministro: Las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Editora Uruguaya" no contienen a juicio del suscrito, cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes y se han cumplido los requisitos del caso para efectuarlas. Saluda al señor Ministro muy atentamente — (Firmado:) L. Hughes. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.

Señor Ministro: Las reformas introducidas a los estatutos de la "Sociedad Editora Uruguaya" Sociedad Anónima, no contienen cláusulas contrarias al orden público y han sido introducidas en la forma preceptuada por los anteriores. En consecuencia el Poder Ejecutivo puede aprobarlos. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — (Firmado:) Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Editora Uruguaya" a fin de obtener la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos, especificadas en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes, las cuales comprenden los artículos 5.o, 8.o, 18, 19, 24, 25, 34 y 35, así como el agregado de un nuevo artículo que llevará el número 52.

Considerando: Que las modificaciones de la referencia no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente al respecto. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Editora Uruguaya" a que se ha hecho referencia precedentemente y declarar que ella continua en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 30 de Junio de 1917 y ratificada por la de 5 de Octubre de 1938, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo contralor se encomienda a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedad Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — (Firmado:) Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Héctor Ortiz Garzón, escribano público certifico: Que he tenido a la vista, inserta de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco del libro de actas rubricado judicialmente el veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve llevado por la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Editora Uruguaya", con sede en esta ciudad calle Sarandí número seiscientos treinta y siete, un acta que transcripta literalmente dice así:

Asamblea extraordinaria de accionistas —Agosto 20 de 1941. — Con esta fecha, a las 19 horas, se realizó la asamblea general extraordinaria convocada para considerar las reformas del estatuto social, proyectadas por el Directorio. Asisten los señores Vicente F. Costa, Santiago Bordaberry, J. Américo Beisso, A. Costa Pertile, Aníbal P. Garderes, Carlos Manini Ríos, E. Risso Villegas, J. M. Leaman y A. Matos Fuentes. Está presente el Inspector de Sociedades Anónimas señor Juan Carlos Cinarelli que firma el registro de acciones. Preside el señor Vicente F. Costa. Ausente el Secretario del Directorio, la asamblea designa Secretario "ad-hoc" al señor Aníbal P. Garderes. De acuerdo con el artículo 21 del estatuto se designan escrutadores a los señores Santiago Bordaberry y A. Matos Fuentes quienes constatan que se hallan presente accionistas que representan un total de 531 acciones por valor de $ 265.500, según consta en el registro de acciones para la asamblea, suscrito por el señor Inspector de Hacienda presente. Hallándose presentes y representadas acciones por más del 50 por ciento del capital social, se entra al orden del día, consistente en la consideración de las reformas estatutarias proyectadas por el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de los estatutos vigentes. Realizado el estudio y deliberación correspondiente, la asamblea aprobó las reformas siguientes:

Artículo 5.o Se le agrega a continuación lo siguiente: y podrá ser elevado hasta $ 1.000.000.00 (un millón) de pesos a propuesta del Directorio y con la aprobación de la asamblea general, con el voto conforme de más del 50 o|o del capital integrado.

Artículo 8.o Se anula y en su lugar va el texto siguiente: El Directorio podrá distribuir el todo o parte de las utilidades a que se refiere el artículo 40, en bonos canjeables por acciones a emitir, los que podrán gozar de interés cuando el Directorio así lo determine y mientras no se resuelva la conversión de los mismos en acciones.

Artículo 18. Se sustituyen las palabras "se celebrará" por "se convocará".

Artículo 19. Se modifica así: En vez de "cada acción representará un voto" dirá: cada diez acciones representarán un voto". Este artículo quedará redactado así: "En las votaciones de las asambleas cada diez acciones representarán un voto, computándose así los votos que emita una misma persona hasta llegar al máximo legal".

Artículo 24 inciso A). Se sustituye "La Comisión de Cuentas" por "El Síndico". (Inciso B). La misma sustitución. El artículo quedará redactado así: En la asamblea general ordinaria, que se debe celebrar a fin de cada año social, los accionistas deberán resolver lo siguiente: A) Discutir, aprobar, modificar o rechazar los balances y memorias que el Directorio presentará anualmente, lo mismo que el informe del Síndico. B) Nombrar los Directores, el Síndico y suplentes que deban reemplazar a los cesantes cuando venza el mandato de los mismos.

Art. 25. Se le agrega un párrafo: "El mandato del Directorio terminará el 30 de Setiembre del año respectivo".

Artículos 34 y 35. Título VII. Comisión de Cuentas. Se sustituye la Comisión de Cuentas por el Síndico, quedando los artículos redactados así:

Artículo 34. La asamblea general ordinaria elegirá anualmente dos personas, accionistas o extrañas a la Sociedad, en carácter de Síndicos, titular y suplentes, los que podrán ser reelectos. Los honorarios correspondientes a la labor del Síndico serán fijados anualmente por el Directorio.

Art. 35. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, que el Directorio debe poner a su disposición en el local. B) Dictaminar sobre el balance general que el Directorio somete anualmente a la consideración de la asamblea general. Se agrega un artículo al estatuto vigente con el número 52, con el texto siguiente: El mandato del actual Directorio se prorroga por tres meses o sea hasta el 30 de Setiembre de 1942, a efecto de que organice y presida la asamblea general ordinaria de accionistas que debe considerar la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 1941-42. Se levantó la sesión a las 20 horas designándose a los señores J. Américo Beisso y E. Risso Villegas para refrendar la presente acta conjuntamente con la Mesa. — Vicente F. Costa, Presidente. — Aníbal P. Garderes, Secretario. — E. Risso Villegas. — J. Américo Beisso.

En fe de ello y a pedido del señor Administrador de la "Sociedad Editora Uruguaya" Sociedad Anónima contador Aníbal P. Garderes, siento la presente, que signo y firmo en Montevideo, a cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor Ortiz Garzón Escribano.

$123.00—11362.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|47

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de albañilería y pintura en el inmueble ubicado en la calle Duvimioso Terra número 1573, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 5 de Diciembre de 1941 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.25-11878-v.nov.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1700

Montaje de un tanque metálico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Diciembre a las 10 horas para la contratación del montaje de un tanque metálico de aproximadamente 15.500 m.3 de capacidad, con destino al almacenamiento de fuel - oil, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Noviembre 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.25-11881-v dic.5.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el año 1942, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, fariña, pimentón, especies, porotos, lentejas, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, agua Jane, jabón, Brasso, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas, boniatos, verduras en general y leña en astillas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán hasta el día 4 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 20 de 1941. — Doctor Tolentino González, Jefe de Policía.

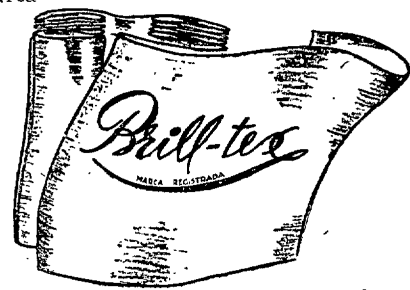
(Cuenta corriente) Nov.25-11876-v.dic.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37809

Montevideo, Noviembre 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Sosa Pereira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto sustancias para pulir y limpiar, polvos, líquidos y pasta para limpiar metales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11822-v.dic.5.

ACTA N.o 37865

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Romero y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"ASTHMOLYSIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11872-v.dic.5.

ACTA N.o 37864

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de E. R. Squibb y Sons, de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"ASCORBICEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11873-v.dic.5.

ACTA N.o 37874

Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"GARDAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11856-v.dic.5.

ACTA N.o 37860

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIJON"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11846-v.dic.5.

ACTA N.o 37859

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"WARREN"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11847-v.dic.5.

ACTA N.o 37863

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Hugo Biberfeld, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BILICA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11841-v.dic.5.

ACTA N.o 37867

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Mussio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BERTHERAND"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11842-v.dic.5.

ACTA N.o 37868

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Mussio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ZEMOSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11843-v.dic.5.

ACTA N.o 37869

Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Mussio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"IZNARD"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.25-11844-v.dic.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Noviembre 25 de 1941

3.a Sección

ENRIQUE AMERICO SAMPOGNARO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 494, y BLANCA UMBELINA FLORES ESTOMBA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 494.

MIKLOS TIMPAUER, 28 años, soltero, relojero, húngaro, domiciliado Treinta y Tres 1383, y ELISABETH DEKLEVA, 30 años, soltera, italiana, domiciliada Treinta y Tres 1383.

4.a Sección

LUIS EDUARDO CUÑARRO SAGARRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan María Pérez 2727 (18.a sección), y SOFIA BACIGALUPI HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San José 836.

ERVIN FORRO, 28 años, soltero, comerciante, húngaro, domiciliado San José 823, y Esteban Grunwald, por poder de doña GERTRUDIS ERDSTEIN, 21 años, soltera, austriaca, domiciliada en Buenos Aires.

6.a Sección

MANUEL BLANCO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1446, y CELSA MARIA DEL ROSARIO GARCIA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1446.

8.a Sección

VICTOR HUGO BEIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1912, y ZULMA MARIA GALLI, 22 años, soltera, oriental, domicilada Sierra 1912.

10.a Sección

MIGUEL DAGOBERTO ALMARAZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1927, y PRAJEDES ESPERIDA DE LEON, 18 años, soltera, oriental, domicilada Iguá 4679.

11.a Sección

JACINTO ISAAC FERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Patricios 3332, y SARA ELVIRA VIDAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jaen 3670.

JOSE DE OLIVEIRA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mocoretá 2791, y CIPRIANA VIERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Mocoretá 2791.

12.a Sección

ANIBAL CIOCCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2726, y JOSEFINA GALLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1981.

16.a Sección

EUSTAQUIO SOSA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4816, y ANA MARIA VALVERDE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Las Tunas 498.

17.a Sección

JOSE MARIA PICCONE, 42 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Flores 4800 y ANGELA MARIA DENTONE, 43 años, viuda, oriental, domiciliada Niágara 4870.

18.a Sección

MAXIMO CANDIDO MANEIRO VAZQUEZ, 29 años, soltero, empleado, domiciliado Carapé 2226, y BEATRIZ ELSA MILLOT ESCALADA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2226.

JUAN TITO PEDRO ACCANE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2276, y MARIA ISABEL BUONOMO, 26 años, soltera, domiciliada boulevard Artigas 1081.

VICENTE MELILLO, 41 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Timbó 2670, e ISABEL MARTIMIANA GIORNI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1130.

20.a Sección

ENRIQUE UCHA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mauá 4191, e IBERICA ELSA ABELLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vasco de Gama 3846.

CARLOS MARIA BANCHERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Muerta 4121, y CARMEN PURA LITERAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4121.

RAMON LOPEZ POMAR, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado A. Muñoz 4068, y ELVIRA ZARAUZA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4068.

ISABELINO RIJO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timote 27, y JOSEFA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 24.

JOSE MUSSETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Farámiñan 12, y ALIDEMA LABORDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4581.

MANUEL ELBIO ARBELBIDE, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado A. Salvo 40, y ROSA NICHITA BERSACHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 371.

JUAN MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 5789, y MARIA ZULMA AGUIAR, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Hornos 5728.

GERONIMO ZAHIJA, 32 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado E. Romero 339, y CARMELA TRIMARCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 216.

22.a Sección

JOSE MARIA ROCHA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isabela 3094, y MARIA ELENA CORE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3380.

VARTEVAR BOKAJIAN, 55 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Huascar 3790, y EGHSAPET AZAIAN, 44 años, soltera, armenia, domiciliada Huascar 3790.

SARKIS BOGHOS BOGHOSSIAN, 46 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Isabela 3728, y ALTOUN HAGOPIAN, 41 años, soltera, armenia, domiciliada Isabela 3728.

VARTIVAR DEMIRDJIAN, 38 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado J. Rosas 3970, y ZARUHI MARKARIAN, 33 soltera, armenia, domiciliada J. Rosas 3970.

$2.00 P|p. v.nov.27.

23.a Sección

JOSE ANDRES VALLE LISBOA, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2094, y ROSA FLORA CATENACCIO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3047 (bis.)

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "LUIS ALBERTO REY SANCHEZ, constituyendo domicilio en la calle Dante 1881, al señor Juez digo: Que con el objeto de obtener el título de procurador y a fin de llenar los requisitos legales, ofrezco el testimonio de los señores Víctor Rocca y Teófilo D. Real, que presentaré, los cuales serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido que, una vez recibida la información ofrecida, se me expidan los testimonios respectivos. — Luis Alberto Rey Sánchez. — Otrosí digo: Que a los efectos del pronto diligenciamiento, solicito se me entreguen las cédulas citatorias para los testigos ofrecidos. — Luis Alberto Rey Sánchez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.25-11869-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor SEGUNDO GIL solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su casamiento con doña Guillermina Blanco, pues donde dice Segundo Calderón debe decir "Segundo Gil", y las de nacimiento de sus hijos Gregoria, Isabel Reina, Evidelia Oresta e Isabelino Adán, donde figura el apellido Calderón debe decir "Gil", exceptuando donde dice María Calderón y en las partidas de nacimiento de sus hijos Evidelia Oresta e Isabelino Adán, donde dice Guillerma Blanco debe decir Guillermina Blanco. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.80 Nov.25-11824-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS ROSSI y de doña LUISA CARTASSO o CARTASSI o CARTAZZI o CARTASA DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.25-11867-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO JOSE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.25-11894-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JUAN Mc. CALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.25-11852-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.25-11853-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO OLIVEIRA o DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares Actuario.

$3.75 Nov.25-11854-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIV... D... ER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha 4 de Noviembre de 1941, dictado en el expediente "MARSIGLIA (DANTE). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Dante Marsiglia, designándose curador del mismo a su padre legítimo Gabriel Marsiglia. — Montevideo Noviembre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Nov.25-11855-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EVANGELINA ALBORNOZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de casamiento de Antonio Martínez con Evangelina Albornoz y de nacimiento de Elsa Margarita y Carlos Martínez Albornoz, estableciéndose que donde la contrayente, en la primera y la madre de los inscriptos en las demás, figura con el nombre de María Angélica, debe decir Evangelina. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Nov.25-11874-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GARCIA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-11837-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO BENJAMIN GARCIA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-11838-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA POMBO VIANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.25-11845-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENITO SUAREZ o JUAN BENITO SUAREZ ECHAVARRIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 12 de 1941 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.25-11825-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA PODESTA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.25-11826-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BUSTELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.25-11827-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de oMntevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Juan Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.25-11883-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a seción de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA GARCIA DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$3.75 Nov.25-11851-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de NATALIO o NATALIO ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 15 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.25-11828-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LORENZA LUBARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 18 de 1941 — M. A. Pérez Montebruno Actuario.

$3.75 Nov.25-11829-v.dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS PONTET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días —Colonia Noviembre 11 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Nov.25-11885-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "RAGGIO MARTIN. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Martín Raggio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) En la partida de matrimonio de Martín Raggio con doña Antonia Barizzoni, donde figura el apellido del padre como Rayo debe decir Raggio 2.o) En la partida de nacimiento de Antonia Severa donde figura Rayo el apellido del padre y abuelo paterno, debe decir Raggio 3.o) En la partida de nacimiento de Juan Pedro donde el apellido figura Raggi debe decir Raggio lo mismo que la del apellido del padre y abuelo paterno que es Raggio, y no Raggi, como se ha establecido. 4.o) En la partida de Elena, donde aparece con el apellido Raggi, lo mismo que el de su padre y abuelo paterno, debe establecerse el de Raggio. 5.o) En la partida de Antonia, aparece el apellido del padre y abuelo paterno como Rallo y Rayo, respectivamente, cuando es Raggio. 6.o) En la partida de Catalina, también está equivocado su apellido, el del padre y el de su abuelo paterno que es Raggio y no Rayo, como allí figura. 7.o) En la partida de Rosalía, donde el apellido suyo, el de su padre y abuelo paterno figura como Raggi, debe decir Raggio. 8.o) En la partida de Margarita, aparece como Rayo el apellido del padre y del abuelo paterno, debiéndose establecer el de Raggio. 9.o) En la partida de Esteban Román, su apellido, el de su padre y abuelo paterno, aparece como Rayo, debiendo establecer el de Raggio. 10) En la partida de Celestina, existen los mismos errores figurando el apellido como Rayo, cuando el verdadero es Raggio. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia Noviembre 12 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$19.50 Nov.25-11884-v.dic.12.

JUZGADO L. ... INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON o LEONCIO GUMERSINDO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.25-11840-v. dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "SANTIAGO ROMAN ENCINAS Prescripción treintenaria. Libro 24. Folio 186", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, a las 51 hectáreas 7.136 metros 95 decímetros de sobras existentes dentro de otra fracción mayor de 216 hectáreas 9.358 metros 50 decímetros situada en la 12.a sección judicial de este Departamento; "Quiebra Yugos" empadronada con el número 6763, que linda: Noreste Hilaria M. de Arroqui y Pedro Pintos, hoy Santos Echeverría Domingo Arroqui y Santiago Román Encinas Sur, arroyo Quiebra Yugos por medio con Luis Bello, hoy Vicente Urdampilleta José M Galain, y al Noroeste, Carmen V. de Jaumandreu, hoy Pascasio Lemes Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial, a los efectos de esta publicación. — Florida Noviembre 10 de 1941 — Milton Galmés, Actuario.

$17.50 Nov.25 11839-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA o SINFOROSA DOROTEA LARREA DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.25-11832-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO ALBIN BALADAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se emplaza a los presuntos herederos del causante María Inés Baladán de Estévez, Ildefonso Anicet Armendariz y Rita Eulalia Armendariz para que dentro del mismo término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en la sucesión del nombrado causante bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca Actuario.

$13.28 Nov.25-11833-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA AROCENA DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 15 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

3.38 Nov.25-11869-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA SOTO o ANTONIA ANTOLINA SOTO y SATURNINA BENITEZ DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 13 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.40 Nov.25-11870-v.dic31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 7 de 1941 — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.00 Nov.25-11880-v.dic.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Gualberto Pí, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de la sucesión testada de doña PAULA SALVATIERRA DE FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Nov.25-11879-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ETELVINA MARTINEZ DE GUILLENEA o ITELVINA ANTONIA MARTINEZ DE GUILLENEA o ITELVINA ANTONIA MARTINS DE GUILLENEA de don SANTIAGO GUILLENEA y de don JUAN CARLOS GUILLENEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 17 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.25 11858-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO o ELEUTERIO CRISPO PACHECO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 11 de 1941. — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Nov.25-11831-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 3 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-11862-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL NIEVES JAMBRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-11863-v.dic 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RISVEGLIATO o RESVIGLIATO o RIVEGLIATO o REVEGLIATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —San José, Noviembre 11 de 1941. Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.25-11864-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de San José, en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra INMUEBLES EMPADRONADOS CON LOS NUMEROS 6151, 6152, 6153, 6155, 6156, 6157, 6159 y 6160. Cobro de contribución", se cita y emplaza a los herederos de doña Juana Dorrego de Curbelo o a quienes se consideren con derecho a los expresados inmuebles, ubicados en esta sección, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 18 de 1941 — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal). Nov.25-11882-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINA GARCIA DE MAZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 10 de 1941 — Juan Carlos Mujica, Actuario.

$4.00 Nov.25-11848-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN PEDRO SANTOS BUSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Dolores, Noviembre 8 de 1941 — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.00 Nov.25-11850-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO o ADOLFO LUCIANO CATALANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Dolores, Noviembre 10 de 1941 — Luis A. Estefan Roca Juez de Paz.

$4.00 Nov.25-11849-v.dic.5.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra ALFREDO J. CASATI, FRANCISCA FERNANDEZ DE CASATI y ANA o ANITA NARDECCHIA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 27. Fo. 418), se hace saber al público que el día lunes quince de Diciembre próximo, a las 17 horas, por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla y Compañía asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: Cinco solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con los números cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y ciento cincuenta y tres mil setenta y seis y ciento cincuenta y tres mil setenta y nueve, inclusive, de esta Capital situados en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco del plano levantado en Octubre de mil novecientos treinta y uno por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, compuestos, en conjunto, de una superficie de mil cinco metros y cuatrocientos noventa y ocho centímetros y que se deslindan así: cuarenta metros y setenta y siete centímetros de frente al Noroeste, a la calle Buschental, por donde las puertas de los edificios están señaladas con los números tres mil trescientos treinta y ocho, tres mil trescientos cuarenta, tres mil trescientos cuarenta y dos, tres mil trescientos cuarenta y cuatro, tres mil trescientos cuarenta y seis y tres mil trescientos cincuenta; treinta y ocho metros veinticinco centímetros al Noreste, lindando con la calle Adolfo Berro; veintinueve metros y siete centímetros al Sureste, lindando con Juan A. Caderoso, y veintidós metros con siete centímetros al Suroeste, lindando con el señor Reyes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, registro, impuesto universitario, pavimento y saneamiento — si estos últimos se debieran — serán de cuenta de los compradores, salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$54.40 Nov.25-11887-v.dic.14.

S. PEDREIRA PEDEMONTE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VACCA: Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 454), se hace saber al público que el día 19 de Diciembre del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don S. Pedreira Pedemonte, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 968. 33, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 64.861 y compuesta de una superficie de 975 metros cuadrados, que se deslinda así: 15 metros al Este, sobre la calle Itú: 65 metros al Norte, lindando con el bien empadronado con el número 64.860; 65 metros al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 64.862, y 15 metros al Oeste, lindando con los bienes empadronados con los números 158.646 y 64.900. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria: y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc.: 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$39.00 Nov.25-11865-v.dic.12.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sur contra STORACE y COMPAÑIA y NICOLAS STORACE. Ejecución de hipoteca" el día 17 de Diciembre del corriente año, a la hora 15, en la puerta de su casa de remates, calle 25 de Mayo 582, en esta ciudad, el martillero señor H. Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base la fracción de terreno y sus edificios y mejoras ubicada en el proyectado pueblo del Carmen, 7.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número 73, señalado con el número 1 de la manzana H en el plano del agrimensor Marcos Barbot, de Noviembre de 1899, con un área de dos mil ochocientos setenta y tres metros 35 decímetros cuadrados, que linda: al Noreste, con la calle Carmen: al Noroeste por ser esquina, con la calle de la Capilla: al Sureste, con el solar número 2, y al Suroeste con terrenos del señor Mier. Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto y todo lo demás inherente a la mis-

ma, incluso ratificación de oferta, serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$45.60 Nov.25-11871-v.dic.17.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión DOMINGO E. CLAVIJO" (Lo. 10, Fo. 289), se hace saber al público que el día nueve de Diciembre entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por intermedio del pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, sobre las bases que se establecerán, de los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1906, con las mejoras que contiene, que forma parte de la fracción número 7 del plano del agrimensor Prudencio Montagne, de Junio de 1905, compuesta de una superficie de 24 hectáreas, 5318 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción 8, de Ramona Cabrera; al Sudeste, con Agustina Abreu; al Noroeste, sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, la fracción 6, de Carmen Cabrera; y 2.o Otra fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 723, señalada con el número 6 del citado plano de Montagne, compuesta de una superficie de 24 hectáreas, 5318 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción número 7; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste, con sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, con la fracción número 5, de Casildo Cabrera Las fracciones descritas se hallan aforadas en la suma de $ 2.400.00 cada una. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivos aforos; 2.o Que los títulos se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cuenta de los compradores. — San José, Noviembre 18 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Nov.25-11909-v.dic.9.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en el expediente caratulado "Lumilino Mautone con CASIMIRO CANEVESE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, con asistencia del señor Alguacil, se procederá por el martillero Isidro V. Izmendi, a la venta, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la décima sección del Departamento de Lavalleja, Corrales, con una superficie de tres mil novecientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros, lindando: por el Norte, con Lucas Peña; por el Sur, en una línea, con Braulio Peña, y en otra, con camino vecinal a Lascano; por el Este, con calle proyectada en terreno de Olegario Toledo, y por el Oeste, en una línea, con José Rezk, y en otra, con Braulio Peña. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$27.00 Nov.25-11836-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Rodríguez y Compañía, teníamos formada para la explotación del café y bar sito en la calle Sierra número 2158 de esta ciudad, desvinculándose el señor Domingo Disiervi quien vende su parte al señor MANUEL BARCA, quien a la vez forma sociedad con el señor Manuel Rodríguez, que girará bajo la razón de Rodríguez y Barca. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Domingo Disiervi. — Manuel Barca. — Manuel Rodríguez.
$5.00 Nov.25-11866-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor RAUL OSCAR VITETTE, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecido en esta ciudad en la calle J. T. Bengoa número 338. Los interesados deberán presentarse con sus créditos en la misma. — San José, Noviembre de 1941. — Antonia A. Luvesio. — Raúl O. Vitette.
$5.00 Nov.25-11861-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Ramón Villar se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta el 20 de este mes y año a don PEDRO ALVAREZ la carnicería sita en esta ciudad calle Yaguarón número 1720 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la referida escribanía. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Ramón Villar. — Pedro Alvarez.
$5.00 Nov.25-11859-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Robustiano Rial venderá a la señorita VILMA NEMETH, el negocio de fonda y despacho de bebidas fermentadas instalado en la calle Alzáibar número 1286 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Veronesi, calle Yí número 1190, los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Robustiano Rial. —Vilma Nemeth.
$5.00 Nov.25-11857-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ASDOUR TCHEKMEDYAN, los negocios de carnicería y almacén de comestibles que tengo instalados en las calles Gregorio Camino número 648 y Carlos Tellier número 237. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Noviembre de 1941. — Juan Santurian.
$5.00 Nov.25-11834-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de acuerdo con la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, que he prometido vender a mis hijos BARTOLO PEDRO y ANTONIO FRANCISCO GAVEGNO y a mi hermano JOSE CAVEGNO, el establecimiento de bodega que exploto en este paraje. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el establecimiento, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos que les serán abonados. — Toledo, Noviembre 20 de 1941. — Francisco Gavegno.
$5.00 Nov.25-11830-v.dic.15.

COMPAÑIA PROGRESO-URUGUAY-BRASIL
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Progreso-Uruguay-Brasil (en liquidación), para la asamblea general que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1941 en el local calle Galicia 957 a las 15 y 30 horas. Orden del día: 1.o) Dar cuenta. 2.o) Elección de dos miembros titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora. 3.o) Elección de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, en representación de la asamblea, el acta correspondiente. — La Comisión Liquidadora.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios correspondientes en el expresado local hasta media hora antes de la hora fijada para realización de la asamblea.
$10.75 Nov.24-11835-v.dic.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SALVO Y COMPAÑIA. NOVOCROM".

Por escritura otorgada ante el escribano Juan P. Bergallo el 29 de Octubre de 1941, inscripta el día primero de Noviembre de 1941 en el Registro Público de Comercio con el número 174 al folio 541 vuelta y siguientes del libro número 46 de Contratos Sociales, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la Sociedad: "Salvo y Compañía. Novocrom. Limitada" constando en ella: A) Que es de responsabilidad limitada. B) Que tiene por objeto el ramo de galvanoplastía, cromados, niquelados, y sus afines y derivados y otros renglones en general. C) Que la firma social es "Salvo y Compañía Limitada", se denomina "Novocrom" y la constituyen como únicos socios los señores Adebaldo Gori Salvo, Renato Calabí y Augusto Lombroso. D) El capital es de $ 8.332.36 aportados así: $ 5.332.36 por el señor Gori Salvo, siendo esta suma equivalente al capital líquido conforme con el inventario y balance practicado del establecimiento de su propiedad llamado también "Novocrom" que aporta a esta sociedad; $ 2.500.00 en efectivo por el señor Calabí, y $ 500.00 también en efectivo por el señor Lombroso. E) La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo del señor Calabí y la Dirección técnica a cargo del señor Lombroso. F) Usarán la firma social, conjuntamente, los señores Calabí y Lombroso, poniendo sus respectivas firmas personales a continuación de: "Salvo y Compañía Novocrom Limitada". G) El plazo es de un año a contar desde el primero de Octubre próximo pasado, prorrogable por períodos siguientes y consecutivos de un año cada uno, y se disolverá en los casos previstos en el contrato H) Domicilio social: avenida Agraciada número 1868. Montevideo. —Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — "Salvo y Compañía Novocrom Limitada" —Renato Calabí. — Augusto Lombroso.
$21.00 Nov.25-11868-v.dic.5.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 12 de Noviembre de 1941

Miguel Angel Calderuchi, oriental, 70 años, Guaná s|n.
Julio César Rojas, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Agustín Volonté, italiano, 61 años, casado, Hospital Pasteur.
María Munoni de Añón, italiana, 48 años, casala, Hospital Pasteur.
María Violeta Díaz, oriental, 1 mes, J. M. Montero 2776.
Eloazar Villar, oriental, 64 años, casada, Hospital Militar.
Dolores Lamas de Ares, española, 52 años, casada, Avidiaga 3420.
Pedro Darriel, oriental, 71 años, viudo, Hospital Maciel.
Rosa Laumet de de Tafurelli, oriental, 72 años, viuda, J. M. Muñoz 1144.
Pablo M.a Minelli, oriental, 48 años, soltero, Buenos Aires 350.
Daniel Ramos Suárez, oriental, 36 años, casado, Felipe Contucci 4195.
Eduardo Pedro Moderanle, oriental, 6 meses, Curelos 3944.
Blanca Norbis Geyres, oriental, 35 años, soltera, J. Paullier 2371.
Vicente Ignacio Falco, oriental, 71 años, casado, Canelones 2408.
Eva Alicia Fabricio, oriental, 4 años, Cuastun Berinduague s|n.
María del Carmen Tejería, oriental, 69 años, divorciada, Trabajo 2867.

Día 13 de Noviembre de 1941

Filomena Muniz de Pereira, oriental, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Darwin Olaizola, oriental, 16 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan Lombardini, oriental, 56 años, soltero, Hospital Pasteur.
Adriana Lacuesta, oriental, 36 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Isabel Lamas, oriental, 6 meses, Hospital P. Rossell.
Rufino Blas Perdigón, 67 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Mussio Jurú, árabe, 74 años, casada, Asilo Luis P. de Campo.
Florencio De Perea, español, 79 años, Asilo Luis P. del Campo.
Adelaida López de Trías, oriental, 33 años, casada, Hospital P. Rossell.
Carlos Ricardo Brito, oriental, 6 días, rambla Wilson 181.
Rosa Vignoli de Bruno, oriental, 52 años, casada, Antonio Días 247.
Benigno Baneyra, español, 55 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Martínt Franco, oriental, 45 años, casado, San Martín 3229.
Fructuosa Figuerido Lois de López, oriental, 64 años, viuda, E. Martínez 1626.
Elena Lerzo de Maeso, oriental, 63 años, viuda, Dante 2193.
Rogelio Horacio Ferreyra, oriental, 44 años, soltero, Hospital Pasteur.
Ema Olivera de Martínez, oriental, 23 años, casada, Hospital Pasteur.
Juan Mena, oriental, 63 años, soltero, Hospital Pasteur.
Luis Batallés, oriental, 67 años, casado, Cebollatí 1333.
Paula González de Montassio, oriental, 24 años, casada, Durant 4136.
Marcela Viña de Lagayette, oriental, 81 años, viuda, Cuñapirú 1826.
Francisco Rodríguez, oriental, 83 años, viudo, Municipio 1630.
Juan Motta, italiano, 87 años, viudo, Santiago de Chile 1031.
Se cita al señor Ignacio Zapata propietario del sepulcro 11 del Cementerio del Cerro para que haga acto de presencia en esta Oficina.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5264 AL 5297

Solicitudes despachadas el día 11 de Noviembre de 1941

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|39793, Laboratorios Bomé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos y drogas, 199.
5|39762, Cía. Industrial "Alfa" Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 61.
5|39747, Carlos Stapff y Cía., A, Estados Uniods de Norte América, Productos químicos farmacéuticos, 1.158.
5|39705, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Parches porosos medicinales, 840.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|39788, Flores, Fortunati y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, 508.
5|39790, Frechou Hnos. y Labat, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 123.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (U$S)

5|39671, Manuel Gaggero, B, Estados Unidos de Norte América, Manzanas, 10.408.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|39784, H. O. Escuder y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Taladros eléctricos, 115.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|39852, José Gurovich, A, Suiza, Relojes, 1.794.
5|39853, José Gurovich, A, Suiza, Relojes, 667.
5|39736, Danero y Pisano, A, Suiza, Encendedores y cigarreras, 4.061.
5|39694, Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Encendedores y Cigarreras, 1.290.
5|39903, "Pamer" Papelera Mercedes, A, Suiza, Maquinaria industrial, 2.200.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|39866, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Carbón, 33.898.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|39825, José Garese, A, Estados Unidos de Norte América, Papel de imprenta, 412.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|39614, Buckstein y Bister, A, Japón, Intereses (juguetes), 45.
5|39706, Elías Bocay, A, Japón, Intereses (juguetes) 88.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|39902, Textil Uruguaya S. A., A, Brasil, Hilados de algodón, 493.
5|39786, Francisco Suseña e Hijos, A, Brasil, Azulejos blancos, 1.052.
5|39837, Fibravegetal S. A., A, Brasil, Fibra de Carcá, 2.196.
5|39861, Cándido Bruzzone, A, Brasil, Cafeína pura, 1.756.
5|39819, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.953.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|39890, Juan Carlos Fratelli, A, Estados Unidos de Norte América, Martillos, broches para correas, 186.
5|39860, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Anteojos, 634.
5|39854, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte America, Chinches, 387.
5|39832, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 153.
5|39795, José Pena, A, Estados Unidos de Norte América, Libros y portafichas, 148.
5|39909, Candehourat y Díez, A, Estados Unidos de Norte América, Piedra pómez, 30.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|40030, José María Mañé, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para rastrillos, 32.
5|40032, José María Mañé, A, Estados Unidos de Norte América, Hileradores, etc., 2.336.
5|40029, José María Mañé, A, Estados Unidos de Norte América, Cultivador para tractor, etc., 2.088.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39876, Raúl A. Piaggio Blanco, C, Estados Unidos de Norte América, Revistas científicas, 62.

CONVENIO PRIVADO "CIA. GRAL. DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A." (U$S).

5|39804, Berch y Cía., A, Portugal, Chalas para cigarrillos, 374.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39865, Fca. Nal. de Botones S. A., A, Suecia, Sierra circulares, hojas, 104.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|39740, Buckstein y Bister, A, Japón, Intereses (juguetes), 71.
5|39799, Buckstein y Bister, A, Japón, Termos, 5.
5|39812, Buckstein y Bister, A, Japón, Relojes varios, 46.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|39660, Ramón Bonilla, C, Argentina, Yeguarizos, 2.364.

5|39899, Fáb. Nacional de Papel S. A., A, Argentina, Leña quebracho colorado, 3.250.
5|39874, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado. A, Argentina, Electrobombas, 280.
5|39846, Otis Elevator Company, C. Argentina, Jueg. suspensiones ascensor, 73.
5|39848, Victorio Mariano, C, Argentina, Yeso, 270.
5|39894. Ferrocarril Central del Urug., A, Argentina. Lona de cáñamo, 5.579.
5|39873, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Peras de goma, 77.
5|39889, Philips del Urug. S. A., A, Argentina, Termos, 222.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39910, D. Mantero y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro, 1.564.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|39906, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Papel para calandra, 732.
5|39841, H. O. Escuder y Cía. Lda., A Estados Unidos de Norte América, Soldadura eléctrica, 25.
5|39767, Ind. Lanera del Urug. S. A., A Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máq. industriales, 400.
5|39753, J. M Furest, A, Estados Unidos de Norte América, Vibrador indust. y accesorios, 442.
5|39720, Fáb Nacional de Papel, A, Estados Unidos de Norte América, Fieltros de lana sinfin, 1.273.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|39893, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de algodón, 3.337.
5|39875, Castro Larghero y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 378.
5|39870, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Entretela de algodón, 185.
5|39869, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 458.
5|39867, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 2.931.
5|39879, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Forro de algodón, 1.399.
5|39871. Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Entretela de lana, etc., 595.
5|39862, Manuel Pérez, A, Inglaterra, Tela para fab. fajas, 201.
5|39863. Manuel Pérez, A, Inglaterra, Tela para fab. de fajas, 257.
5|39868, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Casimir mezcla lana y algodón, 1.781.
5|39847, Oddone Zunino y Guizard, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.869.
5|39872, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra. Alcaloides, 2.283.
5|39737, Ferrocarriles y Tranv. del Estado, A, Inglaterra, Poleas de excéntricas, 370.
5|39723, Ramón Sánchez, A, Inglaterra Tabaco picado. 141
5|39338, Fibravegetal S. A., A, Inglaterra. Máq. indust. ovilladoras, 3.140.
5|39792, Laboratorios Bomé S. A. A, Inglaterra, Hidro-Extractor, 748.
5|39743. Carrau y Cía., A, Inglaterra. Hojalata. 3.027.
5|39768. Martínez y Cía., A, Inglaterra. Argollas doradas, etc., 350.
5|39805. Isaac Trapunsky, A, Inglaterra Alfileres. 96.
5|39794. José Martínez Reina, A, Inglaterra Hilado de algodón, 736.
5|39335. Angel M Sanz, A, Inglaterra, Seda artificial (hilados), 531.
5|39729. Gilberto Risso y Cía., A, Inglaterra, Bicicletas y accesorios, 3.445.

5|39829, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Alcaloides, 2.372.
5|39782, Coop. Urug. de Transport. Colect. S A., Inglaterra, Tejidos de algodón, 663.
5|39754, Melamed y Capuano, A, Inglaterra, Géneros de algodón, 2.488.
5|39766, Balandra, Mesa y Cía., A, Inglaterra Casimir de lana, 362.
5|39818, Francisco García Lamelas, A. Inglaterra, Forros para manga, 563.
5|39700, David León, A, Inglaterra, Crin de algodón y pelo, 393.
5|39730, Isaac Ofsievich, A, Inglaterra. Ferros de algodón, etc., 402.
5|39676, Candal y Facal, A, Inglaterra, Hojas sierras circulares, 145.
5|39717, Hierromat S. Lda., A, Inglaterra Colores en polvo, 117.
5|39772. Juan J. Radesca. A, Inglaterra, Minio y letargirio, 1.620.
5|39789. Vicente Branda, A, Inglaterra, Loza sanitaria. 507.
5|39690, Augusto Corallo, A, Inglaterra Vidrios para construcción, 687.
5|39761, Croce Hnos., A, Inglaterra, Azulejos blancos. 1.934.
5|39774, Eduardo Díez Porto, A, Inglaterra. Accesorios loza, 474.
5|39807, Vidrierías S. A., A, Inglaterra, Vidrios para construcción. 3 188.
5|39826. A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Mecanismos para fab. libretas. 310
5|39728, Liprandi De Boni y Scholberg. A, Inglaterra, Art. de vidrio uso doméstico. 72.
5|39735, F Rocco S. A., A, Inglaterra, Ladrillos y tierra refractraia, 28.
5|39673. Julia P. de Frabasile, A, Inglaterra Tintura para fab. 141.
5|39787, Aliseris, Figueroa y Cía., A, Inglaterra, Polveras de cobre, 52.
5|39822. Philips del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Electrodos metálicos para soldar, 193.

PLANILLAS N.os 5298 AL 5320

Noviembre de 1941

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|39995, Wilson, Sons y Co. Limited, A. Brasil. Madera compensada, 1.224
5|39707, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Brasil, Flete (yerba mate). 1 137.
5|39919, Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Brasil, Tabaco Bahía, 1.400.
5|39941, "La Cosechera" A. B. Rocca y R Zerboni. C. Brasil, Fariña, 1.070.
5|39373. A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas pino Brasil. 2.729.
5|39975. Julio Mailhos S. C., A, Brasil Tabaco, Bahía, 1.312.
5|39977, Julio Mailhos S. C., A, Brasil Tabaco Bahía, 718.
5|39987. Barraca Americana S. A., C, Brasil Madera de cedro, 1.819.
5|39942, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil. Café 5.685.
5|39974, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Fletes (yerba mate), 386.
5|39976. Julio Mailhos S. C., A, Brasil. Tabaco Bahía. 2 876.
5|39978. Julio Mailhos S. C., A, Brasil. Tabaco Bahía, 3.984.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

5|40007, Frigorífico Artigas S. A., B. Estados Unidos de Norte América, Tabaco 80.
5|39970, Curtiembre Ramponi S. A., A, Argentina, Flete (pinturas, etc.), 25.

CONSORCIO ALEMAN (U$S)

5|40003, Consorcio Alemán, C, Alemania, Piez. construcción de acero, 33.202.

CONVENIO PRIV. "LUIS M. LAGORIO Y CIA." (U$S)

5|39510, Julio Feldmann, A, China, Redecillas para cabello, 741.
5|39741, Tufic Acle y Cía., A, China, Redecillas para cabello, 712.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|40037, Cristalerías de Benedetti Vidplan, C, Estados Unidos de Norte América, Equipo comp. fab. de vidrio, 22.450.
5|39940, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Benzoato de sodio, 216.
5|39946, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 90.
5|39880, José Schenker, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 8.
5|39695, Cía. Indust. Farmacéutica Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cinchophen "N. F.", 95.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|40034, Linn y Cía, B, Estados Unidos de Norte América, Chassis y cabinas para camiones, 7 725.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39947, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos para lombricida 282.
5|39945 Carlos Bazzani y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Mat. prima para combatir plagas, 76.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|40031, Mañé y Cía., A, Argentina, Trigo (fletes), 167.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39781, Máximo Iursevitz, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para f, espejos, 1.628.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|39992, Internat. Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Tractores agrícolas, 7.751.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|40000, Zabaleta y Lizarraga, A. Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales, 408.
5|39937. Cinoca. A, Estados Unidos de Norte América. Máq. centrífuga galvanizadora 1.184.
5|39984, Administ. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléf del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite para motores, 6 173.
5|39962. Suc. de Luis Casaretto, A. Estados Unidos de Norte América, Palas para agricultura, 289.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|40023. Oneto Vignale y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico. 2.381.
5|39998. Joaquín Puiggrós, A, Estados Unidos de Norte América. Fantasías. 73.
5|39988. Berch y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 478.

5|39990, Ferro Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 952.
5|39971. A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Mangueras de goma. 1.288.
5|39934, Liprandi De Boni y Scholberg, A, Estados Unidos de Norte América, Art menaje, 197.
5|39930, Fox Film de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas, etc., 191.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|34321, Alfredo Varela Doldán, C. Indias O Holandesas. Goma Benzoil, 122.
5|40006, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Sud Africa, Carbón mineral, 9.005.
5|39785, Candal y Facal, A, Durban S. Africa, Ocres y óxidos de hierro, 675.
5|39691, Guillermo Johnston Cía. Ltda., A, Calcuta, Té, 8.422.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|39991. Florería Fraga y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Semillas de flores, 57.
5|40020, Castiglioni y L. Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva, 183.
5|39966, Philips del Urug. S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Lámparas fluorescentes, 1.032.
5|39916, Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pasta para pulir, 316
5|39881, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas niqueladas, 4

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39917, "La Platense" Brussoni y Cía., A. Suecia, Art. de loza uso doméstico, 399
5|39888, Esteban Armas e Hijos, A, Suecia. Bulones de hierro, 79.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|39979, A. Savelieff, A, Estados Unidos de Norte América, Hebillas de metal, 41.
5|40009, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Género de algodón, 811.
5|40012, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Pana de algodón, 593.
5|40016, Zarouguian y Kouyoumdjian, A. Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 369.
5|39923. Abudara Hermanos, A. Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 207
5|39924, Abudara Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 160.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39931, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Madera, 1.691
5|39932. Hierromat S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Baños de hierro enlozado, 723.
5|39308, Barraca Americana S. Lda., A Estados Unidos de Norte América, Madera de roble 1826.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|39023 José Rodríguez y Rodríguez, A, Brasil, Aceite de castor para f. barnices, 220.

5|39994, Pilosof y Piperno, A, Brasil, Tejidos de algodón, 450.
5|39967, J. Pastorino y Cía., A, Venezuela, Café crudo para tostar, 6 314.
5|40027, Taranco y Cía., B, El Salvador, Café, 2.392.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|39922, Ministerio de Obras Públicas, Dirección Saneam., C, Inglaterra, Contadores para agua corriente, 16.281.
5|35366, Helguera y Morixe, C, Inglaterra. Minio, 925.
5|36645, Curia de la Iglesia Católica Apostólica Romana, A, Inglaterra, Campana para iglesia, 193.
5|39948, Beisso y Cía., A, Inglaterra, Art. de tocador, etc., 933.
5|39950, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Art. de loza para bazar. 169.
5|39951, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Cintas y cordones para atar, etc., 446.
5|39953, Brussoni y Cía., A, Inglaterra. Gamuzas, 559.
5|30004, Ferrocarril Central dle Urug., A, Inglaterra, Part. equipo romper piedra, 1.672.
5|30005, Ferrocarril Central del Urug. A, Inglaterra, Carbón mineral, 7.914.
5|39983. Adm Gral Usinas y Teléf. del Estado, A, Inglaterra, Cajas de hierro para unión, 3.972.
5|39926, Pedro Ferrés y Cía., A, Inglaterra, Sal Cerebos, 169.
5|39927, Pedro Ferrés y Cía., A, Inglaterra, Dry Gin, 96.
5|39928, Pedro Ferrés y Cía., A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.978.
5|40014. Santiago Savio (hijo), A, Inglaterra Hilado de seda artificial, 1 978.
5|39968. J. Pablo y Blanco, A, Inglaterra, Género de algodón, 555.
5|40011. Alegre Sassón, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 285.
5|40015, Serioussi Hermanos, A, Inglaterra Tejidos de algodón, 370.
5|39982, Yahia Zeinal, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 989.
5|39929, Coop. Urug. de Transp. Colectivos S. A., A, Inglaterra, Lamparillas, 1.138
5|40017, Cáceres y Cía., A, Inglaterra, Tejidos, 1.918.
5|39960, Delmiro González, A, Inglaterra Forros de seda artificial, etc., 430
5|40008, Leopoldo Gross, A, Inglaterra. Tejidos de seda natural, 265
5|39034, Halfon Cohen y Cía, A, Inglaterra. Entretela de lana y algodón, etc. 776.
5|39918, Jerusalmi Hnos., A, Inglaterra Géneros de lino, 720.
5|39969, Jerusalmi Hnos., A, Inglaterra. Entretela de lana, etc., 1.825
5|39958, Margounato Hnos., A, Inglaterra. Tejidos de seda artificial, 4.675.
5|39964. Manuel Poch, A. Inglaterra, Entretela de yute, etc., 458.
5|39877, Ponseti Hnos., A, Inglaterra, Alfombras de lana cortada, 7.574.
5|39955. Sica y Pollero, A, Inglaterra, Forros de seda artificial, etc., 1889.
5|39981. Yahia Zeinal, A, Inglaterra. Tejidos de lino, 800.
5|39913. Brussoni y Cía., A. Inglaterra. Art. de loza uso doméstico, 430.
5|39914. Brussoni y Cía., A Inglaterra. Art. de loza uso doméstico, 189.
5|39952, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Lápices de dibujo para escolares, 334.
5|39935 R. Hirschfeld y Cía., A, Inglaterra, Repuestos de motocicletas, 84.
5|39497, Swift Golf Club, A, Inglaterra, Pelotas de golf, 161.

PLANILLA N.o 5321

Solicitudes despachadas el día 12 de Noviembre de 1941

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|40021, Cía. Watson de Máq. Comerciales C, Argentina, Máquina de contabilidad, 827
5|39986, Gilberto C. Susena, A, Argentina, Máq. trozar troncos de madera, 155.
5|39959, A López García y Cía., A, Argentina. Bases de bakelita para cortacircuito, 352.
5|39921, Minist. de Obras Públicas, Dirección de Saneamiento, C, Argentina, Caños de asbeto cemento, 20 496.
5|40026, Villar y Cía., C, Argentina, Champagne, 355
5|39999. The Dunlop Rubber Co. Urug. Lda., C, Argentina, Cubiertas y cámaras, 2.610.
5|39956, Empresa Teléf. "La Nacional" Julio E. Rivero y Cía., C, Argentina, Palmas creosotadas para ramales, 2.698.
5|39900. Medardo M. Guadalupe, C, Argentina, Yegua en pie de carrera, 1.229.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, Cerrito 478.
Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PLANILLAS N.os 5322 AL 5347

Solicitudes despachadas el día 13 de Noviembre de 1941

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

5|40018, Bereau y Pequeno, A, Brasil, Rulemanes para camiones, 136.
5|40049, Rippel y Krymolowsky, A, Estados Unidos de Norte América, Compresores para refrigeración, 142.
5|40087. Gerardo H. Matos Rodríguez, C, Argentina, Potrancas de carrera, 709.

CONVENIO PRIVADO "LANZA Y CIA." (U$S)

5|40010, Apolant y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.512.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|40032, Regal y Fernández, C, Brasil, Postes de madera dura, 677.
5|40044. Cámara de Comercio Urug.-Brasileña, A, Brasil, Fletes y gastos (café), 1.096.
5|40038. Cereta y Cía., C. Brasil, Ananás, 2.729.
5|40094, Taranco y Cía., A, Brasil, Flete (yerba), 1.593.
5|39957. Augusto Nery, C, Brasil, Yerba mate Comp. f. 5|39631, 2.274.

CONVENIO PRIVADO "IND. QUIMICAS URUG. "DUPERIAL" (U$S)

5|39936, Antonio Vivo y Cía., A, Portugal, Chalas para cigarrillos, 952.

CONVENIO PRIVADO "LANZA Y CIA." (U$S)

5|40013, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para lavar ropa, 1.037.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

5|40110. Frigorífico Artigas S. A., A, Ind. Orient. Holand., Pimienta en grano, 132.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|40033, Freccero y Cía., A, Suiza, Relojes, 1 026.
5|38944, Prato y Gómez, A, Suiza, Chocolates. etc., 259.
5|39939, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes, 2 916.
5|39938, Campos y Cía., A, Suiza, Relojes, 4.014.
5|39972, Félix Moalli y Cía., A, Suiza, Perfumes sintéticos, etc., 1.048.
5|39933. Félix Moalli y Cía., A, Suiza, Perfumes sintéticos, 1.316.
5|39920, Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Relojes, 724.
5|39965, Cía. Aeronáutica Urug. S. A. C. Estados Unidos de Norte América. Repuestos para motores de aviación, 60.
5|20583, Cía. Quím. Uruguaya Lda., A. Estados Unidos de Norte América, Biclomato de sodio, 1.086.
5|40118, Fáb. Urug de Neumáticos S. A.. A. Estados Unidos de Norte América, Caolín molido incoloro, 225.
5|40074. "Quimur" Cía. Quím. Urug. Lda., A. Estados Unidos de Norte América, Fluosilicato de mognesia, 392.
5|40067, Materprim S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Estaño puro, 7 796.
5|40045. Donner Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 1.813.
5|40022, Lanza y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de amonio. 377.
5|39961, Curtiembre Ramponi S. A. A. Estados Unidos de Norte América, Tanolín. 436.
5|39915. Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás vegetal 1.211.
5|39391, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Singapur, Estaño, 90.048.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|40076, "Ford" Motor Company, A y B, Estados Unidos de Norte América, Automóviles. 1.732.
5|40075, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Chassis, camión, 1.049.
5|36815, Juan Balerio, A, Canadá, Papel de diario, 1.438.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|40111, Loppacher y Bianchi, A. Estados Unidos de Norte América, Pana, 1.195.
5|40115, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para dibujo. 63.
5|40116, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos portarollos, etc., 150.
5|40092, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para jardín, 104.
5|40093. Carlos Stapff y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Guantes de goma. 314.
5|40071, Nimo, Illanes y Amargós, A. Estados Unidos de Norte América. Tapones para tanque nafta. 30.
5|40052, José Sfeir, A, Estados Unidos de Norte América, Lentes para sol, etc., 272.
5|39997, Zerboni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Obras de vidrio, 2
5|40125, Margounato Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón. 809.
5|40063, Juan A. Halty, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de playa, 50.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|40126, Textil Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para indust. textil, 430.
5|40107, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Alineadores de dirección, etc., 420.
5|40088, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Cargadores de baterías, 531.
5|40069, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq. industrial, 77.
5|33000, Sedalana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. encoladora de hilados, 3.700.
5|40089. Antonio Manzione, A. Estados Unidos de Norte América, Aceite y grasa industrial, 282.

$CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|32656, Imprenta Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para diario, 8.200.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|40024, Frigorífico Nacional, B, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, sin trabajar, 12.308.
5|40025. Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Carburo de calcio, 184.
5|40103, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 3.121.
5|40119, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A. Estados Unidos de Norte América. Aceites lubricante mineral, 605.
5|40120. Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A. Estados Unidos de Norte América. Aceite lubricante minearl, etc., 643
5|40121. Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Alambre de hierro galvanizado, 1.512.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|40099, Frechou Hnos. y Labat, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos de té, etc, 482.
5|40079, Shaw y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de golf, 77.
5|40002, Francisco Alonso Adami A, Estados Unidos de Norte América. Máscaras protectoras, 64.

$CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|40130, Arrozal "33" S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos más. agrícolas, 429.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|40035, Banco de la República O. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes International, 513.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) — (U$S)

5|40108. Eduardo Loppacher Sucesión. A, Estados Unidos de Norte América. Metal para reparac. cojinetes, 227.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|40109, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Discos embriague, etc., 652.
5|40143, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, etc., 5.609.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|40214, Roque Albano, A, Suizo, Piedras similares, etc., 428.
5|40097, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Servilletas de papel, 69.

PLANILLAS N.os 5348 AL 5351

Solicitudes despachadas el día 13 de Noviembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|40146, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Tejidos para camisas, 619.
5|40140, Alberto Pons, A, Inglaterra, Casimir de lana, 109.
5|40141, Alberto Pons, A, Inglaterra, Casimir de lana, 80.
5|40056, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Whisky, 3.393.
5|40139, Linn y Cía., A, Inglaterra, Repuestos para máquinas industriales, 1.122.
5|40057, Crespi Hnos. S. C., A, Inglaterra, Azulejos, etc., 1.270.
5|40081, Fructuoso R. Croce, A, Inglaterra. Loza sanitaria, 981.
5|40060, Granotich y Cía., A, Inglaterra, Hilado de algodón, 2.211.
y R. Zerboni, A, Inglaterra, Hojalata, 9.929.
5|40138, Linn y Cía., A, Inglaterra, Cadenas de transmisión para bicicl., 129.
5|40100, Di Bello Hnos., A, Inglaterra, Casimires de lana, 450.
5|40105, Delmsio González, A, Inglaterra. Casimires de lana, 189.
5|40112, Luisi y Villán, A, Inglaterra, Casimires de lana, 342.
5|40078, Emilio Santalucci, A, Inglaterra. Casimir de lana, 3.654.
5|40042, Acle y Cía., A, Inglaterra, Tejidos rayonné y algodón, 334.
5|40043. Tufic Acle y Cía., A, Inglaterra, Tejidos rayonné y algodón, 358.
5|40131, Tufic Acle y Cía., A, Inglaterra. Tules y redecillas, 1.636.
5|40104. Adib Canen Salvador, A, Inglaterra. Tela de algodón y seda, 663.
5|40101, Di Bello Hnos.. A, Inglaterra, Entretela de lana y pelo, 105.
5|40040, Isaac Pinto, A, Inglaterra, Tejido de hilo y algodón, 394.
5|40142 Alberto Pons, A, Inglaterra, Entretela de lana y algodón y pelo, 1.218.
5|40132, Viola Hnos., A, Inglaterra, Entretela de lana y pelo, 209.
5|40106, Eduardo Loppacher Sucesión, A Inglaterra, Arandelas de níquel, etc., 257.
5|40064, Juan A. Halty, A, Inglaterra, Pañuelos. 237.
5|37245, J. P. Baridón, X, Inglaterra, Casimir de lana, 587.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|40018, Fáb. Nac. de Sombreros "Fenix" S. A., A, España, Pelo de conejo, 54
5|39907, Taranco y Cía., A, Islandia, Bacalao, 9.443.
5|40114. Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Brasil, Papel blanco, 121.
5|40152. Carlos Franke. C, Argentina, Fletes (caballo de carrera), 47.
5|40144, Pedro Comas, A, Brasil, Yerba. 1.686.
5|40145, Pedro Comas, A, Brasil, Yerba, 284.